

B . . M . E .

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2015**

TOMO 2

JULIO a DICIEMBRE

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 542

Decreto Concejo Municipal

43513	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	9
43514	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	11

B.O.M.E.: N° 545

Ordenanza

9391	- Ordenanza N° 7957. Prórroga.	13
-------------	--------------------------------	----

Decreto

1466	- Régimen de exenciones Tasa General de Inmuebles. Alcances.	15
-------------	--	----

B.O.M.E.: N° 547

Ordenanza

9393	- Sentido de circulación. Pasaje Casablanca. Tramo. Modificación.	16
-------------	---	----

Decreto

1533	- Convenio Específico. Facultad de Psicología Universidad Nacional de Rosario. Prácticas profesionales supervisadas. Ratificación.	18
1544	- Ordenanza N° 9333. Reglamentación.	20

B.O.M.E.: N° 548

Ordenanza

9401	- Programa Educativo. "Cuidemos los árboles, cuidemos nuestras vidas". Creación.	32
-------------	--	----

B.O.M.E.: N° 549

Decreto

1579	- "Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto". Reglamento. Aprobación.	35
1588	- Ejercicio Económico N° 13 S.E.M.T.U.R. -SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO. Aprobación.	43

B.O.M.E.: N° 550

Decreto

1624	- Aranceles. Predios deportivos. Actualización.	44
-------------	---	----

B.O.M.E.: N° 551

Decreto

1670	- Uso máquinas fotocopadoras. Dependencias municipales. Fotocopia. Valor. Actualización.	52
-------------	---	----

Decreto Concejo Municipal

43676	- Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros. Cuadros tarifarios. Disposición.	53
-------	--	----

B.O.M.E.: N° 553

Ordenanza

9384	- Ordenanza N° 4975. Modificación.	55
9399	- Ordenanzas N° 8244, N° 8980, N° 8535, N° 9068. Modificación.	64
9400	- Ordenanza N° 8243. Modificación.	68
9402	- Ordenanzas N° 8243, N° 8244, N° 8980, N° 9068. Modificación.	70

B.O.M.E.: N° 555

Ordenanza

9394	- Ordenanza N° 6543. Modificación.	74
9396	- Comercios Supermercados, Hipermercados, Autoservicios etc.. Campañas de donaciones. Beneficiario. Cartel. Contenido. Exhibición obligatoria.	76

B.O.M.E.: N° 557

Ordenanza

9397	- Sentido único de circulación. Pasaje Choele-Choel. Tramo. Modificación.	79
9404	- Sentido único de circulación. Av. Batlle Ordoñez. Tramo. Asignación.	81
9405	- Programa Permanente "Estaciones Saludables". Creación.	83
9407	- Festival Internacional de Payasos y Artistas Urbanos "Payasadas". Organización. Disposición.	86

Decreto Concejo Municipal

43561	- Sentido de circulación. Pje. Comandos 602. Tramo. Modificación.	89
-------	---	----

B.O.M.E.: N° 558

Ordenanza

9413	- Tarifa Transporte Urbano de Pasajeros. Actualización D.E.M. automática meses marzo y septiembre de cada año. Determinación.	91
------	---	----

B.O.M.E.: N° 559

Ordenanza

9410	- "Comité de Cuenca del Arroyo Ludueña". Representación Municipalidad de Rosario. Delegados. Designación.	93
------	---	----

B.O.M.E.: N° 560

Ordenanza

9403	- "Programa de Formación y Concientización sobre el Parto y Nacimiento Respetado". Creación.	95
------	--	----

Decreto

1866	- Ordenanza N° 1732. Artículo 18°. Reglamentación.	101
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 563

Decreto

1893	- Servicios Fúnebres Gratuitos. Monto subsidio. Ajuste.	102
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 565

Ordenanza

9409	- Ordenanza N° 5730. Modificación.	103
9420	- Circuito de Mountain Bike. Creación.	106
9421	- Programa "Pedagogías del Deporte". Creación.	109
9425	- Esquina CARMELO CORAZZA - Marcha de la Lealtad por Perón y su gobierno Intersección de Av. Alberdi y J.J. Paso. Designación.	111

B.O.M.E.: N° 567**Ordenanza**

9395	- Sistema Unificado de Emisión de Pasajes de media y larga distancia para personas con discapacidad. Creación.	113
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 568**Ordenanza**

9390	- Ordenanza N° 6.484. Modificación.	118
9406	- IMUSA. Órgano Veedor. Funciones. Constitución.	121
9408	- "Línea de Asesoramiento, Maltrato y Extravío de Mascotas". Creación.	124
9416	- Registro Único de Bicicletas. Creación.	127
9422	- Circuito aeróbico. Espacio verde. Delimitación. Creación.	132
9424	- Emisión gases efecto invernadero. Reducción. Cambio Climático. Plan Local de Acción. Creación. Intervención Municipal.	134

B.O.M.E.: N° 569**Decreto**

1986	- Concesión. "Explotación comercial Bar Confitería Av. de la Tradición entre prolongaciones de Montevideo y Zeballos, Paque Urquiza". Prórroga.	139
1995	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización.	141

B.O.M.E.: N° 570**Ordenanza**

9419	- "Programa Cine Móvil". Creación.	143
------	------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 571**Ordenanza**

9414	- Picódromo. Áreas de Radicación.	146
------	-----------------------------------	-----

Decreto

2036	- Prohibición estacionamiento 24 hs.. Ad Referéndum del Concejo Municipal. Pasaje Lugand. Tramo. Disposición.	158
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 572**Ordenanza**

9418	- "Teléfono Blanco Gratuito" para personas mayores. Creación.	159
9427	- Reglamento de Edificación. Modificación.	162
9428	- "Antonella Trivisonno". Unidad de Procuración y Trasplante del Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA). Denominación.	165

Decreto

2111	- Boleta Digital. Tributos Municipales. Implementación.	168
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 574**Ordenanza**

9417	- Sistema "Jóvenes Ideas". Creación.	170
------	--------------------------------------	-----

Decreto

2127	- Elementos publicitarios (E.P.). Rubro "Estación de Servicio". Regulación.	173
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 575**Ordenanza**

9432	- Indicadores urbanísticos y usos. Ámbito de aplicación.	175
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 576

Decreto		
2161	- Ordenanza N° 8679. Viabilidad localización "Estaciones de Servicios". Reglamentación.	181

B.O.M.E.: N° 577

Ordenanza		
9411	- Trazado oficial. Arterias varias. Modificación.	183

Decreto		
2198	- Decreto N° 2127/2015. Elementos publicitarios (E.P.) rubro "Estación de Servicio". Sin efecto.	187
2206	- Juicio apremio. Constancias de deuda. Firmas autorizadas.	188

B.O.M.E.: N° 578

Ordenanza		
9412	- Recaudación en concepto de multa. Medios mecánicos o electrónicos. Destino Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros. Disposición.	190

B.O.M.E.: N° 579

Ordenanza		
9431	- "Plaza del Homenaje a las Víctimas de la Shoá". Delimitación. Designación.	192
9434	- Calle 512. "GUILLERMO SOTO". Designación.	195
9441	- Afectación Espacio público donado. Creación plaza "Puente Gallego". Delimitación.	197
9450	- Bolsas de polietileno. Minimización del uso. Condiciones de entrega. Disposición.	200

Decreto		
2235	- Compensación económica por Recalificación urbanística. Ofrecimiento. Aprobación.	205

B.O.M.E.: N° 580

Ordenanza		
9442	- Ordenanza N° 7799. Frente Costero 1. Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto.	209
9453	- Ejercicio 2015. Incremento Presupuesto Gastos. Autorización.	213

B.O.M.E.: N° 581

Ordenanza		
9415	- Ordenanza N° 9359. Modificación.	215
9439	- Ley Nacional N° 25.872, Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven. Adhesión Municipal.	217
9443	- Semana del Emprendedor. Disposición.	219

B.O.M.E.: N° 582

Ordenanza		
9429	- Plaza. "Mercedes Delgado". Designación.	222
9430	- Calle "Nicolasa Ciuni". Designación.	224
9438	- "Semana de la No Violencia". Disposición.	226

B.O.M.E.: N° 583

Ordenanza		
9433	- Certificado de Prefactibilidad de Habilitación. Creación. Ambito de aplicación.	228

B.O.M.E.: N° 584

Ordenanza		
------------------	--	--

9398	- Anteproyecto urbanización Ordenanza N° 6492. Aprobación. Arterias varias. Modificación emplazamiento. Creación.	231
------	--	-----

9426	- Ordenanza N° 7303. Modificación.	239
------	------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 586

Ordenanza

9435	- 15 de Septiembre. Día de la Concientización del Linfoma. Institución.	242
------	---	-----

9440	- Historia Clínica. Concepto. Integración. Gratuidad. Legitimados. Entrega.	244
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 587

Ordenanza

9446	- Ordenanza N° 4975. "De la protección contra incendio". Modificación.	247
------	--	-----

9448	- Ordenanza N° 4975. "De la Seguridad en Edificaciones". Modificación.	251
------	--	-----

9451	- Curso de Capacitación en Seguridad e Higiene para trabajadores del sector metalúrgico. Creación.	254
------	---	-----

9454	- Ordenanza N° 9010. Modificación.	257
------	------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 588

Ordenanza

9436	- Ordenanza N° 8522. Modificación.	259
------	------------------------------------	-----

Decreto

2367	- Tarifas. "Complejo Parque Alem" y "Balneario La Florida". Fijación.	263
------	---	-----

B.O.M.E.: N° 589

Ordenanza

9444	- Ordenanza N° 7703. Modificación.	265
------	------------------------------------	-----

9447	- Ordenanza N° 4975. Modificación.	271
------	------------------------------------	-----

9449	- Censo Industrial 2015. Realización. Autorización.	274
------	---	-----

9455	- Ordenanza N° 8721. Modificación.	276
------	------------------------------------	-----

9459	- Semana de la Tradición. Disposición.	278
------	--	-----

B.O.M.E.: N° 590

Decreto

2431	- Venta artículos varios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Modificación de precios. Autorización.	281
------	--	-----

2454	- Contribución Compensatoria, mayor aprovechamiento por incremento altura. Precio base por metro cuadrado. Fijación.	283
------	---	-----

2467	- Renuncia. Abogada Carmen Nélica Donadío. Aceptación.	297
------	--	-----

2468	- Renuncia. Abogado Claudio Rubén Díaz. Aceptación.	298
------	---	-----

2469	- Renuncia. Dr. Jorge Alberto Elder. Aceptación.	299
------	--	-----

2470	- Renuncia. C.P. Alejandra Lorena Carbajal. Aceptación.	300
------	---	-----

2471	- Renuncia. Contadora Pública María Verónica Irizar. Aceptación.	301
------	--	-----

2472	- Renuncia. Licenciado en Economía Guido Franco Boggiano. Aceptación.	302
------	---	-----

2473	- Renuncia. Contador Público Santiago Darío Asegurado. Aceptación.	303
------	--	-----

2474	- Renuncia. Dr. Leonardo Marcelo Caruana. Aceptación.	304
------	---	-----

2475	- Renuncia. Dra. Gabriela María Quintanilla. Aceptación.	305
------	--	-----

2476	- Renuncia. Ingeniera Civil María Susana Nader. Aceptación.	306
------	---	-----

2477	- Renuncia. Arquitecto Arnold Eduardo Curátolo. Aceptación.	307
------	---	-----

2478	- Renuncia. Dra. C.P. Clara García. Aceptación.	308
------	---	-----

2479	- Renuncia. Lic. María Cecilia Mijich. Aceptación.	309
------	--	-----

2480	- Renuncia. Ing. Diego Leonel Leone. Aceptación.	310
2481	- Renuncia. Arquitecto Pablo Barese. Aceptación.	311
2482	- Renuncia. Arquitecto Eduardo Ángel Gonzalez. Aceptación.	312
2483	- Renuncia. Licenciada en Trabajo Social Cecilia Leonor González. Aceptación.	313
2484	- Renuncia. Lic. Adrián Fernando Ghiglione. Aceptación.	314
2485	- Renuncia. Sra. Susana Bartolomé. Aceptación.	315
2486	- Renuncia. Sr. José María Catena. Aceptación.	316
2487	- Renuncia. Sr. Horacio Javier Ríos. Aceptación.	317
2488	- Renuncia. Sra. Mónica Peralta. Aceptación.	318
2489	- Renuncia. Licenciada en Economía Eleonora Scagliotti. Aceptación.	319
2490	- Renuncia. Sr. Héctor Leonardo De Benedictis. Aceptación.	320
2491	- Renuncia. Dr. Diego Rodolfo Paladini. Aceptación.	321
2492	- Renuncia. Ing. Jorge Pablo Seghezze. Aceptación.	322
2493	- Renuncia. Dr. Fernando Daniel Leva. Aceptación.	324
2494	- Renuncia. Ing. Mónica Edith Liliana Alvarado. Aceptación.	325
2495	- Renuncia. Sr. Fernando Daniel Asegurado. Aceptación.	326

B.O.M.E.: N° 591

Decreto

2496	- Secretario de Gobierno. Lic. Gustavo Federico Leone. Designación.	327
2497	- Subsecretaría de Bienestar Laboral. Creación.	328
2498	- Subsecretaria Legal y Técnica. Abogada Carmen Nélide Donadío. Designación.	330
2499	- Subsecretario de Gobierno. Dr. Claudio Rubén Díaz. Designación.	331
2500	- Subsecretaria de Bienestar Laboral. Dra. Stella Maris Ciarello. Designación.	332
2501	- Secretario General. Dr. Pablo Lautaro Javkin. Designación.	333
2502	- Subsecretaria General. Contadora Publica Alejandra Lorena Carbajal. Designación.	334
2503	- Secretario de Hacienda y Economía. Contador Público Santiago Darío Asegurado. Designación.	335
2504	- Subsecretario de Hacienda. Contador Público Horacio Santiago Palavecino. Designación.	336
2505	- Subsecretaria de Economía. Abogada Margarita Elsa Zabalza. Designación.	337
2506	- Secretario de Salud Pública. Dr. Leonardo Marcelo Caruana. Designación.	338
2507	- Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud. Creación.	339
2508	- Subsecretaria de Salud Pública. Dra. Silvia Marmioli. Designación.	341
2509	- Subsecretaria de Promoción y Prevención de la Salud. Dra. Ángela Graciela Prigione. Designación.	342
2510	- Secretaria de Obras Públicas. Ingeniera Civil María Susana Nader. Designación.	343
2511	- Subsecretario de Obras Públicas. Arquitecto Marcelo Ricardo Gallione. Designación.	344
2512	- Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Disolución. Secretaría de Ambiente y Espacio Público. Secretaría de Transporte y Movilidad. Creación.	345
2513	- Secretaria de Ambiente y Espacio Público. Arquitecta Marina Borgatello. Designación.	347
2514	- Subsecretaria de Ambiente. Ingeniera María Cecilia Mijich. Designación.	348
2515	- Subsecretario de Espacio Público. Arquitecto Juan José Di Pollina. Designación.	349
2516	- Secretaria de Transporte y Movilidad. Ingeniera Mónica Edith Liliana Alvarado. Designación.	350

2517	- Subsecretario de Transporte y Movilidad. Arquitecto Arnold Eduardo Curátolo. Designación.	351
2518	- Secretario de Planeamiento. Arquitecto Pablo Hernan Ábalos. Designación.	352
2519	- Subsecretario de Planeamiento. Doctor Arquitecto Javier Gustavo Fedele. Designación.	353
2520	- Denominación Secretaría de Promoción Social. Modificación. Secretaría de Desarrollo Social. Secretaría de Economía Social. Creación.	354
2521	- Secretaria de Desarrollo Social. Profesora María Laura Capilla. Designación.	356
2522	- Subsecretaria de Desarrollo Social. Sra. Mónica Peralta. Designación.	357
2523	- Subsecretario de Recreación y Deportes. Lic. Adrian Fernando Ghiglione. Designación.	358
2524	- Secretario de Economía Social. Dr. Nicolas Lisandro Gianelloni. Designación.	359
2525	- Subsecretaria de Economía Social. Dra. Sabrina Arcamone. Designación.	360
2526	- Secretario de Cultura y Educación. Licenciado Guillermo Alberto Ríos. Designación.	361
2527	- Denominación Subsecretaría de Cultura y Educación. Subsecretaría de Industrias Culturales y Creativas. Modificación. Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional. Creación.	362
2528	- Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas. Sra. Lila Siegrist. Designación.	364
2529	- Subsecretario de Fortalecimiento Institucional. Licenciado Federico Carlos Valentini. Designación.	365
2530	- Secretario de Producción y Desarrollo Local. Dr. Ignacio Martín Del Vecchio. Designación.	366
2531	- Subsecretaria de Producción y Desarrollo Local. Licenciada María Fernanda Ghilardi. Designación.	367
2532	- Secretario de Turismo. Sr. Hector Leonardo De Benedictis. Designación.	368
2533	- Subsecretario de Turismo. Dr. Diego Rodolfo Paladini. Designación.	369
2534	- Secretario de Control y Convivencia Ciudadana. Dr. Gustavo Zignago. Designación.	370
2535	- Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana. Dr. Guillermo Javier Turrin. Designación.	371
2536	- Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos. Creación.	372
2537	- Gerenta. Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos. Licenciada en Economía Sra. Eleonora Scagliotti. Designación.	376
2538	- Directora del Instituto Municipal de la Mujer. Sra. Andrea Paola Travaini. Continuidad. Disposición.	377
2539	- Presidente del Servicio Publico de la Vivienda y el Hábitat. Raúl Daniel Álvarez. Continuidad. Declaración.	378

B.O.M.E.: N° 592

Decreto

2540	- Vencimientos. Tasa General de Inmuebles y sus adicionales mensuales año 2016. Fijación.	379
2541	- Precios y tarifas. Bienes y servicios. Monumento Nacional a la Bandera. Fijación.	381
2542	- Servicios prestados por Instituto del Alimento. Nuevos valores. Fijación.	383
2543	- Monto canon concesiones de uso sepulcros y lotes de terrenos para construcción panteones familiares o colectivos. Cementerios "El Salvador" y "La Piedad". Fijación.	385

B.O.M.E.: N° 593

Ordenanza

9464	- Ordenanza N° 9412. Modificación.	389
-------------	------------------------------------	-----

Decreto

2563	- Decreto N° 2474/2015. Renuncia Dr. Leonardo Caruana. Modificación.	391
-------------	--	-----

2564	- Asueto Administrativo. Festividades de Navidad y Año Nuevo. Declaración.	392
-------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 594**Ordenanza**

9437	- Sistema de reordenamiento del tránsito vehicular "Zona de Detención Exclusiva para Motos". Creación.	393
-------------	--	-----

9456	- Horario carga y descarga de caudales. Cuadra de instituciones educativas. Prohibición.	396
-------------	--	-----

9458	- Ordenanza N° 6543. Código de Tránsito. Modificación.	399
-------------	--	-----

9467	- Semana de Prevención y Detección Temprana del Cáncer de Piel. Tercera semana de noviembre de cada año. Disposición.	402
-------------	---	-----

Decreto Concejo Municipal

44378	- Cuadro de tarifas. Sistema de Bicicletas Públicas. Aplicación.	405
--------------	--	-----

B.O.M.E.: N° 595**Ordenanza**

9463	- Ordenanza N° 7600. Modificación.	407
-------------	------------------------------------	-----

9468	- Ordenanza N° 9030. Modificación.	410
-------------	------------------------------------	-----

22 07/15



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO (Nº 43.513)

Artículo 1º.– Dispónese de un incremento del 20% al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA BANDERA	DE	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$15,60		\$ 0,80	\$ 0,80
NOCTURNA	\$ 18,00		\$ 0,90	\$ 0,90
ADICIONAL RADIO LLAMADA	\$ 3,00			

Art. 2º.– A partir del 1º de Noviembre de 2015, se dispondrá de un incremento del 10%, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA BANDERA	DE	FICHA	MINUTO ESPERA
DIURNA	\$17,00		\$ 0,85	\$ 0,85
NOCTURNA	\$ 19,50		\$ 1,00	\$ 1,00
ADICIONAL RADIO LLAMADA	\$ 3,25			

Art. 3º.– Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 08 de Julio de 2015.-



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 222.298-S-2015-C.M.

Expte Nº 22.076-C-2015
Decreto Nº 43.513-15
Fs. 02

Rosario, 14 JUL 2015

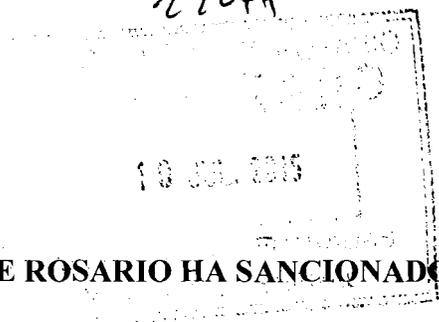
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 43.514)**

Artículo 1º.- Dispónese de un incremento del 20% al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remises, que regirá a partir de la promulgación del presente, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA BANDERA	DE	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$24,60		\$ 0,97	\$ 1,44

Art. 2º.- A partir del 1º de Noviembre de 2015, se dispondrá de un incremento del 10%, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA BANDERA	DE	FICHA	MINUTO ESPERA
ÚNICA	\$26,70		\$ 1,05	\$ 1,56

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 08 de Julio de 2015.-

CM
57
REALIZO
Vº Bº

Mr. Marcelo Marchionatti
Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 222.298-S-2015-C.M.

Expte Nº 22.077-C-2015
Decreto Nº 43.514-15
Fs.02

Rosario, 14 JUL 2015

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



29 MAYO 15

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.391)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Carlos Comi, mediante el cual prorroga por diez años el derecho de uso de Parque Yrigoyen al Club Central Córdoba otorgado por Ordenanza N° 7957.

Se fundamenta que: "Visto: La importancia destacada que tuvo la realización del Proyecto Parque Hipólito Yrigoyen mediante el Proyecto Rosario Suma (Una Solución Urbana mediante una Mirada Alternativa).

La incorporación de un gran espacio físico de usos múltiples y variados que beneficia a toda la comunidad al incluir una infraestructura que permite canalizar la finalidad perseguida de desarrollar y educar en el deporte a través de su polideportivo y la necesidad de mantenerlo operativo durante todas las épocas del año.

El régimen de uso compartido de algunas instalaciones del parque otorgado al Club Central Córdoba, conforme surge del artículo 1, ap. B del Acta acuerdo de fecha 14/10/2004, ratificada luego por Decreto 2721/04, y;

Considerando: Que el polideportivo del Parque Yrigoyen presta una valiosa función social que beneficia a toda la comunidad al brindar un excelente espacio físico que se compone de dos canchas de fútbol reglamentarias, una cancha de baby fútbol, un playón multi-propósito, un salón de usos múltiples y diversos espacios más entre oficinas, vestuarios etc.

Que no puede pasarse por alto la función de integración social que surge a partir de la capacitación, educación y práctica en el deporte, y particularmente en los denominados deportes populares o masivos, como lo es el caso de la práctica del fútbol.

Que con relación a esto último, coadyuva en esta importante tarea de inclusión social a través del deporte, el invalorable aporte que realiza desde el ámbito privado el club Central Córdoba, entidad que, por ser vecina al polideportivo, le fue acordado por Decreto 2721/04 un derecho limitado de uso sobre algunas instalaciones.

Que efectivamente, y conforme surge de la cláusula segunda del acta acuerdo firmada por la Municipalidad de Rosario y el Club Atlético Central Córdoba en fecha 14 de octubre de 2004 y ratificado por Decreto Municipal N° 2721 del 18 de octubre de 2004, se le reconoce al Club Central Córdoba un derecho de uso limitado sobre el polideportivo Municipal del Parque Yrigoyen, el cual fue luego finalmente establecido por la Ordenanza del Concejo Municipal de Rosario N° 7.957 por el plazo de diez años a contar desde el día 22 de diciembre de 2005.

Que dada la importancia de la tarea educativa y social que realizan ambas instituciones deportivas, corresponde evaluar la extensión temporal o prórroga del plazo en el derecho de uso."

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prorrógase por el plazo de diez años a contar desde el día de su vencimiento, el derecho de uso sobre el polideportivo del parque Yrigoyen acordado por Ordenanza N° 7.957 al club Central Córdoba conforme a la opción de prórroga dispuesta en el artículo primero de dicha Ordenanza.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Dr. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 211.593-P-2014 C.M.-

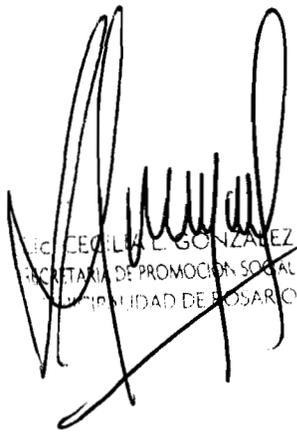
Expte. Nº 16479-C-2015

Fs. 02

///Secretaría de Promoción Social,

15 JUN 2015

Visto que el día 21 de mayo de 2015 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.391, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



CECILIA E. GONZALEZ
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1466

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de julio de 2015.-

VISTO:

El régimen de exenciones de la Tasa General de Inmuebles previsto en el Art. 76º inc. n) del Código Tributario Municipal, modificado mediante la Ordenanza Nº 9346/2014;

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno contemplar dentro de dicho régimen situaciones que detentan ciertas particularidades respecto de la titularidad de los inmuebles por los que se solicita el beneficio;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Serán incluidos en el régimen de la exención de pago de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales para jubilados y pensionados, aquellos casos en los cuales el solicitante se haya divorciado o separado de hecho de su cónyuge y en que no obstante a no convivir éste en el inmueble por el cual se solicita la exención, la titularidad del mismo se encuentre registrada, en forma total o compartida, a nombre de aquel; siempre que se cumplan con los restantes requisitos fijados por el régimen.

Artículo 2º.- En tales casos, la dispensa será conferida ante la declaración jurada en la cual se manifieste tal situación y a la presentación de los elementos y documentación que acrediten el divorcio o separación de manera fehaciente por ante el área técnica pertinente.

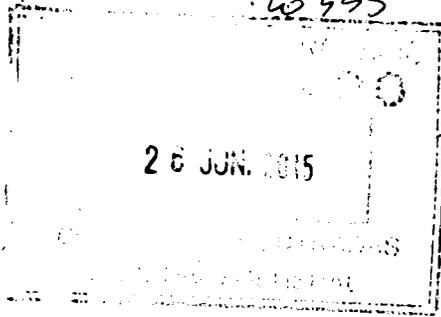
Artículo 3º.- Los beneficios acordados quedarán sujetos al ulterior control administrativo y las verificaciones domiciliarias que se considere pertinente efectuar.

Artículo 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.393)**

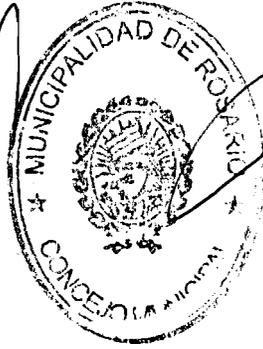
Artículo 1º.- Modifícase el sentido único de circulación a Pasaje Casablanca entre calles Sarmiento y Corrientes Este-Oeste.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de Junio de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini

Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

CMR
77
REALIZÓ
[Signature]
Vº Bº

Expte. Nº 220.751-I-2015 C.M. y 45475-C-2014 D.E.

//sario, 10 de Julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Sr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1533

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de agosto de 2015.-

Y V I S T O:

El convenio Específico suscripto en fecha 29 de junio de 2015, entre el señor Secretario de Salud Pública, Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle San Luis Nº 2020 de Rosario, en adelante la "Secretaría", y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por el señor Decano Ps. Raúl Gómez Alonso, con domicilio en calle Maipú Nº 1065 de Rosario, en adelante la "Facultad", en virtud del Convenio Marco de Colaboración entre la Municipalidad de Rosario y la Facultad con fecha 15 de septiembre de 2008, cuyo objeto es la colaboración de la "Secretaría" en la realización de actividades formativas curriculares con alumnos pertenecientes a sexto año de la Carrera de Psicología de la "Facultad" para el cumplimiento de las Prácticas Profesionales Supervisadas, con arreglo a los términos de la Resolución Nº 286 del 1º de Junio de 2001 de la Secretaría de Salud Pública

Y C O N S I D E R A N D O:

conveniente este Departamento Ejecutivo proveer sobre el particular,

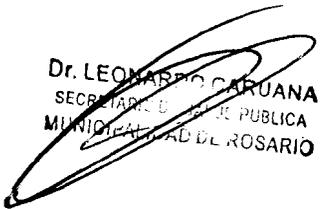
LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: RATIFÍCASE, el convenio Específico suscripto en fecha 29 de junio de 2015, entre el señor Secretario de Salud Pública, Dr. Leonardo M. Caruana, con domicilio en calle San Luis Nº 2020 de Rosario, en adelante la "Secretaría", y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por el señor Decano Ps. Raúl Gómez Alonso, con domicilio en calle Maipú Nº 1065 de Rosario, en adelante la "Facultad", en virtud del Convenio Marco de Colaboración entre la Municipalidad de Rosario y la Facultad con fecha 15 de septiembre de 2008, cuyo objeto es la colaboración de la

“Secretaría” en la realización de actividades formativas curriculares con alumnos pertenecientes a sexto año de la Carrera de Psicología de la “Facultad” para el cumplimiento de las Prácticas Profesionales Supervisadas, con arreglo a los términos de la Resolución Nº 286 del 1º de Junio de 2001 de la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y pubíquese en el Boletín Oficial.


Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1544

Rosario, "Cuna de la Bandera", 4 de agosto de 2015.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9333 sancionada por el Concejo Municipal de Rosario, por la cual se crea el Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Y CONSIDERANDO

Que la misma tiene por objeto fortalecer y contribuir a la modernización y sostenibilidad económica de los comercios minoristas y empresas de servicio; revitalizando este tipo de centros comerciales urbanos.

Que la misma dispone que el Departamento Ejecutivo deberá reglamentarla.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: **REGLAMÉNTASE** la Ord. Nº 9333 en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 2º: Los CCCA que deseen acceder al **Régimen Municipal de Sponsorización, Patrocinio y/o Auspicio de Centros Comerciales a Cielo Abierto** dispuesto por la Ordenanza N 9.333, deberán dar inicio al trámite pertinente mediante expediente por ante Mesa General de Entradas, con las formalidades que esta reglamentación establece.

No podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Sponsorización aquellos CCCA que no hubieren obtenido la personería Jurídica otorgada por Fiscalía de Estado

ARTICULO 3º: Los aspirantes consignarán en la Solicitud (Anexo II), con carácter de declaración jurada, que conocen y cumplimentan los requisitos y condiciones previstos por la referida Ordenanza.

Asimismo deberán acompañar la totalidad de los elementos y documentación consignados en el Anexo I adjunto, integrante del presente.

ARTICULO 4º El expediente así conformado será remitido a la Secretaría de Producción Y Desarrollo Local, la que por intermedio de sus oficinas competentes, controlará el cumplimiento de los recaudos y condiciones exigidos. Cuando lo requiera el tipo de proyecto presentado dará intervención a las distintas secretarías municipales para su aprobación. Determinada la aprobación del proyecto de Sponsorización, la referida Secretaría extenderá el "**Certificado de Aprobación para Primera Zona**" o el "**Certificado de Aprobación para Segunda Zona**", dependiendo de que CCCA presente el proyecto.

ARTICULO 5º A efectos de extender el certificado del Art. 3, se define:

A. Como CCCA de la Primera Zona los que se encuentran en los siguientes sectores

RADIO 1 comprende los siguientes polígonos cerrados:

a) La zona delimitada por el Río Paraná al Este, Límite del Municipio al Norte hasta Bv. Rondeau; Bv. Rondeau (ambas aceras) hasta Av. Alberdi, Av. Alberdi (ambas aceras) hasta Av. Bordabehere, Av. Bordabehere (acera Sur) hasta Bv. Avellaneda, Bv. Avellaneda (ambas aceras) hasta Av. Pellegrini, Av. Pellegrini (ambas aceras) hasta Av. Francia, Av. Francia (ambas aceras) hasta Bv. 27 de Febrero, Bv. 27 de Febrero (ambas aceras) hasta Av. Ov. Lagos, Av. Ovidio Lagos (ambas aceras) hasta Bv. Seguí, Bv. Seguí (ambas aceras) hasta Bv. Oroño, Bv. Oroño (ambas aceras) hasta Bv. 27 de Febrero, Bv. 27 de Febrero (ambas aceras) hasta Av. Belgrano; continuando hasta el Río Paraná por el límite Sur de los S/M 26 y 25 (Secc.2); cerrando por el margen del río hasta el Límite Norte del Municipio.

b) La zona comprendida por calle J. J. Paso (acera sur) desde Av. 25 de Mayo hasta Acevedo; Acevedo (acera Oeste) hasta La República; La República (acera Sur) hasta J. Celman; J. Celman (acera Este) hasta A. Bello; A. Bello (ambas aceras) hasta Maradona; Maradona (ambas aceras) hasta Schweitzer; Schweitzer (acera Sur) hasta Malabia; continuando por el límite Norte y Oeste del S/M 22/1 de la Secc. 15º (urbanización "El Portal"); hasta Av. Real; Av. Real (acera Norte) hasta Malabia; Malabia (acera Este) hasta La República; continúa por el límite Norte, Oeste y Sur de terrenos de Rosario Golf Club hasta prolongación de Ugarteche; Ugarteche (acera Este) hasta E. Perón; E. Perón (ambas aceras) hasta G. del Cossio; G. del Cossio hasta el límite Norte del Rosario Golf Club; continúa por el contorno de varios tramos de terrenos del Rosario Golf Club (S/M 120, Secc 15º) hasta De las Carretas; De las Carretas (acera Norte) hasta Wilde; Wilde (acera Oeste) hasta Benegas, Benegas (acera Norte) hasta Donado; Donado (acera Oeste) hasta E. Perón; E. Perón (ambas aceras) hasta Av. 25 de Mayo; cerrando por Av. 25 de Mayo (acera Oeste) hasta J. J. Paso.

RADIO 5 Comprende la zona interior o en contacto con los siguientes polígonos cerrados:

a) Río Paraná al Este; Bv. Oroño (acera Este) hasta la calle Rivadavia; la línea continua formada por los siguientes frentes de manzanas de la Sección 1º : Norte de Mz 2; Norte y Noroeste de Mz 3, Noroeste y Este de Mz 4; Norte y Noroeste de Mz 8; Noroeste de Mz 9 y 306; Gráficos 5, 6 S/D 1 y 7 de la Mz 15; Noroeste de las Mzs 16 y 17; Norte de Mz 27; Noroeste y Este de Mz 28; Norte y Noroeste de Mz 40; Noroeste de Mzs 41, 54, 67, 82 y 83; Noroeste y Este de Mz 99; Este de Mz 116; Norte y Este de Mz 134, incluyendo el Pje. J. Tarrico; frentes al Parque Belgrano de los Gráficos 26, 25, 21 y 11 de la Mz 153 continuando por el resto del frente Este de dicha manzana; Norte y Noroeste de Mz 173; Gráficos 3 S/D 3 y 3 S/D 6 de la Mz 192; Noroeste de Mzs 193 y 194; Norte y Noroeste de Mz 216, incluyendo el Gráfico 1 S/D 27 de dicha manzana; cerrando hasta el Río Paraná por una línea paralela al eje de Pje. Cajaraville.

b) Río Paraná al Este; la prolongación del eje de Av. Puccio; la línea formada por los siguientes frentes de manzanas de la Sección 6º. Este de Mzs 452, 453, 454, 455, 199, 210, 221, 232, 243, 254, cerrando hasta el Río Paraná por el límite Norte del Gráfico 12, S/D 2 de la Mz 265 de la Sección 6.



*Intendencia Municipal
Rosario*

c) Todo lo contenido en las Urbanizaciones (barrios cerrados) conocidos como "Country Tennis" (delimitado por las siguientes calles Malabia, Av. J. Newbery, A. Condarco y Schweitzer), "Country Lago" (delimitado por las calles A. Condarco, Av. J. Newbery, A. Bello y Schweitzer), "Country Golf" (delimitado por las calles Av. A. J. Paz (futura), Av. Real, Malabia, límite Norte y Oeste de terrenos del Rosario Golf Club y vías del FC Mitre) y "Country Carlos Pellegrini" (delimitado por las calles Ugarteche, Parravicini, J. Celman, contorno de terrenos del Jockey Club de Rosario y de las Carretas; incluyendo el S/M 226 de la Secc. 15º).

RADIO 6 comprende: Eje de Calle French al Norte; Echeverría (acera Este) hasta Av. Luis C. Carballo; Av. Luis C. Carballo (acera Norte) hasta Thedy, continúa por el límite Norte y Este de la Manz. 211 (Secc. 7) hasta V. Sársfield, V. Sársfield (acera Norte) hasta V. Mújica; V. Mújica (acera Este) hasta límite Sur del Gráfico. 10 de la Manz. 231 (Secc. 7), límite Sur del Gráfico. 10 de la Manz. 231 prolongado hasta la L.M. Este de Av. Francia; desde este punto y por la L.M. Este de Av. Francia hasta la L.M. Este de G. Venecia; L.M. Este de G. Venecia hasta L.M. Norte de Av. Central Argentino; L.M. Norte de Av. Central Argentino continuando por el límite Sur del Graf. 5 S/Ds 1 y 4 de la Manz. 156 (Secc. 7) hasta el límite Este del Graf. 5 S/D 4; continúa por el límite Este del Graf. 5 S/D 4 de la misma manzana prolongado hasta el Río Paraná; cerrando por la margen del río hasta la prolongación del eje de Calle French. Por su parte el Radio 3 comprende todo lo que no esté incluido en radios anteriores.

Sin perjuicio de los que pudieran crearse en el futuro, de acuerdo a las definiciones de estas zonas quedan comprendidos los CCCA que se detallan a continuación:

CCCA

- 1.- Paseo del Siglo (ex carretas)
- 2.- Peatonal Córdoba
- 3.- Peatonal San Martín
- 4.- Echesortu
- 5.- Santa Fe
- 6.- Pellegrini
- 7.- Fisherton
- 8.- Calle Corrientes
- 9.- Mercado Pichincha
- 10.- San Luis
- 11.- Galerías Zona Centro
- 12.- Paseo Alberdi
- 13.- Salta
- 14.- Cafferata
- 15.- Maipú
- 16.- Sabores de la Costa
- 17.- Zona 1+

B.- Como CCCA de la Segunda Zona los que se encuentran comprendidos en el resto del ejido urbano no incluido en la Primera Zona.

Sin perjuicio de los que pudieran crearse en el futuro, de acuerdo a las definiciones de esta zona quedan comprendidos los CCCA que se detallan a continuación:

- 1.- Echesortu Oeste
- 2.- Belgrano

- 3.- Tiro Suizo
- 4.- Paseo Mendoza - B. Azcuénaga
- 5.- Florida Rondeau
- 6.- Arijón
- 7.- Empalme Graneros
- 8.- Bella Vista - Av. Godoy
- 9.- Ayacucho
- 10.-San Martín Sur

ARTICULO 6º En caso de que la sponsorización se realice mediante la publicidad en banners u otro elemento en los que el CCCA deba realizar primero una inversión inicial, previa a recibir los aportes del sponsor y tratándose de uno de la primera zona, podrá éste compensar con los primeros fondos recibidos la inversión realizada y posteriormente deberá destinar el 25 % de los fondos que percibirá del sponsor a un CCCA de la segunda zona de acuerdo al ranking determinado según el artículo 7.

ARTICULO 7º Entre los CCCA de la segunda Zona se establecerá un ranking a los efectos de recibir el 25 % de los proyectos presentados por los CCCA de la primera zona. Se aplicará la siguiente fórmula en un todo de acuerdo a lo establecido en el art 5 inc a) de la ordenanza 9.333.

$$0,33*(\text{Facturación del CCCA ZII con mayor facturación} / \text{Facturación de CCCA ZII}) + 0,33*(\text{Cantidad Personal del CCCA ZII} / \text{Cantidad Personal ZII con menor personal}) + 0,33*(\text{Cantidad Locales ZII} / \text{Cantidad Locales ZII con menor Cantidad Locales})$$

Este ranking se confeccionará de acuerdo a la base de datos obtenida de la información del Sistema Integral de Administración Tributaria del Municipio del año inmediato anterior. La misma deberá confeccionarse y publicarse en la página web de la municipalidad, antes del 31 de Mayo de cada año y registrará a partir del 1 de Junio del mismo y hasta el 31 de Mayo del año siguiente. De acuerdo a los datos del año 2.014 el primer ranking que registrará hasta el 31 de Mayo del 2.016 es el siguiente:

Año 2014				Ranking			
ZONA 2							
CCCA	Cant. Locales	Cant. Personal	Facturación (RG)	Ranking	Facturación	Cant. Personal	Cant. Locales
Echesortu Oeste	181	72	\$ 44.235.443	7,78	6,79	0,33	0,64
Belgrano	181	152	\$ 87.091.060	4,79	3,45	0,70	0,64
Tiro Suizo	93	89	\$ 88.641.877	4,13	3,39	0,41	0,33
Mendoza - B. Azcuénaga	202	132	\$ 114.114.943	3,96	2,63	0,60	0,72
Florida Rondeau	133	156	\$ 119.343.318	3,70	2,52	0,71	0,47
Arijón	378	241	\$ 244.349.479	3,67	1,23	1,10	1,34
Empalme Graneros	250	142	\$ 160.141.843	3,41	1,88	0,65	0,89
Bella Vista - Av. Godoy	201	296	\$ 353.423.346	2,92	0,85	1,36	0,71
Ayacucho	187	244	\$ 367.498.878	2,60	0,82	1,12	0,66
San Martín Sur	205	316	\$ 910.039.971	2,60	0,33	1,45	0,73
TOTAL ZONA 2	2.011	1.840	\$ 2.488.880.168				

Además se deberá tener en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Si algún CCCA de la Segunda Zona, al momento de que quede en lugar de recibir el 25 %, no posee las condiciones para ser considerado beneficiario, automáticamente perderá su lugar y pasará al final de la lista.
- b) En caso de crearse un CCCA nuevo, que obtenga su personería jurídica ingresará en el primer año en el último puesto del ranking.
- c) A los efectos de no beneficiar siempre al mismo CCCA, una vez que reciban los beneficios de un CCCA de la primera Zona pasaran al final de la lista. Hasta que todos los restantes beneficiarios hayan participado del subsidio del proyecto del 25 %, no se aplicará nuevamente la fórmula del ranking.



*Intendencia Municipal
Rosario*

ARTICULO 8º _ Créase en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, el "Registro Municipal de Entidades Sponsor de CCCA de Rosario", según lo establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 9333. En dicho registro se incluirán todas las personas jurídicas y / o físicas que quieran participar de los proyectos de sponsorización. Para la inscripción en el mencionado Registro, se deberán completar los datos consignados en el formulario correspondiente en el Anexo III. La Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de no aprobar algún sponsor en la medida que los productos y/o servicios que comercialice la empresa sponsor sean perjudiciales a la salud o vayan en contra de las buenas costumbres. La no aprobación de un sponsor deberá comunicarse en un plazo de 60 días por resolución fundada.

ARTICULO 9º Una vez cumplido el plazo de duración del proyecto de sponsorización el o los CCCA que hayan recibido el beneficio de la presente ordenanza deberán rendir cuenta dentro de los 60 días posteriores, con la documentación respaldatoria correspondiente, a los efectos de dar cumplimiento al art 17º de la Ordenanza 9.333.

ARTICULO 10º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

ANEXO I

Los aspirantes a acceder al Régimen de Sponsorización de Centros Comerciales a Cielo Abierto dispuesto por Ordenanza Nº 9.333, deberán presentar a fin de cumplimentar lo solicitado por la norma:

- 1) - Solicitud de Inclusión en Régimen de Sponsorización de Centros Comerciales a Cielo Abierto (Anexo II), y el formulario de Inscripción del presente Anexo
- 2) - Presentar copia de la inclusión del Sponsor en el Registro correspondiente o completar la solicitud del Anexo III con la correspondiente documentación respaldatoria.
- 3) - Presentar el Proyecto de Sponsorización establecido en el art. 10º de la Ordenanza Nº 9.333 según Anexo IV.
- 4) - Documentación respaldatoria (presentar copias certificadas y legalizadas por escribano público o por la oficina de legalizaciones de los tribunales ordinarios provinciales. Por duplicado como respaldo de los Anexos I II y III
 - a) Documento Nacional de Identidad o Estatuto/Contrato Social. *
 - b) Constancia de Inscripción en AFIP
 * Estatuto o Contrato Social donde conste Objeto Social, Domicilio de la Sede Central, Titulares Aportantes del Capital Social o del Compromiso de Integración del mismo y designación de los representantes de la sociedad y/o asociación.

REGISTRO MUNICIPAL CENTROS COMERCIALES A CIELO ABIERTO BENEFICIARIOS DE LA ORDENANZA Nº 9.333

1 Nombre del CCCA

2 Datos generales

Nº Resolución IGPJ y Año constitución

Nº CUIT:

Ingresos Brutos Nº:

3 Domicilio legal de la Asociación Civil

Calle:	Localidad:
Código Postal:	Provincia:
Teléfonos:	Fax:
e-mail:	
Domicilio Sede Administrativa:	

4 Detallar el ámbito de actuación del CCCA (Espacio geográfico)

.....
.....
.....

5 Datos de los representantes legales

Apellido y nombre: Cargo: Dirección: CP.: Teléfonos (fijo y celular): e-mail:	Localidad: Provincia:
Apellido y nombre: Cargo: Dirección: CP.: Teléfonos (fijo y celular): e-mail:	Localidad: Provincia:
Apellido y nombre: Cargo: Dirección: CP.: Teléfonos (fijo y celular): e-mail:	Localidad: Provincia:

6 Zona Asignada de acuerdo al Art. 2 inc c y d Ordenanza 9.333

.....

Firma
Aclaración
Representación

[Firma]
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



[Firma]
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



ANEXO I

FORMULARIO I

INFORMACIÓN GENERAL DEL BENEFICIARIO Y SPONSOR

1. Datos del CCCA beneficiario

Denominación / Razón social:.....
DNI/CUIT: Dirección:.....
Zona:..... Provincia:.....
Teléfono fijo: Teléfono celular:.....
Web: e-mail:.....
.....

2. Datos de la persona de contacto

Apellido y Nombre:.....
DNI:..... Dirección:.....
Localidad:..... Provincia:.....
Teléfono fijo: Teléfono celular:.....
e-mail:

3. Datos del Sponsor

Denominación / Razón social:.....
DNI/CUIT: Dirección:.....
Zona:..... Provincia:.....
Teléfono fijo: Teléfono celular:.....
Web: e-mail:.....
.....

4. Datos de la persona de contacto

Apellido y Nombre:.....
DNI:..... Dirección:.....
Localidad:..... Provincia:.....
Teléfono fijo: Teléfono celular:.....
e-mail:


Lic. ELEONORA SCAGLIO
Secretaría de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

ANEXO I

FORMULARIO II

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

1. Descripción del Proyecto. Memoria Descriptiva

Desarrollo general del proyecto. Prestaciones. Tiempo de ejecución. Si cuenta con Inversión inicial del centro comercial (art 5 Decreto Reglamentario). Tipo de Aporte del sponsor y demás detalles que hacen a la descripción completa del proyecto

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. Descripción del destino de los fondos

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. Manifestación con carácter de declaración Jurada del art 10° de la Ordenanza 9.333.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Presupuesto. Flujo de Fondos con detalle de las inversiones, ingresos y aporte a otro CCCA del 25 % de corresponder

5. Monto total del proyecto (en letras y números)

.....
.....

El presente reviste carácter de declaración jurada.

.....
Lugar y fecha

.....
Firma y aclaración del solicitante

Eleonora Scagliotti
Liq. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Mónica Fein
Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



ANEXO II

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN RÉGIMEN DE SPONSORIZACION DE CENTROS COMERCIALES A CIELO ABIERTO
ORDENANZA Nº 9.333/14**

Quien suscribe,.....; D.N.I, en mi carácter de de, conforme lo acredito con copias autenticadas adjuntas del estatuto de la asociación civil sin fines de lucro, y la respectiva acta de autoridades vigente y solicito formalmente la inclusión al Régimen de Sponsorización de Centros Comerciales a Cielo Abierto, y a tal fin manifiesto con carácter de **DECLARACIÓN JURADA** el pleno y cabal conocimiento de los requisitos y condiciones del Régimen instaurado por la Ordenanza Nº 9.333/2014 y el Decreto que la reglamenta; los cuales acepto de forma irrestricta conforme definición establecida por el artículo 1º y 2º de la norma en cuestión.

A los efectos requeridos, declaro que los fondos obtenidos serán destinados de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º.

Además, expresamente conozco y cumplimiento los requisitos previstos por el inciso b) del artículo 5º de la Ordenanza Nº 9.333/14

Adjuntamos a la presente solicitud, la nómina de asociados al CCCA.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO DEL COMERCIO

Firma
Aclaración

Municipal
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



[Handwritten Signature]
Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



ANEXO III

REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES SPONSOR DE CENTROS COMERCIALES A CIELO ABIERTO DE ROSARIO

1 Nombre de la empresa (Razón Social y nombre de fantasía)

2 Datos generales (para el tipo de sociedad, marcar según corresponda)

Tipo de sociedad

S.A. S.R.L. De Hecho Otro

Unipersonal Año constitución

Nº CUIT:

Ingresos Brutos Nº:

DReI Nº:

3 Domicilio legal de la empresa

Calle:	Localidad:
Código Postal:	Provincia:
Teléfonos:	Fax:
e-mail:	
Domicilio Sede Administrativa:	
Domicilio Sede Productiva:	

4 Datos de la persona de contacto

Apellido y nombre:	
Cargo:	
Dirección:	Localidad:
CP.:	Provincia:
Teléfonos (fijo y celular):	
e-mail:	

5 Principales actividades que realiza

Actividades	Código CIU	Fecha de inicio

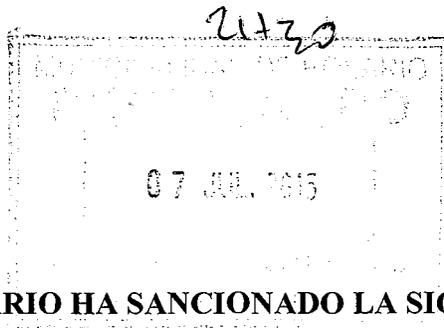
Firma

AclaraciónRepresentación

Eleonora Scagliotti
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Mónica Fein
Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.401)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Presupuesto, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Carlos Cossia, Ana Laura Martínez y Carlos Comi quienes manifiestan, **Visto:** La necesidad de fomentar el cuidado y la preservación del ambiente para mejorar nuestra calidad de vida y la de las futuras generaciones. Y sabiendo de la importancia de la educación de los niños que reciben en su formación primaria para aprender contenidos básicos y esenciales para ser futuros ciudadanos responsables y comprometidos y,

Considerando: Que día a día nos encontramos en una ciudad que genera cada vez más dióxido y monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y azufre, entre otros contaminantes, producido en su mayoría por la gran cantidad de automóviles e industrias que rodean la localidad.

Que cada vez que se enciende la luz, o la computadora se contribuye a la emisión de carbono (CO₂) en distintos niveles. Gas que liberado a la atmósfera, atrapa el calor solar y contribuye al calentamiento global.

Que los árboles y las plantas actúan contra el calentamiento global ya que absorben del aire CO₂, y además brindan alimento y refugio para insectos y aves, recuperan parte del paisaje originario, evitan la erosión del viento y del agua, purifican el aire en las ciudades, hacen más lenta la escorrentía de agua frente a posibles inundaciones, disminuyen la contaminación auditiva, embellecen nuestros espacios y ayudan a combatir el efecto de isla de calor en las ciudades.

Que debemos empezar a tomar conciencia de la necesidad de cuidar y preservar nuestro ambiente, para que generaciones futuras tengan la posibilidad de desarrollar naturalmente sus vidas en nuestro planeta.

Que los niños son quienes tienen la capacidad de aprender nuevos hábitos, para luego enseñar y educar a los adultos y a las próximas generaciones.

Que las escuelas deben ser aquel espacio donde los niños deben aprender sus derechos y deberes como futuros ciudadanos, y donde comiencen a realizar aquellas prácticas que lo definirán como un ser responsable y comprometido con el ambiente y con la sociedad.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Educativo para todas las Escuelas y Colegios de la ciudad de Rosario, denominado “Cuidemos los árboles, cuidemos nuestras vidas”. El presente programa deberá ser coordinado por la Dirección General de Parques y Paseos, cuyos ejes temáticos serán delineados por los especialistas del área, entre ellos se deberán considerar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de los árboles y plantas cuyas especies se encuentran en los parques y plazas de nuestra ciudad.

Art. 2º.- El programa deberá consistir: en una primera etapa, donde los educandos concurrirán a los parques y plazas designados por los coordinadores de la Dirección General de Parques y Paseos para realizar la visita educativa. Y en una segunda etapa los coordinadores asistirán a las escuelas y colegios con las distintas especies de árboles y plantas provistos por la Dirección General de Parques y Paseos, para que los educandos planten las diversas especies en la escuela, y en sus alrededores (parques y plazas del barrio), de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 5118/1991.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



**Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 25 de Junio de 2015.-**

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

CSB
REALIZÓ
Vº Bº

Expte. Nº 211.004-P-2014-C.M.

Expte. Nº 21730-C-2015
Ordenanza Nº 9401-15
Fs. 03

Rosario, 10 de julio de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Ing. Ma. CECILIA MUJICH
Sub Secretaria de Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nro. 1579

Rosario, Cuna de la Bandera, 10 de agosto de 2015.-

VISTO:

Que la Carrera de Especialización en Ortopedia y Traumatología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario se haya estructurada con una duración de tres años de cursado, aprobación de los tres niveles, y su posterior evaluación por los organismos competentes para la obtención del título de especialista.

Y CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública dependiente de esta Municipalidad de Rosario, la formación de especialistas en Ortopedia y Traumatología se desarrolla en tres años de formación teórica práctica, pero además se prevee la existencia de un becario de cuarto año, con funciones específicas;

Que se ha analizado y meritado como necesario y conveniente que la formación de los profesionales en esta especialidad, sea desarrollada de una manera uniforme y de acuerdo a la estructura, objetivos, competencias, duración, evaluación y demás aspectos, determinados por el marco normativo de la Carrera de Ortopedia y Traumatología dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario;

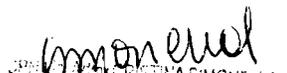
Que dicha adecuación implica por un lado una orientación definida a la formación de especialistas en Ortopedia y Traumatología generales, y por otro la necesidad de disponer de una propuesta formativa destinada a profundizar los conocimientos científicos y el manejo de las herramientas técnicas necesarias para el abordaje del trauma ortopédico de mayor complejidad, ampliando la oferta de formación profesional en este campo.

Que esta propuesta formativa se encuentra plasmada en el "Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto" y en su correspondiente Reglamento, siendo necesaria la aprobación por este Departamento Ejecutivo, para dotarlo de los caracteres de legalidad y ejecutoriedad en su ámbito de aplicación.

Que el gasto que demande el desarrollo y cumplimiento del presente Programa tendrá el carácter de becas de formación, y será imputado a los mismos conceptos a través

de los cuales se hace efectivo en la actualidad el pago de la renta al becario de cuarto año, debiendo efectuarse, si correspondiere las modificaciones o adecuaciones presupuestarias necesarias a tales fines por las áreas competentes.

Que por los considerandos expuestos, se hace menester proveer al respecto.


CRISTINA SIMONELLA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

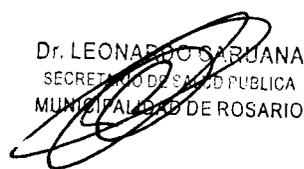
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1º: **APRUEBASE** el "Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto" y su Reglamento, que forman parte del presente Decreto, el que comenzara regir a partir del 1 de junio de 2015, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública.

ARTICULO 2º IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento del Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto, a los mismos conceptos a través de los cuales se hace efectivo en la actualidad el pago de la renta al becario que cursa el cuarto año de la especialidad en Ortopedia y Traumatología en los efectores de la red de salud municipal, efectuándose si correspondiere, las modificaciones y /o adecuaciones presupuestarias necesarias por las áreas competentes.

ARTICULO 3º Fijar el monto de la beca en el valor correspondiente al cuarto año de médicos becarios de posgrado.

ARTICULO 4º Dese a la Dirección General de Gobierno. Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.


Dr. LEONARDO SARJUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto

Fundamentación

El trauma de alta energía representa hoy la causa de mortalidad más importante en la población menor de 40 años. A pesar de esto, el desarrollo de más y mejores sistemas de seguridad en automotores y la mejoría en el manejo inicial del paciente politraumatizado hace que la tasa de sobrevivencia sea mayor. En este contexto, se necesita de un perfeccionamiento continuo en el diagnóstico, tratamiento y recuperación funcional de este grupo de pacientes que pertenecen al grupo de la sociedad económicamente activo. De la misma manera, la expectativa de vida va en aumento. Esto acarrea un crecimiento casi exponencial de la población geriátrica y de las fracturas relacionadas con la osteoporosis.

Tanto en el adulto joven como en el adulto mayor, el tratamiento adecuado desde el comienzo disminuye la severidad de las secuelas y la reinserción a su actividad previa.

En la mayor parte de nuestro país el manejo del trauma es realizado por los especialistas con menor experiencia. Esto asociado a las dificultades en gran número de centros para acceder a infraestructura e implantes adecuados trae aparejado complicaciones tales como infecciones, faltas de consolidación o consolidaciones viciosas.

La capacitación intensiva otorga un entrenamiento inicial y general para el manejo de este amplio número de lesiones, sin embargo, la frecuencia mencionada, la complejidad y variabilidad requieren de una capacitación adicional. Este programa de un año está dirigido al traumatólogo generalista que realizará su práctica en un centro de alta complejidad con una alta prevalencia en trauma ortopédico.

Por otra parte, la formación de especialistas en Ortopedia y Traumatología en la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario se ha adecuó al programa de la correspondiente Carrera de Especialización dependiente de la Fac. de Cs. Médicas de la UNR. Dicha adecuación implica una formación de traumatólogos más orientada al ejercicio como traumatólogos generales y la disminución del tiempo de entrenamiento en servicio de cuatro a tres años. Este cambio agrega un motivo adicional en el sentido de fortalecer la formación orientada al trauma ortopédico de mayor complejidad como oferta a traumatólogos generales.

Destinatarios

Médicos que hayan finalizado el ciclo de formación práctica de la especialidad en Ortopedia y Traumatología.

Objetivo

Formar traumatólogos capaces de desempeñarse competentemente en la atención de pacientes con lesiones musculoesqueléticas severas derivadas del trauma ocasionado por la energía cinética, con adecuado nivel técnico y científico, y en un marco político sanitario que prioriza el Derecho a la Salud y la regionalización de la atención sanitaria.

Competencias a desarrollar

Al finalizar su capacitación el traumatólogo estará en condiciones de:

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

- Realizar una evaluación completa y apropiada del paciente traumatizado.
- Solicitar e interpretar los estudios diagnósticos clínicos y por imágenes.
- Tratar en forma conservadora y quirúrgica la patología de mediana y alta complejidad.
- Asistir quirúrgicamente a especialistas en el tratamiento de patología de alta complejidad.
- Entender la importancia de la cirugía de control de daños.
- Realizar seguimiento de los pacientes intervenidos.
- Leer, interpretar y presentar trabajos de investigación.
- Realizar actividad académica y de investigación.
- Comunicar con exactitud la incapacitación relevante y dar explicaciones a los pacientes y las familias, los colegas y a otros profesionales.
- Participar efectiva y apropiadamente en un equipo interprofesional del cuidado de la salud
- Responder a las necesidades sanitarias de las comunidades a las que sirven.
- Hacer un análisis crítico de la incapacitación y sus orígenes y aplicarla adecuadamente en decisiones prácticas.

Ejes temáticos

Los contenidos prácticos y teóricos se agruparán de acuerdo a los siguientes ejes temáticos:

- El sistema de salud. Políticas de Salud en el municipio de Rosario y en la Pcia. de Santa Fe. Epidemiología del trauma en la región.
- Abordaje del paciente en la situación de emergencia. Evaluación y tratamiento inicial. Reanimación. Manejo de la vía aérea. Shock. Apoyo vital en el trauma.
- El trauma ortopédico en el adulto
 - Traumatismo de pelvis y cótilo.
 - Traumatismo de columna cervical y tóraco lumbar. Lesión aguda de la médula espinal.
 - Traumatismo de miembros. Lesiones graves de partes blandas. Lesiones vasculares y nerviosas periféricas.
 - Secuelas en los miembros por lesiones musculo-esqueléticas, neurológicas o vasculares.
 - Fracturas en el paciente adulto mayor.

Metodología

La capacitación tendrá lugar en el Hospital de Emergencias "Dr. Clemente Alvarez" dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario y en efectores municipales de salud que se consideren adecuados para su realización, y estará a cargo del Servicio de Ortopedia y Traumatología de dicho Hospital.

Duración y carga horaria

El Programa tiene una duración de 12 meses con una dedicación horaria de tiempo completo, e incluye la capacitación regular de lunes a sábado y la realización de guardias activas y pasivas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que se adjunta como Anexo.

Dr. LEONARDO C. ...
SECRETARÍO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

Reglamentación

El Programa se registrá por el Reglamento establecido por la Secretaria de Salud Pública y que se adjunta en Anexo.

Certificación

Para certificar el presente Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto los cursantes deberán cumplimentar como condición indispensable

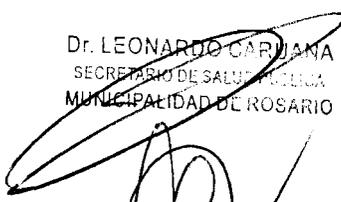
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto que se adjunta.
- Aprobar las evaluaciones parciales y la evaluación final correspondientes.
- Haber obtenido el título de especialista en Ortopedia y Traumatología emitido por autoridad competente.

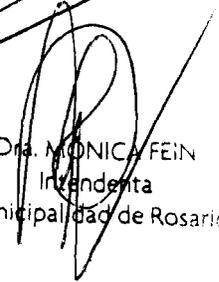
Fecha de inicio

01 de junio de 2015


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. LEONARDO CARRIANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto

Reglamento

El Programa de Perfeccionamiento en Trauma Ortopédico en el Adulto, el que comenzará a regir a partir del 1 de junio de 2015, en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario se regirá por el presente Reglamento.

1. Asignación de becas para la capacitación
 - a) La cantidad y el monto de becas en carácter de estímulo destinadas al Programa son establecidas en forma unilateral y exclusiva por la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.
 - b) Las becas no serán reenovadas por ninguna causal y cesarán automáticamente con la finalización del plazo de duración previsto para el programa, por renuncia del becario, interrupción voluntaria de la capacitación, por incumplimiento de los requisitos del programa, y/o por infracción grave del presente reglamento.
 - c) El otorgamiento de la beca no genera vínculo laboral ni de ningún otro tipo entre los médicos beneficiarios de la misma y la Municipalidad de Rosario.
2. Lugar de implementación
 - a) La capacitación se realizará en el Hospital de Emergencias "Dr. Clemente Alvarez" (HECA) y en efectores municipales que se definan como apropiados para el desarrollo del Programa.
3. Responsables de la capacitación
 - a) Serán responsables del desarrollo del Programa, el Director del Programa, el Subdirector, el Coordinador, y médicos formadores integrantes del Servicio de Traumatología del HECA.
 - b) Dichos responsables tendrán a su cargo la realización de las evaluaciones previstas en el programa y otorgarán el certificado final de la capacitación
 - c) Elevarán mensualmente las planillas de asistencia así como toda novedad a la Oficina de Personal del efector, con la firma del Director, del Subdirector o del Coordinador del Programa.
 - d) Tanto los responsables de la capacitación como los integrantes de los servicios donde se desarrollan las prácticas, ejercerán la supervisión directa y permanente de las actividades en las que intervengan los médicos bajo capacitación, debiendo conformar bajo su firma todas las actividades que los médicos en formación realicen.
4. Disposiciones especiales para los médicos en formación.
 - a) Cumplirán con el programa de capacitación correspondiente, en cuanto a actividades

Dr. LEONARDO CARRIANA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

teóricas y prácticas, organización horaria, evaluaciones, etc.

- b) Las actividades de formación se desarrollaran de la siguiente manera: ocho horas diarias de lunes a viernes , cuatro horas los días sábado y la participación junto al personal de staff en cuatro guardias activas mensuales y en guardias pasivas
- c) En todos los casos ejercerán sus actividades bajo la estricta supervisión de los responsables de la capacitación.
- d) No podrán abandonar su lugar de capacitación, sin la autorización previa y por escrito del responsable que corresponda.
- e) Dejarán debida constancia por escrito de todo acto relacionado con las tareas que desarrollen, con debida aclaración de su firma, y exigirán a su vez la firma de los médicos responsables de su capacitación y/o de la atención.
- f) Garantizarán la protección de la privacidad, la seguridad, y el respeto al derecho de las personas que reciban atención en los distintos efectores de salud.
- g) Considerarán como confidencial toda información que reciban o llegue a su conocimiento, sea asistencial, administrativa, gerencial o de otro tipo, a la que tengan acceso directa o indirectamente, durante o después de su periodo formativo.
- h) Deberán acatar las normativas vigentes en la Municipalidad de Rosario, y/o Secretaría de Salud Pública, y/o sus reparticiones, y o efectores o servicios en todo lo vinculado con la seguridad, higiene, disciplina, etc.

5. Régimen de evaluaciones y certificación final.

Los médicos en capacitación estarán sujetos a evaluaciones periódicas y a una evaluación final de acuerdo al respectivo programa. previstas en el programa. La no aprobación de cualquiera de ellas dejarán sin efecto la beca otorgada . Para recibir la certificación final deberán además de la aprobación de las evaluaciones acreditar la especialidad en Ortopedia y Traumatología . La falta de acreditación de este requisito como la no aprobación de las evaluaciones inhabilitaran la obtención del certificado final.

6. Aseguramientos.

- a) Los médicos bajo capacitación recibirán cobertura médica del IAPOS mientras realicen la misma, y deberán presentarse a cumplimentar los recaudos en la Oficina de Personal del efector.
- b) Contarán con cobertura por riesgo de praxis médica , y a tal fin deberán inscribirse en el FOSAP (Colegio de Médicos de la Pcia. de Santa Fe, 2da. Circunscripción). La misma estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.
- c) Recibirán además cobertura de la ART de la Municipalidad de Rosario en caso de accidentes ocurridos en ocasión de actividades vinculadas a su capacitación. Para esta cobertura deberán concurrir a la Oficina de la ART municipal, sita en el CEMAR, antes del inicio de sus actividades.

7. Permisos y justificaciones.

- a) Dispondrán de un máximo de quince días corridos por año, sin concurrencia a la capacitación

Dr. LEONARDO CALDERINA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Salud Pública

- b) La ausencia a actividades de capacitación por razones médicas o personales deberá justificarse debidamente ante los responsables del Programa.
- c) El tiempo máximo de ausencias a actividades de capacitación no podrá superar los 45 días corridos o alternados en el año, si superara dicho plazo máximo se dará por finalizada la capacitación y por extinguida la beca.

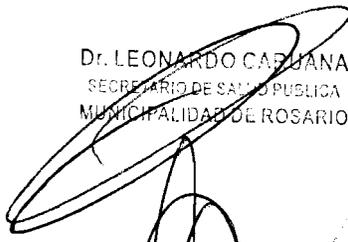
8. Régimen disciplinario durante la capacitación.

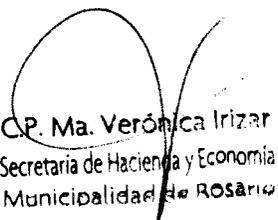
El incumplimiento de obligaciones impuestas en la presente reglamentación podrá dar lugar a las siguientes sanciones meritadas conforme las condiciones de modo, tiempo y lugar, sin perjuicio de acciones civiles o penales, ni de las sanciones de otro tipo que pudieren corresponder.

- a) Llamado de atención.
- b) Suspensión hasta diez corridos con descuento proporcional de su beca.
- c) Cesación de la capacitación con caducidad automática de la beca.

La medida disciplinaria prevista en el inc. a) podrá ser aplicada por el médico formador de la capacitación. Las mencionadas en los inc. b) y c) deberán ser aplicadas por el Director del Programa quien resolverá previo descargo del médico en capacitación el que deberá ser efectuado dentro de las 72 horas de notificado y la Disposición podrá ser apelada por ante el Secretario de Salud Pública siendo su resolución inapelable, salvo arbitrariedad o vicios manifiestos. Las sanciones serán registradas en los registros personales a cargo de los responsables y consideradas al tiempo de su evaluación.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. LEONARDO CARLIANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


CP. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO N° 1588

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de agosto de 2015.-

VISTO:

La nota mediante la cual la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario (S.E.M.T.U.R.) eleva su Memoria y Balance General del Ejercicio Económico N° 13;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de la S.E.M.T.U.R., corresponde aprobar el Ejercicio Económico N° 13 de ésta, cerrado el 31 de Diciembre de 2014;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Ejercicio Económico N° 13 cerrado el 31 de Diciembre de 2014 de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**, y la documentación contable y legal respaldatoria del mismo.-

Artículo 2º.- REMÍTASE copia de la referida documentación al Concejo Municipal de Rosario.-

Artículo 3º.- APRUÉBASE la gestión de los integrantes del Directorio de la **S.E.M.T.U.R. - SOCIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE URBANO DE ROSARIO**.-

Artículo 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1624

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de agosto de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por la Secretaría de Promoción Social de esta Municipalidad para la modificación de los aranceles a percibir por los servicios prestados en los predios deportivos dependientes de la Subsecretaría de Recreación y Deportes, de acuerdo a sus modalidades, a partir del 01 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO

El artículo 16 de la Ordenanza Nº 8249, que establece que el Departamento Ejecutivo deberá establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios de naturaleza no tributaria.

Que es necesario actualizar los aranceles correspondientes a la utilización de predios deportivos que fueran establecidos mediante Decreto Nº 2434/2014.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º AUTORIZASE la actualización de los aranceles correspondientes a los predios deportivos que se detallan a continuación, dependientes de la Subsecretaría de Recreación y Deportes de la Secretaría de Promoción Social, a partir del día 01 de septiembre de 2015, a saber:

1) Estadio Municipal "Jorge Newbery"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 40.- por hora.

Tarifa nocturna: \$ 50.- por hora.

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

Menores de 8 años: gratis.

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 600.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

2) "Parque Oeste"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol:

Tarifa diurna: \$ 40.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 50.- por hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

Menores de 8 años: gratis.

Menores de 8 años: gratis.

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220 (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

4) Complejo "Belgrano Centro"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de gimnasios

Tarifa diurna: \$ 110.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 150.- por hora

Utilización de gimnasios para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 70.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 95.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 20 personas por andarivel y 4 visitas al mes: \$ 260.-

Hasta 20 personas por andarivel y 8 visitas al mes: \$ 390.-

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas.

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

3) "Parque del Mercado"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona.

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (11 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 40.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 50.- por hora

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 30.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 40.- por hora

Canchas de volley, handball y basquetball:

Tarifa diurna: \$ 15.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 24.- por hora

Cancha de bochas:

Tarifa diurna y nocturna: \$ 18.- por un periodo de una hora y media

Cancha de tenis:

Tarifa diurna: \$ 12.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 18.- por hora

Cancha de paddle:

Tarifa diurna: \$ 12.- por media hora

Tarifa diurna: \$ 20.- por una hora

Tarifa nocturna: \$ 15.- por media hora

Tarifa nocturna: \$ 30.- por una hora

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrara a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

5) "Plaza de la Cooperación"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Utilización de canchas:

Tarifa diurna: \$ 40.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 50.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

6) "Balneario v Brazo Seco v Recuperado Saladillo"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

7) "Polideportivo Cristalería"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-
Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-
Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-
Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

8) Polideportivo "9 de Julio"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

Pileta de Natación (Pileta Climatizada)

Nado libre: \$ 70.- por persona por mes

Escuela de natación: \$ 95.- por persona por mes

Utilización de pileta para Institutos, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 20 personas por andarivel y 4 visitas al mes: \$ 260.-

Hasta 20 personas por andarivel y 8 visitas al mes: \$ 390.-

9) Polideportivo "Deliot"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Pileta de natación (Pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

10) Parque "Hipólito Yrigoyen"

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de fútbol (5 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 30.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 40.- por hora

Cancha de fútbol (7 jugadores):

Tarifa diurna: \$ 40.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 50 por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Más de 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

11) Albergue "La Casona"

Alojamiento:

Alojamiento base de 2 hasta 20 personas: \$ 38.- cada una por día.

Alojamiento base de 21 hasta 30 personas: \$ 30.- cada una por día.

Alojamiento base de 31 hasta 40 personas: \$ 25.- cada una por día.

Alojamiento base de más de 40 personas: \$ 25.- cada una por día.

Derecho de acampe:

\$ 40.- por carpa hasta 2 personas y \$ 15 por persona.

\$ 35.- por carpa para 3 o más personas y \$ 15 por persona.

Ropa de cama \$ 15.-

12) 7 de Setiembre

Pileta de natación (pileta libre)

Revisación Médica: \$ 20.- (se cobrará a partir del año cumplido)

Mayores (de 15 años en adelante): \$ 10.-

Menores (de 8 a 14 años): \$ 8.-

Menores de 8 años: gratis

Abono mensual mayores: \$ 100.-

Abono mensual menores: \$ 60.-

Abono mensual familiar: \$ 220.- (cualquiera sea la cantidad de integrantes)

Aranceles actividades deportivas y recreativas:

Actividades deportivas con docente a cargo: \$ 25.- por mes y por persona

Utilización de espacios deportivos:

Cancha de Fútbol/ Hockey césped sintético:

Tarifa diurna: \$ 40.- por hora

Tarifa nocturna: \$ 50.- por hora

Utilización del predio para Instituciones, Escuelas Privadas, Oficiales e Instituciones Deportivas

Hasta 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 390.-

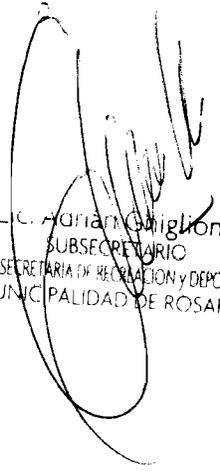
Más de 50 personas y cuatro visitas en el mes: \$ 650.-

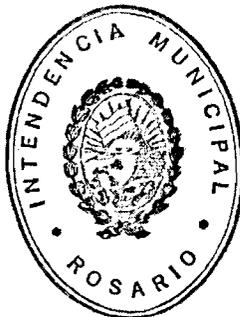
Hasta 50 personas y más de cuatro visitas en el mes: \$ 780.-

Mas de 50 personas y mas de cuatro visitas en el mes: \$ 1000.-

La Subsecretaría de Recreación y Deportes mediante Resolución podrá fijar una tarifa menor o se exceptuará del cobro de las tarifas indicadas en los apartados anteriores cuando razones fundadas expuestas por las instituciones que lo soliciten ameriten una evaluación que lo justifique.-"

ARTICULO 2º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, y comuníquese.


LIC. Adrian Gaglione
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE RECREACION Y DEPORTES
AJUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


C.R. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Ajunicipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1670

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 13 de agosto de 2015.-

VISTO:

El expediente nº 24.152-C-2015 a través del cual la Dirección General de Compras y Suministros informa el incremento de los precios de insumos y el trabajo del personal para extracción de fotocopias destinadas al público;

El Decreto nº 1332 de fecha 11 de Julio de 2013, mediante el cual se actualizaba y fijaba el valor de cada fotocopia extraída;

CONSIDERANDO:

Los argumentos vertidos en el legajo referido;

Siendo necesario, proveer sobre el particular,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

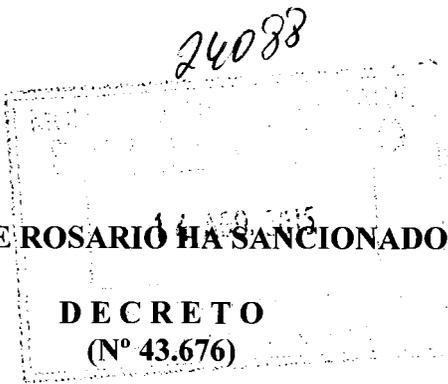
Artículo 1º.- Actualícense y fijense los nuevos valores de cada fotocopia que se extraiga para el público, mediante el uso de máquinas fotocopadoras existentes en las dependencias municipales en \$ 1.- (Pesos Uno).-

Artículo 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 43.676)**

Artículo 1º.- Establécese el cuadro tarifario de aplicación al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de acuerdo al siguiente detalle, que comenzará a regir a partir de su promulgación:

- a) Fijase en \$ 5.75.- (Pesos Cinco con setenta y cinco centavos) la tarifa “Básica” a abonarse mediante sistema prepago.
- b) Fijase en \$ 4.90.- (Pesos Cuatro con noventa centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes, en el término de un mes.
- c) Fijase en \$ 4,60.- (Pesos Cuatro con sesenta centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) Fijase en \$ 6,50.- (Pesos Seis con cincuenta centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante monedas bajo el sistema “Cambio Justo”.
- e) Fijase en \$ 2.90 - (Pesos Dos con noventa centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las “Franquicias Estudiantiles” según las Ordenanzas vigentes.

Art. 2º.- Establécese a partir del 1º de Diciembre de 2015 el siguiente cuadro tarifario para el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Fijase en \$ 6.30.- (Pesos Seis con treinta centavos) la tarifa “Básica” a abonarse mediante sistema prepago.
- b) Fijase en \$ 5,35.- (Pesos Cinco con treinta y cinco centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes, en el término de un mes.
- c) Fijase en \$ 5,05.- (Pesos Cinco con cinco centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de Uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes o más, en el término de un mes.
- d) Fijase en \$ 7,00 (Pesos Siete) el valor tarifario único a abonarse mediante monedas bajo el sistema “Cambio Justo”.
- e) Fijase en \$ 3,15 - (Pesos Tres con quince centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de las “Franquicias Estudiantiles” según las Ordenanzas vigentes.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Agosto de 2015.-



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 222.444-S-2015 C.M.-

FS. 2.-

EXPTE. 26088-C-2015.-

DECRETO Nº 43676

ROSARIO, 14 de agosto de 2015.-

CÚMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.-


Dra. CP. CLARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos
y Medio Ambiente


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.384)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales León y Rosúa quienes manifiestan sobre la Ordenanza Nº 4.975/1990 del Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario y la necesidad de incorporar a la normativa vigente más herramientas eficientes y seguras para la intervención rápida destinada a la extinción o control de incendios.

Considerando: Que, existen nuevas alternativas de prevención contra incendios que reúnen condiciones de seguridad y efectividad comparables con las existentes en la normativa vigente.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese la Sección 3.10.1. de la Ordenanza Nº 4.975/1.990 “Reglamento de Edificación”, que quedará redactada de la siguiente manera:
“PREVENCIÓNES CONTRA INCENDIO SEGÚN EL TIPO DE USO.

3.10.1.1. Prevenciones generales contra incendio.

Las prevenciones generales contra incendio serán cumplidas por todos los edificios a construir, como también por los existentes en los cuales se ejecutan obras que aumentan en más de 1/3 la superficie cubierta o, a juicio de la Dirección General de Obras Particulares, si aumenta la peligrosidad, sea por modificación en la distribución general de obra o por alteración del uso. Asimismo serán cumplidas por usos que no importen edificios y en la medida que esos usos las requieran.

a) Cuando se utilice una finca o edificio para usos diversos, se aplicará a cada parte y uso las prevenciones que correspondan.

La Dirección, previo asesoramiento de Bomberos de la Policía de Rosario y/o las áreas municipales correspondientes, puede:

Exigir Prevenciones diferentes a las establecidas en este Reglamento cuando se trate de usos no previstos en el mismo.

Aceptar a solicitud del interesado, soluciones alternativas distintas de las exigidas.

b) La vivienda para mayordomo, portero, sereno o cuidador, tendrá comunicación directa con una salida exigida.

c) Los conductores de energía eléctrica en las instalaciones permanentes serán protegidos con blindajes de acuerdo con las normas en vigencia.

d) En el interior de una finca, próximo a la L.M. en Piso Bajo y en lugar de fácil acceso desde la vía pública, se instalarán los dispositivos para cortar el gas, la electricidad y otros fluidos combustibles o inflamables. En donde se requiera servicio de agua contra incendio, se asegurará el funcionamiento de las bombas cuando el predio o edificio sea dejado sin corriente eléctrica.

e) En la ejecución de estructuras de sostén y muros se emplearán materiales incombustibles, la albañilería, el hormigón, el hierro estructural y los materiales de propiedades análogas que el D.E. acepte.

El hierro estructural tendrá los siguientes revestimientos mínimos:

- En columnas:

5 cm de espesor para forjados con armado metálico.

7 cm de espesor para albañilería de ladrillos con mezcla de cemento.

- En vigas:



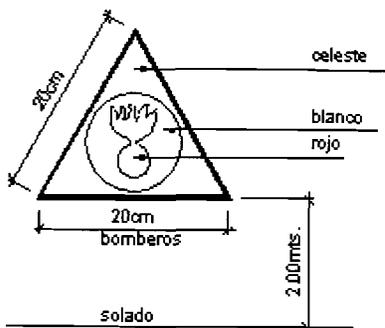
Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3 cm de espesor para forjados con armado metálico.

El hierro estructural de armaduras de cubierta puede no revestirse, siempre que se provea una libre dilatación de la estructura para no transmitir esfuerzos horizontales a los apoyos. La madera puede utilizarse en las condiciones estipuladas en "Generalidades sobre construcciones de madera" (punto 6.1.2.2.).

f) La ubicación de los elementos contra incendios (bocas, mangueras, baldes, matafuegos, válvulas), se indicará con la señal de la figura.

ESQUEMA 3.10.1.1. f)



Esta señal se colocará encima de esos elementos y a 2 metros sobre el solado.

- 1 - Establécese en todo el ámbito de la ciudad de Rosario, la obligatoriedad de que las tomas de agua para incendio, que se ubican en la vía pública, estén señalizadas según esquema precedente.
- 2 - La señalización establecida en el párrafo anterior, deberá estar instalada sobre el muro que se ubica sobre la línea de edificación, o sobre un poste colocado al efecto.

El Departamento Ejecutivo, deberá realizar las tareas correspondientes, a fin de adecuar las tomas de agua a lo establecido en los párrafos anteriores.

g) Todos los edificios a construirse deberán contar con los medios exigidos para incendios, denominados "escaleras", de acuerdo a las siguientes generalidades.

- 1 - Los acabados y revestimientos en todos los medios exigidos de salida deberán ser incombustibles.
- 2 - Todo edificio de dos pisos altos o más, deberá contar con caja de escalera, en viviendas residenciales colectivas esta exigencia será a partir de los 12 metros de altura.
- 3 - Todo edificio que posea más de 30 metros de altura destinado a Vivienda - Residencia Colectiva y más de 12 metros de altura para el resto de los usos contará con antecámara para acceder a la caja de escalera. Esta antecámara tendrá puerta de cierre automático en todos los niveles, asegurando la no contaminación de la caja, utilizando un sistema que evite el ingreso de los productos de la combustión misma.
- 4 - La escalera será construida en material incombustible y contenida entre muros resistentes al fuego acorde con el mayor riesgo y la mayor carga de fuego que contenga el edificio.
- 5 - El acceso a la caja será a través de puertas de doble contacto con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la misma. Las puertas abrirán en el sentido de la evacuación sin invadir el ancho del paso y tendrán cierre automático.
- 6 - La caja deberá estar libre de obstáculos no permitiéndose a través de ella el acceso a ningún tipo de servicios tales como: armario para útiles de limpieza, aberturas para conductos de compactador, hidrantes y otros.
- 7 - La caja deberá estar claramente señalizada e iluminada; esta iluminación puede ser de tipo natural, siempre y cuando no sea afectada por un posible frente de fuego. Sin perjuicio de ello contará con iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.
- 8 - La caja de escaleras no podrá comunicarse con ningún montante de servicios, ni esta última correrá por el interior de la misma. Cuando las montantes se hallan en comunicación con un medio exigido de salida (pasillos) deberá poseer puerta resistente al fuego de doble contacto. Las



Concejo Municipal de Rosario
 Dirección General de Despacho

3

cajas de servicios que se deriven de las mismas deberán poseer tapas blindadas.
9 - Las puertas que conforman caja poseerán cerraduras sin llaves ni picaportes fijos, trabas, etc. dado que deberán permitir en todos los niveles, inclusive en planta baja, el ingreso y egreso a la vía de escape sin impedimento. Cuando por razones de seguridad física, requieren un cierre permanente, podrán utilizarse sistemas adecuados tipo barral antipánico, que permitan el acceso desde los distintos niveles al medio exigido de evacuación e impidan su regreso.

PREVENCIONES

USOS	SITUACIONES				CONSTRUCCION C									EXTINCION E											
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8
GOBIERNO:																									
Edificios Administrativos del Estado	1								5	6				10		12		1						6	7
SEGURIDAD:																									
Policía - Establecimientos penales -	1				1	2	3		5	6						12		1						6	7
Bomberos																									
TRANSPORTE:																									
Estación de cargas	1		3		1				5	6									2					5	6
INSTRUCCION:																									
Instituto de enseñanza (Escuela - Colegio - Conservatorio)	1								5	6						12								2	
RELIGION:																									
Templo									5	6						12								2	
CULTURA:																									
Biblioteca, Archivo, Museo					2	3			5	6	7		10		12									5	7
Auditorio									5	6	7					12	13								
Exposición	1						3		5	6	7		10		12									5	7
Estudio radiofónico									5	6			10	11	12	13								5	
Estudio T.V.	1								5	6	7		10	11	12	13								5	
Salas de reuniones									5	6						12							2		
SANIDAD Y SALUBRIDAD:																									
Policlínico	1								5	6						12								5	7
Sanatorio	1								5	6						12								5	



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Preventorio 1 5 6 12 5 7

MATERNIDAD Y CLÍNICA:

Con internado 1 5 6 12 5

Sin internado 5 6 12 2

CASA DE BAÑO:

- 5 6 12 2

PREVENCIONES

USOS	SITUACIÓN				CONSTRUCCIÓN										EXTINCION												
	S				C										E												
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8		
<u>CARIDAD:</u>																											
Asilo - Refugio	1								5	6						12									5		
<u>DIVERSIÓN:</u>																											
Sala de Baile									5	6						12	13	2							5		
Feria					2	3														2							
<u>ESPECTÁCULOS:</u>																											
Teatro - Cine - Teatro									4	5	6	7				11	12	13	1	2	3						
Cine									4	5	6	7						12	13	1	2						
Microcine para proyecciones en privado o propaganda									5	6	7						12				2						
<u>CIRCO Y ATRACCIONES:</u>																											
Ambulantes				2																				2			
Permanentes	1		4					4			7						12	13							5		
<u>ASOCIACIÓN:</u>																											
Club									4	5	6						12				2						
Club y asociación deportiva	1								4	5	6	7						12				2					
<u>ESTADIO:</u>																											
Abierto									5	6											1				8		
Cerrado	1								4	5	6							12	13	1						8	



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4

VIVIENDA:

Colectiva	5 6	2		
Vivienda colectiva de uso transitorio:				
*Hotel en cualquiera de sus denominaciones	5 6	2	7	
*Casa de pensión	5 6	2		

COMERCIO E INDUSTRIA:

Banco	5 6	10 12	5 7	
Casa de escritorios u oficinas	5 6		2 7	
Comercio	4 5 6	12	2	

PREVENCIONES

USOS	SITUACION S				CONSTRUCCION C												EXTINCION E									
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8	
Comercio con superficie de piso acumulada mayor de 1.500 m².							2	3	4	5	6			10		12										
Restaurante - Café - Bar									4	5	6					12										2
Mercado	1		3		1						5	6														5
Laboratorio									4	5	6					12										4
Gomería	1		3		1			3	4	5	6															5
Estación de servicio	1		3		1				4																	4

GARAGES:

- Más de 150 m². hasta 500 m² de superficies cubiertas			3		1				4	5	6																2
- Más de 150 m² ubicados en sótanos			3		1				4	5	6															1 2	



y/o por encima de P.B.

- Más de 500 m² de superficie cubierta 1 3 1 4 5 6 12 1

FABRICA O TALLER QUE ELABORA

MATERIAS O PRODUCTOS:

- Muy combustibles 1 3 1 2 3 4 5 6 10 12 4 6

- Poco combustibles 1 1 4 5 6 12 2

DEPOSITO DE MERCADERÍAS:

- Muy combustibles 1 2 3 1 2 3 4 5 6 10 12 4 6

- Poco combustibles 1 1 4 5 6 12 2

- En tránsito 1 2 3 1 2 3 4 5 6 10 12 4 6

- De materiales muy combustibles al aire libre 1 3 5

- De mercaderías "en general" 1 2 3 1 2 3 4 5 6 10 12 4 6

- Depósito de gas licuado de petróleo en garrafas 1 2 3 13 1 2 6

- Estudio cinematográfico 1 3 1 2 3 4 5 6 9 10 12 5

EXPLOSIVOS:

Elaboración y manipuleo

- Hasta 20 Kg. de pólvora negra u 1 2 3 4 1 2 3 4 5 6 9 10 12 2

otro explosivo equivalente de Cualquier tipo

PREVENCIONES

USOS	SITUACION S				CONSTRUCCION C													EXTINCION E							
	1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3	4	5	6	7	8
	1																								



2

- Más de 20 Kg. de pólvora negra u otro explosivo equivalente de cualquier tipo

1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	9	10	12	1	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	---	---	---

Almacenaje o venta:

- Hasta 20 Kg. de pólvora negra u otro explosivo equivalente de cualquier tipo

1	2	3	1	2	3	4	5	6	9	10	12	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	---

- Más de 20 Kg. de pólvora negra u otro explosivo equivalente de Cualquier tipo

1	2	3	1	2	3	4	5	6	9	10	12	1	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	---	---	---

1	2	3	1	4	5	6	12	2
---	---	---	---	---	---	---	----	---

- Hasta 150 litros de inflamables de 1º categoría o su equivalente de cualquier tipo no contenidos en tanques subterráneos

- Más de 150 litros de inflamables de 1º categoría o su equivalente no contenido en tanques Subterráneos

1	2	3	1	2	3	4	5	6	9	10	12	1	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	---	---	---

INFLAMABLES:

- Hasta 150 litros de inflamable de 1º categoría o su equivalente de cualquier tipo

3	1	4	5	6	12	2
---	---	---	---	---	----	---

- Más de 150 litros de inflamable de 1º categoría o su equivalente de cualquier tipo

1	2	3	4	1	2	3	4	5	6	9	10	12	1	2	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	---	---	---



8

Revelado, revisión, manipuleo y depósito de películas cinematográficas con soporte Inflamable

1 3 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 1 2

Art. 2º.- Modifíquese la Sección 3.10.2.4. de la Ordenanza Nº 4.975/1.990 “Reglamento de Edificación”, que quedará redactada de la siguiente manera:

3.10.2.4. Soluciones alternativas de extinción.

Cuando se demuestre la inconveniencia de cumplir con alguna de las Prevenciones para favorecer la extinción (Prevenciones E), la Dirección podrá:

- a) Requerir la intervención del Cuerpo de Bomberos Zapadores de la Provincia de Santa Fe y/o la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rosario, para que se expida respecto a la propuesta alternativa presentada.
- b) Aceptar a pedido del interesado, mediante informe fundado por profesional especialista en la materia, visado por el Colegio Profesional correspondiente, la implementación de sistemas alternativos de eficacia adecuada,

c) En el caso de Prevención E1, se podrá aceptar a pedido del interesado un sistema de unidades móviles de intervención contra incendios que aplique espuma, agua o ambas como agente extintor, siempre que las características, cantidad, utilización y funcionamiento de dichas Unidades Móviles sean aprobados por el Cuerpo de Bomberos Zapadores de la Provincia de Santa Fe y/o la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rosario y/o las áreas municipales correspondientes.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

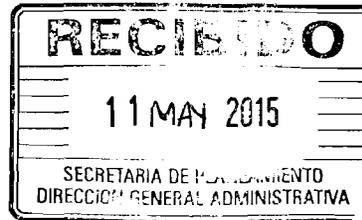
Sala de Sesiones, 30 de abril de 2015.-

25
019
7

[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 218.290-P-2014 C.M.-

//sario, **15 JUN 2015**

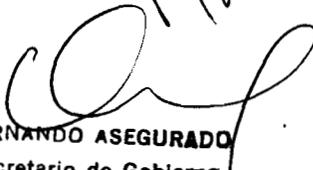
Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.384/15; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.399)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 61/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que modifica las Ordenanzas Nº 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central", la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central", la Ordenanza Nº 9.068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" y la Ordenanza Nº 8.535 "Áreas de Protección Histórica del Segundo Anillo Perimetral al Área Central"; en relación con la Altura Mínima exigida para viviendas unifamiliares.

Considerando: Que, por lo determinado en las Ordenanzas Nº 8.244, Nº 8.989 y Nº 9.068 de Reordenamiento Urbanístico se han presentado expedientes solicitando no cumplir, fundamentalmente en viviendas individuales, con la altura mínima exigida entre los "Indicadores Urbanísticos".

Que, la Dirección General de Obras Particulares ha solicitado a la Secretaría de Planeamiento el encuadre reglamentario a implementar sobre la aplicación de la altura mínima que se determina en las mencionadas ordenanzas y la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) ha emitido un informe en respuesta a lo solicitado;

Que, por lo antes expuesto y teniendo en cuenta las presentaciones de proyectos encuadrados en el Plan Nacional de construcción de viviendas "PRO.CRE.AR" y similares, se considera razonable modificar el indicador referido a la altura mínima en Áreas de Tejido para que la aprobación de los proyectos no constituya una excepción a la norma.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 8.244 "REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL PRIMER ANILLO PERIMETRAL AL ÁREA CENTRAL":

1.1. SUSTITUYASE en la Ordenanza Nº 8244, Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido", el inc. a) del Artículo 6º "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Tejido", texto correspondiente a "Altura mínima" por el siguiente texto:

"Altura mínima: Para los inmuebles frentistas comprendidos dentro del Área de Tejido –AT1, AT2, AT3- rige una altura mínima de cuatro (4) metros, con excepción de las viviendas unifamiliares frentistas para las que rige una altura mínima de tres (3) metros. Para construcciones no frentistas rigen las alturas mínimas que establezca el Reglamento de Edificación para casa uso".

1.2. SUSTITUYASE en la Ordenanza Nº 8.244, Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido", el inc. e) del Artículo 6º texto correspondiente a "Salientes y balcones" por el siguiente texto:

"Salientes y balcones: Sólo se permitirán salientes de aleros a partir de los tres (3) metros y balcones a partir de los cuatro (4) metros del nivel de vereda".

1.3. SUSTITUYASE en la Ordenanza Nº 8.244, Capítulo V "Indicadores Urbanísticos para las Áreas Particulares", el inc. a) del Artículo 9º "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Protección Histórica" texto correspondiente a "Altura mínima" por el



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

siguiente texto:

“Altura mínima: Para los inmuebles frentistas de las APH rige una altura mínima de cuatro (4) metros, con excepción de las viviendas unifamiliares frentistas para las que rige una altura mínima de tres (3) metros. Para construcciones no frentistas rigen las alturas mínimas que establezca el Reglamento de Edificación para cada uso.”

Art. 2º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS Nº 8980 "REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL SEGUNDO ANILLO PERIMETRAL AL ÁREA CENTRAL Y Nº 8.535 "ÁREAS DE PROTECCIÓN HISTÓRICA DEL SEGUNDO ANILLO PERIMETRAL AL ÁREA CENTRAL":

2.1. SUSTITUYASE en la Ordenanza Nº 8.980, Capítulo IV "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido", el **Inc. a) del Artículo 16** "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido -AT2 y AT3-", texto correspondiente a "Altura mínima" por el siguiente texto:

“Altura mínima: para los inmuebles frentistas comprendidos dentro del -AT2- y -AT3-,rige una altura mínima de tres (3) metros. Para construcciones no frentistas rigen las alturas mínimas que establezca el Reglamento de Edificación para cada uso.”

2.2. SUSTITUYASE en la Ordenanza Nº 8.980, Capítulo IV “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido”, el **inc. a) del Artículo 17º** "Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo para las Áreas de Tejido 4 -AT4-", texto correspondiente a "Altura mínima" por el siguiente texto:

“Altura mínima: Para los inmuebles frentistas comprendidos dentro del Área de Tejido 4 -AT4-rige una altura mínima de tres (3) metros. Para construcciones no frentistas rigen las alturas mínimas que establezca el Reglamento de Edificación para cada uso.”

2.3. SUSTITUYASE en la Ordenanza Nº 8.980, Capítulo VI "Reglamentación, Normas Generales y Modo de Aplicación del Artículo 23 "Precisiones para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares", el Punto **23.2. "De las ochavas"** por el siguiente texto:

"23.2. De las ochavas. Sus dimensiones serán las establecidas en el Anexo III de la Ordenanza Nº 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central", Punto 1 “Dimensiones de las ochavas”.

En los Corredores Urbanos y Áreas Particulares las ochavas tendrán cielorrasos planos y la altura mínima será de cuatro (4) metros medidos a partir del nivel de vereda, si la vereda estuviera en desnivel la altura será determinada a partir del punto más alto de la misma, medido sobre Línea de Edificación.

En las Áreas de Tejido AT2 y AT3 la altura mínima de las ochavas se reduce a tres (3) metros, manteniendo el resto de las condiciones establecidas en el párrafo anterior:

Cuando se trate de edificios catalogados, las ochavas mantendrán las condiciones edilicias originales en cuanto a dimensiones y alturas, debiendo el área competente del Departamento Ejecutivo aportar una solución técnica a fin de garantizar la seguridad en dichos cruces.

2.4. SUSTITUYASE en la Ordenanza Nº 8.535, Capítulo III "Indicadores Urbanísticos para las Áreas Particulares", el **inc. a) del Artículo 8º** "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Protección Histórica" texto correspondiente a "Altura mínima" por el siguiente texto:

“Altura mínima: Para los inmuebles frentistas de las APH rige una altura mínima de tres (3) metros. Para construcciones no frentistas rigen las alturas mínimas que establezca el Reglamento de Edificación para casa uso.”

Art. 3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9.068 “REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDÓN PERIMETRAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO”:

3.1. SUSTITUYASE en la Ordenanza Nº 9.068, Capítulo VII "Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido" el **Inc. a) de los Artículos 51, 52 y 53,** el texto correspondiente a "Altura



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

mínima" por el siguiente texto:

"Altura mínima: Para los inmuebles frentistas se establece una altura mínima de tres (3) metros. Para construcciones no frentistas rigen las alturas mínimas que establezca el Reglamento de Edificación para cada uso."

3.2. SUSTITUYASE en la Ordenanza N° 9.068, Capítulo X "Indicadores Urbanísticos para las Áreas Particulares", el **inc. a) del Artículo 65** "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Protección Histórica" texto correspondiente a "Altura mínima" por el siguiente texto:

"Altura mínima: Para los inmuebles frentistas de las APH rige una altura mínima de tres (3) metros. Para construcciones no frentistas rigen las alturas mínimas que establezca el Reglamento de Edificación para cada uso."

3.3. SUSTITUYASE en la Ordenanza N° 9.068, Capítulo X "Indicadores Urbanísticos para las Áreas Particulares", el **Inc. e) del Artículo 65** "Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Protección Histórica" el texto correspondiente a "Salientes y balcones" por el siguiente texto:

"Salientes y balcones: Cuando se trate de edificios catalogados, con protección directa, las salientes y balcones mantendrán las condiciones edilicias originales. En edificios catalogados con Protección Indirecta: de Referencia o de Entorno se determinará en relación a las construcciones patrimoniales linderas. En inmuebles no catalogados sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los tres (3) metros del nivel de vereda".

3.4. SUSTITUYASE en la Ordenanza N° 9.068, Capítulo XIV "Reglamentación, Normas Generales y Modo de Aplicación", del **Artículo 82** "Precisiones para las Áreas de Tejido, Corredores Urbanos y Áreas Particulares", el **Punto 82.2. "De las ochavas"** por el siguiente texto:

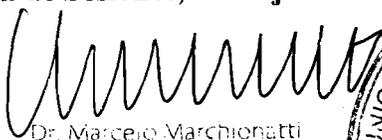
"82.2. De las ochavas. Sus dimensiones serán las establecidas en el Anexo III de la Ordenanza N° 8.243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central", Punto 1 "Dimensiones de las ochavas". **En los Corredores Urbanos y Áreas Particulares** las ochavas tendrán cielorrasos planos y la altura mínima será de cuatro (4) metros medidos a partir del nivel de vereda, si la vereda estuviera en desnivel la altura será determinada a partir del punto más alto de la misma, medido sobre Línea de Edificación.

En las Áreas de Tejido AT3 la altura mínima de las ochavas se reduce a tres (3) metros, manteniendo el resto de las condiciones establecidas en el párrafo anterior. Cuando se trate de edificios catalogados, las ochavas mantendrán las condiciones edilicias originales en cuanto a dimensiones y alturas, debiendo el área competente del Departamento Ejecutivo aportar una solución técnica a fin de garantizar la seguridad en dichos cruces.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 25 de junio de 2015.

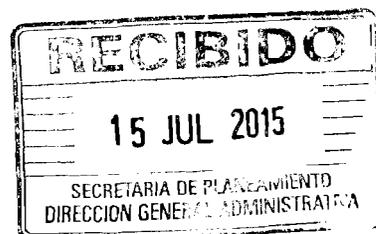



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cial. Miguel Zammarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 218502-I-2014 CM y 41800-P-2014 D.E.



//sario, **20 JUL 2015**

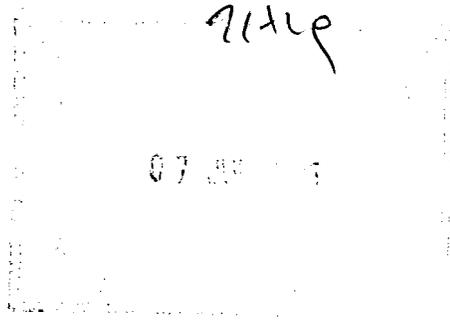
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.400)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Foresi, Capiello y Sciutto, quienes manifiestan sobre la Ordenanza Nº 8.243/08 de "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" que establece alturas máximas entre otros indicadores urbanos.

Considerando: Que, sin embargo dicha ordenanza no establece diferencia de altura máxima entre lotes frentistas y lotes internos; fijando únicamente una altura menor en el área de Centro de Manzana.

Que, en el resto de la ciudad las ordenanzas vigentes establecen una altura máxima para lote interno, por fuera del Centro de Manzana, que no sobrepasa los trece (13) metros.

Que, dada la escasa relación de los lotes internos con la vía pública - situación que dificulta el abordaje del edificio en caso de siniestro- resulta pertinente por razones de seguridad limitar la edificabilidad, estableciendo para los mismos una altura no mayor de trece metros.

Que, teniendo en cuenta que para los lotes internos no existe la obligatoriedad de cumplir con la construcción de cocheras, consideramos positivo establecer una limitación en el potencial de crecimiento de la densidad habitacional.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el **inciso b)** Altura Máxima, del Artículo 6º "*Condiciones Edilicias, Retiros y Usos de suelo para el Área General y Tramos de Completamiento*" de la **Ordenanza Nº 8.243/08 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central"**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Altura Máxima:

b1. Para el Área General: Para los inmuebles frentistas se establece una altura máxima de veintitrés (23) metros, con excepción de los casos que se detallan a continuación:

- *Sobre Pasajes:* Para los inmuebles frentistas a pasajes de Ancho Oficial entre diez (10) y doce (12) metros inclusive, se establece una altura máxima de diez (10) metros.
Para los inmuebles frentistas a pasajes de Ancho Oficial menor a diez (10) metros se establece una altura máxima de siete (7) metros.
- *Calle Corrientes: tramos Av. Pellegrini — San Luis y Urquiza - Av. Wheelwright:* para los inmuebles frentistas se establece una altura máxima de treinta (30) metros, excepto para los fragmentos que constituyan Tramos de Preservación o Tramos de Completamiento.
- *Adyacencia Parque Urquiza, afectación de alturas por Observatorio Astronómico — Planetario Municipal de Rosario "Prof. Victoria Capolongo", Decreto Nº 27.800/62.* Para la totalidad del área afectada se establece una altura máxima de quince (15) metros.

b1.1. Para los lotes internos se establece una altura máxima de trece (13) metros.

b2. Para los Tramos de Completamiento:

b2.1. Exceptivamente, previa autorización de la Secretaría de Planeamiento y a solicitud expresa del interesado, podrá sobrepasarse la altura del Área General, para alcanzar la correspondiente a la edificación más alta que limita el tramo, medida sobre la Línea de Edificación. En este caso,



3

el propietario deberá ingresar como requisito de la autorización la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura descripta en el Punto j) de este Art.

En caso que la edificación lindera haya efectuado un retiro voluntario, se permitirá la altura alcanzada por dicha edificación siempre que la Línea de Edificación del nuevo proyecto coincida con la Línea de Edificación del edificio existente tomado de referencia.

b2.2. Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela ubicada en Tramos de Completamiento se establece una altura máxima de veintitrés (23) metros.

b2.3. Para los lotes internos se establece una altura máxima de trece (13) metros.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

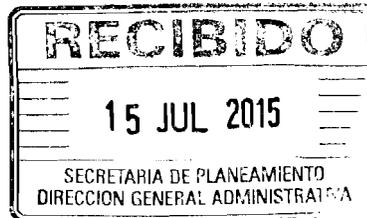
Sala de Sesiones, 25 de junio de 2015.

CM
57
REALIZÓ
Vº B

Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Caj. Miguel Zamarini
Caj. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **20 JUL 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO BARESE
Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MONICA FEIN
Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 219603-P-2015 CM.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

14 JUL 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.402)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 18/14. S.P., con Anteproyecto de Ordenanza modificatoria del artículo referido a “**Distancia entre bloques**” de las Ordenanzas Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”; Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”; Nº 8.980 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” y Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”.

Considerando: Las Ordenanzas Nº 8.243/08 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central” y Nº 8.244/08 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”, que definieron nuevos indicadores urbanísticos para las acciones de construcción en el interior de los sectores de la ciudad que rodean al Área Central, referidos particularmente a alturas de edificación y densidad de ocupación del suelo, entre otros indicadores. La Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”. La Ordenanza Nº 9.068 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario”.

Que, dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico Nº 8.243, 8.244 y 8.980, es procedente analizar los resultados de la aplicación de las nuevas normativas para todas las áreas que define, e incorporar los textos necesarios para la adecuación y correcta interpretación de las normas.

Que, en las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico, en el Artículo correspondiente a “Condiciones Edilicias, retiros y usos del suelo” se incorpora un punto referido a “Distancia entre bloques construidos”.

Que, la aplicación de este punto ha dado lugar a diferentes interpretaciones sobre el concepto de “bloque”, con la consecuente dificultad para unificar criterios de aplicación.

Que, en el marco de la Comisión Asesora de Planificación Urbana se ha estudiado -en forma conjunta con los equipos técnicos Municipales- el tema “distancia entre bloques” a fin de evitar ambigüedad en la interpretación del concepto de bloque.

Que, es pertinente especificar las condiciones para que una edificación sea considerada bloque y en consecuencia dar precisiones en la definición del concepto.

Que, se han presentado proyectos que generaron dudas en la interpretación de la norma para la obtención del Permiso de Edificación, por lo que el tema ha sido tratado en la Comisión Asesora de Planificación Urbana, en la que se ha consensuado la propuesta de adecuación del texto normativo.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícanse el *inc. i)* del Artículo 6º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para el Área General y Tramos de Completamiento”; el *inc. i)* del Artículo 7º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los Tramos de Preservación” y el *inc. h)* del Artículo 10º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para el Frente Costero (FC)”, de la Ordenanza Nº 8.243 los que se reemplazan según el siguiente texto:

“Bloque frentista: Se entiende por Bloque Frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco (25) metros, tanto si la edificación se consolida entre medianeras o se resuelve de modo semi exento. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve (9) metros entre los parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio sólo si ésta fuera menor a nueve (9) metros.

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores.

Distancia entre Bloques Edificados: *Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve (9) metros entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros.*

Se exime de esta condición a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.”

Art. 2º.- Modificanse el *inc. i)* del Artículo 6º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Tejido”; el *inc. i)* del Artículo 7º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los Corredores Urbanos y el *inc. i)* del Artículo 9º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Protección Histórica” de la Ordenanza Nº 8.244, los que se reemplazan según el siguiente texto:

“Bloque frentista: *Se entiende por Bloque Frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco (25) metros, tanto si la edificación se consolida entre medianeras o se resuelve de modo semi exento. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.*

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve (9) metros entre los parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio sólo si ésta fuera menor a nueve (9) metros.

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores.

Distancia entre Bloques Edificados: *Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve (9) metros entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros.*

Se exime de esta condición a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.”

Art. 3º.- Modificanse el *inc. i)* del Artículo 16º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Tejido –AT2- y –AT3- y el *inc. i)* del Artículo 19º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para los Corredores Urbanos” de la Ordenanza Nº 8.980 los que se reemplazan según el siguiente texto:

“Bloque frentista: *Se entiende por Bloque Frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco (25) metros, tanto si la edificación se consolida entre medianeras o se resuelve de modo semi exento. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.*

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve (9) metros entre los parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio sólo si ésta fuera menor a nueve (9) metros.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores.

Distancia entre Bloques Edificados: *Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve (9) metros entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros. Se exime de esta condición a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.”*

Art. 4º.- Incorporase el *inc. k)* al Artículo 17º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para el Área de Tejido –AT4- de la Ordenanza Nº 8.980, según el siguiente texto:

“Bloque frentista: *Se entiende por Bloque Frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco (25) metros, tanto si la edificación se consolida entre medianeras o se resuelve de modo semi exento. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.*

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve (9) metros entre los parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio sólo si ésta fuera menor a nueve (9) metros.

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores

Distancia entre Bloques Edificados: *Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve (9) metros entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros. Se exime de esta condición a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.”*

Art. 5º.- Modificanse los *inc. i)* del Artículo 51º “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 3 –AT3-“; el *inc. i)* del Artículo 52º “Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 4 –AT4-“, el *inc. i)* del Artículo 58º “Indicadores Urbanísticos para los Corredores B y C –CUB- y -CUC-, el *inc. i)* del Artículo 61º “Indicadores Urbanísticos para el Corredor Urbano C –CUC-Baigorria” y el *inc. i)* del Artículo 65º “Condiciones Edilicias, Retiros y Usos del Suelo para las Áreas de Protección Histórica” de la Ordenanza Nº 9.068 los que se reemplazan según el siguiente texto:

“Bloque frentista: *Se entiende por Bloque Frentista a todo volumen edilicio que se desarrolle desde la Línea Municipal hasta una profundidad máxima de veinticinco (25) metros, tanto si la edificación se consolida entre medianeras o se resuelve de modo semi exento. El volumen edificado podrá incluir espacios destinados a ventilación e iluminación de locales (patios reglamentarios) sin que se modifique la condición de bloque frentista.*

Cuando a dicho patio se proyecte ventilar e iluminar al menos un local de primera categoría de distintas unidades locativas se exigirá una distancia no menor a nueve (9) metros entre los parapetos que resulten enfrentados, independientemente de la dimensión resultante del cálculo de patio sólo si ésta fuera menor a nueve (9) metros.

Toda edificación que se desarrolle por fuera de este bloque será considerada bloque interior a los efectos de la asignación de indicadores

4



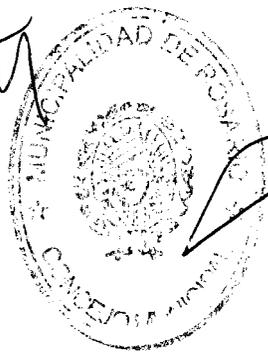
Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Distancia entre Bloques Edificados: Si la edificación que se desarrolla en el interior de la parcela por fuera del bloque frentista es destinada a usos residenciales, todo espacio libre destinado a la iluminación y ventilación, cualquiera sea su posición respecto a la parcela, deberá cumplir una separación mínima de nueve (9) metros entre las fachadas internas de las edificaciones o la medida mínima que surja del cálculo de patio, en caso de ser ésta superior a nueve (9) metros. Se exime de esta condición a las viviendas unifamiliares para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación."

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese la D.M.-

REALIZÓ
27/7/15

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

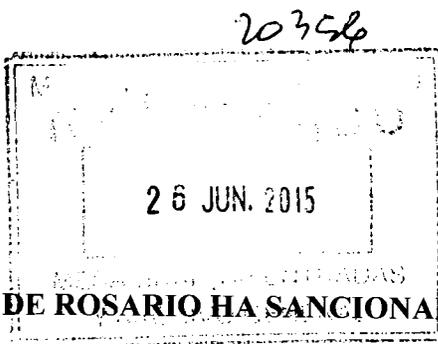
RECIBIDO
16 JUL 2015
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Rosario, **27 JUL 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arc. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.394)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, Gobierno y de Servicios Públicos, han tomado en consideración el Mensaje Nº 17/12 SSPYMA, del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual eleva informe del Ente de La Movilidad- Evaluación funcionamiento de Carriles Excluyivos (2º Trimestre).

Visto: El informe confeccionado por el Ente de la Movilidad de Rosario conteniendo la evaluación del funcionamiento de carriles exclusivos durante el segundo trimestre desde su efectiva implementación.

Considerando: Que este informe se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 14 de la Ordenanza 8864/11 y aprobado por el Directorio del Ente de la Movilidad de Rosario.

Que asimismo como consecuencia de la evaluación realizada, se acompaña para su consideración el proyecto de Ordenanza por el cual se modificó el Art. 4 inc.46 e inc. 47 de la Ordenanza 6543/98 y se propone una nueva etapa de implementación de carriles exclusivos sobre Avenida Alberdi en toda su extensión.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 4º- Definiciones- de la Ordenanza Nº 6.543/98 (Código de Tránsito) Inciso 46, el que quedará redactado de la siguiente manera: Transporte de Pasajeros: se entiende por tal al realizado por ómnibus, trolebuses, taxis y remises en servicio.

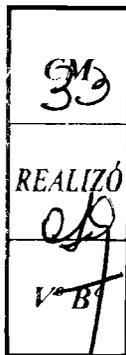
Art. 2º.- Modifícase el Artículo 4º- Definiciones- de la Ordenanza Nº 6.543/98 (Código de Tránsito) Inciso 47, el que quedará redactado de la siguiente manera: Carriles Exclusivos: sector delimitado en la calzada para uso exclusivo de ómnibus, taxis y remises en servicio, vehículos de emergencia médica, bomberos, policías, éstos últimos en situaciones de emergencia y con la debida señalización visual y acústica en pleno funcionamiento, y aquellos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º.- Dispóngase la implementación de carril exclusivo en el siguiente tramo:

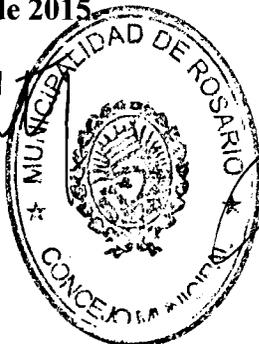
- Av. Alberdi en toda su extensión

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá evaluar el impacto en los carriles exclusivos del Artículo Nº 2 de la presente Ordenanza dentro de los noventa días (90) luego de su implementación, enviando el informe respectivo al Concejo Municipal de Rosario.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerando publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 25 de Junio de 2015.



Dr. Marcelo Marchionatti Secretario Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini Presidente Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 199.129-I-2012 C.M.-

Expte. Nº 20356-C-2015
Ordenanza Nº 9394-15
Fs. 02

Rosario, 30 de junio de 2015.-

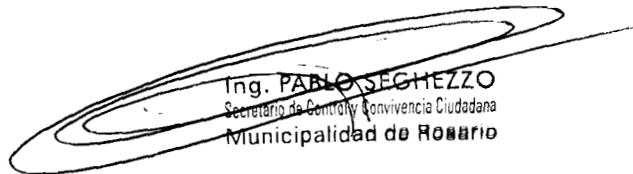
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Centro y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.396)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y de Decreto presentado por los concejales Sebastián Chale, María Eugenia Schmuck, Carlos Comi y Miguel Zamarini, mediante los cuales establecen que supermercados exhiban información sobre las donaciones, según indica.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** Las donaciones realizadas por los Super e Hipermercados de la ciudad a Organizaciones No Gubernamentales (ONG), que tienen su origen en la donación realizada por los clientes de las mencionadas firmas.

Considerando: Que actualmente, en las campañas publicitarias de los comercios en cuestión, utilizan como consigna el compromiso de los mismos con las causas benéficas, lo cual, como describiremos posteriormente, no es precisamente el motivo principal.

Que de la recaudación que poseen los hipermercados a lo largo del mes, un porcentaje es supuestamente donado por el cliente a "Cáritas" o "Fundación Favalaro" o "UNICEF" o cualquier ONG, calculándose un promedio de cinco centavos por cliente. Pero dicho monto es entregado por el hipermercado a la entidad de beneficencia a nombre del mismo supermercado y no en nombre de todos los clientes que donaron.

Que esta práctica viola la ley de Defensa al Consumidor (24.240) y la ley que establece el redondeo de vueltos (25.954), más aún cuando las donaciones no se realizan en nombre de terceros, si no que se realizan en nombre de dichas cadenas que, de esta forma, logran no sólo abonar menos de impuesto a las ganancias e Ingresos Brutos sino que, además, mejoran su imagen hacia la comunidad a costa de la generosidad de los rosarinos

Que actualmente las empresas que realizan donaciones a ONGs, a instituciones de bien público, a investigaciones, entre otros, pueden deducir hasta el 5% sobre el total de lo que pagan en concepto de Impuesto a las Ganancias. Numerosos supermercados han implementado campañas de donación de vueltos de sus consumidores para donar lo recaudado a distintas causas benéficas, sin aclarar que a partir de allí logran pagar menor cantidad de impuestos y, paralelamente, mejorar su imagen corporativa.

Que bajo este tipo de operatoria, el supermercado logra una tributación considerable y extrañamente menor, ahorrando una cuantía mensual de tal magnitud que puede hasta igualar el dinero total donado, ya que si un hipermercado recauda en concepto de donaciones, que reiteramos que son abonadas por los consumidores, un determinado monto, paga menos impuestos (alrededor de un 80% de ese monto donado). Por lo que nos muestra, como mencionamos en el primer párrafo, que no es principalmente la ayuda a ONGs lo que realmente los moviliza.

Que, por otro lado, no existe un control minucioso ni un listado público sobre a qué entidades se destinan los flujos donados por los clientes.

Que, al no saber realmente a qué ONGs se destina el dinero, no se puede apreciar si el esfuerzo económico, resultado de la solidaridad de los rosarinos, se traslada a beneficios para la ciudad. Lo cual no es una cuestión menor, ya que existe un sinnúmero de ONGs que funcionan en nuestra localidad y con un excelente desempeño, que ayudan a sobrellevar determinadas carencias de los ciudadanos de Rosario, y se desconoce si reciben una ayuda por parte, principalmente, de las grandes cadenas nacionales e internacionales con sede en la ciudad, las cuales utilizan a menudo la donación de vueltos para donaciones para beneficencia, a través de ONGs.

Que no existe una legislación actual que obligue a dichas firmas no solo a publicar las ONGs beneficiadas y el respectivo monto, sino que además exija que un determinado porcentaje sea destinado a entidades benéficas de la ciudad.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Los comercios habilitados bajo la denominación de Supermercados, Hipermercados, Autoservicios y/o toda otra figura comercial/jurídica, encuadrados dentro de la Ordenanza 7.790 y la Ley Provincial Nº 12.069, que realicen campañas de donaciones, con origen en el aporte de los consumidores/clientes deberán exhibir obligatoriamente, en sus locales comerciales, un cartel a la vista que contenga con letra legible y de tamaño visible, descripción de las entidades beneficiadas y el monto otorgado.

“Las donaciones realizadas, a través del aporte de los consumidores/clientes de este establecimiento, fueron destinadas de la siguiente manera:

“Entidad Beneficiada.....Fecha.....Monto”

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo deberá poner a disposición en su página web, el cartel correspondiente a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a los fines que los comercios alcanzados por la misma puedan descargarlo para su exhibición.

Art. 3º.- Agréguese al Código de Faltas Municipal –Ordenanza 2783/1981 y modificatorias- el siguiente inciso:

604.10. La no exhibición del cartel indicador del destino de las campañas de donaciones, previstas en el Art.1º de la Ordenanza 9.396 /15 promovidas por comercios habilitados bajo la denominación de Supermercados, Hipermercados, Autoservicios y/o toda otra figura comercial/jurídica, encuadrados dentro de la Ordenanza 7.790 y la Ley Provincial Nº 12.069, con origen en la donación de clientes/consumidores serán penados con multas de 1.500 UF (mil quinientas unidades fijas) a 2.200 UF (dos mil doscientas unidades fijas). En caso de reiteración de incumplimiento de la presente, la sanción será desde 3.700 UF (tres mil setecientas unidades fijas) a 4.500 UF (cuatro mil quinientas unidades fijas).

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 25 de junio de 2015.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 219.360-P-2015-C.M.

Expte. Nº 21723-C-2015

Fs. 3

Ordenanza Nº 9396

Rosario, 21 de Julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la
Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



21725
07 JUN 2015

1

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.397)**

Artículo 1º.- Modificase, el sentido único de circulación al Pasaje Choele-Choel entre calle Ferraza y Av. Ing. Acevedo Norte-Sur.

Art. 2º.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de Junio de 2015.

36
REALIZÓ
Vº Bº

[Signature]
Dr. Marcelo Marchionetti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 220.752-I-2015 C.M. y 9.845-I-2015 C.M.-

//sario, 21 de Julio de 2015.

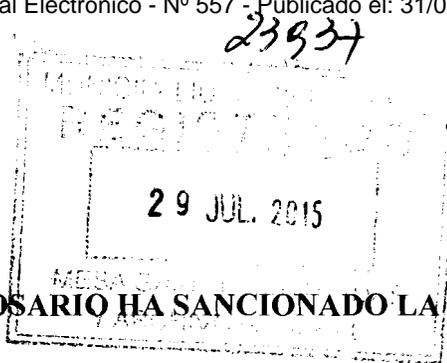
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario

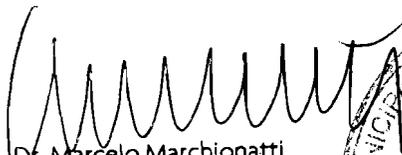


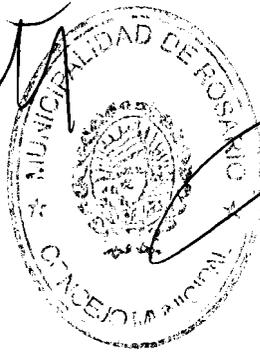
Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.404)**

Artículo 1º.- Asígnase, a Av Batlle Ordoñez sentido único de circulación Este-Oeste entre la Colectora Externa de Av. Circulación José María Rosa y Av. Ovidio Lagos.
Art. 2º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2015.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



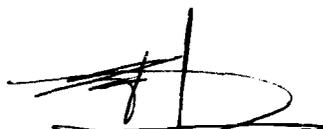

Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario


REALIZÓ


Exptes. Nros. 222.226-I-2015 C.M. y 18.688-I-2015 C.M.-

//sario, 11 de Agosto de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



DR. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Plan. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control Y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

23938



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.405)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Bonifacio, Cappiello, Cardozo, y Martínez, que expresan:

VISTO: Las Estaciones Saludables, implementadas en varias ciudades de nuestro país; y

CONSIDERANDO:

Que, las Estaciones Saludables son un espacio de cuidado y promoción de la salud ubicadas en parques y plazas de la Ciudad.

Que, en las mismas los vecinos pueden realizar consultas sobre su estado de salud, recibir consejos sobre nutrición, realizar actividad física.

Que, el principal objetivo es mejorar los hábitos de los vecinos en materia de actividad física y alimentación y de esta manera prevenir los factores de riesgo que causan las enfermedades cerebro y cardiovasculares.

Que, este tipo de enfermedades crónicas no transmisibles son en el presente una de las principales causa de muerte en nuestro país.

Que, se podría solucionar este flagelo, si logramos cambiar nuestros hábitos en torno a tres cuestiones claves: **dieta malsana, sedentarismos y consumo de tabaco.**

Que, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Mar del Plata, ya cuentan con un programa sobre Estaciones Saludables.

Que, Bahía Blanca, mediante Ordenanza municipal también busca la implementación en su jurisdicción.

Que, son muchas las ciudades de nuestro país que intentan llevar adelante estos cambios, y Rosario no puede estar ajena a los mismos.-

Que los programas implementados en las localidades enunciadas, realizan las siguientes actividades

- ▲ Asesoramiento acerca de la promoción de la salud y prevención de enfermedades crónicas no transmitibles, controles de enfermería y consejería en alimentación saludables.
- ▲ Controles de enfermería, que incluyen: medición de presión arterial, peso corporal, talla, circunferencia de la cintura y medición del nivel de glucosa en sangre, a cargo de profesionales de enfermería.
- ▲ Consejería en alimentación saludable, consiste en brindar asesoramiento y orientación de acuerdo a las demandas e inquietudes de los vecinos y/o orientación de acuerdo a las demandas e inquietudes de los vecinos y/o al diagnóstico antropométrico, a cargo de un Lic. de Nutrición.
- ▲ A su vez, se realizan talleres con temáticas nutricionales específicas, actividades lúdico educativas para niños, actividad física y se enseña a andar en bicicleta.
- ▲ Todas las actividades son gratuitas, en diferentes días y horarios para incorporar el deporte a la rutina de los vecinos como son: gimnasia, running, caminatas, elongación, yoga, bicicleta.

Que, todas estas actividades y servicios se deberán prestar en forma gratuita.

Que, la ciudad de Rosario, debe contar con un programa permanente orientado al cuidado y promoción de hábitos que generen el bienestar de los vecinos en materia de salud, el cual apunte a la actividad física y alimentación sana y de esta manera, trata de prevenir los factores de riesgo que causan las enfermedades cerebro y cardiovasculares.

Que, resulta de suma importancia que estas acciones lleguen a todos los barrios de la ciudad.

Que, es por ello que creemos conveniente que se realicen en espacios públicos verdes ubicados a lo largo y ancho de Rosario.



2

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de.

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el Programa permanente denominado “Estaciones Saludables”, cuya implementación estará a cargo de las Secretarías de Departamento Ejecutivo que correspondan.

Art. 2º.- Las Estaciones Saludables, deberán brindar asistencia a personas de todas las edades, realizando controles de:

- ▲ Medición del peso.
- ▲ Talla.
- ▲ Contorno de cintura.
- ▲ Nivel de glucosa en sangre.
- ▲ Presión arterial.
- ▲ Consejería nutricional.

Art. 3º.- Establecer espacios públicos verdes, en cada uno de los barrios de Rosario, para brindar oferta de actividades físicas como:

- ▲ Gimnasia.
- ▲ Caminatas aeróbicas.
- ▲ Biciroteadas.
- ▲ Actividades recreativas (baile, patín, etc).
- ▲ Juegotecas lúdicas-educativas para niños.

Art. 4º.- A los fines de la implementación, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá en cuenta, de manera prioritaria, espacios públicos como la calle recreativa o los gimnasios a cielo abierto.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 8 de julio de 2015.

15
CSG
7


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

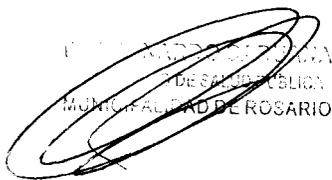
Expte. Nº 213077-P-2014 CM.

3

Expte. N°: 23938/2015 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza N°: 9405).

Rosario, 30 de julio de 2015.


SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

21/2/15
07 AGO 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.407)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de los concejales Miguel Zamarini, Carlos Cossia, Sebastián Chale y Martín Rosúa, mediante el cual establece con carácter permanente el Festival Internacional de Payasos y Artistas Urbanos “Payasadas”.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** Que desde 2001 la Escuela Municipal de Artes Urbanas, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad, organiza el Festival Internacional de Payasos y Artistas Urbanos “Payasadas”, que reúne anualmente a artistas locales, nacionales e internacionales.

Considerando: Que el Festival ya lleva 14 ediciones realizadas, y se ha constituido como el referente nacional más importante de su género, y se asienta sobre la necesidad de afianzar y estimular la producción de artes urbanas.

Que asimismo el Festival representa para la Escuela Municipal de Artes Urbanas un cierre de año de actividades con una asistencia masiva y popular donde se expresan el teatro, el humor y la actividad circense, conjugando estéticas, disciplinas, edades y formas de comunicación para recrear la esperanza.

Que el Festival Payasadas es considerado uno de los más importantes de Sudamérica en su género, habiendo recibido artistas de Brasil, Italia, Perú, España, Ucrania, Dinamarca, Alemania, Venezuela, Chile y Canadá.

Que el Festival Payasadas se despliega en toda la ciudad, invadiendo la ciudad con los artistas y su alegría con espectáculos en todos los Distritos, realizando talleres de diversas disciplinas y como cierre el tradicional tortazo con la actuación de la Orquesta La Sarrañani de la Escuela Municipal.

Que el Festival Payasadas asimismo constituye el momento culmine del proyecto educativo y de inclusión que representa la Escuela Municipal de Artes Urbanas para la ciudad de Rosario, y congrega a un público de más de doce mil personas.

Que es importante para nuestra ciudad que tan destacada actividad, sostenida en el tiempo por el esfuerzo y el compromiso de los miembros de la Escuela Municipal de Artes Urbanas, tenga un correlato normativo que promueva su desarrollo y crecimiento.

Que asimismo existen antecedentes normativos con similares características, como ser la Ordenanza 7054 del año 2000 que establece con carácter permanente el Festival Latinoamericano de Video Rosario, que se realiza anualmente en el mes de septiembre.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese con carácter permanente el Festival Internacional de Payasos y Artistas Urbanos “Payasadas”, que se realizará anualmente en el mes de diciembre en nuestra ciudad.

Art. 2º.- La organización del Festival estará a cargo de la Escuela Municipal de Artes Urbanas, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación del Departamento Ejecutivo, conforme a lo indicado por la presente Ordenanza y respetando en cuanto sea posible la dinámica y esencia de las ediciones anteriores.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo proveerá a través de las reparticiones y organismos que correspondan, los medios necesarios para llevar a cabo el Festival Payasadas de manera adecuada.

Art. 4º.- Los organizadores deberán invitar y promover la participación de artistas, profesionales y aficionados de todo el país y de otros países, reafirmando el carácter abierto y participativo del evento.

Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputarán al presupuesto del año que corresponda.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 30 de Julio de 2015.-

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

14
CSJ
7

Expte. Nº 222.398-P-2015-C.M.

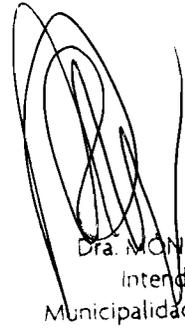
Expte 25290/15
fs.03

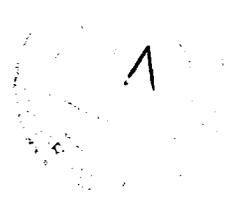
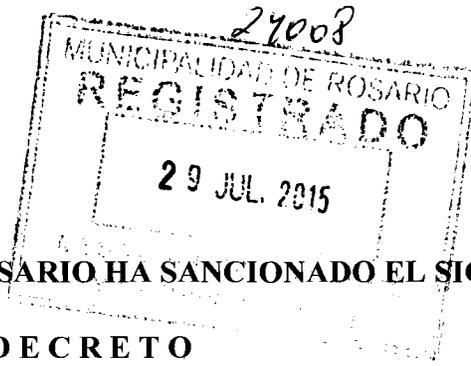
////Rosario, 05 de agosto de 2015

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

HORACIO RIOS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 43.561)**

Art. 1º.- Modificase, el sentido de circulación de Pasaje Comandos 602 entre calles Gaucho Antonio Rivero y Juan XXIII la cual será mano única SUR-NORTE.

Art. 2º.- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

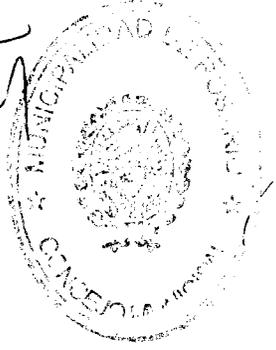
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2015.

83
REALIZÓ
[Signature]

[Signature]

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]

Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

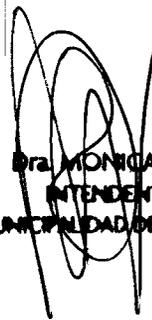
Expte. Nº 218.774-I-2014 C.M. y 43066-I-2014 D.E.

//sario, 11 de Agosto de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.



Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control Y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



26084

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.413)**

Artículo 1º.- La tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros será actualizada por el D.E.M. de manera automática los meses marzo y septiembre de cada año, respetando lo estipulado en el Estudio de Costos elaborado por el Ente de la Movilidad de Rosario.

Art. 2º.- La adecuación tarifaria en ningún caso podrá superar la variación que, para el semestre anterior a los meses citados en el Artículo 1º, establezca el Índice de Salarios elaborado mensualmente por el INDEC.

Art. 3º.- Si una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente norma, se constata una diferencia superior al 15% entre la tarifa vigente y el Estudio de Costos, el Concejo Municipal deberá tratar el tema en un plazo no mayor a los 30 días del ingreso del mismo por parte del Ente de la Movilidad de Rosario.

Art. 4º.- Clausula Transitoria. El mecanismo previsto en la presente se aplicará a partir del mes de marzo del año 2016, y para el mismo se considerarán los valores acumulados de diciembre, enero y febrero.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Agosto de 2015.-

CM
1
REALIZO
E-
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 222.444-S-2015 C.M.-

Expte. Nº 26084-C-2015

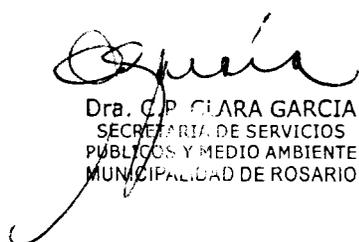
Ordenanza Nº 9413-15

Fs. 02

Rosario, 18 de agosto de 2015.-

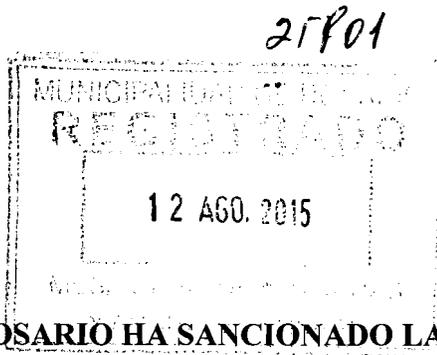
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.410)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 17/15 S.P., remite Anteproyecto de Ordenanza con los Delegados Titulares y Suplentes para la próxima convocatoria del "Comité de Cuenca del Arroyo Ludueña", en función de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 9.830 y su Decreto Reglamentario Nº 4.960/86.

Considerando: La próxima convocatoria a Asamblea General del "Comité de Cuenca del Arroyo Ludueña" y de acuerdo al cumplimiento de la Ley Provincial Nº 9.830 y su Decreto Reglamentario Nº 4.960/86, corresponde designar a dos representantes Titulares y dos Suplentes en representación de la Municipalidad de Rosario.

Por lo expuesto, está Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Designase como delegados para representar a la Municipalidad de Rosario ante el "Comité de Cuenca del Arroyo Ludueña":

Como Delegados Titulares

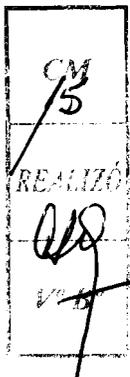
- Ing. MARÍA SUSANA NADER, D.N.I. Nº 16.270.288.
• Arq. EDUARDO ÁNGEL GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 12.326.010.

Como Delegados Suplentes a los/as Sres/as

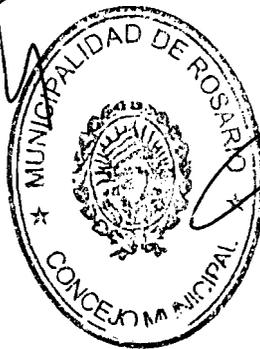
- Ing. ALFREDO RAÚL JOSÉ MANAVELLA, D.N.I. Nº 12.112.136.
• Ing. MARÍA FLORENCIA CAMBRIA, D.N.I. Nº 21.825.026.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 5 de agosto de 2015.

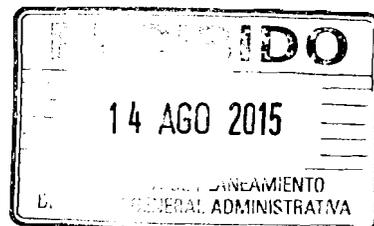


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 220599-I-2015 CM.



//sario, 26 AGO 2015

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



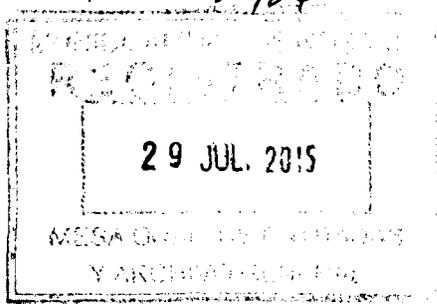
Ara. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Ing. Ma. SUSANA MADER
Secretaria de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.403)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales/las: Gigliani Ma. Fernanda, Schmuck Ma. Eugenia, López, Norma, Zamarini, Miguel, León, Daniela, Foresi Viviana, Capiello Miguel, Martínez Ana y Giménez Belegni Lorena, que expresa:

VISTO: La Ley Nacional Nº 26.485/2009 (de Protección Integral a las Mujeres), la Ley Nacional Nº 25.929/2004 (de Derechos de Padres e Hijos en el Proceso de Nacimiento), la Ley Nacional Nº 26.529/2009 (de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud) y su Decreto Reglamentario Nº 1089/2012, la Ley Nacional Nº 26.061/2005 (de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes), la Ley Provincial Nº 12.443/2005 (de Acompañamiento en el Parto), la Ordenanza Municipal Nº 8.333/2008 (sobre el establecimiento con carácter permanente de la “Semana del Parto Respetado” en la Ciudad de Rosario), la Ordenanza Municipal Nº 8.982/2012 (sobre la creación del registro de violencia hacia las mujeres y que identifica la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra la mujer), las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el Nacimiento (“Declaración de Fortaleza” de 1985) y la Declaración de la OMS sobre “Prevención y Erradicación de la Falta de Respeto y el Maltrato Durante la Atención del Parto en Centros de Salud” (del 23 de Septiembre de 2014), y;

CONSIDERANDO: Que la violencia obstétrica es un tipo de violencia de género, institucionalizada y naturalizada, que afecta a un gran número de mujeres y constituye uno de los problemas de salud pública menos difundido y atendido en el mundo actual.

Que existen guías y protocolos nacionales e internacionales para la atención al parto normal (como así también recomendaciones de la OMS como la “Declaración de Fortaleza”) que no siempre son aplicadas y respetadas en la práctica.

Que según los planes vigentes actualmente para la formación profesional (universitaria y de posgrado) de médicos obstetras, ginecólogos y otros profesionales que atienden el proceso embarazo, parto y nacimiento no contiene módulos referidos al parto respetado, considerando las diferencias y especificidades individuales y la atención de partos no intervenidos –sino que por el contrario, el personal de la salud se forma en un modelo intervencionista, de medicalización rutinaria y trato despersonalizado.

Que un gran número de mujeres ha manifestado por diversos medios (estudios de investigación, encuestas, redes sociales, etc.) haber sufrido violencia obstétrica en la atención de sus embarazos, partos y post-partos.

Que por otro lado, muchas mujeres no se reconocen como víctimas, debido a la naturalización de ciertas prácticas –como así también, numerosos profesionales de la salud no reconocen ciertas prácticas y modos de atención como actos de “violencia obstétrica”.

Que muchas mujeres -por diversos motivos socio-culturales y económicos -como ser la falta de recursos, de información, la distancia geográfica de los centros de atención-, no asisten a cursos de preparación para el parto (desconociendo el propio cuerpo, sus procesos fisiológicos en embarazo y parto) ni reciben atención post-parto (poniendo en riesgo su salud y la de sus hijas e hijos recién nacidos), si bien algunas instituciones brindan atención y asesoramiento multidisciplinario postparto.

Que conforme los resultados arrojados por diversos estudios científicos recientes, se sabe que la violencia obstétrica impacta negativamente en la vida y la salud física y emocional de mujeres y niños recién nacidos, como así también en la vida familiar.

Que para la Organización Mundial de la Salud, toda mujer tiene derecho a una atención prenatal adecuada y a ejercer un rol activo y de dirección en todos los



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



aspectos de dicha atención, incluyendo la participación en la planificación, ejecución y evaluación.

Que la OMS ha recientemente (2014) declarado la necesidad de promover la investigación, la implantación de políticas de control de calidad en los centros sanitarios y la implicación de todos los intervinientes, incluidas las mujeres, que deben denunciar las malas praxis, en relación al maltrato y la falta de respeto en la atención al parto.

Que las tasas de cesáreas y otras prácticas obstétricas como la episiotomía, el uso de oxitocina sintética o anestesia epidural, la práctica de la maniobra de Hamilton o Kristeller, no están actualmente al alcance del público, como lo recomienda la OMS (siendo dichas estadísticas menos conocidas en efectores del ámbito privado de la ciudad).

Que entre estas recomendaciones se tienen en consideración factores sociales, emocionales y psicológicos que se reconocen como fundamentales para comprender la manera de prestar una atención perinatal adecuada.

Que en el año 2009, se sancionó la Ley Nº 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos donde Desarrollan sus Relaciones Interpersonales, la cual define a la violencia obstétrica como un tipo de violencia contra la mujer.

Que la Ley Nacional Nº 25.929 de "Parto Respetado", piedra angular de la problemática objeto de esta ordenanza, sancionada y promulgada en el año 2004, en su artículo 2º dispone que: *"Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:*

- *A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.*
- *A ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.*
- *A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.*
- *Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.*
- *A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.*
- *A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.*
- *A estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.*
- *A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.*
- *A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.*
- *A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.*
- *A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella misma."*

Y en su artículo 3º dispone que: *"Toda persona recién nacida tiene derecho:*

- a) *A ser tratada en forma respetuosa y digna.*
- b) *A su inequívoca identificación.*
- c) *A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento, manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.*
- d) *A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquella.*
- e) *A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación".*

Que además la Provincia de Santa Fe no ha adherido aun a la mencionada ley (si bien existe un proyecto de adhesión actualmente en tratamiento) y por



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

consecuencia en la práctica diversos aspectos de tutela de derechos de mujeres y niños quedan desprotegidos.

Que por su parte, la Ordenanza N° 8.333/2008, establece con carácter permanente la “Semana del Parto Respetado”, en la ciudad de Rosario, durante la cual se organizan distintas actividades con el objetivo de instalar y difundir en la sociedad rosarina el tema de la humanización y el respeto en el parto y el nacimiento.

Que en concordancia con la referida ley, este Cuerpo sancionó la Ordenanza N° 8.982/2012, que contempla los distintos tipos de violencia contra la mujer, incorporando en consecuencia la violencia obstétrica, definida como: *“aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral a las mujeres”*.

Que la violencia obstétrica puede ser tanto física y sexual como verbal, psicológica, emocional y hasta simbólica, conforme las conclusiones de las Primeras Jornadas de Participación Ciudadana para la Definición de la Violencia Obstétrica (Buenos Aires, 2013).

Que, entre otros, la violencia obstétrica se manifiesta en la práctica mediante prácticas invasivas sobre el cuerpo de la mujer como la realización de la maniobra de Kristeller (presión en el fondo del útero), la maniobra de Hamilton (desprendimiento de membranas), la episiotomía (corte vaginal para acelerar el periodo expulsivo) o frecuente tactos vaginales, cuando son realizadas de forma rutinaria, sin ser necesarias y frecuentemente sin comunicar ni solicitar el consentimiento de la mujer. Asimismo, es violencia obstétrica el suministro de medicación innecesaria en forma rutinaria como ser la oxitócica sintética con el fin de acelerar el proceso de dilatación, o la anestesia y analgesia peridural, drogas que tienen el potencial de poner en riesgo la vida y la salud de la mujer y de la persona por nacer si son utilizados de modo rutinario sin hacer atención a la individualidad del caso concreto.

Que la violencia obstétrica también se manifiesta al no cumplir con la voluntad de mujer, sus deseos, sentimientos y necesidades en el proceso de parto, no respetando los tiempos fisiológicos y psicológicos del nacimiento o bien al no informársele sobre la evolución de su parto, o sobre el estado del recién nacido.

Que la violencia psíquica en relación al momento del parto, se materializa en el trato deshumanizado e irrespetuoso, así como la cosificación de la mujer.

Que es responsabilidad tanto de este Concejo como de la Municipalidad de Rosario, informar a las ciudadanas sobre cómo prevenir y detectar la violencia obstétrica, y al personal médico y de los efectores de salud sobre cómo evitar prácticas que constituyan la misma.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de.

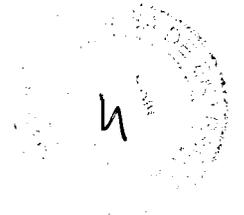
ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el “**Programa de Formación y Concientización sobre el Parto y Nacimiento Respetado**”, a los fines de promover acciones para fortalecer las capacidades del personal médico- sanitario en la atención al embarazo, pre-parto, parto y post-parto y tutelar los derechos de madres, padres e hijos en el proceso de nacimiento.

Art. 2°.- En el marco del presente Programa, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- Formar al personal médico y equipo de salud de todos los efectores públicos municipales, sobre el contenido, alcances, aplicación práctica y desafíos de la Ley Nacional N° 25.929, bajo la órbita de la Secretaría de Salud de la Municipalidad, el Instituto de la Mujer y la Secretaría de Promoción Social, mediante:

- a. El dictado de cursos y talleres presenciales (educación no formal) para profesionales de la salud que versen sobre la humanización, el respeto en el proceso de embarazo, trabajo de parto, parto y nacimiento y la violencia obstétrica. El mismo será de carácter obligatorio (con la potencialidad de otorgar créditos para el ascenso escalafonario) para quienes trabajen en la



atención al embarazo y parto en el sector público municipal, y abierto a personal de instituciones sanitarias públicas provinciales y privadas de la ciudad de Rosario.-

b. La implementación de un curso virtual (“on-line”) sobre parto respetado, con igual alcance que el anterior (obligatoriedad para personal sanitario del sector público y voluntariedad para personal de instituciones privadas). El curso virtual se pondrá a disposición de profesionales de la salud del sector público o privado de otros municipios y provincias, si estos lo requirieren, posicionando así a la ciudad de Rosario como pionera en la temática.

- Implementar el dictado de un taller presencial para la comunidad que verse sobre Embarazo y Parto (preparación para el parto a mujeres y parejas gestantes) y Post-parto (atención y cuidado del recién nacido, de la mujer en estado de puerperio), desde la visión del parto respetado y los derechos del paciente, permitiendo a las mujeres y sus parejas vivir sus embarazos y el posparto con el máximo bienestar, sin miedos ni ansiedad, lo que a su vez garantizará que los bebés se desarrollen en un entorno amoroso y con un vínculo seguro. Dichos talleres se dictarán con regularidad en todos los Centros Municipales de Distrito y estará a cargo de un equipo interdisciplinario de profesionales (médicos obstetras, neonatólogos, anestesistas, licenciadas/os en obstetricia, psicólogos/as, psiquiatras, enfermeras/os, puericultoras, doulas) todos ellos previamente capacitados a tal fin, integrado asimismo por voluntarias y voluntarios especializados en la materia.

- Lanzar una campaña de difusión masiva sobre el parto respetado con foco en los derechos de madres y padres en el proceso de nacimiento mediante la confección de afiches informativos sobre los derechos de las mujeres y niños durante el proceso de embarazo, parto y post-parto y su posterior distribución en dependencias públicas municipales, tales como Hospitales, Centros de Salud, Dispensarios, Centros de Distrito, Centro Integral de Capacitación, etc y de videos de víctimas de violencia obstétrica y su posterior distribución en canales de televisión locales y otros lugares estratégicos.

- Publicar en la Página Web de la Municipalidad las características y distintas manifestaciones de la violencia obstétrica, los derechos de las mujeres en el pre-parto, parto y post-parto.

Art. 3º.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Parto Respetado o Parto Humanizado: Es la modalidad de atención del parto caracterizada por la valoración del mundo afectivo-emocional de las personas, la consideración de los deseos y necesidades de sus protagonistas: madre, padre y la libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre dónde, cómo y con quién parir, el respeto de los tiempos biológicos y psicológicos, evitando el uso inapropiado y excesivo de tecnología y medicación que conlleve a un alejamiento del parto natural.

- Violencia Obstétrica: Es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, conforme el artículo 6, inciso e) de la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Ejemplos de lo que representan violencia obstétrica pueden encontrarse en la Ley Nacional Nº 25.929 de Parto Respetado, como así también una definición más ajustada en las Conclusiones de las 1ras Jornadas Ciudadanas para Definir la Violencia Obstétrica (2013).

- Pérdida Respetada (Duelo Gestacional y Perinatal): Refiere a la modalidad de atención relacionada a la muerte del bebé intra-útero o recién nacido, con un enfoque en el respeto por el dolor de los padres y familiares frente a la pérdida, atención a sus necesidades psicológicas y físicas, la no medicalización rutinaria (manejo expectante de la muerte intra-útero, retiro fisiológico de la leche materna, favoreciendo por ejemplo la donación al Banco de Leche Materna de la Maternidad Martín), permitiendo y favoreciendo un duelo no patológico. En relación a ello, favorecer la donación de leche materna en el Banco de Leche municipal.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 2 de julio de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

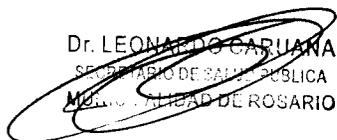
913
REALIZÓ
Vº Bº

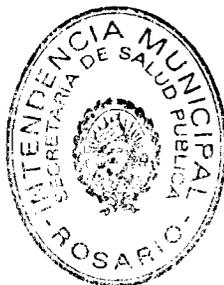
Expte. Nº 217943-P-2014 CM.

Expte. N°: 23936/2015 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9403).**

Rosario, 30 de julio de 2015.


Dr. LEONARDO CARRIANA
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DECRETO Nº 1866

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de septiembre de 2015.-

VISTO

Que la Ordenanza 1732 en su artículo 18º establece el horario durante el cual pueden funcionar los bares y bares americanos, estableciendo una opción para ampliar dicho horario del funcionamiento,

Y CONSIDERANDO

Que la extensión del horario es facultad del Departamento Ejecutivo,

Que la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana comprende entre sus misiones el deber de velar por la convivencia y el bien común en el ejercicio de la actividad comercial, industrial y/o de servicios,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º REGLAMÉNTESE, EL Artículo 18 de la Ordenanza Nº 1732 conforme las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 2º: La Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana mediante resolución fundada podrá denegar el uso de la opción prevista en el artículo que se reglamenta.

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control
y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 1893

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de setiembre de 2015.-

VISTO:

Lo establecido en la Ordenanza Nº 8022, Artículo 3º y el Expte. Nº 4321-A-15, donde la Asociación de Empresas de Servicios Fúnebres de la Provincia de Santa Fe, solicita el ajuste del subsidio referido a los Servicios Fúnebres Gratuitos,

Y CONSIDERANDO:

Que el citado artículo autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas Funerarias, respecto a su obligación de prestar Servicios Fúnebres Gratuitos, como condición para el desarrollo de su actividad,

Que conforme surge de las constancias de fs. 5-6, se ha producido un incremento del costo de los servicios,

Que es conveniente mantener el porcentaje del subsidio respecto del costo establecido en la Ordenanza Nº 8022,

Que tal como surge de fs. 5-6 el mencionado porcentaje representa el 67,82% del costo,

Que dicho porcentaje aplicado al valor del servicio que se cuantifico a fs. 5 y 6 en \$ 3.067,46 (Pesos Tres mil sesenta y siete con cuarenta y seis centavos) representa la suma de \$ 2.080,35 (Pesos Dos mil ochenta con treinta y cinco centavos),

Que se hace necesario disponer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: **FIJASE** a partir del 1º de julio de 2015, el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza 8022, en la suma de \$ 2.080,35 (Pesos Dos mil ochenta con treinta y cinco centavos), en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.-

Artículo 2º: **Dése** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

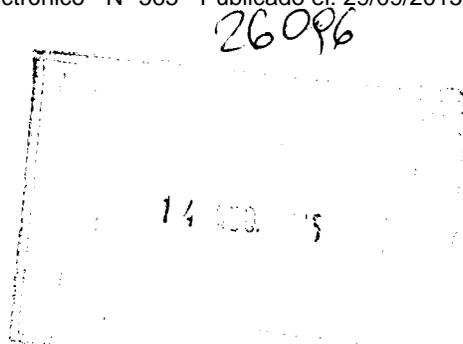

ING. DIEGO LEONE
SUB SECRETARIO SERVICIO PUBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



102 de 411


Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.409)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Planeamiento y Urbanismo han tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Foresi, Sciutto y Cappiello, que expresan:

VISTO: Que la Ordenanza Nº 5730/93 define como Centro de Día para Adultos mayores a “todo establecimiento privado con o sin fines de lucro estatal o paraestatal, destinado exclusivamente a la rehabilitación predominante psicosocial de los adultos mayores” y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa establece una serie de requisitos y requerimientos para el funcionamiento de los denominados Centros de Día para Adultos mayores, regulando no sólo los aspectos infraestructurales que deben contener cada uno de los establecimientos sino también las características organizacionales y el plantel de recursos humanos.

Que es importante tener presente que los cambios producidos en los últimos tiempos como el incremento de la esperanza de vida de la población adulta, la modificación de la estructura social y familiar y el consenso sobre los derechos de la ancianidad, entre otros, fueron generando una nueva manera de abordar la ancianidad y el envejecimiento poblacional, así como la necesidad de pensar nuevos ámbitos destinados para la tercera edad.

Que en ese marco fueron surgiendo en Rosario espacios de recreación y esparcimiento para los adultos mayores con el fin de estimularlos a participar de la vida social, recuperar y/o fortalecer sus vínculos grupales y familiares y desarrollar diversas actividades sociorecreativas.

Que muchos de estos nuevos espacios están orientados para adultos mayores “autoválidos” y buscan promover la autonomía y la permanencia de los mismos en sus entornos familiares. A pesar de ello, no existe una diferenciación normativa entre éstos y aquellos centros donde concurren adultos mayores minusválidos, rigiendo las mismas obligaciones y exigencias en ambos casos.

Que los miembros de los Centros de Día para adultos mayores que brindar servicios sociorecreativos han manifestado que la dificultad mayor que se les presenta actualmente no radica en las exigencias infraestructurales que establece la Ordenanza 5730/93 sino, fundamentalmente, en la obligación de contar con un equipo interdisciplinario compuesto, básicamente, de profesionales de la salud.

Que en ese sentido creemos oportuno efectuar una distinción normativa que permita eximir a los Centros de Día para adultos mayores que ofrecen exclusivamente un servicio sociorecreativo para personas adultas autoválidas y que no presentan discapacidad física ni mental alguna, de la estructura de recursos humanos y profesional, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la mencionada Ordenanza.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de.

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese al artículo 1º de la Ordenanza 5730/93, el inciso b el cual quedará redactado de la siguiente manera:

b) Aquellos Centros de Día para Adultos mayores que ofrecen exclusivamente un servicio sociorecreativo para personas adultas autoválidas y que no presentan discapacidad física ni mental alguna, quedarán eximidos de contar con la estructura de recursos humanos y profesional esta-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

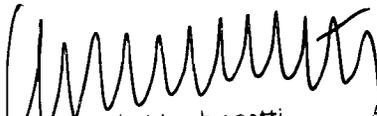
2

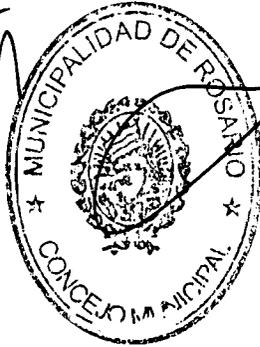
blecida en los artículos 13 y 14 de la presente norma, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal exigir -vía reglamentaria- el personal necesario para su habilitación.

Del mismo modo quedarán eximidos de cumplimentar con algunos de los ambientes exigidos en el artículo 5 de la mencionada normativa, tales como inc. b (local de uso profesional), inc. c (office de enfermería) y lo dispuesto en el artículo 12 inc. d (enfermería)

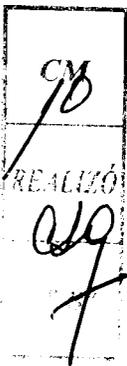
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 5 de agosto de 2015.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 220167-P-2015 CM.

FS. 3.-

EXPTE. 26096-C-2015.-

ORDENANZA Nº 9.409

ROSARIO, 28 de agosto de 2015.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.-

Del


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.420)

Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Foresi, Sciutto y Cappiello, quienes encomiendan:

Visto: Que la bicicleta constituye un medio de transporte ecológico ya que permite efectuar los traslados sin contaminar el medio ambiente; pues no emite gases de efecto invernadero, ni ruidos y no consume combustibles.

Considerando: Que según diferentes estudios realizados, se estima que alrededor del 70% de la contaminación atmosférica que se genera en las grandes ciudades proviene de fuentes móviles, ocupando el automóvil un lugar preponderante.

Que en países y ciudades del mundo se ha iniciado un importante movimiento para desalentar el uso del transporte motorizado individual, promoviendo alternativas colectivas de traslado que no sólo suponen mejoras en el servicio del transporte público sino la promoción del empleo de la bicicleta.

Que en esa línea de acción Rosario ha incorporado un conjunto de acciones tendientes a internalizar un nuevo paradigma desde el punto de vista de la movilidad urbana que reivindica fundamentalmente la democratización en el uso del espacio público.

Que en función de ello se ha elaborado un Plan de Movilidad para la ciudad, se ha creado una red de ciclovías, se han materializado bicisendas y se han promovido cambios de hábitos en los ciudadanos/as alentando, mediante campañas públicas, el uso de la bicicleta entre otras cuestiones.

Que de modo conjunto a las acciones que se vienen desarrollando en nuestra ciudad, entendemos que diseñar un circuito de competencia de Mountain Bike sumará una instancia de deporte de aventura que articule y combine la actividad deportiva y recreativa con el uso de bicicletas de alta gama a todo terreno.

Que el ciclismo de montaña o mountain bike como suele denominárselo, es un deporte relativamente nuevo que tuvo sus orígenes en Estados Unidos hacia finales de los años 70.

Que el mismo se realiza sobre una bicicleta de montaña (MTB), también llamada todo terreno (BTT), que posee una estructura muy diferente a las de carreras y que resulta idónea para moverse en parajes naturales.

Que el mountain bike se practica en caminos de tierra llanos, circuitos naturales cerrados o recorridos recreativos.

Que en función de la modalidad, se afirma que “el mountain bike también tiene lugar en parques de salto, complicados descensos o pistas en bajada con banderas y puertas similares a las del esquí, sólo aptas para bikers con muchas horas de entreno, pericia extrema y un equipo de MTB de primer nivel, en el que no deben faltar rodilleras y coderas”. (Adrian Cornejo, Mountain Bike, Salud sobre dos ruedas, Dónde Practicar Mountain Bike, en www.webconsultas.com)

Se trata de los denominados Centros de BTT (Bicicleta Todo Terreno) que organizan rutas guiadas por entornos privilegiados.

Que si bien es cierto que la práctica de dicha actividad requiere y demanda cierto estado y resistencia física, efectuada en un grado moderado de intensidad es apta para casi todos los públicos, incluyendo niños/as; exceptuando obviamente a todas aquellas personas que presentan algunas patologías respiratorias y/o cardiovasculares, entre otras.

Que se sostiene que el mountain bike produce y reporta muchos beneficios no sólo a la salud de las personas que deciden participar de la actividad sino para la convivencia social, a saber:

- Permite tonificar los músculos y quemar calorías, ayudando a controlar el peso y moldear la figura.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

- Mejora las habilidades de coordinación y equilibrio.
- Aumenta significativamente la capacidad pulmonar.
- Fomenta el respeto por la naturaleza y ofrece la posibilidad de contemplar paisajes únicos mientras se hace ejercicio.
- Los obstáculos físicos se convierten en retos que aumentan la capacidad resolutive y de superación también en el ámbito profesional y personal.
- Se puede practicar en grupo, mejorando el trabajo en equipo y encontrando personas que comparten tus mismos intereses.
- Mejora el sistema inmunitario.
- Segrega endorfinas, que actúan a nivel cerebral provocando bienestar.

(Adrian Cornejo, Mountain Bike, Salud sobre dos ruedas, Beneficios de practicar Mountain Bike- en www.webconsultas.com)

Por lo expuesto y atento a lo expresado por esta Comisión, se solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en la ciudad de Rosario un *Circuito de Mountain Bike* que permita incorporar a la ciudad una instancia de deporte de aventura que articule y combine la actividad deportiva y recreativa con el uso de bicicletas de alta gama a todo terreno.

Art. 2º.- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo primero de la presente norma, el Departamento Ejecutivo deberá convocar a organizaciones de la sociedad civil de ciclistas y demás instituciones que estime pertinente para definir las características del mismo así como el lugar de su emplazamiento; debiendo priorizarse de reunir las condiciones el Parque Regional Sur.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 27 de Agosto de 2015.




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

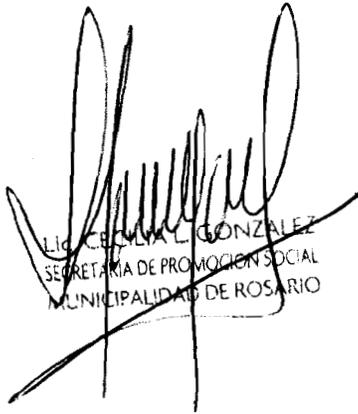
Expte. Nº 219.078-P-2015 C.M.-

Expte. Nº 28858-C-15

Fs. 03

Rosario, 4 de septiembre de 2015.-

CUMPLASE, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



LIC. CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



2789P

1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.421)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda, han tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Rosúa M., Gimenez Belegni, Cossia y Rosselló, que expresa:

VISTO: La necesidad de generar herramientas de acompañamiento en el proceso de formación y capacitación a entrenadores deportivos, directores técnicos y dirigentes de clubes e instituciones deportivas, y

CONSIDERANDO: Que “Pedagogías del Deporte” tienen la finalidad y el objetivo principal de capacitar y brindar nuevas herramientas gratuitas, a entrenadores deportivos en el área de preparación física general, directores técnicos(DT) y dirigentes de clubes e instituciones deportivas de la Ciudad de Rosario.

Que la creación del programa “Pedagogías del Deporte” tiene como antecedente el trabajo realizado en las clínicas de Hockey y Rugby. En dicho marco, se llevan a cabo jornadas de desarrollo y perfeccionamiento de dichas disciplinas deportivas.

Que la implementación de “Pedagogías del Deporte” está pensada para disciplinas cuyas prácticas se realizan en todos los clubes de Rosario: Fútbol, Basquet y Volley.

Que, partiendo de la implementación en los tres deportes mencionados. “Pedagogías del Deporte” no tiene carácter excluyente, pudiendo ser aplicado al desarrollo de otras disciplinas que se pueden incorporar a la modalidad Clínica del saber deportivo.

Que “Pedagogías del Deporte” comprende, asimismo, un ciclo de conferencias y charlas a cargo de especialistas en diferentes áreas: salud, deporte, educación física, técnica deportiva y de iniciación.

Que dicho aprendizaje se proyecte hacia la práctica de las diferentes áreas en que se desenvuelven los entrenadores, DT y dirigentes.

Que “Pedagogías del Deporte” tiende a reconocer la constante actividad de quienes llevan a cabo la labor dentro de clubes e instituciones, creando cultura deportiva y entendiendo al deporte como instrumento de cambio y de transformación.

Que “Pedagogías del Deporte” invite a participar y acompañar a la comunidad empresaria interesada en la actividad deportiva a sponsorar la agenda planificada.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Recreación y Deportes, el Programa “Pedagogías del Deporte”, dirigido a fortalecer el proceso de formación y capacitación de entrenadores deportivos, directores técnicos y dirigentes de clubes e instituciones deportivas.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 27 de agosto de 2014

Handwritten initials and the word REALIZÓ in a box.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 217160-P-2014 CM.

Expte. Nº 28859-C-15

Fs. 02

Rosario, 4 de septiembre de 2015.-

CUMPLASE, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



DR. CECILIA L. GONZALEZ
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

22001

1



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

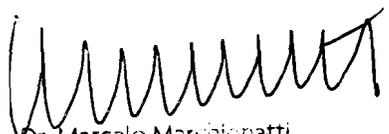
LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.425)**

Artículo 1º.- Designase como Esquina **CARMELO CORAZZA – Marcha de la Lealtad por Perón y su gobierno** – a la intersección de Av. Alberdi y J.J.Paso en una ceremonia a realizarse el día 22 de septiembre de 2015 a las 19 hs.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 3 de septiembre de 2015.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cpt. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

CM
38
REALIZÓ

Vº

Exptes. Nros. 223754-P-2015 CM y 222838-Z-2015 CM.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 29.901-C-2015.- ✓

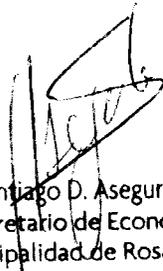
Fojas 2 ✓

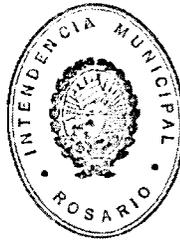
Ordenanza Nº 9.425/2015 ✓

Rosario, 14 de Setiembre de 2015.-

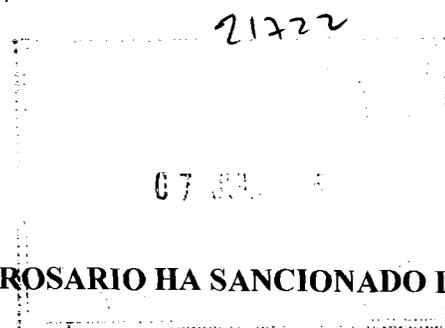
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.395)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Lorena Gimenez Belegni y Héctor J. Cavallero, mediante el cual establecen la creación del Sistema Unificado de Emisión de Pasajes de media y larga distancia para personas con discapacidad.

Se fundamenta en: **“Visto:** Las frecuentes diferencias, conflictos e impedimentos que sufren las personas con discapacidad de cualquier tipo para acceder a las franquicias que les permiten viajar mediante los diferentes medios de transporte terrestre accediendo al boleto gratuito para él y un acompañante, y

Considerando: Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recepta el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales, y que por la legislación vigente establece a dichos principios con el rango de derechos constitucionales.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 25.635, al modificar el inciso a) del artículo 22 de la Ley Nº 22.431, y, conforme la redacción dispuesta por la Ley Nº 24.314, amplió las causales para acceder al transporte gratuito de las personas con discapacidad, extendiéndolo desde el domicilio de las mismas, a la vez que eliminó paralelamente las limitaciones en cuanto al destino al que pueden concurrir.

Que las razones que actualmente posibilitan el ejercicio de ese derecho, por disposición de la nueva normativa, comprenden a las necesidades familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier índole que permitan su plena integración social.

Que el certificado de discapacidad previsto por la Ley Nº 22.431 y su modificatoria es un documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional.

Que a pesar de ello, existe una diversidad de certificados de discapacidad que pueden generar dudas sobre su autenticidad, y por lo tanto se hace necesario unificar el criterio para la emisión de pasajes con franquicia, simplificando el trámite actual, con el objeto de facilitar la obtención de los mismos por parte de sus beneficiarios y garantizar la distribución equitativa de las responsabilidades entre el conjunto de los operadores involucrados.

Que se hace frecuente la negativa de las empresas de transporte a otorgar el beneficio alegando tanto la supuesta falta de autenticidad de los documentos presentados, como la falta de cupo de pasajes para personas con discapacidad para la fecha y el destino que se solicita.

Que es habitual la transferencia de demanda de pasajes entre empresas con la consecuente sobrecarga en determinadas empresas y corredores, especialmente en épocas del año de mayor demanda.

Que la ausencia de agentes de atención al público tanto en las empresas de transporte como en la Terminal de Omnibus que se hallen capacitados para atender los requerimientos de este sector vulnerable de nuestra sociedad, dificulta las posibilidades de intercambio con personas con comunicación diferencial tales como ciegos, sordos, afásicos, etc.

Que el habitual peregrinar de los solicitantes y sus familias por los pasillos de la Terminal en la búsqueda de soluciones, sumado a las constantes quejas interpuestas por organizaciones de la sociedad civil ante las empresas y autoridades del autotransporte y el impacto mediático que esto ocasiona periódicamente, generan un cúmulo de dificultades que afectan en forma principal y directa a los beneficiarios, pero también a los restantes actores involucrados en el tema.

Que se hace necesaria una respuesta efectiva a la negativa o evasiva de las empresas transportistas a la entrega de pasajes gratuitos, mediante un sistema de asignación de disponibilidades que organice y transparente la información relativa a las butacas libres de cada empresa, para cada destino y horario hacia donde poseen servicios habituales de sus respectivas empresas para poner fin a este problema.

Que es imperioso agilizar y simplificar el trámite para la obtención de pasajes gratuitos, eliminando o minimizando las veces que deben concurrir los solicitantes a las boleterías para efectuar reservas, lo que se potencia si se tiene en cuenta que quien se halla gestando dicha franquicia es una persona con capacidades reducidas.

Que para tal fin se puede generar un trámite simplificado para los beneficiarios a través de un entorno web accesible tanto para el interesado como para cualquier otra persona a la que le sea requerida su asistencia generado por la misma Terminal de Omnibus en coordinación con las empresas y las autoridades de la CNRT que deben controlar el cumplimiento de este tipo de leyes que protegen el derecho de personas con discapacidad

Que mediante un sistema on line vía web se podría mejorar la cobertura del actual sistema de reservas y la vez hacer el tema más transparente y equitativo que cumpla y haga cumplir las leyes vigentes sobre este tema.

Que a la vez se podrían eliminar los fraudes cometidos por el uso de documentos apócrifos a partir de la validación electrónica de los certificados de discapacidad, eliminando así una de las excusas que suelen presentar las empresas de transporte a la hora de requerírseles el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por ley.

Que por esta vía se lograría distribuir de manera equitativa la demanda de pasajes gratuitos entre todas las permissionarias del sistema de transporte.

Que al mismo tiempo se conseguiría compensar entre servicios de una misma empresa el uso de las disponibilidades mediante un sistema similar al clearing.

Que a la vez se evitaría la superposición de pasajes y la emisión de pasajes para destinos contrapuestos a nombre de una misma persona, evitando así otro tipo de fraudes que suelen denunciar las compañías de transporte.

Que desde el ámbito de las autoridades que deben monitorear de manera simplificada el cumplimiento de las leyes específicas sobre la materia, a la vez que permitiría generar la posibilidad de auditar el sistema, con el objeto de recabar información necesaria y útil para el diseño de políticas públicas sobre personas con discapacidad.

Que un sistema unificado para esta cuestión brindaría un mejor control en el uso del beneficio a fin de asegurar que sea ejercido por sus legítimos titulares."

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se establece la creación del Sistema Unificado de Emisión de Pasajes de media y larga distancia para personas con discapacidad que deberá centralizarse en el ámbito de la Terminal de Omnibus de Rosario, para lo cual se deberá acordar con las autoridades provinciales y nacionales de transporte las pautas necesarias a los fines de un trabajo coordinado de datos y condiciones de funcionamiento.

Art. 2º.- El Sistema Unificado de Emisión de Pasajes para transporte terrestre destinado a personas con discapacidad emitidos en la ciudad de Rosario se desarrollará sobre una plataforma de Internet, asequible para todo tipo de personas, mediante el que se efectuarán las reservas de pasajes; a través formularios web que poseerán carácter de Declaración Jurada.

Art.3º.- La persona con discapacidad que desee hacer uso del servicio deberá manifestar su adhesión al sistema, dejándose claramente expresado que los datos consignados para tal fin sólo podrán ser utilizados exclusivamente para la reserva de los pasajes.

Art. 4º.- La adhesión se realizará vía Internet o en las oficinas que a tal fin se designen en la Terminal de Ómnibus de Rosario, por medio de un formulario accesible para todo tipo de persona, la misma podrá realizarse en forma autónoma o asistida ya sea a través de una persona de confianza del solicitante como por medio de personal de la oficina destinada a tal fin.

Art. 5º.- En caso de optar por la adhesión asistida, el beneficiario podrá dirigirse a la oficina del Centro de Reservas a habilitar en la Terminal de Ómnibus junto a cualquier persona de su confianza, debiendo solicitar en dicha oficina la ayuda de personal de esa dependencia el cual deberá poseer capacitación para la atención de personas con discapacidad, debiendo manejar lenguaje de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

~7

señas y estar capacitados para atender también a ciegos, afásicos o cualquier otro tipo de discapacidad habitual que demande asistencia.

Art. 6º.- Si el interesado a ingresar al servicio opta por hacerlo personalmente, deberá poder realizar la inscripción o consulta desde cualquier computadora con acceso a Internet.

Art. 7º.- Al momento de formular la solicitud de adhesión al sistema de reservas, el beneficiario inscripto deberá suministrar::

1. Nombre, Apellido,
2. Tipo y Número de Documento,
3. Número de Certificado de discapacidad,
4. Fecha de Expedición del mismo y de Vencimiento
5. Organismo Emisor.
6. Asimismo, se le formulará un breve cuestionario en el que se deberán informar datos relativos a sus necesidades vinculadas con el transporte: si viaja con perro guía, si utiliza silla de ruedas o algún elemento de ambulación, si debe seguir algún tipo de dieta especial, si debe recibir medicación, si la misma debe encontrarse refrigerada, si puede subir escaleras, si puede utilizar el sanitario del ómnibus, o cualquier otra condición no mencionada en dicho formulario.

Art. 8º.- Será responsabilidad del beneficiario la veracidad, corrección y completitud de los datos aportados. En caso de omitirse o falsearse alguno de los datos marcados como obligatorios en el formulario de adhesión, la adhesión puede ser rechazada, debiendo reiterar la misma nuevamente rectificando los errores que se hubieren consignado.

Art. 9º.- Una vez efectuada la adhesión al sistema, se deberá validar la información declarada contrastando la misma con los registros de los organismos emisores de certificado. Este contraste podrá ser instantáneo o diferido, dependiendo de los sistemas de los organismos emisores y de la incorporación de tecnología para tal fin que efectúen dichos entes, y deberá efectuarse a modo de trámite urgente no debiendo demorar más de 72 horas desde la efectivización de la solicitud por parte del beneficiario.

Art. 10º.- En los casos en los que el sistema no pueda validar automáticamente los datos declarados, el Centro de Reservas se encargará de enviar la solicitud al Organismo Emisor a fin de validar la información de manera urgente, y transcurridas las 72 horas establecidas, de no mediar la correspondiente respuesta se le otorgará un pase provisional con 10 días de validez a los fines de permitir la validación definitiva.

Art. 11º.- Si el certificado de discapacidad se encuentra registrado en alguna base de datos integrante del sistema, se procederá al cotejo de los datos aportados en el formulario de adhesión con los existentes en el mencionado registro, en caso de concordar los mismos, se dará al beneficiario Alta Definitiva al sistema, la cual tendrá una vigencia similar a la que posea su certificado de discapacidad, caducando esta de no ser renovados a la fecha de vencimiento tanto del certificado como de la suscripción al sistema los cuales deberán coincidir en sus fechas de manera ineludible, tomándose como referencia la que indique el certificado oficial de discapacidad en caso de no ser ambas similares.

Art. 12º.- En los casos en que el organismo emisor del certificado de discapacidad no tuviera conexión con el Centro de Reservas y una vez recibida la ratificación del documento, mediante una respuesta positiva por parte de la autoridad competente para la certificación de discapacidad, se procederá al Alta Definitiva al sistema, en las mismas condiciones que se le confieren a los que lo hagan por medio de certificados consignados en centros de datos coordinados con el sistema en cuestión.

Art. 13º.- Si se diera el caso de respuesta negativa por parte de la autoridad sanitaria, la solicitud será rechazada, dejándose una advertencia en el sistema de las causas de esa decisión.

Art. 14º.- El sistema automáticamente asignará la butaca y la empresa, de acuerdo a los requerimientos informados al momento de efectuar la adhesión y permitirá la impresión del comprobante, el cual contará con los datos del pasajero, de la empresa transportista, del viaje a realizar y de las comodidades asignadas, emitiéndose además una copia del comprobante para canjear por



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4

los pasajes solicitados en la correspondiente ventanilla de la empresa que brindará el servicio, la que deberá realizar el canje por los pasajes de manera inmediata reteniendo el comprobante copia que se entrega al beneficiario.

Art. 15°.- Una vez impreso el formulario de la reserva, conjuntamente con el documento de identidad y el certificado de discapacidad del beneficiario y con el documento de identidad del acompañante (si lo tuviera), el pasajero deberá presentarse ante la boletería de la empresa transportista (o agencia autorizada) con el fin de realizar el canje de la reserva por el pasaje definitivo.

Art. 16°.- Asimismo, y durante el primer año a contar desde la promulgación de la presente Ordenanza, el sistema de reserva manual o personal podrá coexistir con el informático, a fin de evitar que posibles fallas del sistema pudieran obstaculizar el uso del beneficio, pero las empresas de transporte deberán comunicar on line al Centro cada pasaje para personas con discapacidad que se entregue por fuera del sistema a implementar.

Art. 17°.- El sistema constará de una base de datos de beneficiarios, una base de disponibilidades y el sistema de reservas propiamente dicho, las cuales deberán posibilitar el entrecruzamiento de datos que permita su funcionamiento con la agilidad necesaria.

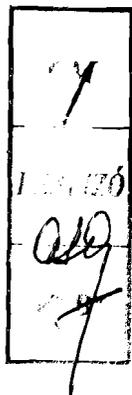
Art. 18°.- El Centro de Reservas conformará la base de asientos disponibles cruzando las siguientes variables: oferta, destinos y categorías que deberán ser proporcionados por las empresas que operen en la Terminal de Ómnibus bajo la obligación de las mismas de mantenerlos actualizados en forma permanente tal como lo hacen con los sistemas comerciales de venta y reserva anticipada de pasajes por internet actualmente.

Art. 19°.- Las reservas de pasajes se realizarán vía Internet, éstas podrán realizarlas el interesado que se halle inscripto en el sistema, alguna persona de su confianza o, en su defecto, cualquier funcionario público desde una computadora con acceso a internet.

Art. 20°.- El sistema operará por cola de pedidos, distribuyendo las butacas gratuitas en forma proporcional a la cantidad de servicios programados y adicionales de cada empresa.

Art. 21°.- La base de datos se conservará de manera permanente con el fin de permitir la elaboración de estadísticas utilizables para la futura definición de políticas públicas en la materia, como así también elaborar respuestas a oficios judiciales y además permitir la auditoría permanente de la misma por parte de los organismos de control.

Art. 22°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 25 de Junio de 2015.-



Marchionatti
Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 214.870-P-2014-C.M.

Expediente Nº 21.722/15

Fs.5

Ref. Ordenanza Nº 9.395

Rosario, "Cuna de la Bandera" 21 de julio de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

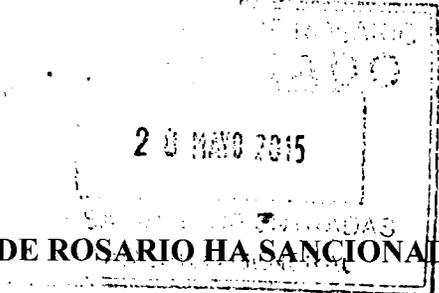

Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Lic. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



20 MAYO 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.390)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Salud y Acción Social han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala Fernanda Gigliani, mediante el cual modifica artículos de la Ordenanza Nro. 6484.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** El pedido de modificación de la Ordenanza N° 6.484, efectuado por varios vecinos de nuestra ciudad, y

Considerando: Que el capítulo II de la Ordenanza en cuestión regula el trámite para proceder a la cremación de un cadáver o restos mortales.

Que en el artículo 58°, establece cuáles son los requisitos, condiciones y procedimientos para realizar las cremaciones.

Que así, de la interpretación del inciso h) del artículo referenciado, se desprende, que el cadáver o los restos mortales destinados a ser reducidos por el fuego y/o por otro medio calorífico, deben estar contenidos en un féretro, para luego ser trasladados hasta el crematorio municipal.

Que ello implica la destrucción por la acción del fuego de algunas de sus partes, como son la chapa de zinc, la madera, el plástico y demás componentes.

Que no desconocemos las consecuencias dañinas que al medio ambiente ello provoca.

Que tampoco ignoramos las consecuencias ecológicas negativas que implica el procedimiento de cremación del cuerpo humano.

Que no son pocos los vecinos de nuestra ciudad quienes solicitan y proponen la modificación de la Ordenanza N° 6.484, a fin de que la misma contemple la opción de utilizar bolsas plásticas o féretros para ser destinados/as al proceso de cremación.

Que ellos manifiestan que, sin desconocer que existe un sector de la sociedad que entiende que la muerte de una persona debe ir acompañada de un ritual de despedida, con la utilización de féretros, símbolos religiosos y demás, están aquellos que la consideran como una etapa más en la vida de un ser humano, la cual no necesariamente debe estar acompañada de los rituales ni solemnidades que algunos usos y costumbres actuales demandan.

Que argumentan también que la utilización de bolsas plásticas en el proceso de cremación en reemplazo de los féretros, resultaría más económico, repercutiendo de modo beneficioso en la economía personal y/o familiar de los aquellos que al momento de soportar el dolor que significa la pérdida de un ser querido, se ven sometidos a solventar los grandes gastos que demandan la adquisición de un féretro.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 58° de la Ordenanza N° 6.484 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 58°.- Los requisitos, condiciones y procedimientos para realizar las cremaciones son los siguientes:

...h) Los féretros **y/o bolsas plásticas** conteniendo cadáveres o restos mortales serán trasladados hasta el crematorio únicamente en coches fúnebres, furgones de cochería o de la municipalidad.”

Art. 2°.- Modifíquese el Artículo 69° de la Ordenanza N° 6.484 el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 69°.- Determinase la obligatoriedad de retirar los cadáveres de los nosocomios dentro de los respectivos ataúdes **o doble bolsa plástica cerrada con hermeticidad** y su transporte se operará por medio de furgones cerrados. En los casos que la causa del deceso fuera enfermedad infectocontagiosa, los ataúdes serán retirados con la tapa de la caja metálica interior



íntegramente soldada, y cuando el deceso hubiese ocurrido por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), los cuerpos además deberán ir dentro de doble bolsa **como la indicada precedentemente.**”

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones, 14 de Mayo de 2015.-**

CM
1
REALIZÓ
EM
Vº Bº

Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 214.302-P-2014-C.M.

//sario, **22 SEP 2015**

Cumplase la Ordenanza Nº 9390 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 14/05/2015, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39º inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP



ING. DIEGO LEONE
SUB SECRETARIO SERVICIO PUBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.406)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Gobierno, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Concejala María Julia Bonifacio, quien manifiesta, VISTO, El Decreto N° 3296 de fecha 30/12/1997 y,

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 3296 de fecha 30/12/1997, se crea el Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA), con funciones específicas en la prevención de la zoonosis, esterilización de animales domésticos y asistencia veterinaria integral de los animales.

Que, el IMUSA es la autoridad de aplicación en materia de tenencia, control, protección y permanencia de especies animales en lugares públicos.

Que, según la normativa vigente deberá fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza.

Que, es responsable de asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización, adopción y controles de los mismos.

Que, esta responsabilidad no se limita al IMUSA, sino que es indudablemente el estado municipal en su conjunto el que tiene la obligación de velar por la salud de la población y de los animales.

Que, la Ordenanza 7445/2002 otorga facultades de contralor al IMUSA, como Órgano de aplicación de la referida norma.

Que, atento a lo expuesto, es de suma importancia la participación de los miembros del Concejo Municipal en el órgano directivo del IMUSA.

Es por lo expuesto que estas Comisiones os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- El IMUSA contará con un Órgano Veedor, compuesto por dos miembros, a los fines de acompañar y controlar las actividades realizadas por dicha institución:

a) Un representante por el Concejo Municipal a propuesta de la bancada de la oposición con mayor integrantes.

b) Un representante elegido por los Concejales miembros de la Comisión de Seguimiento Ecología y Medio Ambiente, con reconocido conocimiento en el ámbito animal.

Art. 2°.- El mandato de los miembros tendrá una duración de dos años, con la posibilidad de ser reelegidos por dos años más, por única vez.

Art. 3°.- Los miembros designados para conformar el Órgano Veedor cumplirán funciones ad-honorem.

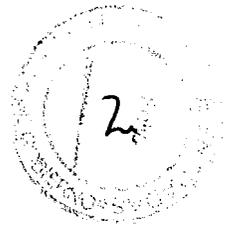
Art. 4°.- Remoción: Los miembros podrán ser removidos en caso de incumplimiento de sus obligaciones, previa substanciación del procedimiento que asegure el debido proceso.

Art. 5°.- El Órgano Veedor tendrá por funciones:

- ▲ Velar por el cumplimiento de la legislación nacional, provincial y municipal, dictada en materia de salud animal.
- ▲ Velar por el cumplimiento presupuestario del IMUSA.
- ▲ Proponer alternativas a las que al momento se estuvieron implementando.
- ▲ Verificar el estado de salud de los animales que se encuentren alojados en el IMUSA.
- ▲ Controlar que las adopciones que se lleven a cabo se realicen de manera responsable.
- ▲ Y toda otra competencia que en el futuro se establezca.



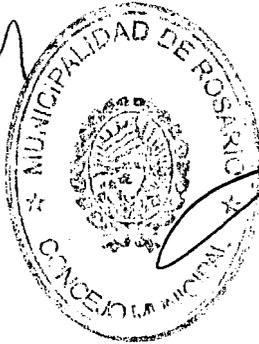
Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

• **Sala de Sesiones, 8 de Julio de 2015.**

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zantaroni
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

CM
57
REALIZADO
[Signature]
[Signature]

Expte. Nº 209.990-P-2013 C.M.-

Expte. N°: 23940/2015 C

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza Nro.: 9406).**

Rosario, 18 de agosto de 2015.



Dra. GABRIELA QUINTANILLA
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

25291

07 450

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.408)

CONCEJO MUNICIPAL:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales María Julia Bonifacio, Rodrigo López Molina y Ana Laura Martínez, quienes manifiestan: VISTO, la cantidad de animales extraviados que se ven cotidianamente en la ciudad y la preocupación de los ciudadanos cuando pierden a su mascota y,

CONSIDERANDO: Que por medio de la presente Ordenanza se propicia resguardar los derechos de los animales y nuclear en un archivo único los datos necesarios para la recuperación de los animales extraviados.

Que el número de denuncias de extravío de mascotas ha crecido enormemente y, junto con ello, la necesidad de crear un canal de comunicación para informar dichas renuncias.

Que una línea telefónica gratuita y el registro online de animales extraviados y recuperados brindan un medio de denuncia eficaz y eficiente ya que no implica grandes gastos.

Que hoy en día existen muchas organizaciones no gubernamentales que se encargan de publicar en internet y otros medios de difusión pública la información referente a mascotas perdidas, pero no existe un registro de archivo de datos que nucleee toda la información.

Que es de suma importancia comenzar a adoptar medidas tendientes a la protección animal, y adoptar las respectivas políticas públicas para poder llevar a cabo las soluciones a esta problemática.

Que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la tarea de educar, concientizar y sensibilizar a la población en esta materia, como así también le corresponde ocuparse del bienestar de los animales abandonados.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Créase la “Línea de Asesoramiento, Maltrato y Extravío de Mascotas”, siendo su objetivo orientar, informar y canalizar las denuncias sobre las mascotas maltratadas y extraviadas mediante la creación de una línea gratuita.

Art. 2º.- La función principal de la “Línea de Asesoramiento, Maltrato y Extravío de Mascotas” es brindar asesoramiento las 24 horas y recibir denuncias de maltrato, abandono, abuso y falta de ética en la comercialización de los animales.

Art. 3º.- La información referente a las mascotas extraviadas será registrada en la Página Web del Instituto Municipal de Sanidad Animal (IMUSA), en la sección “Mascotas Perdidas”, creada por Ordenanza Nº 8974, en la cuál se podrán cargar los siguientes datos:

- Lugar o zona de extravío o recupero de la mascota.
- Características del animal.
- Foto del animal.
- Observaciones que considere relevante, a excepción de cualquier tipo de ofrecimiento de recompensa.
- Cualquier otro dato de interés.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 4°.- La Línea contará con 0800 para que las personas puedan realizar sus reclamos, denuncias o consultas. El cuál se recomienda que sea 0800 ANIMAL.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 30 de julio de 2015.

40
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Handwritten signature]

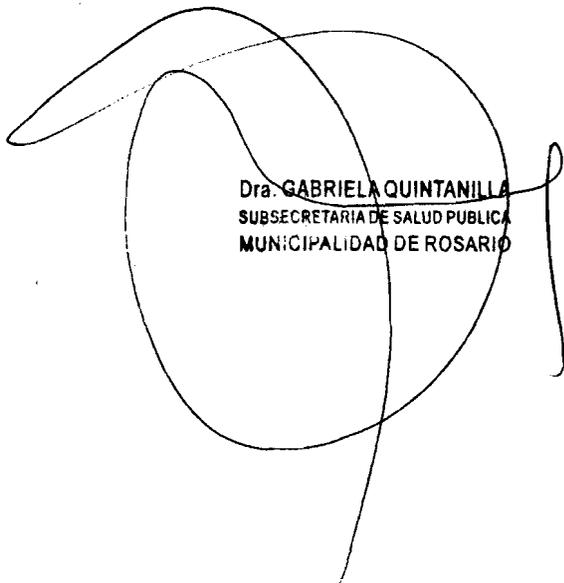
Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 220602-P-2015 CM.

Expte. N°: 25291/2015 C

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza Nro.: 9408).**

Rosario, 18 de agosto de 2015.



Dra. GABRIELA QUINTANILLA
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.416)

Concejo Municipal:

Visto: El proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Rosua, Schmuck, Comi, Gimenez Belegni y Rosselló por el cual se considera la necesidad de contar desde el municipio con sistemas que aporten a la seguridad a los ciclistas, más aún ante el notorio incremento del uso de la bicicleta como medio de transporte en nuestra ciudad.

La Ordenanza Nº 7.513/2003 que establece el “Ordenamiento Vial para ciclistas”.

La existencia en otros países de experiencias en la materia como el biciregistro español, www.biciregistro.es; y

Considerando: Que la ciudad de Rosario es pionera, en nuestro país, en el desarrollo de políticas de estado que incentiven el uso de la bicicleta como medio de transporte ecológico, fomentando de esta forma no solo la disminución del impacto ambiental, sino también el esparcimiento, la recreación y la actividad física como herramientas que mejoran la calidad de vida del ser humano.

Que en este sentido, en el marco de estas políticas de estado y a través del tiempo se han ido incorporando más de 100 (cien) kilómetros de biciesendas que posibilitan el uso de la bicicleta de manera ordenada y segura por las calles de nuestra ciudad, lo que la convierte en la ciudad con mayor cantidad de recorrido para ciclistas por habitante del país.

Que producto de estas políticas hoy somos la ciudad que ostenta el mayor índice de viajes en bicicleta de América Latina y Caribe, 5,3% (cinco coma tres por ciento), según un informe emitido por el B.I.D. Banco Interamericano de Desarrollo, el 16 de marzo del corriente año.

Que de lo antedicho se desprende que en nuestra ciudad el incremento de ciclistas y por ende de bicicletas es permanente y constante.

Que desgraciadamente, este incremento de usuarios de bicicletas, trae también aparejado un incremento en los hechos delictivos que los involucran, encontrándose el de la sustracción de bicicletas al tope de ellos.

Que a fin de continuar con el desarrollo de políticas de estado ciclo-inclusivas, la Municipalidad de Rosario debe comenzar a atender esta problemática brindando herramientas que ayuden a paliar la sustracción de estos rodados, brindando de esta forma seguridad a los ciclistas.

Que si bien nuestra ciudad cuenta con un Ordenamiento Vial para Ciclistas a través de la Ordenanza Nº 7.513/2003, el mismo no contempla este tipo de necesidades y problemáticas.

Que en los últimos días la problemática de la sustracción de bicicletas se ha convertido incluso en noticia al recibirse en este propio Cuerpo la preocupación de un importante grupo de deportistas rosarinos de competición que sufren en carne propia el flagelo de estos robos.

Que si bien en el mercado existen actualmente servicios que se brindan a través del monitoreo satelital, los mismos significan un costo elevado para los ciclistas y no son de alcance masivo.

Que a fin de abordar estas temáticas, en España se ha conformado la Red de Ciudades por la Bicicleta, Red que se compone por los principales Ayuntamientos e Instituciones públicas de dicho país.

Que esta Red, ha puesto en marcha el denominado bici registro, que representa una herramienta moderna, ágil, económica y sustentable para colaborar a la seguridad del ciclista, en lo que a la sustracción del rodado significa.

Que dicho biciregistro se compone de tres etapas, la primera de ellas es el registro del usuario en el sistema, donde deberá registrar sus datos y los del rodado en forma online, la segunda es la confirmación de este registro por ante la autoridad pública competente y la tercera es la correcta marcación del rodado con el pegado de los kit de seguridad que se les proveerá.

2



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Que de esta forma, se obtendrá una base de datos de bicicletas y sus usuarios, donde cada rodado no solo estará registrado correctamente sino que se encontrará específicamente marcado con material de seguridad que permita su identificación y la de su titular en forma casi instantánea.

Que esto permitirá a las autoridades públicas identificar en el momento la titularidad de la bicicleta y cotejarla con las bases de datos de bicicletas sustraídas o extraviadas pudiendo de esta forma en el momento conocer la situación y actuar en consecuencia.

Que una vez recuperado el rodado, el sistema permite identificar a su propietario y efectuar la devolución correspondiente, lo que agiliza los trámites procesales sino que permite dar en forma fehaciente con su titular.

Que esta experiencia que se lleva adelante en España, es perfectamente aplicable en nuestra ciudad, a través del Ente de la Movilidad, toda vez que es la Institución estatal municipal que tiene a su cargo la organización del transporte no motorizado de la ciudad.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en la ciudad de Rosario el Registro Único de Bicicletas, que dependerá en forma directa del Ente de la Movilidad Rosario.

Art. 2º.- Dicho Registro se compondrá como mínimo de las siguientes instancias:

- a. Una página web que permitirá el registro online de los usuarios del sistema, como así también la denuncia de siniestros, el seguimiento de los mismos y la visualización de los rodados sustraídos, extraviados y encontrados.
- b. Una oficina o repartición específica que confeccionará las bases de datos de rodados registrados, sustraídos, extraviados, encontrados, etc. Y que servirá para que cada usuario valide su registro y cada instancia que así lo requiera.
- c. Un kit de marcación y seguridad que se entregará al usuario registrado a fin de marcar su rodado en forma segura. Este kit se conformará con calcomanías de material especial y un líquido que permitirán el marcado en forma indeleble y visible ante luz ultravioleta.

Art. 3º.- Dicho Registro tendrá como Objetivo el propender a la seguridad de los ciclistas permitiendo la identificación ágil, segura y efectiva de las bicicletas y sus titulares registrados en nuestra ciudad.

Art. 4º.- A los fines precedentes créase dentro del organigrama del Ente de la Movilidad Rosario, la Dirección General del Registro Único de Bicicletas que poseerá un director y un subdirector general y contará con el personal administrativo suficiente y necesario para su correcto funcionamiento.

Art. 5º.- Dicha Dirección General del Registro Único de Bicicletas habilitará en cada Centro de Distrito Municipal una oficina de atención al público con un responsable y el personal necesario y suficiente para llevar adelante las tareas propias en cada ámbito territorial.

DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO UNICO DE BICICLETAS

Art. 6º.- Serán funciones de la Dirección General de Registro Único de Bicicletas:

- a. Generar, mantener y actualizar el software y el hardware necesarios para poner en funcionamiento la página web que permita el registro de los usuarios de bicicletas.
- b. Generar, mantener y actualizar el software y el hardware necesarios para crear y tener actualizadas las bases de datos donde consten los datos de los usuarios registrados, sus datos personales, lo de cada rodado, la situación de cada rodado si correspondiera (Extraviado, robado, encontrado, etc.) y toda otra información que haga al correcto funcionamiento del Sistema y del Registro.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

- c. Mantener bajo su responsabilidad y estricta guarda los datos personales y privados volcados a dicho sistema en un todo de acuerdo a las normas que en la materia rijan en nuestro país.
- d. Generar los vínculos necesarios para el trabajo conjunto con las fuerzas de seguridad, de tránsito, GUM y/o cualquier otra repartición que contribuya al cumplimiento de los objetivos de dicho Registro.
- e. Implementar, coordinar y garantizar el funcionamiento de una oficina con atención al público en cada centro Municipal de Distrito, que posibilite a los usuarios realizar todas las tramitaciones necesarias que prevea la utilización del Registro Único de Bicicletas.
- f. Diagramar e implementar todas las políticas y/o acciones que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento del sistema y el cumplimiento de los objetivos del Registro.
- g. Cualquier otra que oportunamente las autoridades del Ente de la Movilidad Rosario estimen necesarias o convenientes a fin de garantizar el objetivo del Registro.

DE LA PAGINA WEB

Art. 7º.- El Registro Único de Bicicletas permitirá a los titulares de bicicletas registrarse y registrar su rodado a través de una cuenta de usuario personalizada que se generará en el sitio web que se creará a tal fin.

Art. 8º.- Dicha web brindará además:

A todos los visitantes de la página:

- a. El acceso a registrarse creando su cuenta de usuario.
- b. El acceso a la información básica del sistema.
- c. El acceso a la base de datos de los puntos habilitados para validar la información de registro.
- d. El acceso a la base de datos de bicicletas desaparecidas.
- e. El acceso a la base de datos de bicicletas encontradas.

A los Usuarios Registrados: (Además de los accesos comunes a los visitantes)

- a. El acceso a su cuenta de usuario.
- b. El acceso al seguimiento de sus incidentes.
- c. La posibilidad de editar sus datos personales y/o del rodado.

DEL PROCESO DE REGISTRO

Art. 9º.- Los usuarios se darán de alta en el sistema a través de la creación de una cuenta en la página web. Para este trámite deberán llenar un formulario online donde volcarán todos sus datos personales.

Art. 10º.- Creada la cuenta, la página web devolverá al mail que el usuario consignó un número de trámite y un turno a fin de validar personalmente los datos de registro y un formulario de validación de registro de Bicicleta.

Art. 11º.- El día del turno el usuario concurrirá a las oficinas habilitadas a tal fin con los formularios y la documentación exigida a fin de validar su identidad, su registro y la titularidad de su rodado.

Art. 12º.- Una vez realizada la validación el usuario obtendrá el alta definitiva en el Registro pudiendo operar ya sin restricciones.

Art. 13º.- Toda modificación de datos personales y/o de rodados deberá ser nuevamente validada a los fines de que queden debidamente registrados.

DEL PROCESO DE MARCADO

Art. 14º.- Terminada la validación y obtenido ya el alta definitiva se le asignará a cada usuario para cada rodado registrado un kit de seguridad y marcado que se compondrá como mínimo de:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4

- a. Una tarjeta de propiedad del Rodado que llevará un código único.
- b. Un kit con al menos 3 etiquetas o calcomanías en material resistente al agua e inclemencias climáticas, que posea en tinta indeleble y en línea de puntos calado el código único de titularidad.
- c. Un frasco con líquido de marcado UV que permita, pintándolo por sobre la etiqueta, marcar o transferir el código único de titularidad en el rodado siendo este visible a la luz ultravioleta en caso de despegue de la calcomanía.

Art. 15º.- El usuario procederá en base a las instrucciones al marcado de su rodado.

DE LAS BASES DE DATOS

Art. 16º.- La Dirección General procederá a confeccionar y mantener las bases de datos con todos los datos aportados por los usuarios, resguardando los mismos en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 17º.- La Dirección General difundirá a través de la página web del registro, las bases de datos de los rodados denunciados como sustraídos o extraviados, como así también los localizados o encontrados. Para este fin solo publicará aquellos datos que hagan a la individualización del rodado, como ser fotografía, datos de marca, modelo, número de registro, color, estado, Distrito, etc. No pudiendo divulgar bajo ningún circunstancia ningún dato del titular que permita que el mismo pueda ser identificado o contactado.

Art. 18º.- A los fines de que se puedan aportar datos sobre los rodados encontrados y/o robados y/o extraviados se habilitará al pie en la página web, al pie de cada registro un formulario de contacto que será dirigido a la Dirección General con el fin de que se puedan poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para la correcta tramitación de cada caso en particular.

DE LAS DENUNCIAS

Art. 19º.- Cada usuario deberá efectuar la correspondiente denuncia de siniestro a través del formulario online que encontrará dentro de su menú de opciones de su cuenta personal. En el caso de ser necesario, se le podrá solicitar la validación de la misma en forma personal.

GENERALIDADES

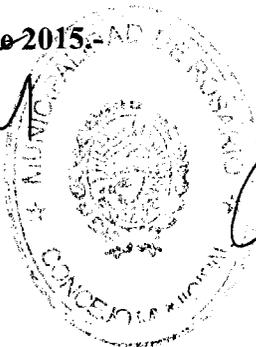
Art. 20º.- La Dirección General propenderá a generar los mecanismos que permitan acceder como Usuario al sistema a través de los locales de venta de rodados nuevos garantizando la fiabilidad del proceso y reservándose de considerarlo necesario la instancia de validación de datos.

Art. 21º: Los cargos de Director General, Sub Director General y Jefes de Oficinas Distritales que se generan en esta Ordenanza, serán ocupados por personal que ya integre la planta de agentes municipales al momento de sancionarse la presente, a través de una búsqueda interna de personal que será abierta y gozará de amplia difusión. De la misma manera, surgirán de la propia planta permanente del personal municipal ya existente a la fecha de sanción de la presente la totalidad de los agentes que se desempeñarán en las distintas áreas que contempla la presente.

Art. 22º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 20 de Agosto de 2015.-

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 221.319-P-2015-C.M.

Expte. Nº 27794-C-2015
Ordenanza Nº 9416-15
Fs. 05

Rosario, 01 de setiembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. NÓNICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.422)

Concejo Municipal:

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Foresi, Sciutto y Cappiello, que expresa:

Visto: El espacio público situado en el distrito norte de la ciudad, delimitado por el Bv. J. Granel, calle F. Grandoli, calle N. Laguna y Ruta 34, y;

Considerando: Que actualmente los vecinos utilizan dicho espacio verde como espacio de deportes y recreación.

Que en función de ello un grupo de vecinos/as ha manifestado el deseo de crear en el mencionado terreno estaciones deportivas que permitan materializar un circuito aeróbico en el lugar.

Que Rosario ya cuenta con las mencionadas plataformas en otros parques y espacios de la ciudad, las cuales han contribuido de manera sustancial a incorporar en los rosarios hábitos saludables.

Que son múltiples los beneficios de estimular a la población con circuitos deportivos en espacios públicos de la ciudad. Si bien el espacio público está compuesto por las infraestructuras urbanas de carácter público como las aceras, calles, parques, plazas, senderos etc., también son los escenarios de encuentro colectivo y representación social, los espacios de las interrelaciones, las representaciones y las identidades de una sociedad.

Que en ese sentido consideramos importante promover este tipo de plataformas y circuitos aeróbicos de modo que al uso y disfrute de los parques y plazas de la ciudad se sume la generación de entornos saludables, incrementando las horas de actividad física y recreación de la población de modo de fortalecer con ello la salud física y mental de los ciudadanos/as.

Por lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el circuito aeróbico en el espacio verde delimitado por las calles Bv. J. Granel, calle F. Grandoli, calle N. Laguna y Ruta 34 del distrito norte de nuestra ciudad.

Art. 2º- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, deberá incorporar las plataformas aeróbicas, mobiliario urbano, reacondicionar las veredas y demás acciones que se estimen pertinentes.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una jornada participativa de forestación de manera de dotar al área de una mayor cantidad de especies arbóreas.

Art. 4.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 27 de Agosto de 2015.-



[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

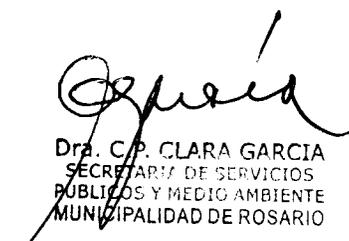
Expte. Nº 222.121-P-2015-C.M.

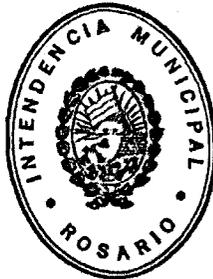
Expte. Nº 28860-C-2015
Ordenanza Nº 9422-15
Fs. 02

Rosario, 08 de setiembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.424)

CONCEJO MUNICIPAL

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Presupuesto, han considerado el Proyecto de Decreto y Ordenanza presentado por los Concejales Foresi Viviana, Sciutto Manuel y Comi Carlos, quienes manifiestan, **VISTO:** que la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) constituye un importante instrumento de coordinación y promoción de políticas públicas locales tendientes a luchar contra el Cambio Climático en ciudades y pueblos de la Argentina y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Red se llevan a cabo un conjunto de acciones, se intercambian experiencias y se evalúan y analizan resultados de programas y proyectos desarrollados por municipios que la integran, de modo de constituirse en un importante instrumento de apoyo técnico para los gobiernos en materia de desarrollo sostenible. Ello en consonancia con lo dispuesto por los acuerdos internacionales como el Protocolo de Kioto y las recomendaciones del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPPC).

Que de ese modo se brinda apoyo técnico, asesoramiento, información sobre ofertas de financiamiento, becas, capacitaciones y demás instancias relevantes para los Municipios y Comunas que han resuelto adherirse a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC).

Que desde hace más de dos décadas se conoce la problemática del cambio climático y sus efectos negativos asociados particularmente al aumento gradual medio de la temperatura terrestre.

Que sabemos que el cambio climático es un problema global; constituye una realidad y un factor de riesgo que tiene efectos cada vez mayores en el desarrollo socioeconómico y en la vida cotidiana de las personas- especialmente en poblaciones más vulnerables y en países en vías de desarrollo.

Que los especialistas afirman *“que al intervenir en los ciclos naturales del ambiente, el cambio climático afecta de manera directa y se hace constante en el tiempo, produciendo- tanto en el corto como en el mediano y largo plazo- problemas y cambios en el medio físico, cultural, social y económico”*.

Que ante dicha realidad, tanto los gobiernos como los organismos internacionales comenzaron a actuar en consecuencia conformando Protocolos, programas y Convenciones, tales como Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNCC) y el Protocolo de Kioto, entre otros.

Que varios países han impulsado una serie de políticas vinculadas al cambio climático, seguridad energética y desarrollo sostenible, las cuales han sido eficaces en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en diferentes sectores y territorios. Asimismo, la escala de dichas medidas no han sido suficientemente amplias como para contrarrestar el crecimiento mundial de las emisiones de GEI.

Que de acuerdo a las últimas investigaciones internacionales, los efectos adversos vinculados a los cambios climáticos tienen directa relación con problemas asociados a la salud integral de la población, al surgimiento y fortalecimiento de enfermedades epidémicas y endémicas vinculadas especialmente a vectores, generando cada vez más incertidumbre y aumentando la vulnerabilidad de la población, la biodiversidad, etc. Del mismo modo, los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente ponen en riesgo la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.



Municipio Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Que del mismo modo muchas de las catástrofes y desastres naturales se encuentran directamente vinculados al aumento gradual de la temperatura media del planeta, como por ejemplo las sequías o inundaciones que ocurren con más frecuencia temporal.

Que por ello es sumamente importante reconocer esta realidad, considerar y promover acciones de carácter regional, pues no podemos desarrollar un trabajo cerrado en temas referidos a lo ambiental. La complejidad de la problemática del cambio climático demanda una tarea mancomunada con los habitantes, las instituciones, el sector privado, los gobiernos locales.

Que la vinculación regional y la articulación de los gobiernos provinciales y locales con los demás actores relevantes es fundamental para la implementación de políticas públicas orientadas a revertir el cambio climático y sus efectos adversos en nuestras sociedades.

Que el Municipio viene desarrollando una importante política pública local en materia de medioambiente y desarrollo sostenible.

Que Rosario ha llevado a cabo los días 26 y 27 de Mayo del corriente año, bajo el lema "*Ciudadanos participando por el cambio*", el Tercer Foro de Desarrollo Sostenible el cual abordó en diferentes espacios 7 ejes temáticos, a saber: energías renovables e innovaciones tecnológicas para la sostenibilidad, cambio climático, gobernanza y gestión pública para la sostenibilidad, gestión de la biodiversidad y conservación de los recursos naturales, desarrollo económico sostenible, educación ambiental y participación ciudadana, y producción, consumo y movilidad sostenible.

Que en el marco del mismo la Intendencia Municipal adhirió a la Red Argentina de Municipio frente al Cambio Climático (RACC) en pos de profundizar experiencias e incorporar nuevas estrategias en la materia.

Que para alcanzar el objetivo de desarrollar políticas públicas dirigidas a mitigar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y tomar medidas necesarias para la adaptación al Cambio Climático, se propone a quienes forman parte de la RAMCC aprobar la Ordenanza General de Lucha frente al Cambio Climático y convocar a la ciudadanía, instituciones académicas, Ong's y demás sectores sociales y económicos a participar en la elaboración e implementación de un Plan Local de Acción frente al Cambio Climático.

Que en ese sentido entendemos oportuno avanzar en una normativa que posicione a Rosario entre las ciudades que cuentan con una ordenanza específica para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, de modo de asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como sociales y culturales de la ciudad.

Por todo lo expuesto, es que estas Comisiones os aconsejan, la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo. La presente Ordenanza tendrá por objetivo regular la intervención Municipal dirigida a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y determinar medidas de adaptación frente al cambio climático.

Art. 2º.- Principios. Los principios sobre los cuales regirán las intervenciones de las autoridades locales en materia de cambio climático serán:

- *Cambio climático y responsabilidad municipal.* La adopción de medidas a nivel municipal que tengan como objetivo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la minimización de los riesgos derivados del cambio climático.
- *Transversalidad del Cambio Climático en las políticas del Estado Municipal.* Considerar e integrar todas las políticas públicas locales de las dependencias gubernamentales que tienen



Municipio Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

injerencia frente al Cambio Climático, contemplando y contabilizando el impacto que provocan sus acciones, medidas, programas, etc. en la materia.

- *Sintonía entre las políticas desarrolladas en los ámbitos internacionales y el local.* Los principios inspiradores de todas las disposiciones y normativas locales se ajustarán a los criterios establecidos en el Protocolo de Kioto y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, entre otras.
- *Desarrollo Sostenible y Compromiso Intergeneracional.* Desarrollo capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.

CAPÍTULO 2 ACCIONES GENERALES

Art. 3º.- El Municipio de Rosario impulsará, especialmente en las instalaciones municipales y en el alumbrado público, el ahorro y la eficiencia energética así como la potenciación del uso de energías renovables y alternativas.

Art. 4º.- Se dará protección a los recursos naturales, en especial aquellos que tienen una función de sumideros.

Art. 5º.- Se promoverá la reforestación, forestación y/o el mantenimiento de las zonas forestadas.

Art. 6.- Se propiciará la incorporación de compras públicas verdes en convocatorias públicas de concesión de servicios públicos vinculados a la movilidad, contratos de suministros y obras de todo tipo.

Art. 7º.- Se desarrollará y gestionará la planificación urbanística acorde a criterios de sostenibilidad y de adaptación al cambio climático, así como políticas que promuevan la edificación sostenible.

Art. 8º.- Se impulsará políticas que favorezcan la movilidad sostenible y la accesibilidad, reduciendo el uso del vehículo privado y fomentando el transporte público y la tecnología limpia, así como los medios de transporte no motorizados.

Art. 9º.- Se fomentará el consumo y producción sostenible, la gestión adecuada de los residuos desde su origen y sistemas sostenibles de recogida y eliminación.

Art. 10º.- Se desarrollarán programas de sensibilización y concientización dirigidos a todos los agentes que forman parte en la vida municipal y se fomentará la participación de los mismos.

Art. 11º.- Se asumirá un claro compromiso desde el Municipio para aplicar los principios de lucha contra el cambio climático en todas sus actividades, tanto en las dirigidas hacia el exterior como en las que afecten únicamente a la organización municipal.

CAPITULO 3 PLAN LOCAL DE ACCIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO: DEFINICIÓN

Art. 12º.- Créase el Plan Local de Acción frente al Cambio Climático entendido como el instrumento guía de toda política pública local frente a la problemática del calentamiento global. El mismo tendrá por finalidad la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la implementación de acciones de adaptación frente al Cambio Climático para la ciudad de Rosario.

Art. 13º.- Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente el Plan deberá proceder a elaborar el inventario local de gases de efecto invernadero. Dicho proceso será liderado por el gobierno local, quién tendrá la facultad de generar las áreas y/o instancias de coordinación correspondientes para su adecuada gestión.

Del mismo modo el Plan deberá recoger acuerdos y/o convenios firmados con los distintos actores sociales y económicos relevantes.

Art. 14º.- El Plan Local de Acción frente al Cambio Climático tendrá una duración plurianual, debiendo fijar objetivos estratégicos para el mediano y largo plazo, así como un sistema de indi-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

cadores de seguimiento que ayuden a comprobar el avance del programa y que faciliten la realización de un informe de seguimiento.

Art. 15°.- La política de educación, sensibilización y participación ciudadana conformarán ejes transversales dentro del Plan Local de Acción frente al Cambio Climático. Para ello la autoridad municipal llevará a cabo un programa de información sobre el inventario de gases de efecto invernadero y las políticas adoptadas de lucha y adaptación contra el cambio climático, dirigido a sensibilizar a la ciudadanía y a promocionar la participación ciudadana.

Art. 16.- A los efectos de evaluar la eficacia del Plan Local de Acción frente al Cambio Climático el Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar al Concejo Municipal, para su análisis y aprobación, un Informe Anual que proporcione los datos y demás información sobre el grado de cumplimiento del mismo.

Art. 17°.- En función de los resultados arrojados por el Informe Anual, el Plan Local de Acción frente al Cambio Climático podrá ser pausable de sufrir modificaciones.

CAPITULO 4 COMITE ASESOR FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 18.- Constitúyase el Comité Asesor frente al Cambio Climático como espacio descentralizado conformado por diversas instituciones y personas para debatir e impulsar temas de acción, propuestas de políticas públicas y emprendimientos para el funcionamiento, desarrollo y accionar del Plan Local de Acción frente al Cambio Climático.

Art. 19°.- Podrán ser parte del Comité Asesor frente al Cambio Climático, científicos, expertos e investigadores, miembros del poder legislativo, representantes de Instituciones y/o Universidades, Entidades Académicas, Centros de Investigaciones públicas y privadas, Empresas, Organizaciones sin Fines de Lucro y Fundaciones.

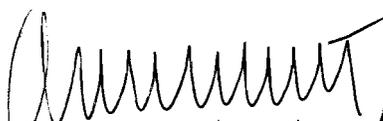
Art. 20°.- Los integrantes del Comité Asesor frente al Cambio Climático no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar dicho órgano.

Art. 21°.- El Comité creará, propondrá y establecerá su metodología de trabajo como así también su reglamento de funcionamiento.

Art. 22°.- En el marco de los lineamientos del Plan Local de Acción frente al Cambio Climático de la ciudad de Rosario, el Comité podrá elevar sugerencias en forma de programas, planes y acciones al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 27 de agosto de 2015.


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal Miguel Zammarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

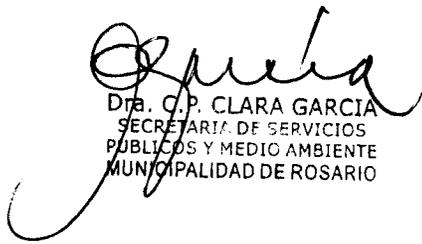
Expte. Nº 217056-P-2014 CM.

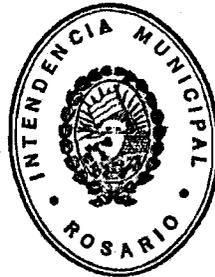
Expte. Nº 28863-C-2015
Ordenanza Nº 9424-15
Fs. 05

Rosario, 08 de setiembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1986

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de octubre de 2015.-

VISTO

La concesión para la "**Construcción y explotación comercial y servicio de baños públicos del Bar Confitería, ubicado en Av. de la Tradición entre prolongaciones de Montevideo y Zeballos – Parque Urquiza**", Expediente Administrativo Nº 9627/1998, cuyo titular actual es Oscar Rafael Paloma;

Y CONSIDERANDO

Que se ha producido el vencimiento del plazo de concesión otorgado;

Que mediante el Expte Nº 22095/2015 se está trabajando en el nuevo llamado a licitación pública;

Que la Cátedra Evaluación de Proyectos de Inversión de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la U.N.R. está realizando el análisis económico financiero para evaluar la viabilidad del proyecto como recomendó el Concejo Municipal de Rosario;

Que es necesario que continúe la explotación hasta tanto se lleve a cabo el nuevo proceso licitatorio, y a fin de no interrumpir el servicio gastronómico y de baños públicos para los asistentes al parque;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º PRORRÓGASE la concesión otorgada a la Oscar Rafael Paloma para la "**Explotación comercial del Bar Confitería ubicado en Av. de la Tradición entre prolongaciones de Montevideo y Zeballos, Parque Urquiza**", hasta el 31 de marzo de 2016 o hasta la nueva adjudicación, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE fehacientemente al interesado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad al término del plazo otorgado libre de cosas y ocupantes.

ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1995

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de octubre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 25625-M-2015, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos y fijación de precios para nuevos productos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporan, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

CERAMICA BAR FAROL	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$45.00.- c/u (cuarenta y cinco pesos).
CERAMICA MON. CHICA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00.- c/u (cincuenta pesos).
IMAN DE MADERA	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$13,00.- c/u (trece pesos).

MATE C/BOMBILLA establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$130,00c/u (ciento treinta pesos).

PIN CRISTAL CHICO establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100 c/u (cien pesos).

PIN CRISTAL GRANDE establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$150,00 c/u (ciento cincuenta pesos).

Nuevos productos:

BOLSO DE TELA "MUY ROSARIO" establecido al precio de \$140,00.- c/u (ciento cuarenta pesos).

DELANTALES "MUY ROSARIO" establecido al precio de \$ 140.00 c/u (ciento cuarenta pesos)

LONAS DE TELA "MUY ROSARIO" establecido al precio de \$150,00 (ciento cincuenta pesos)

MANOPLAS "MUY ROSARIO" establecido al precio de \$100,00 (cien pesos)

ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb

FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.419)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Julia Bonifacio, Rodrigo López Molina, María Eugenia Schumuck, Alejandro Rosselló y Lorena Gimenez Belegni, mediante el cual crea el programa cine móvil.

Se fundamenta que: “Visto: La necesidad de generar políticas culturales que lleguen a toda la población.

Considerando: Que el cine es cultura popular, arte y espectáculo, es una fuente riquísima de información y de cultura que permite entrar en el conocimiento y estudio de nuestra sociedad y en el de otras realidades culturales no tan cercanas.

Que, es propicio reconocer el arte como un dispositivo de construcción ciudadana.

Que, el acceso a diversas manifestaciones culturales es un derecho de la sociedad toda.

Que son muchos los beneficios asociados a ver películas:

- Nos revitaliza: sirve como una herramienta de desconexión de la realidad, relaja y permite conceder un descanso mental.
- Nos expone a nuestros miedos: hace que nos enfrentemos a nuestros miedos, exponiendo diferentes sensaciones y permitiendo así, ser más conscientes de éstas.
- Ayuda a enfocar nuestros problemas: logra que mediante la identificación con los diferentes personajes o circunstancias aparezca un sentimiento de empatía y, de esta manera, aprender sobre el proceso de toma de decisiones.
- Nos relaja: disminuye los niveles de ansiedad y estrés, como así también, de todos aquellos problemas o situaciones que nos preocupan.
- Nos motivan a lograr algún objetivo, por la fuerza de sus personajes, por la música, la historia, las escenas, su guión, etc.
- Nos hace reír: las películas son una de las mayores fuentes de “carcajadas”, considerando a la risa como fuente de salud física y mental.
- Nos hace llorar: genera emociones negativas como la tristeza, la angustia o la frustración a partir de historias donde nuestras emociones afloran al máximo.
- Nos ayuda a replantear nuestras actividades negativas: al sentirnos identificados con el personaje, nos metemos en su piel y vivimos su evolución a lo largo de la historia.
- Desarrolla nuestra creatividad: nos aportan visiones muy diferentes de nuestra realidad y de nuestros esquemas mentales que nos ayudan a enriquecernos intelectualmente, a ser más flexibles o a ganar en perspectiva y en imaginación.
- Aumenta y mejora nuestras relaciones: ver una película tiene un valor social y afectivo que siempre nos reporta beneficios.
- Nos provoca una intensa reflexión sobre cuestiones vitales, espirituales e existenciales gracias a un formato audiovisual que nos permite crear escenarios imaginarios, históricos o documentados. Una reflexión aumenta nuestro pensamiento crítico al replantearnos actitudes personales.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



2

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el “Programa Cine Móvil” con el propósito de difundir la producción cinematográfica en aquellos barrios que no cuentan con salas de cine y, además, no poseen los recursos económicos para acceder a éstas.

Art. 2º.- Siendo los objetivos del presente programa:

- Organizar circuitos de Cine Móvil en todos los barrios de la ciudad de Rosario.
- Proyectar películas de manera gratuita.
- Reproducir películas tanto para niños como para adultos, debido a que constituyen una fuente de distracción y de integración cultural.

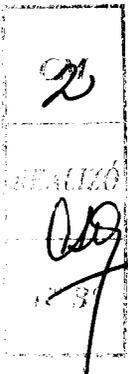
Art. 3º.- El Cine Móvil se llevará a cabo mediante visitas a los diferentes barrios de la ciudad de Rosario, conforme una planificación de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario; además, se programarán las películas que se transmitirán, teniendo que en cuenta que deberán ser tanto para niños como para adultos.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario.

Art. 5º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, la realización de la presente mediante las reparticiones que considere convenientes y pertinentes a efectos de lograr su cumplimiento.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 27 de Agosto de 2015.-



Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

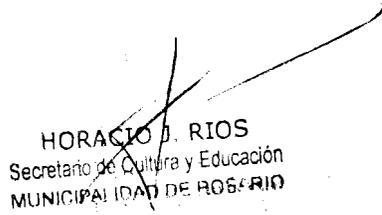
Expte. Nº 216.328-C-2014-C.M.

Expte. Nº 28857/2015 C

Fs. Nº 03

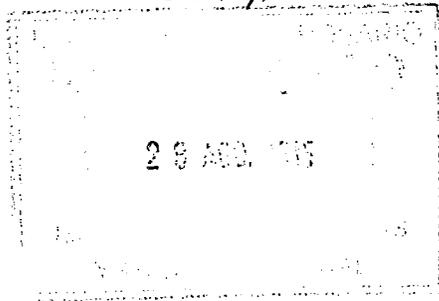
///sario, 03 de septiembre de 2015.

**CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y
DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.**


HORACIO J. RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.414)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, Gobierno y Cultura y de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración la Nota Nº 61.077/14 SCYCC, remitida por la "Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana" mediante la cual da cumplimiento al Art. 1º de la Ordenanza Nº 9.072 (Picódromo -Pistas de velocidad para deportistas amateurs), proponiendo diferentes sectores urbanos para su radicación.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.072 expresa: "...El Departamento Ejecutivo Municipal propondrá y remitirá al Concejo Municipal para su aprobación los sectores de la ciudad donde el uso previsto sea admitido por el Código Urbano...".

Que, la Subsecretaría de Planeamiento informa lo siguiente: "*Habiendo analizado la Ordenanza Nº 9.072 que crea la figura del Picódromo para denominar a las pistas de velocidad automovilística para deportistas amateurs y que la misma estipula que el Departamento Ejecutivo Municipal propondrá y remitirá al Concejo Municipal para su aprobación los sectores de la ciudad donde el uso previsto sea admitido por el Código Urbano; se informa: Con el objeto de establecer pautas de condicionamiento a la localización y operación del llamado Picódromo como uso admitido, debemos considerar las siguientes cuestiones:*

- 1.- *Que de instalarse en parcelas que incluyan operaciones de renovación, rehabilitación y/o sustitución edilicia, donde la Municipalidad considere pertinente la definición de la zonificación y usos del suelo, construcción y protección del medio ambiente, y toda normativa conexas, deberán ser promovidas como áreas con ese uso admitido.*
- 2.- *Que ésta Secretaría de Planeamiento es la autoridad para indicar la factibilidad de los terrenos propuestos.*
- 3.- *Que es necesario precisar todos los aspectos referentes a su correcta interpretación y aplicación, así como establecer los procedimientos administrativos pertinentes que aseguren el correcto tratamiento de los proyectos presentados, de modo de garantizar su transparencia y preservar, asimismo, el interés público.*
- 4.- *Que existe la normativa local como parte inescindible del Código Urbano que bajo la Ordenanza Nº 9.068 establece las condiciones y el carácter de desarrollo sobre un amplio sector denominado "Reordenamiento del Cordón Perimetral" y la Ordenanza Nº 9.144 que establece las pautas para la instalación y funcionamiento de actividades productivas, logísticas y de servicios con el objeto de destinar suelo que no sea susceptible de uso residencial y preservar así, la calidad de vida ciudadana.*
- 5.- *Que justamente, la ubicación posible del Picódromo, se encuentra en directa relación con estas zonas que se destinan a las actividades secundarias y terciarias, no permitiéndose el desarrollo residencial para anular la potencial discontinuidad de esos usos y conflictividad entre los mismos.*
- 6.- *Que es necesario destinar la localización sobre áreas alejadas de las viviendas, de equipamiento comunitario o de parques recreativos, ya que la dinámica de esa actividad conlleva a registrar un público masivo y ruidos inherentes a la operación misma de la actividad deportiva.....".*

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Áreas Promovidas para la Radicación.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Se identifica como suelo apto para la localización de un Picódromo (pistas de velocidad para deportistas amateurs) –como uso admitido-, al suelo que se encuentra dentro de las denominadas AT7 (Áreas de Tejido 7) de la Ordenanza Nº 9.068/2013 “Reordenamiento del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario”, como así también en las denominadas Áreas de Promoción de la Ordenanza Nº 9.144 “Plan Integral de Suelo Productivo”, y en las áreas no ocupadas aún por polígonos aprobados en la Ordenanza Nº 8.474 “Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario” y demás polígonos aprobados según detalle obrante en el Anexo I.

Art. 2º.- Áreas de Radicación Condicional.

Se podrá proponer la localización de un Picódromo –como uso admitido-, sobre el suelo que se denomina como “No Urbanizable” determinado en el Nuevo Código Urbano de la Ciudad de Rosario. A este efecto deberá acompañarse la propuesta con una certificación del cumplimiento de la Ley Provincial Nº 11.717 y su Decreto Reglamentario Nº 101 de categorización ambiental.

Art. 3º.- Condiciones básicas de cumplimiento para la localización.

3.1. La/s parcela/s que se propongan para desarrollar la actividad de Picódromo como uso admitido, deberá/n cumplir las siguientes condiciones de **distancias** mínimas, siempre que cumplieren uno de los Puntos a) o b):

- a) Distancia mínima al uso residencial existente calificado como semi-consolidado, 400 (cuatrocientos) metros.
- b) Distancia mínima a equipamientos comunitarios de salud, educación, culto o de parque recreativo, cualquiera fuera su rango, 500 (quinientos) metros.

3.2. La/s parcela/s que se propongan para desarrollar la actividad de Picódromo como uso admitido, deberá/n cumplir las siguientes condiciones de **accesibilidad** mínimas, siempre que cumplieren uno de los Puntos a) o b):

- a) Contar con calle de acceso consolidada con **pavimento**, en el caso de no contar con el acceso pavimentado, el proyecto de desagües y pavimento será definido por las Direcciones Generales de Hidráulica y de Pavimentos y Calzadas de la Secretaría de Obras Públicas, cuya materialización correrá a cargo del emprendedor.
- b) Contar con calle de acceso provista de **alumbrado** público, para el caso que la arteria no cuente con esta infraestructura, deberá cumplimentar con el proyecto definido por la Dirección General de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, cuya materialización correrá a cargo del emprendedor.

Art. 4º.- Se autoriza la presentación de propuestas que se localicen en parcelas de propiedad privada y/o en parcelas de propiedad del estado municipal. El proyecto definitivo será remitido para su aprobación al Concejo Municipal. Para el primer caso se presentará como cualquier edificación con las particularidades que establezca la autoridad de aplicación y para el segundo caso se presentará siguiendo los lineamientos de las Ordenanzas de Iniciativa Privada (Ordenanzas Nº 8.994 y 8.995).

Se adjuntan Plano obrante a fs. 9, como así también el Anexo I obrante a fs. 4/4 vuelta, 5/5 vuelta, 6/6 vuelta y 7/7 vuelta, en el Expediente Nº 215.452-S-14.C.M., los que forman parte inescindible de la presente Ordenanza.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 13 de agosto de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

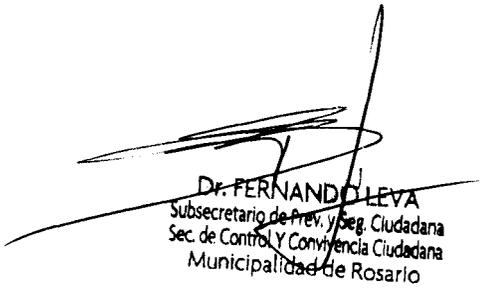
Expte. Nº 215452-S-2014 CM.



Jal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 10 de Septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control Y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Intendencia Municipal
Rosario



ANEXO 1

Identificación de áreas y sitios.

A los efectos de cumplimentar con el Plan Urbano Rosario y dentro de los lineamientos del "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" - Ordenanza N° 9.068-, se identifican y se incorporan las siguientes áreas y sitios con el propósito de asignarle a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos:

1.Designaciones

1.1. Plan Especial Parque Empresarial Rosario –áreas no ocupadas aun por polígonos aprobados-

El Ámbito de Aplicación de este Plan Especial queda delimitado por: deslinde parcelario Sur del inmueble correspondiente a las Vías del ex Ferrocarril Mitre al Norte, la línea municipal Oeste de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Este, eje de Av. Uriburu a 1 Sur y el límite del municipio al Oeste.

1.2. Área de Reserva para Plan Especial –ARE N° 21- "Ov. Lagos Sur"

Corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 5ta, entre Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle 510; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 27 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 28 S/D 2; Eje de calle José M. Rosa; Eje de prolongación calle José M. Rosa; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 124 S/D 1; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 123; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 513; Eje de calle San Miguel Garicoits; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 62 S/D 2; Eje de calle Imperiale; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 55; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 49 S/D 1; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 50; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 50; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 26 S/D 6; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 26 S/D 6; Eje de calle 502 hasta Eje de calle José M. Rosa.

1.3. AT 7 "Condicionadas", dentro de las Áreas de Promoción del Anteproyecto de Ordenanza del Plan Integral de Suelo Productivo, sobre frente a Av. Uriburu hacia al interior del Área no Urbanizable.

1.3.1. AT7 "condicionada"-1. De la Sección Catastral 19º: S/M Gráfico 39; S/M Gráfico 40; S/M Gráfico 41; S/M Gráfico 49 S/D 2, 3, 4 y 5; S/M 50 S/D 2, S/D 3, S/D 4 y S/D 5. De la Sección Catastral 20º: S/M Gráfico 1; S/M Gráfico 2; S/M Gráfico 12; S/M Gráfico 3 S/D 3; S/M Gráfico 4; S/M Gráfico 5; S/M Gráfico 11 y S/M Gráfico 14.

1.3.2. AT7 "condicionada"-2. De la Sección Catastral 19º: S/M Gráfico 53 S/D 10, 8, 22, 23, 24, 25, 11, 14, 13, 12, 9, 7, 17, 32 y 27. De la Sección Catastral 20º: S/M Gráfico 26 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 27; S/M Gráfico 29; S/M Gráfico 31 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M 32 S/D 2; S/M 25 S/D 9, 5, 7 y 8; S/M Gráfico 28 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 30; S/M Gráfico 33; S/M 68 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 106; S/M 70 S/D 1, 5, 2, 3, 4 y 6; S/M Gráfico

ES COPIA FIEL
MARÍA ELUDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELUDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

71 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 109; S/M Gráfico 111; S/M Gráfico 113; S/M Gráfico 115; S/M Gráfico 112 y S/M Gráfico 114.

1.4. Areas de Tejido 7 (AT-7) de la Ordenanza Nº 9.068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario".

1.5. Habilitación de los lotes frentistas a Av. Uriburu una vez completado el Parque Empresarial Rosario.

2. Indicadores Urbanísticos.

2.1. Indicadores Urbanísticos para el Plan Especial Parque Empresarial Rosario:

2.1.1. División parcelaria interior.

La modalidad de división de las parcelas interiores de cada Polígono, responderá al proyecto definido conjuntamente entre los técnicos municipales y los representantes que los propietarios designen para llevar adelante el proceso, en el marco de lo dispuesto en materia de subdivisión del suelo por la Ordenanza 8470/2009.

2.1.2. Usos.

Se admitirán en el ámbito de aplicación de este plan la localización de usos industriales, productivos, logísticos y/o de servicios. El tipo de rubro industrial, productivo o de servicio admisible para cada polígono propuesto será aprobado por la Municipalidad de acuerdo a criterios ambientales, urbanísticos y sociales, en base a la propuesta del emprendedor. Podrán incorporarse de manera controlada, usos complementarios de la actividad específica, como ser: estación de servicio para carga de combustibles, comedores para el personal, sala de reuniones y oficinas administrativas, playa de camiones, ferreterías industriales, estación de bomberos, de policía, enfermería, y otras actividades que resulten necesarias para el desarrollo del área.

2.1.3. Modalidad de organización.

Cada Polígono podrá adoptar las siguientes formas de organización:

Polígono Abierto, con lotes frentistas a calles perimetrales públicas sin restricciones vehiculares.

Polígono Cerrado, con lotes frentistas a vías de circulación de acceso restringido e ingreso controlado, siempre y cuando su cierre no interfiera en la libre circulación del trazado estructural del parque.

Polígono Mixto, con lotes frentistas a calles públicas y lotes con ingreso controlado a través de accesos privados, siempre y cuando su cierre no interfiera en la libre circulación del trazado estructural del parque.

2.1.4. Accesibilidad y estacionamientos.

Se deberá garantizar en cada caso las siguientes condiciones:

La conexión del Polígono con una vía de circulación de nivel jerárquico.

En Polígonos cerrados, la resolución de la calle interna deberá garantizar un ingreso y egreso diferenciado a calles públicas, cuyas características y ancho de traza determinaran las oficinas técnicas competentes.

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario



Los estacionamientos se resolverán en el interior de cada parcela, en todos los casos. Podrán desarrollarse además estacionamientos externos a las parcelas en los Polígonos Cerrados para dar respuesta a las necesidades comunes.

2.1.5. Condiciones para el espacio público.

Veredas: Se establecerá en cada Polígono, de ser necesario, la construcción de senderos peatonales, veredas y/o bicisendas.

Cercos: Se deberá utilizar, preferentemente similar diseño y materialidad en todas las parcelas, con tejido, reja, cerco vivo y/o muros ciegos. Este último, solo en casos excepcionales, previa autorización de las oficinas técnicas competentes. Se deberá forestar todo el perímetro de las parcelas.

2.2. Indicadores Urbanísticos Área de Reserva para Plan Especial –ARE Nº 21- “Ov. Lagos Sur”:

Los indicadores urbanísticos para las Áreas de Reserva para Planes Especiales –ARE– y/o para Planes de Detalle –ARD–, quedarán establecidos en los Planes Especiales y/o de Detalle específicos que para cada una de ellas elaborará oportunamente la Secretaría de Planeamiento y remitirá para su aprobación al Concejo Municipal.

2.1.1. Para la definición del ordenamiento general y de los indicadores urbanísticos correspondientes a cada una de las Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE– y las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD– se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Se precisará la forma y disposición de los trazados y afectaciones especiales;

Se determinará la forma, altura y disposición de los volúmenes edificados especificando las superficies destinadas al uso público y aquellas reservadas al uso privado. En estos casos se deberán contemplar las características particulares del entorno, a los efectos de definir las alturas y tipologías edilicias en función de las jerarquías de los trazados y espacios públicos (existentes y/o a crear), las preexistencias edilicias registradas en el área, la presencia de inmuebles de valor patrimonial y de la necesidad de protección de áreas barriales de baja altura o densidad;

Se admitirá en estos casos la definición de bloques exentos de altura controlada que sirvan para liberar espacio verde circundante (de carácter público y/o privado) y para jerarquizar situaciones singulares del proyecto;

Si las indicaciones del plan incrementaran para el sector en cuestión los indicadores urbanísticos definidos para las áreas de tejido aledañas, los mayores aprovechamientos otorgados quedarán explicitados y se exigirá su retribución por parte del Urbanizador, en la forma de cargas públicas (obras o donaciones especiales) o mediante un depósito de la contribución por aprovechamiento exceptivo establecida en el Capítulo V de la presente Ordenanza. Si el sector fuera lindero a dos áreas de tejido diferentes, se tomará aquella que tenga definida mayor altura;

Los usos a establecer se definirán de acuerdo con la finalidad principal que se indica en esta Ordenanza (Artículos Nº 13, 22, 31 y 38 para las Áreas de Reserva para Plan Especial –ARE– y Artículos 14, 23, 32 y 39 para las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD–);

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

En todo emprendimiento –ya sea de nueva urbanización y/o reconversión urbana– se deberá cumplimentar con los requisitos que en esta Ordenanza se establecen para los Desarrollos Urbanos Integrados.

Se priorizará en estos planes el desarrollo de procesos de concertación con los actores públicos y/o privados involucrados.

2.1.2. Hasta tanto se elabore el Plan Especial correspondiente en donde se determinen las condiciones edilicias se admitirán únicamente aquellas reformas y ampliaciones que resulten necesarias para el desarrollo del uso con habilitación vigente y que no impliquen un incremento en la ocupación del suelo con nueva edificación ni en la altura de la edificación existente.

2.3. Indicadores Urbanísticos para las AT 7 “Condicionadas”, dentro de las Áreas de Promoción del Anteproyecto de Ordenanza del Plan Integral de Suelo Productivo:

2.3.1. a) Altura Mínima:

Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas máximas: Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 m y una altura máxima de 10 m para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.

c) Altura en Centro de Manzana: Se mantienen las alturas establecidas en los incisos anteriores.

d) Ajuste de la altura máxima: No corresponde.

e) Salientes y Balcones: No corresponde.

2.3.2. Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

a) No se aplica Índice Edificio.

b) Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

c) La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios.

2.3.3. Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

a) En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

b) Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva “aprobada” refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

2.3.4. Tipologías edilicias:

Las construcciones deberán ser exentas, separadas como mínimo tres metros (3 m) de los deslindes medianeros laterales y a no menos de cinco (5 m) metros del deslinde medianero de fondo. Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación “25 de Mayo” cuya superficie sea menor a 1.000m², se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.



a) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

2.3.5. Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

a) Servidumbre de jardín: Se establece una servidumbre mínima de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal.

2.3.6. Subdivisión y requisitos de infraestructuras:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

Libre accesibilidad, asegurando la donación de superficies destinadas a trazados de calles y caminos perimetrales que garanticen el efectivo acceso al predio. (donaciones propias y/o de linderos ya efectivizadas).

No se admite subdivisión de parcelas, salvo en los casos que se conformen Polígonos Industriales y/o de logística.

Parcela mínima: cinco mil metros cuadrados (5.000 m²)

Desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.

Desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.

Agua potable: por sistema autónomo.

Energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.

Alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.

Pavimento: pavimento a nivel definitivo.

2.4. Indicadores Urbanísticos para las Áreas de Tejido 7 (AT-7) de la Ordenanza Nº 9068/2013 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario":

2.4.1. a). Altura Mínima:

Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

b) Alturas máximas:

Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 m y una altura máxima de 10 m para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.

c) Altura en Centro de Manzana:

Se mantienen las alturas establecidas en los incisos anteriores.

d) Ajuste de la altura máxima:

No corresponde.

2.4.2. Salientes y Balcones:

No corresponde.

2.4.3. Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

a) No se aplica Índice Edificio.

b) Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELUDE LANZA, Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

c) La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios.

2.4.4. Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

a) En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

b) Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

2.4.5. Tipologías edilicias:

Las construcciones deberán ser exentas, separadas como mínimo tres metros (3 m.) de los deslindes medianeros laterales y a no menos de cinco (5 m.) metros del deslinde medianero de fondo. Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación "25 de Mayo" cuya superficie sea menor a 1.000m², se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

a) Distancia entre bloques construidos: No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

2.4.6. Retiros:

Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

a) Servidumbre de jardín: Se establece una servidumbre mínima de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal.

2.4.7. Subdivisión y requisitos de infraestructuras:

De acuerdo al Artículo Nº 87 de la Ord 9068/13, que se transcribe a continuación:

2.4.7.1. Subdivisión y requisitos de infraestructuras:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

Parcela mínima: tres mil metros cuadrados (3.000 m²)

Desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.

Desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.

Agua potable: por sistema autónomo.

Energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.

Alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.

Pavimento: pavimento a nivel definitivo."

2.5. Habilitación de los lotes frentistas a Av. Uruburu.

Se podrán habilitar una vez completado el Parque Empresarial Rosario.

Consideraciones Generales.



No podrán localizarse a una distancia menor 1000mts. de las áreas de tejido donde el uso residencial sea dominante, ya sea vivienda permanente, temporaria, establecimientos de salud con internación, establecimientos geriátricos, establecimientos educativos.

Deberá contar con el debido estudio de impacto ambiental EIA, el cuál fije los parámetros para una apropiada convivencia según sea el área donde se radique.

El Desarrollador deberá garantizar la accesibilidad al predio por una vía Primaria Pavimentada,
Por tratarse de un desarrollo de concurrencia de público masivo se deberán fijar condiciones particulares por la característica de la actividad desarrollada.

El Desarrollador asumirá a su costa y sin excepción, la totalidad de los estudios, los proyectos y las obras necesarias para el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen para cada una de las modalidades de urbanización y subdivisión de la tierra, en los artículos subsiguientes, como condición indispensable para la aprobación definitiva de la operación.

El Desarrollador presentará el proyecto abalado por la firma de un profesional competente en la materia, ajustándose en un todo de acuerdo las normas que fijen la autoridad de aplicación.

También deberá ajustarse al Pliego de Bases Generales de la Municipalidad.

Todas las urbanizaciones y/o subdivisiones, que se localicen en áreas que ya cuenten con redes infraestructurales o equipamiento existentes, deberán presentar certificación al efecto, expedida por las dependencias u organismos pertinentes, que manifiesten dicha situación, así como, en los casos que corresponda, que las conexiones derivadas de la nueva operación no causarán inconvenientes en las redes existentes.

En casos de subdivisiones simples los requisitos de infraestructura exigibles que deban ser certificados serán especificados en cada modalidad de operación.

Para urbanizaciones que superen los 100.000, (cien mil), metros cuadrados de superficie origen, que se localicen en áreas que no cuenten con servicios mínimos de salud, seguridad, etc., o que la existencia de los mismos no pueda absorber la nueva demanda, la Municipalidad, podrá establecer exigencias especiales de provisión de equipamiento comunitario, las que estarán a cargo del desarrollador.

Dicha provisión de equipamiento podrá comprender las construcciones necesarias, así como las gestiones y/o aportes ante los organismos oficiales o privados prestatarios de los servicios, que aseguren efectivamente la provisión de los mismos.

* El programa de requisitos en materia de trazados y otras áreas a donar, infraestructura y equipamientos, queda sujeto a los Niveles de Exigencia (NE) que se fijan en esta norma en el inciso 4.3.2. Estos niveles de exigencia (NE), son el referente operativo para la descripción en detalle de los requisitos que deberán cumplirse.

ES COPIA FIEL
Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

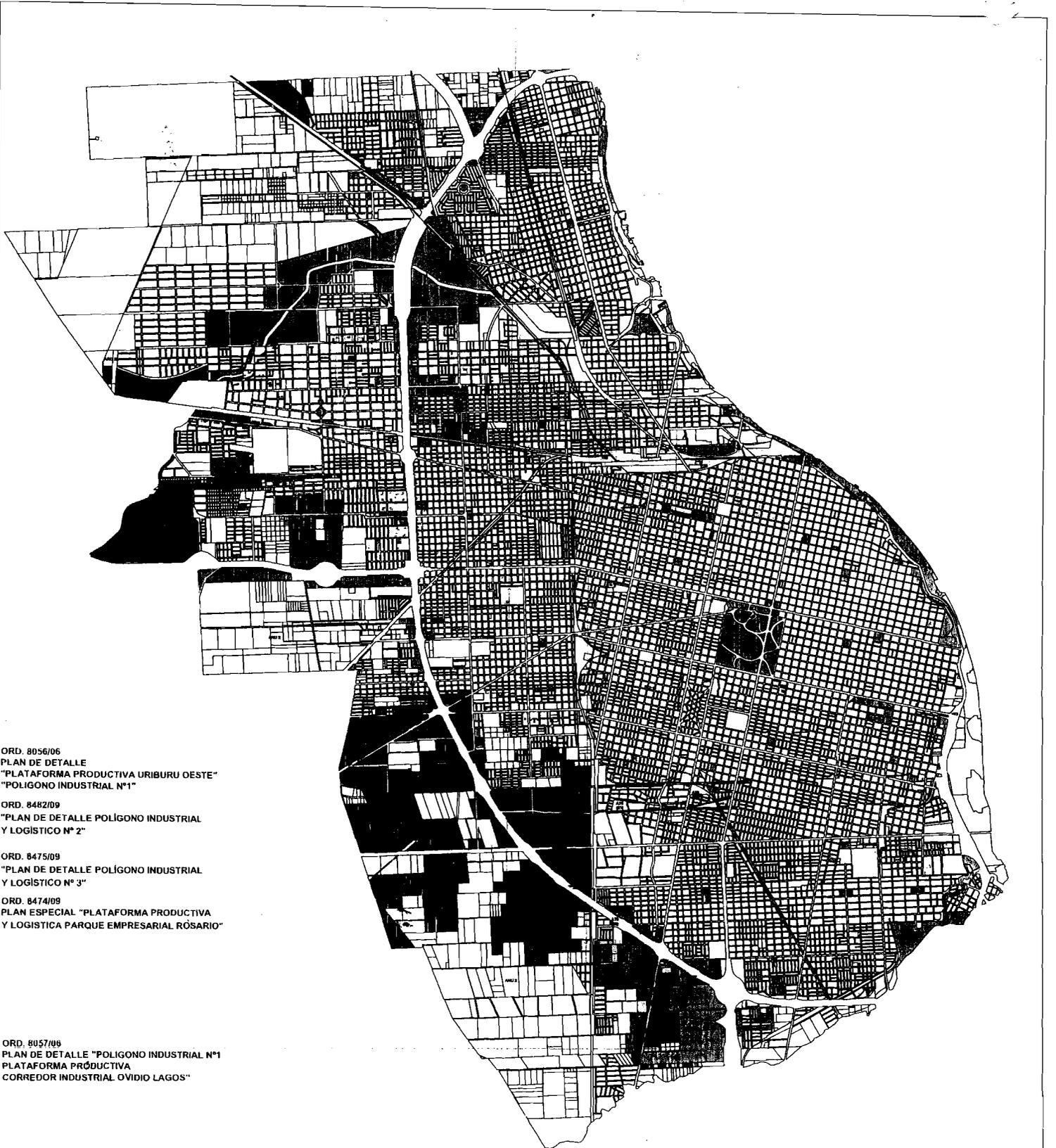
Estos requerimientos, se fundan en el conocimiento de las infraestructuras y equipamientos dispuestos en la ciudad, y en la evaluación del grado de factibilidad de ejecución de las redes faltantes.

* El urbanizador proveerá además, el arbolado de todas las áreas a donar con destino a espacio público (calles, caminos, pasajes vehiculares y peatonales, espacios libres públicos o de reserva para equipamiento), respetando las instrucciones de la Dirección Gral. de Parques y Paseos y según proyecto aprobado por la Municipalidad, pudiendo además acogerse a lo dispuesto por Decreto No. 36038/68.

* En todos los casos se exigirá la construcción de veredas o medias veredas, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2. del Reglamento de Edificación, con excepción de operaciones de subdivisión de lotes o fracciones de manzanas existentes a las cuales no sea exigible servicios de infraestructura. Tampoco lo será en operaciones en suelo rural.

ES COPIA FIEL
Arq. **MARÍA ELUDE LANZA** - Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

REFERENCIA ORDENANZA Nº 9.072



ORD. 8056/06
 PLAN DE DETALLE
 "PLATAFORMA PRODUCTIVA URIBURU OESTE"
 "POLIGONO INDUSTRIAL Nº1"

ORD. 8482/09
 "PLAN DE DETALLE POLIGONO INDUSTRIAL
 Y LOGISTICO Nº 2"

ORD. 8475/09
 "PLAN DE DETALLE POLIGONO INDUSTRIAL
 Y LOGISTICO Nº 3"

ORD. 8474/09
 PLAN ESPECIAL "PLATAFORMA PRODUCTIVA
 Y LOGISTICA PARQUE EMPRESARIAL ROSARIO"

ORD. 8057/06
 PLAN DE DETALLE "POLIGONO INDUSTRIAL Nº1
 PLATAFORMA PRODUCTIVA
 CORREDOR INDUSTRIAL OVIDIO LAGOS"

AREAS DE TEJIDO

- AREA DE TEJIDO 6 (AT 6) - 15m Industrial 615ha
- AREA DE TEJIDO 7 (AT 7) - Ind. Grandes Parcelas 956ha

AREAS DE PROMOCION

- PLATAFORMA PRODUCTIVA Y LOGISTICA
 Parque Empresarial Rosario 98ha
- AREA DE TEJIDO 7 (AT 7 CONDICIONADA) 365ha
- AREA DE RESERVA Plan Especial "Ovidio Lagos Sur" 120ha

AREAS PARTICULARES

- NORMATIVA PRECEDENTE APROBADA 92ha

ES COPIA FIEL
 Arq. MARÍA ELIZABETH LANTINI, Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

EDUARDO A. GONZÁLEZ
 Subsecretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario





Intendencia Municipal
Rosario.

DECRETO N° 2036

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de octubre de 2015.-

VISTO

El pedido interpuesto por un grupo de vecinos del entorno de Pje. Lugand entre las calles Moreno y Balcarce, solicitando la Prohibición de estacionamiento en el mismo, y

CONSIDERANDO

Que el ancho total del Pasaje es de 4,10 metros.

Que actualmente un vehículo estacionado invade un ancho (con espejos incluidos) de 2.00 mts., el espacio libre para circular es de 2,10 metros lo cual constituye un ancho escueto para la misma.

Que dicha situación genera ciertos riesgos a la circulación vehicular como Peatonal.

Que la medida redundará en mejoras en las condiciones de seguridad ya que en el sector existen 2 Establecimientos Educativos.

Que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito llevó a cabo inspecciones y relevamientos del sector.

Que, siendo necesario disponer en tal sentido, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE, Ad Referéndum del Concejo Municipal, la prohibición del estacionamiento las 24 hs. en el Pasaje Lugand entre las calles Moreno y Balcarce.

ARTICULO 2°.- DEROGUESE cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- REMÍTASE atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Concejo Municipal, solicitándole la aprobación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.418)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Héctor Cavallero, Lorena Gimenez Belegni y Fernanda Gigliani, mediante el cual crea el “Teléfono Blanco Gratuito” para personas mayores.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** La ciudad de Rosario que tiene una población general cercana a un millón de habitantes, de los cuales unos 130.000 son ciudadanos que tienen una edad mayor de 60 años, -adultos mayores-, que representan el 12,9% del total; lo que constituye una cifra nada desdeñable en la conformación poblacional rosarina y,

Considerando: Que una gran proporción de personas mayores de 60 años vive aislada, marginada; sin importar el lugar geográfico de la ciudad en que viven, muchos en la pobreza, sin familiares, solos en el mundo. Una importante proporción de ellos, aún con familiares, viven una realidad adversa.

Que más de las dos terceras partes habitan en lugares lejanos de la zona céntrica donde necesitan realizar muchos trámites jubilatorios, de prestaciones para su salud, sociales, judiciales, legales, bancarios, notariales, consultas con especialistas médicos y otras profesiones, les significa en la práctica quedar de hecho aislados, imposibilitados de llegar muchas veces y de obtener información, beneficios sociales, económicos, culturales, satisfacer servicios médicos sociales asistenciales, de seguridad, financieros, etc.

Que un bien que está ampliamente difundido en la población en general, es el servicio de comunicación telefónica simple, económica, que prácticamente posee todo hogar y personas adultas mayores.

Que muchas personas por su falta de conocimiento, información y formación como por carecer de una familia contenedora, protectora, tienen problemas de mantenimiento de su vivienda, se encuentra perdida en la búsqueda de decisiones para mejorar su calidad de vida, poseen una línea telefónica fija casi siempre, en casi todos los hogares.

Que a esto le podemos agregar que una proporción muy elevada de personas mayores tienen teléfono móvil celular con el cual se comunican y reciben diferente tipo de información. Muchos ancianos lo único que pueden hacer, es comunicarse por vía de teléfono fijo, una proporción limitada con teléfonos celulares móviles y una muy reducida fracción etaria mayor puede manejar internet con correo electrónico e-mail.

Que por estas razones, consideramos una necesidad perentoria, que la Municipalidad de Rosario tome un rol protector y colaborador a la seguridad vital de los mayores como tema jerárquico. Justamente, existe una Dirección de Gerontología, una Escuela, un Hogar y Centros de Día a su cargo.

Que estas instituciones tomarán un rol prioritario si se aprueba este proyecto que es la instauración de un teléfono de comunicación gratuita para que las personas mayores puedan comunicarse gratuitamente y solucionar en parte las cuestiones que los aquejan al que decidimos denominar Teléfono Blanco.

Que Porqué teléfono blanco y no de otro color?

Que es el color más protector de todos los colores, aporta paz y confort, alivia la sensación de desesperación y de shock emocional, ayuda a aclarar las emociones, los pensamientos y el espíritu; nos brinda sensación de mayor espacio vital, lo que nos hace sentir más libre y nos conduce a olvidarnos de las opresiones cotidianas de la vida.

Que el blanco es un color cuyo significado máximo es la pureza (de claridad máxima y oscuridad nula) y sobre todo nos inspira ¡OPTIMISMO!

Que por todo ello, es que proponemos el Teléfono Color Blanco para los Adultos Mayores!



Que la implementación de una Línea de Comunicación Permanente Telefónica con los Adultos Mayores y los Cuidadores de los mismos, puede a nuestro criterio constituir una base sólida de conocimiento de nuestros ciudadanos añosos, sus necesidades, sus problemas y el enorme aporte que pueden ellos mismos realizar para involucrarse en la integración social de nuestra comunidad, con participación activa y no pasiva, con valores y experiencia de vida, pudiendo construir espacios de voluntariados necesarios para todas las edades poblacionales.

Que la Municipalidad de Rosario, posee recursos físicos más que suficientes: Dirección de Gerontología, Escuela de Gerontología Dr. Marcos R. Berezovsky, Hogar de Ancianos para Adultos Mayores, varios Centros de Días, Foro para la 3ª. Edad, Recursos Humanos con el personal docente, profesionales y administrativos de esas instituciones, que pueden llevar a cabo esta tarea humana, íntegra, holística, muy necesaria y muy factible de realizar, sin implicar costo adicional alguno para el Presupuesto Municipal.

Que lo que sí requiere, es que las personas, que atiendan el teléfono estén preparadas no solo en la materia gerontológica, sino poseer condiciones humanas, psicológicas, vocacionales imprescindibles para una atención muy humana, con paciencia, ternura, amor, nunca evidenciando malhumor, desgano, intolerancia. Por ello, requerirá de un profesional coordinador general.

Que el horario del teléfono lo determinará el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo ser de lunes a viernes, con guardias los sábados, domingos y feriados en horas matutinas y otras vespertinas, donde los adultos mayores puedan preguntar, -sin que ello implique a veces una respuesta inmediata-, se tomará nota, se consultará, y se le devolverá la información o solución al problema planteado, o bien, se responderá sobre la posibilidad o imposibilidad de ayudarlo en ese pedido particular del individuo mayor.

Que a todo esto, se agrega telefonía celular, y Correo Electrónico (e-mail), y Correo Postal estableciendo una dirección fija y estable para ello.

Que es indispensable la concreción de este teléfono gratuito donde las personas mayores puedan encontrar un apoyo en momentos difíciles, denunciar malos tratos u otras cuestiones de cualquier tipo a las que se ven sometidas y a la vez requerir la información sobre temas relacionados con su vida que sean útiles, eficaces, necesarias y que impidan que muchas veces sean engañados o estafados o deban deambular de dependencia en dependencia.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase dentro del ámbito de la Municipalidad de Rosario un canal telefónico y correo electrónico denominado TELEFONO BLANCO GRATUITO a los efectos de atender a las personas mayores definitivamente en los siguientes aspectos:

- a) Poder explicar y/o denunciar casos de violencia o abusos familiares o en el lugar donde habitan a efectos de que la autoridad correspondiente tome las medidas correspondientes.
- b) Denunciar cualquier tipo de irregularidades en las dependencias públicas o privadas donde sean de algún modo cercenados sus derechos de cualquier tipo y modo.
- c) Informar a la personas mayores sobre todo lo relacionado con trámites, beneficios, etc. que le correspondan o puedan tener acceso.

Art.2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reubicará su personal a efectos que dicho teléfono sea permanente y con personal idóneo todos los días del año y/o comunicará a este Cuerpo la modalidad a implementar.

Art.3º.- La reglamentación de la presente nunca podrá tener menos objetivos que los mencionados, ni exceder de los 60 días de aprobada la presente.

Art.4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 27 de Agosto de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Expte. Nº 014.859 P. 2014 c.m.
Concejo Municipal De Rosario



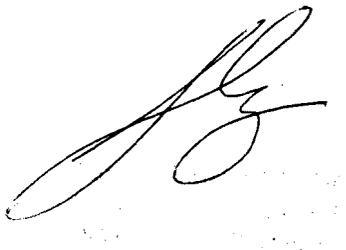
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 28856-C-15

Fs. 03

Rosario, 04 de septiembre de 2015.-

CUMPLASE, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

70876

11 OCT 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.427)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Boasso y Chale, quienes manifiestan sobre la demanda de cocheras de uso permanente y transitorio en nuestra ciudad y la necesidad de establecer nuevos mecanismos de promoción para aquellos que ejecutan más plazas que las que establecen las normativas vigentes.

Considerando: Que, el cambio de normativas referidas al Código Urbano de la Ciudad de Rosario, producidas en los últimos años, afecta a la edificabilidad de todas las secciones catastrales de la ciudad de Rosario a través de las Ordenanzas Nº 8.243/08 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”, Nº 8.244/08 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”, Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” y Nº 9.068/13 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario.

Que, dichas nuevas normativas incorporan nuevos parámetros de máximos y mínimos para indicar la edificabilidad en el territorio urbano, y que no se refieren a Índices de Edificación como lo hacían las anteriores regulaciones del Código Urbano, sino a límites determinados de altura.

Que, las Ordenanzas Nº 8.031/06, Nº 8.078/06, Nº 8.230/07, Nº 8.281/08 y Nº 8.467/09 han regulado sucesivamente la obligación de construir garajes, definiendo las exigencias dimensionales de las superficies destinadas al estacionamiento de vehículos como complemento de otros usos, como por ejemplo el residencial, el de oficinas, etc.; y asimismo la cantidad de plazas requeridas para las distintas unidades locativas según sus superficies exclusivas y según las dimensiones y ubicación de los lotes donde se desarrollen los proyectos.

Que, asimismo en dichas Ordenanzas se dispone promover e incentivar la construcción de más cantidad de cocheras por sobre las mínimas requeridas, permitiendo el incremento de un 10% (diez por ciento) en el índice máximo de edificación admisible para los edificios de viviendas colectivas.

Que, las Ordenanzas Nº 8.243/08 y Nº 8.244/08, Nº 8.980/12 y Nº 9.068/13 indican que no se aplican Índices de Edificación en ninguna de las secciones catastrales de la ciudad de Rosario y en consecuencia queda indefinida la promoción y el incentivo que proponen las Ordenanzas Nº 8.031/06, Nº 8.078/06, Nº 8.230/07, Nº 8.281/08 y Nº 8.467/09 antes mencionadas.

Que, ya en la Ordenanza Nº 8.467/09 en sus Considerandos precisamente dice: *“Que es necesario recuperar el incentivo que la Ordenanza Nº 8.031/06 estableció para aquellos edificios de Vivienda Colectiva que ejecutarán más cocheras que las establecidas por la normativa vigente. Dicho incentivo con la modificación del Código Urbano para el Área Central y el Primer Anillo Perimetral se perdió al haberse suprimido el Índice Edificio en dichos sectores de la Ciudad”*. Y continúa diciendo: *“Que para las áreas donde rige el Nuevo Código Urbano, que estableció alturas máximas, dicho INCENTIVO A LA EJECUCIÓN DE COCHERAS para los edificios de Vivienda Colectiva que se proyecten y superen en un 20% (veinte por ciento) las exigencias de las Tablas I y II, respectivamente, será admitir la ejecución de un piso más de lo que establece la normativa para dicho sector”*.

Que, si bien esto último formó parte del texto del proyecto originalmente presentado, y quedó plasmado en los considerandos de la Ordenanza aprobada, fue suprimido del texto resolutorio de la Ordenanza Nº 8.467/09.

Que, es una preocupación actual, tanto o más que en los últimos años, el mitigar la falta de plazas para el estacionamiento de vehículos, hecho que moviliza la disposición de medidas orientadas hacia ese objetivo a través de las Ordenanzas Nº 8.122/06, Nº 8.257/08, Nº



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

8.493/10 y Nº 8.953/12 sobre Promoción de Cocheras y la Ordenanza Nº 9.239/14 sobre habilitación de Playas de Estacionamientos.

Que, se hace entonces necesario que el Municipio retome los conceptos de la Ordenanza Nº 8.078/06 antes mencionados y proponga un procedimiento general y definitivo que efectivamente resuelva la aplicación de este incentivo para la construcción de más cocheras en los Edificios de Vivienda Colectiva para todas las Áreas de la Ciudad.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 6.4.1.9.1. Categorización, acápite a) del Reglamento de Edificación de la Ciudad de Rosario donde dice “Índice Edificio”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“En todos los edificios de Viviendas Colectivas que por aplicación de las exigencias incorporadas en las Tablas I y II de la sección 6.4.1.9.1. del Reglamento de Edificación dé como resultado un número mínimo de 15 módulos de estacionamiento o su equivalente en superficie como “Espacios para Estacionar”, e incorporen un 100% o más de lo exigido por normativa, se podrá incrementar hasta 3 (tres) metros la altura máxima correspondiente tanto en el bloque frentista como en los bloques interiores.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la edificación resultante de ese incremento, respetará las demás variables previstas por las reglamentaciones vigentes”.

Art. 2º.- Lo establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza no será de aplicación en los inmuebles que se encuentren emplazados en áreas de tejido del Segundo Anillo Perimetral al Área Central (Ordenanza nº 8980/12) ni en las áreas de tejido de los Cordones Perimetrales (Ordenanza nº 9068/13), exceptuándose los “Corredores Urbanos” que atraviesen dichas áreas.

Del mismo modo no regirá para aquellos inmuebles que se hayan acogido a otros beneficios tales como “tramo de completamiento”, “articulación”, “gran parcela” y “régimen diferencial para el desarrollo de proyectos edificios especiales” u otros, con el objeto de preservar la morfología del área.

Art. 3º.- El incremento de altura mencionada en el artículo primero deberá respetar un retiro obligatorio mínimo de 3 (tres) metros con respecto a la línea de edificación municipal.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 3 de septiembre de 2015.

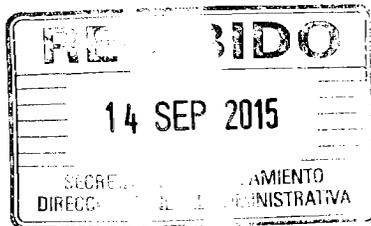
ckg
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Gjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 216026-P-2014 CM.



//sario, **28 SEP 2015**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.427/15; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.428)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de la concejala Daniela León, mediante el cual establece se designe con el nombre de “Antonella Trivisonno” a unidad del Heca.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición de denominar con el nombre de “Antonella Trivisonno” a unidad del Heca.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: “Visto: Que la ciudad de Rosario se posiciona entre las primeras ciudades del país en materia de ablación y trasplantes de órganos; y

Considerando: Que en la ciudad de Rosario funciona el Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA), efector rosarino que fue el primer Hospital de la Provincia de Santa Fe en trabajar bajo el concepto de Hospital Donante, y se ubica entre los primeros del país en materia de ablación de órganos.

Que en el Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA) las intervenciones de tipo ablaciones y trasplantes están a cargo del Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (Cudaio); del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) y de la Unidad de Procuración y Trasplante del HECA.

Que el Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA), es un efector público dependiente de la Municipalidad de Rosario y en él, no sólo se realizan ablaciones sino también trasplantes de órganos.

Que para poder realizar este tipo de intervenciones, desde 2011 funciona en el Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA) la Unidad de Procuración y Trasplante de Órganos y Tejidos, oficina integrada por médicos del Centro de Salud local y del Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (CUDAIO), las 24 horas de los 365 días del año.

Que son muchas las Organizaciones, Movimientos y ONG que trabajan en la ciudad de Rosario a fin de promover, concientizar y estimular a una sociedad Donante, entre las cuales, podemos destacar, a saber: Comunidad de Trasplantados Santafesinos, el Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (CUDAIO), el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Que cuando hacemos mención a la “Donación, Ablación, Trasplante e Implante de Órganos” es ineludible recordar a la niña Antonella Trivisonno, que con tan solo seis años de edad enseñó a la sociedad que “Donar Órganos, es Donar Vida”.

Que Antonella Trivisonno falleció el día 29 de agosto de 1999, a causa de un accidente de tránsito ocurrido en las calles Ovidio Lagos y Salta de nuestra ciudad.

Que según manifiesta la madre de la niña, Silvia Trivisonno, “recordó que luego del accidente que apagó la vida de su niña, ellos, sus padres, tomaron la decisión de donar los órganos sin que nadie se lo pidiera”.

Que como relató Silvia, la mamá de Antonella: “la decisión de donar los órganos fue más allá de un acto médico. Partió de una actitud ante la vida, de dar a los demás sin que importen los resultados. Llevamos 16 años difundiendo sobre la donación de órganos desde algo muy triste y muy fuerte que nos tocó vivir. Nadie espera ver morir a su hijo y tomamos la decisión de donar sus órganos no como murió nuestra Antonella, sino por el amor que emanaba a cada minuto”.

Que la sociedad rosarina conoce a la familia Trivisonno no solo por lo que le sucedió, sino también, por su identificación “con la donación de órganos”. “Ésa fue la decisión más difícil pero la más fuerte de nuestra vida y desde ese momento trabajamos por la difusión de este acto de amor. La donación es una actitud frente a la vida y no una decisión frente a la muerte”, relató Silvia Trivisonno, mamá de Antonella.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

9

Que Silvia Trivisonno manifiesta: “Nuestro homenaje es realizar cada 29 de agosto jornadas de información, concientización e inscripción de donantes de órganos bajo el lema DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA”.

Que precisamente, en el día 29 de agosto de 2014, por iniciativa impulsada durante años por Silvia y Alejandro Trivisonno, quedó inaugurada en un sector del parque Scalabrini Ortiz de la ciudad de Rosario, la denominada “Plaza de la Donación”.

Que Silvia y Alejandro, padres de Antonella Trivisonno transformaron el dolor en más amor y en solidaridad. Ambos son auténticos difusores de la donación de órganos y todo en memoria de su pequeña Antonella.

Que por los hechos antes expuestos es que la familia Trivisonno se convirtió en abanderada de la solidaridad.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Denomínase con el nombre “Antonella Trivisonno” a la Unidad de Procuración y Trasplante del Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA), sito en calle Avenida Pellegrini 3205 de la ciudad de Rosario.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá colocar una placa en el sector de la Unidad de Procuración y Trasplante del Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA), que contendrá el siguiente texto:

“En Homenaje a Antonella Trivisonno
DONAR ORGANOS es DONAR VIDA”

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal realizarán un acto en fecha a designar, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Comuníquese la presente Ordenanza con sus considerandos a la familia Trivisonno, a la Comunidad de Trasplantados Santafesinos, al Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (Cudaio), al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) y al Hospital de Emergencias Clemente Álvarez (HECA).

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 10 de Setiembre de 2015.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



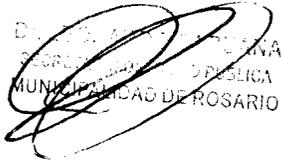
NORMA E. LÓPEZ
Vicepresidente 1º
Concejo Municipal de Rosario.

Expte. Nº 218.803-P-2014-C.M.

Expte. N°: 29916/2015 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (Ordenanza N°: 9428).

Rosario, 12 de setiembre de 2015.


D. ...
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2111

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de octubre de 2015.-

VISTO

Las herramientas tecnológicas que posibilitan innovar la relación con los contribuyentes de la ciudad, de modo de facilitarles el cumplimiento de sus deberes;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Rosario impulsa un proceso de modernización constante en la administración de los distintos tributos, con el objetivo de procurar mayor eficacia en la administración, sirviéndose de aplicaciones y tecnologías informáticas destinadas a la transmisión y el procesamiento de datos, a la vez que tiende a facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables;

Que el Municipio lleva adelante una política ambiental de reducción de papel en todas sus actuaciones, existiendo a la fecha variadas formas de pago on line en las cuales se prescinde del consumo de papel, modalidades éstas en las que muchos contribuyentes cumplen en la actualidad sus cargas fiscales para con el Municipio.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, resulta oportuno innovar en la implementación de una modalidad alternativa que facilite la recepción por parte de los contribuyentes de las liquidaciones de los tributos de determinación directa, a partir de una más efectiva comunicación electrónica entre la Administración y los ciudadanos como lo es el envío, a opción del contribuyente, de las boletas mediante correo electrónico;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

Artículo 1º: Establécese la opción "Boleta Digital MR" para los contribuyentes de tributos municipales de determinación directa.

Artículo 2º: Implementétese la funcionalidad "Adhesión a Boleta Digital MR" desde el portal de trámites on line del Municipio permitiendo optar por la recepción de la boleta digital en reemplazo de la actual boleta en papel.

Artículo 3º: Remítase la "Boleta Digital MR" del tributo adherido al correo electrónico declarado a partir del mes siguiente al de efectuarse la adhesión.

Artículo 4º: Implementétese la funcionalidad "Baja a Boleta Digital MR" desde el portal de trámites on line del Municipio para cancelar la recepción de la boleta digital y volver a la remisión tradicional en papel.

Artículo 5º: Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.417)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Presupuesto y Hacienda han analizado el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Chale, Schmuck y Boasso, quienes manifiestan lo siguiente:

“Visto: La necesidad de potenciar y reforzar las políticas municipales direccionadas a Jóvenes Emprendedores

Considerando: Que las Pymes son una de las mayores generadoras de mano de obra genuina y creadoras de valor.

Que la mayor parte de las Pymes son fundadas y conducidas por Emprendedores.

Que los jóvenes, en reiteradas oportunidades, tienen grandes ideas de negocios las cuales no pueden llevar a cabo por diferentes dificultades que posteriormente mencionaremos.

Que el desarrollo de los jóvenes es fundamental al momento de pensar una Ciudad a futuro y sostenible.

Que en épocas donde el contexto económico no es el más propicio, es ahí donde el estado debe estar presente en toda su dimensión.

Que si bien existen diferentes programas estratégicos del estado nacional como ser Capital Semilla, Empresas Madrinas, Aprendiendo a Empezar, entre otros, los mismos poseen cada vez más dificultades al momento de otorgarse. Sumado a esto, para participar del programa “Jóvenes Ideas” el sujeto no debe estar en ningún otro programa como los mencionados de otros niveles de gobierno. Por lo tanto, no solo que se superponen sino que se llegaría a un sector que de otra manera no podría llevar adelante su “Idea de Negocios”.

Por lo expuesto aconsejamos la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el sistema “Jóvenes Ideas” en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, dentro de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- El mencionado sistema tiene como principal objetivo promover el espíritu emprendedor en los jóvenes y, a la vez, fomentar el desarrollo económico y social de la ciudad apoyando la creación de ideas innovadoras de base Productiva, Comercial, Turística, Cultural, entre otros, que generen valor agregado y puestos de trabajos genuinos.

Art. 3º.- “Jóvenes Ideas” consiste en un proceso que tendrá el siguiente esquema:

a) Llamado a convocatoria: La Secretaría de Producción y Desarrollo Local realizará el llamado a convocatoria a los sujetos detallados en el Artículo 4º.

b) Inscripción: Los interesados en el sistema de fomento, que cumplan con las condiciones respectivas, deberán inscribirse en los términos y condiciones que se detallan en la reglamentación.

c) Presentación de las Ideas de Proyectos de Negocios Innovadores: Los sujetos inscriptos en el presente sistema harán una presentación por escrito y digital, de su idea de negocios, con el respectivo plan de negocios ante la Secretaría de Producción y Desarrollo Local.

d) Ranking: La mencionada Secretaría evaluará los diferentes proyectos presentados en base a los parámetros de Innovación, factibilidad técnica-económica, empleo de mano de obra genuina, agregado de valor y demás especificaciones que determine la reglamentación. Una vez analizados, realizará una ponderación la cual se plasmará en un Ranking de Prioridad, que determinará el orden de ejecución de los mismos.

e) Financiamiento: Los proyectos seleccionados pueden ser financiados por el municipio por sí mismo, por el Banco Municipal de Rosario o a través de programas de diferentes niveles de



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

gobierno o toda otra forma que se establezca en la reglamentación, con condiciones flexibles que no podrán superar los requisitos, mínimos exigidos por los prestamos y programas que otorga el Banco Municipal de Rosario.

f) Asesoramiento: A través de las diferentes reparticiones del municipio, se realizará un acompañamiento permanente al emprendedor brindando asistencia gratuita en áreas de Producción, Comercialización, Finanzas, Contabilidad, Legal, RR.HH., entre otros.

g) Plazo: El mismo coincidirá con el horizonte de valuación del Plan de Negocios presentado por el Joven emprendedor.

Art. 4º.- Serán Beneficiarios del presente Sistema, los jóvenes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser Ciudadano Argentino y tener entre 18 y 35 años de Edad.
- b) Que el Domicilio real del proyecto de Negocios sea en la Ciudad de Rosario. Teniendo prioridad las Ideas de Sujetos domiciliados en la Ciudad.
- c) No debe estar inscripto en los diferentes planes de emprendedores tanto nacionales como provinciales.

Art. 5º.- La organización y difusión del presente sistema de fomento estará a cargo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local.

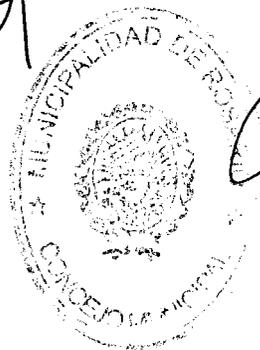
Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2015.

20

[Handwritten signature]

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Handwritten signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

[Handwritten signature]

Expte. Nº 218.093-P-2014 C.M.-

Expte 27795/15 C

ROSARIO "Cuna de la Bandera", 09 de Septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELIONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2127

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de octubre de 2015.-

VISTO

El expediente administrativo nro. 29255-10, por medio del cual la Cámara de Estaciones de Servicios, Garages y Afines de Rosario destaca la particular situación de la publicidad que se expone en las Estaciones de Servicios, y la consecuente necesidad de dictar una reglamentación que contemple tales especificidades;

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Nº 8324 regula la instalación de elementos publicitarios en el ámbito de la ciudad de Rosario, a través de la zonificación del territorio y la descripción de diversos tipos publicitarios;

Que las Estaciones de Servicios, presentan algunas características particulares tanto en el aspecto edilicio, como en lo relativo al servicio que prestan y a la modalidad comercial de explotación en relación a las banderas de origen que comercializan;

Que dichas particularidades, prima facie, no han sido contempladas en la normativa antes citada;

Que los edificios donde funcionan las Estaciones de Servicios están diseñados para permitir el acceso a vehículos y en consecuencia no poseen frentes consolidados, existiendo espacios reducidos para fijar publicidad; lo cual torna dificultoso el encuadre en algunos de los tipos de elementos publicitarios descriptos en la normativa vigente para las distintas zonas establecidas;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, y en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONESE que los elementos publicitarios (E.P.) que se expongan en los establecimientos que exploten el rubro "Estación de Servicio" ya sea como rubro principal o accesorio, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el presente.-

ARTICULO 2º: AUTORÍZASE la colocación de monocolumnas y monocolumnas combinadas con perpendicular a fachada, siempre que se encuentren dentro de la línea municipal (L.M.) y no superen

una altura máxima de 25mts.- En todos los casos, la saliente máxima permitida será de 4mts. desde la línea municipal (L.M.) y hasta 0,50 mts. del cordón de la acera.- De encontrarse colocados sobre muros medianeros, se deberá observar lo establecido en el Código Civil con respecto a medianería y ocupación del espacio aéreo. Se requerirá obligatoriamente la obtención de una póliza de seguro de responsabilidad civil.-

ARTICULO 3º: ESTABLÉCESE que los elementos publicitarios luminosos adosados a la pared, similares a carteleras para contener afiches, podrán ser colocados siempre que se emplacen dentro del perímetro de la Estación de Servicio.-

ARTICULO 4º: AUTORIZASE la colocación de elementos publicitarios ubicados sobre la cubierta de la playa, siempre y cuando la saliente no sea mayor a 4 mts. y hasta 0,50 mts. del cordón de la acera.-

ARTICULO 5º: Si el E.P. posee iluminación y/o es iluminado se deberá presentar memoria descriptiva detallando la instalación eléctrica, artefactos y accesorios utilizados, altura según nivel de acera e informe de descarga a tierra.-

ARTICULO 6º: PROHÍBASE la colocación de E.P. que imiten, se asemejen o confundan el señalamiento urbano o vial u otra información prioritaria o interrumpen su visualización, especialmente los que puedan provocar confusión en el tránsito. Asimismo, esta prohibida su colocación en los casos que por su ubicación, dimensiones o características, impidan una clara visibilidad o atención de los conductores configurando un factor de peligro para la seguridad pública.-

ARTICULO 7º: En cuanto no se opongan a las disposiciones establecidas en el presente, serán de aplicación las estipulaciones previstas en la Ordenanza Nº 8324 y su Decreto Reglamentario Nº 198/09.-

ARTICULO 8º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.432)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 32/15 S.P., en función de lo dispuesto por los Decretos Nº 11.844/96 y 21.176/02, el Expediente Nº 38.179-A-14 con los "Informes Técnicos" elaborados por el Programa de Actualización Normativa, por el cual se solicita la eximición del pago de la contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura, en referencia al inmueble ubicado en la Sección Catastral 3ª, Manzana 68, Gráfico 2, fundamentando el carácter social que confieren a las obras por tratarse de la construcción de vivienda única por parte de la Asociación Empleados de Comercio de Rosario.

CONSIDERANDO: Que, por Expte. Nº 38.179-A-14. D.E. el Secretario General de la Asociación Empleados de Comercio manifiesta: "...sería del agrado que la Municipalidad de Rosario prevea una volumetría similar a la de los edificios existentes en esa Manzana, con la consecuente eximición del pago de la sobretasa por metro cuadrado de construcción que se ejecute en la mayor altura, pues desvirtuaría el espíritu social de la vivienda única para nuestros afiliados elevando innecesariamente su costo, tomando inviable la construcción de tan anhelado proyecto...".

Que, según informe obrante a fs. 43 del Expte. Nº 38.179-A-14.D.E. del Programa de Actualización Normativa de la Secretaría de Planeamiento: "*Vista la presentación del Sr. Luis Battistelli invocando su carácter de Secretario General y el Sr. Daniel Baigorria como Secretario de Vivienda, Recreación y Turismo de la Asociación Empleados de Comercio de Rosario, y de los Ingenieros Ricardo Angelone y Jorge Bogado como profesionales a cargo del proyecto de un edificio de vivienda colectiva en la parcela de propiedad de dicha Asociación sita en calle Rueda 1751, empadronada catastralmente en la Sección 3ª, Manzana 68, Gráfico 2, se hacen las siguientes observaciones:*

Tal como informa el Certificado Urbanístico adjunto a fs. 4, la parcela pertenece, según Ordenanza Nº 8.980 al -Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central-. En el Capítulo III, Artículo 5º -Identificación de Áreas y Sitios- la Ordenanza reconoce distintas unidades territoriales a fin de asignarle sus respectivos Indicadores Urbanísticos, entre las que se distinguen los -Conjuntos Habitacionales-.

En el Artículo 14º -Conjuntos Habitacionales- del mismo Capítulo se incluye entre estas unidades territoriales al conjunto de calles Rueda y España, correspondiente a las parcelas de la Sección Catastral 3ª, Manzana 68, Gráficos 2, 3, 4, 5 y 5 S/D 81.

La Ordenanza Nº 8.980 en su Artículo 9º, al referirse a los indicadores urbanísticos de los Conjuntos Habitacionales dice: -La Secretaría de Planeamiento definirá, en acuerdo con los vecinos de esos grupos de viviendas, el proyecto de mejoras y reordenamiento de usos en sus respectivos espacios comunes y/o Públicos y remitirá para su aprobación al Concejo Municipal-.

En los Gráficos 3, 4 y 5 de la Manzana 68 se localizan edificios construidos por la Asociación de Empleados de Comercio de Rosario en la década del 70 (Visación Previa de Mayo de 1972 según expresan los solicitantes a fs. 1 (reverso) y Plano de Mensura del edificio del Gráfico 5 de Julio de 1977).

El Gráfico 2 de propiedad de la misma Asociación, identificado como Lote 4 en el Plano de Mensura y Subdivisión (adjunto a fs. 41) se encuentra vacante. Por lo expuesto, corresponde a la Secretaría de Planeamiento fijar los indicadores urbanísticos para el edificio que completará el conjunto original, los que serán remitidos al Concejo Municipal para su aprobación. No corresponde en este caso la consulta con los propietarios de las restantes unidades porque se trata de la actuación en un espacio que no los involucra, ni es de su propiedad.

No se evalúa en esta instancia el proyecto arquitectónico realizado por los Ingenieros Angelone y Bogado, que para la obtención del Permiso de Edificación deberá cumplir con las condiciones edilicias que se definen en las presentes actuaciones, además de lo establecido en el Reglamento de Edificación, y en caso de corresponder para la habilitación de algún sector, con los requisitos establecidos por la Ordenanza específica que regula el Uso.

Se fijan a continuación los indicadores urbanísticos para el edificio a construir en el Gráfico 2, los que se determinan considerando la morfología del conjunto existente, que tal como se ha expresado deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

Condiciones para la edificación en el Gráfico 2, Manzana 68, Sección Catastral 3ª

- a) *Altura fija: Se fija la altura equivalente a la de los edificios del Conjunto Habitacional existente, correspondiendo treinta (30) metros a nivel superior de losa (Planta Baja más 10 pisos), con un 5% de tolerancia. Se respetará el nivel de baranda de los edificios existentes para su adecuación al entorno.*
- b) *Sobre elevaciones: Sólo se podrá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: tanques de reserva, salas de máquinas, conductos de ventilaciones, chimeneas, pararrayos o salas de balizamiento aéreo. Las circulaciones de ingreso a terrazas accesibles son consideradas construcciones complementarias y, por lo tanto podrán superar la altura máxima establecida, siempre y cuando no existan en las mismas plantas otras superficies, tanto cubiertas como semicubiertas, con usos que impliquen la estancia de personas (quinchos, lavaderos, etc.).*
- c) *Salientes y balcones: Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los tres (3) metros del nivel de vereda. Se permitirán balcones sobre el espacio de servidumbre sobre calle Rueda; en caso de proponerse balcones sobre patios laterales y de contrafrente, los mismos no podrán invadir la superficie mínima de los mismos.*
- d) *Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):*
- d.1) *No se aplica Índice Edificio. Se fija un FOS de 0,70.*
- d.2) *La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios.*
- e) *Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes dispuestos en las Ordenanzas correspondientes.*
- f) *Servidumbre de Jardín: Se establece un retiro de la Línea de Edificación de dos (2,00) metros como mínimo.*
- g) *Usos admitidos:*
- g.1) *Residencia colectiva permanente;*
- g.2) *Oficinas, consultorios, comercios minoristas complementarios a la residencia, usos gastronómicos, recreativos y culturales complementarios a la residencia, sólo en Planta Baja.*
- g.3) *Garajes destinados a la guarda de vehículos de bajo y mediano porte, en subsuelos y planta baja, en la cantidad requerida para usos por la normativa vigente, como mínimo.*
- h) *La posibilidad de toda instalación quedará determinada por el cumplimiento de los lineamientos generales determinados para cada uso y los requisitos y procedimientos que para su habilitación establezca la normativa vigente. Para todos los usos se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Edificación.*
- i) *Tipología edilicia: La construcción debe ser exenta y todos sus lados deben ser tratados como fachadas. Las distancias de los paramentos verticales a los deslindes parcelarios quedan determinadas por las dimensiones mínimas de patios que establece el Reglamento de Edificación, lo que condiciona la categoría de locales que pueden ventilar a esos espacios. En los cuatro (4) metros indicados para los patios mínimos laterales sólo se podrán iluminar y ventilar locales de 2ª categoría -Anexo Gráfico Nº 1. Espacio abierto posterior. El espacio abierto posterior se calculará como patio, admitiendo una reducción de su lado mínimo por estar vinculado al espacio abierto lateral y tener continuidad a través del mismo. La reducción máxima admitida en la situación detallada es de 20% (veinte por ciento). La reducción de la dimensión del espacio libre descripta (patio de contrafrente) no condiciona la localización de locales, (asimilación a lo establecido en las Ordenanzas Nº 9.104 y Nº 9.161).*
- j) *Aprovechamiento exceptivo en altura: La contribución por aprovechamiento exceptivo en altura se asimila a los casos de excepción previstos en la Ordenanza Nº 8.980 para los Corredores Urbanos, que establece que para Corredores que limitan Áreas de Tejido con diferentes indicadores se calculará a partir de la mayor altura establecida para esas Áreas de Tejido. La Altura Máxima correspondiente al Área de Tejido circundante de la Manzana 68 es de diez (10) metros (AT3-24) y frente a calle Rueda se encuentra el Área de Tejido AT2-7 cuya Altura Máxima es trece (13) metros, por lo que corresponde calcular la contribución por aprovecha-*



miento exceptivo en altura a partir de los trece (13) metros, según la modalidad y destino establecidos en la Ordenanza N° 8.980.

La Asociación Empleados de Comercio de Rosario solicita (a fs.2) la eximición del pago de la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura, lo que significa una excepción a la normativa vigente. Fundamentan su pedido en el carácter social que confieren a la obra por tratarse de la construcción de vivienda única para sus asociados.

Este Programa interpreta, en relación a la solicitud de excepción al pago indicado en el Inciso j), que corresponde su evaluación al Concejo Municipal, pues por Decreto N° 21.176/02 (modificadorio del Decreto N° 11.844/96) se establece que -el Departamento Ejecutivo Municipal se abstendrá de dictar resoluciones u otros actos administrativos que otorguen y/o autoricen permisos u obras que no encuadren o no estén contempladas en el Código Urbano, Ordenanza de Urbanizaciones, Reglamento de Edificación y Código de Usos-.

Se adjunta a fs. 42 el Gráfico N° 1, esquema indicativo de la disposición del edificio a construir y los deslindes respecto de los lotes linderos, cuya dimensión será definida a partir del cálculo de patios reglamentarios según Reglamento de Edificación y lo establecido en el Inciso i) Tipologías Edilicias del presente texto.

Se eleva para su consideración y en caso de acordar se solicita autorización para notificar a los representantes de la Asociación Empleados de Comercio, y hecho girar las presentes actuaciones al Concejo Municipal para su evaluación”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Indicadores Gráfico 2, Manzana 68, Sección Catastral 3ª según dispuesto por Artículo 9º de la Ordenanza N° 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”

Artículo 1º.- Se establecen los indicadores urbanísticos y usos, según lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ordenanza N° 8.980/12, para el Gráfico 2, Manzana 68 de la Sección Catastral 3ª, los que quedarán definidos por los Artículos que se detallan a continuación.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación.

Comprende el Gráfico 2 perteneciente a la Manzana 68 de la Sección Catastral 3ª, según parcelamiento establecido por el Plano de Mensura N° 66.133/71 e identificado como Lote 4 del citado Plano.

Art. 3º.- Normas urbanísticas.

Los indicadores urbanísticos, usos admitidos, y demás condicionantes edilicios que corresponde aplicar, son los que se detallan a continuación.

a) Altura fija: Se fija la altura equivalente a la de los edificios del Conjunto Habitacional existente, correspondiendo treinta (30) metros a nivel superior de losa (Planta Baja más 10 pisos), con un 5% de tolerancia. Se respetará el nivel de baranda de los edificios existentes para su adecuación al entorno.

b) Sobre elevaciones: Sólo se podrá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: tanques de reserva, salas de máquinas, conductos de ventilaciones, chimeneas, pararrayos o salas de balizamiento aéreo. Las circulaciones de ingreso a terrazas accesibles son consideradas construcciones complementarias y, por lo tanto podrán superar la altura máxima establecida, siempre y cuando no existan en las mismas plantas otras superficies, tanto cubiertas como semicubiertas, con usos que impliquen la estancia de personas (quinchos, lavaderos, etc.).

c) Salientes y balcones: Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los tres (3) metros del nivel de vereda. Se permitirán balcones sobre el espacio de servidumbre de calle Rueda; en caso de proponerse balcones sobre patios laterales y de contrafrente no podrán invadir la superficie mínima de los mismos.

d) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

d.1) No se aplica Índice Edificio. Se fija un FOS de 0,70.



d.2) La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio.

e) Retiros: Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes dispuestos en las Ordenanzas correspondientes.

f) Servidumbre de Jardín: Se establece un retiro de la Línea de Edificación de dos (2,00) metros como mínimo.

g) Usos admitidos:

g.1) Residencia colectiva permanente;

g.2) Oficinas, consultorios, comercios minoristas complementarios a la residencia, usos gastronómicos, recreativos y culturales complementarios a la residencia, sólo en Planta Baja.

g.3) Garajes destinados a la guarda de vehículos de bajo y mediano porte, en subsuelos y planta baja, en la cantidad requerida para usos por la normativa vigente, como mínimo.

h) La posibilidad de toda instalación quedará determinada por el cumplimiento de los lineamientos generales determinados para cada uso y los requisitos y procedimientos que para su habilitación establezca la normativa vigente. Para todos los usos se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Edificación.

i) Tipología edilicia: La construcción debe ser exenta y todos sus lados deben ser tratados como fachadas. Las distancias de los paramentos verticales a los deslindes parcelarios quedan determinadas por las dimensiones mínimas de patios que establece el Reglamento de Edificación, lo que condiciona la categoría de locales que pueden ventilar a esos espacios, (en los cuatro (4) metros indicados para los patios mínimos laterales sólo se podrán iluminar y ventilar locales de 2ª categoría -Anexo Gráfico Nº 1). Espacio abierto posterior: El espacio abierto posterior se calculará como patio, admitiendo una reducción de su lado mínimo por estar vinculado al espacio abierto lateral y tener continuidad a través del mismo. La reducción máxima admitida en la situación detallada es de 20% (veinte por ciento). La reducción de la dimensión del espacio libre descripta (patio de contrafrente) no condiciona la localización de locales, (asimilación a lo establecido en las Ordenanzas Nº 9.104 y Nº 9.161).

j) Aprovechamiento exceptivo en altura: La contribución por aprovechamiento exceptivo en altura se asimila a los casos de excepción previstos en la Ordenanza Nº 8.980 para los Corredores Urbanos, que establece que para Corredores que limitan Áreas de Tejido con diferentes indicadores se calculará a partir de la mayor altura establecida para esas Áreas de Tejido.

La Altura Máxima correspondiente al Área de Tejido circundante de la Manzana 68 es de diez (10) metros (AT3-24) y frente a calle Rueda se encuentra el Área de Tejido AT2-7 cuya Altura Máxima es trece (13) metros, por lo que corresponde calcular la contribución por aprovechamiento exceptivo en altura a partir de los trece (13) metros, según la modalidad y destino establecidos en la Ordenanza Nº 8.980.

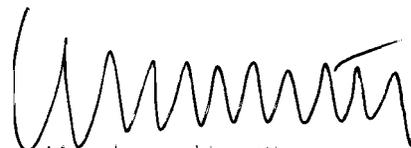
Art. 4º.-Anexos:

Forma parte inescindible de la presente Ordenanza, el Anexo Gráfico obrante a fs. 42 del Expte. Nº 38.179-A-14. D.E.

Art. 5º.-Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 17 de Setiembre de 2015.-

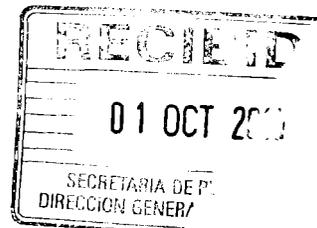



 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal De Rosario




 Cjal. Miguel Zamarrini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 223.426-I-2015-C.M. y 38.179-A-2014-D.E.



//sario, **15 OCT 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO GRÁFICO

fs. 42

5

EXPTÉ Nº
38179/
2014 A

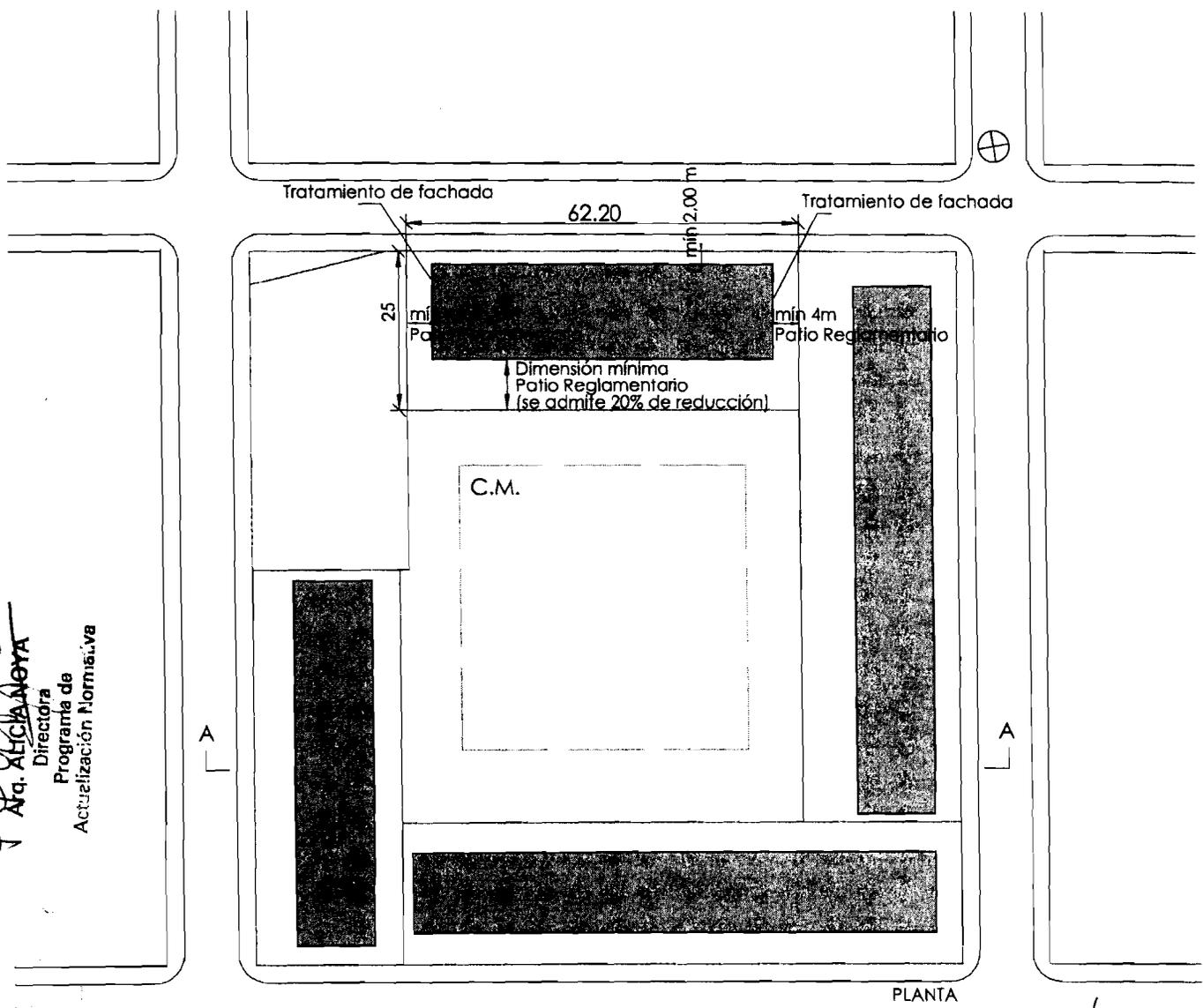
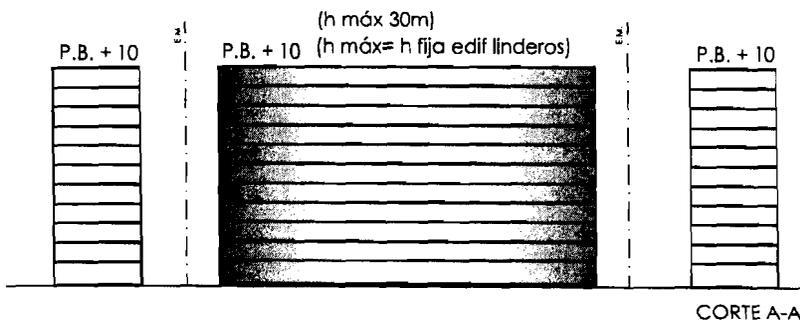
ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO.

ESQUEMA MORFOLÓGICO

SECCION 3º

MANZANA 68

GRAFICO 2



[Signature]
Arq. ALCIA NOYA
 Directora
 Programa de
 Actualización Normativa

ES COPIA FIEL
 Arq. MARÍA ELIDE LANZA, Secretari
 Comisión de Planeamiento y Urbanism
 Concejo Municipal de Rosar



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2161

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de octubre de 2015.-

VISTO

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza Nº 8679 modificatoria del punto 6.4.3.22 apartado 1 de la Ordenanza Nº 4975 (Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario),

Y CONSIDERANDO

Que la misma determina el trámite de viabilidad para la localización de las Estaciones de Servicio dentro del ejido urbano de esta ciudad.

Que establece que se requiere trámite de viabilidad, previo a la obtención de la correspondiente habilitación municipal, cuando se trate de construcciones de nuevas estaciones de servicio, ampliaciones y/o reformas de las ya existentes y para el reinicio de la actividad en predio cuyo uso inmediatamente anterior haya sido estación de servicio habilitada, debiendo agregar, en dichos supuestos, un estudio de suelo previamente controlado y visado por la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Que resulta necesario, por la presente, clarificar los supuestos involucrados en la tramitación de viabilidad, como así también en qué casos resulta necesario la presentación de un estudio de suelo; todo ello a los fines de agilizar el correspondiente trámite en la Dirección General de Obras Particulares para su posterior habilitación municipal.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, y en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º Establecer por la presente, que para aquellas ampliaciones y/o reformas que se realicen en inmueble donde se desarrolle actividad comercial bajo el rubro "Estación de Servicio", que no implique modificación y/o alteración sustancial del predio relativo al rubro específico Estación de Servicio, en particular, del sistema circulatorio, de la superficie del lote, de la distancia entre isletas o líneas de edificación, de las distancias mínimas de seguridad establecidas por el organismo oficial competente, y cuando solo se requiera remoción de suelo relativo a alguna reforma al Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburo (S.A.S.H) sin alterar los supuestos anteriormente mencionados, el interesado iniciará directamente el correspondiente

trámite en la Dirección General de Obras Particulares, sin previa tramitación de viabilidad prevista en el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 2º En estos supuestos, el trámite ante la Dirección General de Obras Particulares deberá encuadrarse en el marco del Decreto Nº 1453/08 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º Para los supuestos de ampliación y/o reforma del lote, donde haya remoción de suelo en el sector del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburo (S.A.S.H) se requerirá un estudio de suelo y agua subterránea, debiendo ser visado por la Dirección de Fiscalización Ambiental. Para el caso de ampliaciones y/o reformas en otros sectores del predio, se requerirá dicho estudio sólo si la Dirección de Fiscalización Ambiental lo considera necesario en virtud de los antecedentes del lote en cuestión. Para ello, la Dirección General de Obras Particulares deberá solicitar, previa opinión a la misma.

ARTICULO 4º Durante la tramitación de viabilidad, o el correspondiente trámite en la Dirección de Obras Particulares mencionado en el artículo segundo, La Dirección General de Atención a Empresas podrá otorgarle a la empresa titular del desarrollo de la actividad comercial relativa al rubro Estación de Servicio, un permiso de habilitación, precario y provisorio, por un plazo razonable, que se evaluará en cada caso en particular, previo cumplimiento de todas las cuestiones de medio ambiente y técnicas previstas en la normativa vigente para el rubro en cuestión.

ARTICULO 5º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

2609+

14 400

Λ

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.411)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 28/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se crea la prolongación de calle Dr. Caballero en el tramo comprendido entre calle Medina al Oeste y calle Colectora de Av. de Circunvalación José María Rosa al Este, estableciendo para el mismo un Ancho Oficial de 20 metros; y se modifica el trazado oficial de Bv. Nicolás Avellaneda. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

Considerando: El pedido formulado por la Secretaría de Obras Públicas mediante Nota Nº 2.454/15 en relación al Trazado Oficial del nudo vial conformado por el encuentro de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" con Bv. Nicolás Avellaneda.

Que, sobre este nudo además de los trazados antes mencionados confluye el tendido de vías del ex Ferrocarril "General Manuel Belgrano" -ramal a Bahía Blanca-

Que, si bien se encuentra prevista la realización en el sector de dos nuevos pasos a nivel, los cuales están previstos en el Estudio Preliminar y Anteproyecto de Apertura de Nuevos Pasos a Nivel, elaborado en forma conjunta por las Secretarías de Obras Públicas y Planeamiento, la Unidad de Planificación y Gestión ha informado en la citada Nota Nº 2.454/15 que la Comisión Nacional Reguladora del Transporte ha denegado la autorización para su ejecución.

Que, ante esta negativa del organismo nacional se ha procedido a elaborar un nuevo anteproyecto de conexión vial que subsane este inconveniente y garantice la vinculación Este-Oeste a través del único paso a nivel ya habilitado en el sector, el cual se encuentra a la altura de calle Dr. Caballero.

Que, dicho anteproyecto propone la realización de una nueva calzada que vincule Bv. Avellaneda con Colectora de Av. de Circunvalación "José María Rosa" a la altura de calle Dr. Caballero, afectando a los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 20ª, S/M, Gráfico 35, S/D 1 en su totalidad y al Gráfico 1 de la Manzana 25 en forma parcial. De estos inmuebles el primero fue adquirido por este Municipio mediante expropiación aprobada por Decreto Nº 0829/00, en cumplimiento de la Ordenanza Nº 6.504/97 a raíz de encontrarse afectado al trazado de Bv. Avellaneda, en tanto que el segundo se encuentra incorporado al Domino Municipal por Donación con destino a espacio libre, encontrándose consignado como "Lote I" del Plano de Mensura Nº 131.099/91, en virtud de la urbanización aprobada mediante Decretos Nros. 7.557/89 y Nº 1.591/91.

Que, Bv. Avellaneda ocupa dentro de la estructura vial de la ciudad un rol estratégico ya que el mismo ha sido definido por el Plan Urbano Rosario 2.007-2.017 como parte del sistema de reestructuración de la Troncal Ferroviaria que ha de conformar el tramo Sur del Nuevo Eje Metropolitano Norte-Sur.

Que, en el corto plazo es necesario optimizar las condiciones de vinculación y accesibilidad de los barrios ubicados al Norte y Sur de dicho nudo de manera de mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta zona de la ciudad y de prever la radicación latente de nuevas urbanizaciones en el sector sur del mismo.

Que, la Dirección Nacional de Vialidad actualmente se encuentra realizando obras de ampliación de la traza de Av. de Circunvalación, construcción de nuevas calzadas colectoras y nuevos accesos a la misma, por lo cual es prioritaria la necesidad de que el Municipio cuente con el proyecto y el marco legal adecuado para facilitar las tramitaciones tendientes a la inclusión de este nudo en dicha intervención.

Que, en este sentido se ha elevado a dicho Ente Nacional el nuevo proyecto vial para ser incluido dentro de las obras mencionadas, en razón de lo cual es necesario contar con un marco normativo que defina las distintas áreas destinadas al espacio público del sector.



Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase la prolongación de calle Dr. Caballero en el tramo comprendido entre calle Medina al Oeste y calle Colectora de Av. de Circunvalación “José María Rosa” al Este, estableciendo para el mismo un Ancho Oficial de 20 metros, resultante de ubicar su Línea Municipal Sur en coincidencia con la recta congruente con el segmento que conforma el deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 20ª, S/M, Gráfico 140, S/D 08, S/P 992 (Límite Norte del Distrito K1-1) y de definir su Línea Municipal Norte en forma paralela y a 20 metros hacia el Norte de la anterior.

Art. 2º.- Ratifícase el Trazado Oficial de Bv. Nicolás Avellaneda de 35 metros de ancho dispuesto por Ordenanza Nº 6.504/97, en el tramo comprendido entre Av. Arijón al Sur y Pasaje 2011 al Norte, manteniendo su actual Línea Municipal Este en coincidencia con los Actuales Frentes Oeste de las Manzanas 28 y 25 de la Sección Catastral 20ª y su Línea Municipal Oeste paralela y a 15 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del S/M, Gráfico 140, S/D 08, S/P 992.

Art. 3º.- Modifícase el Trazado Oficial de Bv. Nicolás Avellaneda, en el tramo comprendido entre Pasaje 2.011 al Sur y calle Dr. Caballero al Norte, estableciendo para el mismo un nuevo Ancho Oficial variable entre 35 metros y 53 metros, resultante de ratificar su actual Línea Municipal Este en coincidencia con el Actual Frente Oeste de la Manzana 25, indicado en el Plano de Mensura Nº 131.099/91, y de ubicar su Nueva Línea Municipal Oeste coincidente con el segmento de recta AB, de orientación Sureste-Noroeste, en donde el Punto A se define en la intersección de la prolongación de la Línea Municipal Norte de Pasaje 2011, indicada en el Plano de Mensura Nº 131.099/91, con una paralela trazada a 15 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del S/M, Gráfico 140, S/D 08, S/P Nº 992 y el Punto B se ubica sobre la Línea Municipal Sur de calle Dr. Caballero, creada en el Artículo 1º, a 33 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del S/M, Gráfico 140, S/D 08, S/P Nº 992, medidos en forma perpendicular al mismo.

Art. 4º.- Modifícase el Trazado Oficial de Bv. Nicolás Avellaneda en el tramo comprendido entre Calle Dr. Caballero al Sur y Colectora de Av. de Circunvalación al Norte, ubicando su Nueva Línea Municipal Oeste coincidente con el segmento de recta CD de orientación Sureste-Noroeste en donde el Punto C se ubica sobre la Línea Municipal Norte de calle Dr. Caballero, creada en el Artículo 1º, a 4 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 20ª, S/M, Gráfico 140, S/D 08, S/P Nº 992, medidos en forma perpendicular al mismo y el Punto D se ubica sobre el Límite Sudoeste de Av. de Circunvalación “25 de Mayo” a 10 metros hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del inmueble antes mencionado, medidos en forma perpendicular al mismo.

Art. 5º.- Modifícase el destino previsto para espacio libre, para su incorporación al trazado de calle Dr. Caballero creada en el Artículo 1ª, a la fracción Norte del “Lote I” del Plano de Mensura y Urbanización Nº 131.099/91, empadronado actualmente como Gráfico 1 de la Manzana 25 Sección Catastral 20ª. Dicha fracción se encuentra indicada en el Plano que acompaña a la presente norma como el polígono EFGH, en donde los Puntos E y F son coincidentes con los vértices Noroeste y Noreste de dicho Gráfico 1 y los Puntos G y H se encuentran sobre la Línea Municipal Sur de calle Dr. Caballero, el primero en su intersección con el deslinde parcelario Noreste y el segundo en su intersección con el deslinde parcelario Oeste.

Art. 6º.- Las afectaciones enunciadas en Artículo precedente quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 7º.- El Plano adjunto al presente texto forma parte indisoluble de esta Ordenanza siendo copia del obrante a fs. 4 del Expediente Nº 222.216-I-15 C.M.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

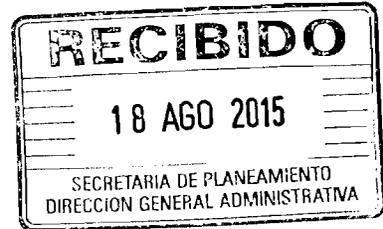
Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 5 de agosto de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



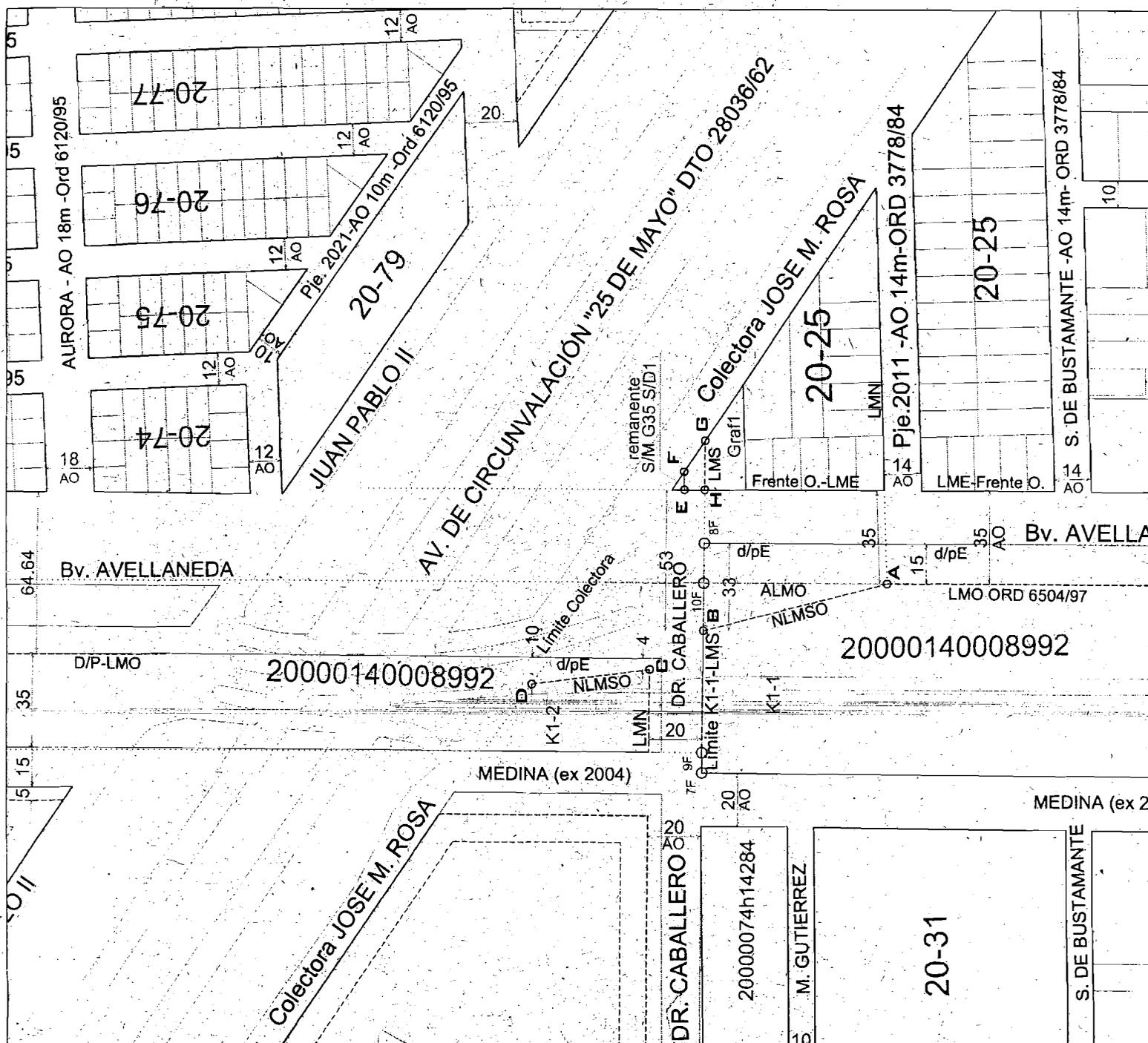
Rosario, **28 AGO 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 222216-I-2015 CM y 9756-U-2015 D.E.





*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2198

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de noviembre de 2015.-

VISTO

El Decreto Nº 2127 de fecha 22 de octubre de 2015, referente a elementos publicitarios (E.P.) en establecimientos que exploten el rubro "Estación de Servicio",

Y CONSIDERANDO

Que en el citado decreto constituye una reiteración innecesaria del Decreto Nº 0703/2013, el cual mantiene su plena vigencia.

Por ello, y siendo necesario proceder en consecuencia, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- DEJÁSE SIN EFECTO, el Decreto Nº 2127 de fecha 22 de Octubre de 2015, en base a los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra
a


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2206

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 3 de noviembre de 2015.-

VISTO:

El traslado de la Dirección Cobranza Judicial de la órbita de la Dirección General Legal Tributaria a la de la Dirección General Gestión de Recursos mediante Decreto de este Departamento Ejecutivo Municipal Nº 917/17; el Decreto Nº 214/10 que reglamenta las funciones relativas a los programas especiales y la necesidad de adecuar las disposiciones respecto de los funcionarios responsables para suscribir las constancias de deudas que sirven de título ejecutivo para entablar las demandas de apremios fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente con el objetivo de agilizar el mecanismo administrativo necesario para cumplir con el requerimiento de los agentes municipales que se encargan de perseguir el cobro judicial de las deudas tributarias, ampliar la nómina de funcionarios de la Dirección General Gestión de Recursos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Economía, autorizados para tal fin;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPÓNESE que las constancias de deudas correspondientes a cuentas morosas de los diferentes gravámenes cuyo procedimiento de cobro por vía de apremio se rige por la Ley Nº 5066, podrán ser suscriptas en forma indistinta por el *Director General* o *Sub Director General* de la ***Dirección General Gestión de Recursos***, el *Director*, *Sub Director*, *Jefes* y *sub jefes* de *Departamentos* de la ***Dirección Cobranza Administrativa***, el *Director*, *Sub Director*, *Jefes* y *Sub jefes* de *Departamentos* de la ***Dirección Cobranza Judicial***, *Director* y *Sub Director* de la ***Dirección Administración de Padrones y Contribuyentes***, *Director* y *Sub Director* de la ***Dirección Balance y Asentamientos***, dependientes de la ***Dirección General Gestión de Recursos***.

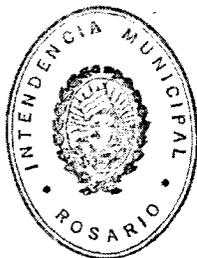
Las referidas constancias de deudas, además podrán ser suscriptas en forma indistinta por los funcionarios a cargo de los *Programas Especiales*, dependientes de la ***Secretaría de Hacienda y Economía***.

También podrán hacerlo quienes los *Directores Generales* aludidos designen como reemplazantes de los *Directores* o *Sub Directores* en cuestión, en caso de ausencia o impedimento de éstos.

Artículo 2°.- Derógase el Decreto N°1024/2014.

Artículo 3°.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario

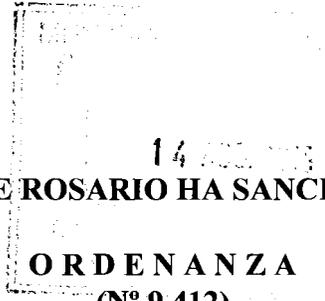



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 9.412)

Artículo 1º.- Dispónese que lo recaudado en concepto de multa, exclusivamente mediante el uso de medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito y por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados, conforme lo establecido en el Código Municipal de Faltas Ord. 2783/81, deberá destinarse al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros, previsto en el art. 3 de la Ordenanza 7099/00, de modo de aportar recursos al Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 13 de Agosto de 2015.-

CM
1
REALIZÓ
e-
3º Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

RECIBIDO
18 AGO 2015
SECRETARIA DE HACIENDA
DESPACHO

Expte. Nº 222.444-S-2015 C.M.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 26.083-C-2015.-

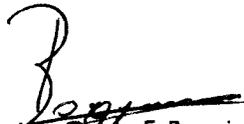
Fojas 2

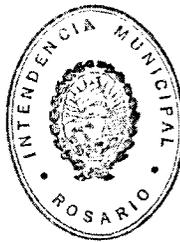
Ordenanza Nº 9.412/2015

Rosario, 18 de Agosto de 2015.-

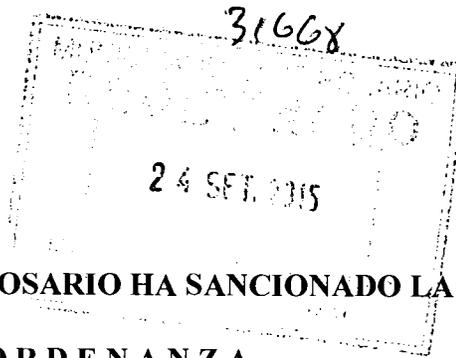
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.431)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Boasso, Schmuck y Bertotto, quienes manifiestan la necesidad de preservar la memoria sobre “La Shoá” (*Holocausto*) y sus implicancias socio- históricas.

Considerando: Que, el Holocausto, también conocido como Shoá (en hebreo: catástrofe), es el nombre que se aplica a la persecución y genocidio de los judíos, y de algunos otros grupos minoritarios de Europa y norte de África, llevado a cabo por la Alemania nacionalsocialista (nazi) durante la Segunda Guerra Mundial.

Que, a pesar de que el término es utilizado para referirse a la persecución y exterminio de otros grupos o pueblos, en sentido estricto el concepto de Holocausto refiere a la experiencia singular de persecución y aniquilamiento de las poblaciones judías de Europa.

Que, la Shoá es considerada como un acontecimiento central de la historia universal, la violación de los derechos humanos perpetrada por el accionar de los Estados nacionales se convirtió en el centro de los debates en torno de las formas de ciudadanía, el respeto a la diversidad y las formas de convivencia. El Holocausto, en este sentido, ha orientado las reflexiones sobre un amplio abanico de experiencias que caracterizaron al Siglo XX.

Que, el Levantamiento del Gueto de Varsovia se produjo entre el 19 de abril y el 6 de mayo de 1.943, cuando las tropas alemanas comenzaron la segunda deportación masiva hacia los campos de concentración y exterminio de judíos durante la Segunda Guerra Mundial.

Que, los combatientes del gueto resistieron durante casi un mes pero, finalmente, el levantamiento fue sofocado. De los más de 56.000 judíos capturados, aproximadamente 7.000 fueron fusilados y los restantes deportados a campos de concentración.

Que, existe Ley Nacional Nº 24.636 del año 1.996 que dispone la construcción de un “Monumento Nacional a la Memoria de las Víctimas del Holocausto Judío”.

Que, dicha Ley establece que el monumento se erija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se creó por medio de la Ley 2.728 del año 2.008 la “Plaza del homenaje a las víctimas de la Shoá” cuya inauguración se concretó el 2 de mayo del corriente año.

Que, resulta significativo generar conciencia acerca de la importancia que la Shoá transmite, no sólo para preservar la memoria de lo acontecido y honrar a sus víctimas y mártires, sino además como un poderoso símbolo que muestra hasta dónde puede llegar el hombre en el marco de Estados totalitarios, y por qué es tan importante defender las libertades propias del Estado democrático.

Que, conforme lo acordado con la oficina de Catastro de la Municipalidad designado para esta plaza sería el sector de Av. de la Costa “Brigadier General Estanislao López” incluido dentro del lote empadronado catastralmente como Sección 7ª, S/M, Gráfico 116, y está delimitado por el Sur con la calzada norte de dicha avenida, por el Norte con el Río Paraná, por el Oeste con el límite parcelario del lote que lo incluye y por el Este con una línea teórica paralela al límite Oeste a 70 metros del mismo.

Que, ese lugar es de dominio del Estado Nacional Argentino y es parte de un Convenio Adicional suscripto entre la Municipalidad de Rosario y el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) (Actual ADIF SE) de fecha 23/11/2000. Ratificado por Decreto Nº 2.622/2.000, el cual establece en su Artículo 8º, la guarda, custodia y mantenimiento a favor de la Municipalidad de Rosario. Traza del acceso Ribereño Norte denominada “Avda. de la



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Costa Central” hoy “Avda. Brigadier General Estanislao López” - Decreto Nº 2.250/1.980 y Ordenanzas Nº 6.017/1.995 y Nº 8.738/2.011.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Designese como “*Plaza del Homenaje a las Víctimas de la Shoá*”, al sector de Avda. de la Costa “Brigadier General Estanislao López”, creado por Decreto Nº 2.250/80 y emplazado según Ordenanzas Nº 6.017/95 y 8.738/11. El mismo está incluido dentro del lote empadronado catastralmente en la Sección 7ª, S/M, Gráfico 116, y delimitado por el Sur con la calzada norte de dicha avenida, por el Norte con el Río Paraná, por el Oeste con el límite parcelario del lote que lo incluye y por el Este con una línea teórica paralela al límite Oeste y a 70 metros del mismo, constituyéndose en un espacio de encuentro, de memoria y de reflexión que permitirá recordar a las víctimas de la Shoá y preservar la memoria en las generaciones venideras sobre una de las peores tragedias que vivió la humanidad.

Art. 2º.- Emplácese en la “*Plaza del Homenaje a las Víctimas de la Shoá*”, creada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza un monumento en memoria a las víctimas de esa histórica tragedia.

Art. 3º.- A los efectos indicados en el artículo precedente, llámese a través del Poder Ejecutivo Municipal, a Concurso Nacional de escultores y artistas plásticos por intermedio de la Secretaría de Cultura y Educación quien dictará las normas pertinentes y determinará un jurado a tal fin.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 17 de septiembre de 2015.

30
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 195612-P-2012 y 220051-P-2015 CM.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte 31668 – C – 2015

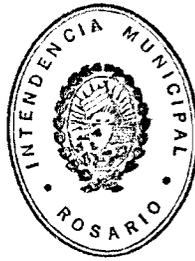
Fs.

Ordenanza 9431/2015

Rosario, 06 OCT 2015

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



31670

^

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.434)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la petición elevada por la Junta de Historia de Rosario, mediante la cual propone que el Concejo Municipal designe con el nombre de "GUILLERMO SOTO" a la calle que provisoriamente lleva el número 512, ubicada en la zona sur de la ciudad, de orientación N-S, el que se encuentra emplazada perpendicular al Pasaje Rafael Arrieta a la altura del 1700 y se extiende desde este último hacia el Sur.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: "Visto: Que el pasado 20 de marzo se informaba en los medios de comunicación de la ciudad que Guillermo Soto, de unos 60 años de edad fue brutalmente asesinado, y

Considerando: Que este hombre, víctima de la indigencia que lo llevó a vivir en estado de calle, en condiciones de marginalidad y pobreza extrema.

Que fue agredido por un grupo de desalmados que prendió fuego a sus ropas mientras dormía, provocándole con un 70% de su cuerpo quemado una espantosa agonía que lo llevó a la muerte.

Que se desprende de la crónica que Guillermo Soto durmió su último sueño en el Pasaje 512 ubicado en el Barrio Las Flores de nuestra ciudad.

Que, la Junta de Historia con el anhelo que su recuerdo no caiga en el olvido, con profundo respeto por la víctima, con la vital esperanza que conductas como la descripta no se repitan y como permanente recordatorio del deber que todos tenemos de asistir a los más necesitados, propone que el pasaje donde terminó sus días este hombre inocente lleve su nombre, en un gesto simbólico a fin que perdure en la memoria colectiva de la comunidad rosarina.

Es dable destacar que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos ha dictaminado favorablemente el presente expediente en su última reunión, realizada en fecha 02 del corriente mes y año."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de "GUILLERMO SOTO" a la Calle que fuera denominada provisoriamente como 512, ubicada en la zona sur de la ciudad, de orientación N-S, la que se encuentra emplazada perpendicular al Pasaje Rafael Arrieta a la altura del 1700 y se extiende desde este último hacia el "Sur".

Art. 2º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la repartición que corresponda, proceda a colocar la señalética correspondiente en la calle nominada.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 17 de Setiembre de 2015.-

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario





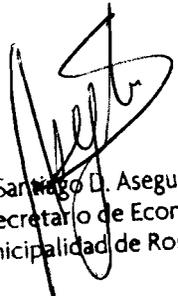
Expte 31670 – C – 2015 /

Fs.

Ordenanza 9434/2015 /

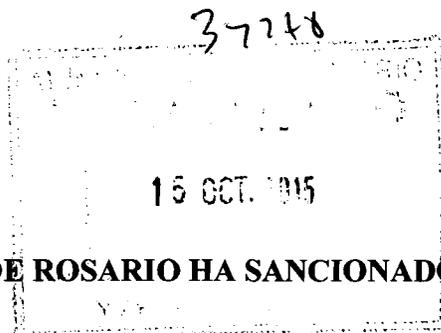
Rosario, 06 OCT 2015

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.441)**

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Foresi, Sciutto y Capiello, quienes manifiestan que el Espacio Público constituye un elemento de importancia para producir ciudad y generar integración social.

Considerando: Que, los vecinos y vecinas de Puente Gallego -Distrito Sudoeste de nuestra ciudad- han expresado el deseo de materializar en el barrio un lugar de esparcimiento y recreación que permita a las familias, jóvenes, niños y niñas contar con un espacio público de disfrute.

Que, la plaza, en tanto espacio público, ha sido por excelencia el eje de la organización de las ciudades.

Que, si bien se ha dado una suerte de pérdida de sus roles históricos o se los ha sustituido por otros espacios más funcionales al urbanismo actual como los centros comerciales, entendemos la necesidad de promover políticas públicas urbanas que faculten la generación de espacios para la convivencia.

Que, convencidos de que existe una relación entre la ciudad y su espacio público que se transforma históricamente, consideramos vital impulsar este tipo de acciones que toman a los parques y plazas de la ciudad como componentes fundamentales para la organización de la vida colectiva.

Que, creemos que a través de la apropiación y el disfrute de la plaza los vecinos/as de diferentes barrios de la ciudad pueden ver garantizado su derecho al espacio público entendido, fundamentalmente, como derecho a la inclusión.

Que, en ese sentido entendemos la necesidad de canalizar el pedido efectuado por los vecinos/as de Puente Gallego de crear una plaza en el terreno delimitado por Calle 2109, Calle 2148, Pasaje 2139 y Calle 2106.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Aféctese el espacio público donado según el Decreto Nº 31.880/09, delimitado por Calle 2109, Calle 2148, Pasaje 2139 y Calle 2106 para la creación de una plaza, de modo que dotar al Barrio “Puente Gallego” de un espacio verde para el disfrute y la recreación.

Art. 2º.- A los fines de cumplimentar lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá materializar un diseño que contemple al menos los siguientes ítems: instalación de juegos infantiles, circuito con estaciones aeróbicas, mobiliario urbano, iluminación y forestación.

Art. 3º.- Designese un nombre para la plaza creada en el Artículo 1º de la presente norma; pudiendo para ello impulsar desde el Departamento Ejecutivo Municipal un mecanismo de participación y consulta ciudadana a los fines de encontrar referentes que por sus historias, esfuerzos y compromiso social se consideren representativos para nombrar a la plaza de su barrio.

Art. 4º.- Una vez finalizado el proceso de selección del nombre para la plaza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a las instituciones del barrio y a los vecinos/as en general para colocar la nomenclatura correspondiente.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

**Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 8 de octubre de 2015.-**

CM
11
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cajal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 34.278-C-2015.

Fojas 3

Ordenanza nº 9.441/2015

Rosario, 20 de octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.




EP. Santiago D. Asegura
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

31530
23 001 15

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.450)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Gobierno y Presupuesto han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por Concejales/as miembros de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, Bonifacio María Julia, Foresi Viviana, Comi Carlos, Capiello Miguel, Cossia Carlos, Giuliano Diego y Schmuck María Eugenia, quienes manifiestan.

VISTO, la necesidad de contar con una Ordenanza que regule el uso de bolsas tratando de minimizar la entrega masiva e indiscriminada en el ámbito de nuestra ciudad y,

CONSIDERANDO: Que se debe tratar de minimizar la entrega masiva e indiscriminada de bolsas plásticas que afectan el medio ambiente en el ámbito de nuestra ciudad.

Que el problema no radica en la eliminación de las bolsas plásticas sino en la valoración de éstas desde una perspectiva integral. La solución requiere una profunda toma de conciencia acerca del actual modelo de consumo y sus impactos tanto en relación a los recursos que son aceptados para la fabricación de los objetos de consumo como a los problemas asociados a la disposición final.

Que impedir el uso de bolsas plásticas no constituyen un medio efectivo para resolver de manera total los impactos medioambientales. No obstante, crece el número de ciudades o provincias que prohíben su uso y en las cuales se promocionan diversas bolsas alternativas supuestamente “ecológicas” o biodegradables, las cuales contienen derivados del petróleo que liberan metales pesados contaminantes.

Que existe la idea de que al ser degradables no causarían impactos ambientales, pero lo cierto es, que en el proceso de degradación las partículas restantes no logran reintegrarse de manera total al medio ambiente.

Que en nuestra ciudad la Ordenanza Municipal Nº 8.335/08 bajo el nombre de “Basura Cero” incluye la interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación, y el compostaje, y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos. Es fundamental la interconexión de este proyecto con el plan Basura Cero, para considerar cualquier planteo, que intente cumplir los objetivos del mismo.

Que la clave radica en realizar una buena gestión de residuos para lograr una mejor calidad de vida, con compromiso, educación, concientización y participación para la construcción de nuevos “hábitos”.

Que los mayores distribuidores de estos elementos son los hipermercados, megamercados, supermercados totales, supermercados y autoservicios que se regulan en las ordenanzas Nº 7220 y 7790, teniendo también los recursos humanos y económicos que permiten implementar la ordenanza que se propone.

Que, los plásticos se desarrollaron comercialmente en forma masiva desde mediados del siglo pasado y desde entonces han tenido un gran crecimiento en su consumo debido a su versatilidad, facilidad de moldeo, bajo costo y menor consumo de energía que otros materiales, aprovechables en las más variadas aplicaciones (envases, agro, electrónica, electricidad, salud, medicina, industria automotriz, deportes y construcción) y con la capacidad de combinarse con otros materiales.

Que, las bolsas plásticas fabricadas con polietileno y polipropileno aparecieron en la década del 70 y desde entonces han tenido una aceptación generalizada por las **ventajas que tienen en comparación con los materiales alternativos.**

Que, la cantidad de hidrocarburos destinada a la producción de bolsas plásticas es menor que el 1%. Una bolsa de buena calidad de supermercado pesa entre 5 -7 gramos y soporta 1.700 veces su propio peso. Ningún otro material llega a estos valores de eficiencia mecánica.

Que las bolsas plásticas poseen una gran ventaja, dado que se pueden **Re-usar, Reducir y Reciclar**. El **reuso** más común es como bolsas para residuos domésticos. Por su



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

parte la industria plástica ha innovado tecnológicamente **para reducir el peso** de las bolsas de comercio manteniendo su resistencia, y la industria del **reciclado** se encuentra en un importante proceso de crecimiento, incrementando lo referido al plástico ya que son polímeros muy versátiles y fácilmente reciclables (después de una recolección diferenciada y posterior clasificación).

Que intentar remplazar las bolsas plásticas por las de papel no resuelve el problema medioambiental, puesto que el papel compactado en los rellenos sanitarios no se biodegrada dado que no existen las condiciones básicas de biodegradabilidad (humedad, aire, microorganismos aerobios, etc.). Si se optara por el uso de bolsas de papel se produciría un aumento de peso del envase y ocuparía diez veces más espacio en el relleno sanitario que las bolsas plásticas.

Que a mayor abundamiento la solución al problema no radica en la prohibición de las bolsas plásticas, motivo por el cual debemos valorar otras alternativas, como el rediseño, reuso y reciclado de las mismas.

Que las bolsas plásticas rediseñadas podrían reutilizarse, ya que al ser más resistente pueden utilizarse como bolsa de residuo y al mismo tiempo reusar o reutilizar para ir de compras al supermercado (uso múltiple).

Que conjuntamente con el rediseño se debe **promover el reciclado** de las bolsas de supermercados, mediante la colocación de contenedores. Promoción que consistiría en que los ciudadanos coloquen las bolsas ya usadas en los mismos. De esta manera las bolsas recolectadas se pueden reciclar fácilmente para convertirlas nuevamente en bolsas de comercio ó película para otros usos.

Que fueron muchas las reuniones celebradas a fin de poder arribar a una norma consensuada sobre dicha problemática.

Que todas estas reuniones fueron realizadas con el objetivo de verse muñidos de toda la información que requiere la elaboración de una normativa seria, coherente y consensuada.

Que esta Comisión ha adoptado como política de abordaje y estudio de algunas problemáticas, la realización de una ronda de consultas mediante diversas reuniones especiales a las que concurrieron organizaciones ecologistas de la ciudad, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Municipalidad de Rosario, el INTI, representantes de ASU (Asociación de Supermercados Unidos), Cámara de la Industria Plástica, Cámara de Supermercados, Sociedad de Carniceros, Mercado de Productores.

Que ante todo este cuadro de situación, existen en esta Comisión varios proyectos con diferentes propuestas de Concejales/as, organizaciones y particulares, tales como: Expte. 157.573-E-07: Escuela 147 Provincia de Entre Ríos, Expte. 158.608-P-07: Concejal Osvaldo Miatello, Expte. 164.362-T-08: Taller Ecologista, Expte.164.430-T-08: Taller Ecologista, Expte.165.233-C-08: Miatello eleva nota, Expte. 166.471-P-08: Concejales Boasso y Bielsa, Expte. 166.473-P-08: Profesorado del Santísimo Rosario, Expte. 166.537-C-08: Colegio de Abogados, Expte. 166.668-P-08: Concejales Colono, Zamarini, Comi, Sciutto, Gómez, Pugliani y Pedrana, Expte. 166.937-P-08: Concejales Falcón, Sciutto, Zamarini, Debiasi, Alonso, Gómez y Pugliani, Expte. 167.578-R-08: Rossi Eduardo, Expte. 169.004-P-09: Concejales Falcón y Debiasi, Expte. 173.017-C-09: Comisión de Ecología eleva nota, Expte. 173.533-A-09: Alumnos Escuela Normal Nº 2, Expte. 178.236-G-10: Grupo Unidos para Servir, Expte. 191.173-C-11: Concejal Gómez eleva nota, Expte. 193.107-P-12: Concejales Greppi y Colono, Expte. 193.344-P-12: Concejales Cortés y Giuliano, Expte. 197.236-P-12: Concejales Foresi, Sciutto y Greppi, Expte. 197.373-G-12: García Ramonda Larisa y Pesci María, Expte. 199.052-T-12: Taller Ecologista, Expte. 200.012-C-12 y 200.015-C-12: Complejo Educativo Francisco Gurruchaga, Expte. 203.826-P-13: Concejala Bonifacio, Expte. 204.004-P-12: Concejal Cortés, Expte. 206.214-T-13: Taller Ecologista, Expte. 209.021-T-13: Taller Ecologista, Expte. 212.106-P-14: Concejales Zamarini, Cossia, Schmuck, Rosúa, Gigliani y Poy, Expte. 212.107-C-14: Cámara de supermercados y autoservicios de Rosario, Expte. 213.995-E-14: Ecoplas, Expte. 217.547-C-14: Cámara de supermercados Rosario y otros y por último Expte. 218.054-U-14: Unión y obreros y empleados plásticos.

Que así como Rosario fue pionera en la creación de normativas ambientales y de sustentabilidad sería importantísimo apoyar con conciencia colectiva el espíritu de esta norma que tiene como objetivo central la minimización del uso indiscriminado de bolsas de polietileno.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

3

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto minimizar la utilización masiva e indiscriminada de bolsas de polietileno tipo camiseta de un solo uso, concientizando a la población en general sobre el daño cuyo consumo irracional genera al medio ambiente, promoviendo la separación de residuos y la utilización de la bolsas reutilizables.

Art. 2º.- Todos aquellos hipermercados, megamercados, supermercados totales, supermercados y autoservicios que entreguen bolsas para el acarreo de sus mercaderías deberán realizarlo bajo las siguientes condiciones.

Las bolsas plásticas deberán cumplimentar lo establecido en la Norma IRAM N° 13.610, respetando las dimensiones y espesor correspondientes al tamaño mediano (45 cm de ancho 55 cm de altura y 17 µm de espesor) especificados en la misma. Deberán ser de color anaranjado o de color negro, exhibiendo la siguiente leyenda: "Fabricada bajo Norma IRAM N° 13.610 por: indicar nombre y CUIT del Fabricante", así como el texto: "Reduzcamos el consumo de bolsas y separemos nuestros residuos".

Art. 3º.- Las bolsas plásticas estipuladas en la presente ordenanza se entregarán bajo un precio de venta consensuado entre el Departamento Ejecutivo Municipal, la Cámara de la Industria Plástica de la Provincia de Santa Fe, la Asociación de Supermercados Unidos y la Cámara de Supermercados y Autoservicios de Rosario y la Región. Finalizado el plazo dispuesto en el artículo 11º de la presente, los comercios entregarán durante el término de un año 4 bolsas gratuitas, como máximo, si la compra de la misma lo amerita. A partir del segundo año deberán entregar hasta dos bolsas gratuitas por compra. Desde el tercer año todas las bolsas deberán ser comercializadas bajo el precio de venta convenido.

Art. 4º.- Por motivos de asepsia, estará permitido el uso de bolsas denominadas bolsas transparentes de bobina o de arranque, para contener alimentos o insumos húmedos que no estén previamente envasados.

Art. 5º.- Se denominará "CAJAS VERDES" a aquellas cajas de cobro de mercaderías en las cuales no se entregarán bolsas plásticas de ningún tipo. Los comercios que posean un mínimo de 4 cajas en operación, deberán establecer un 25% como CAJAS VERDES. Las mismas deberán estar promocionadas, mediante carteles u otro medio que contribuya a tal fin.

Art. 6º.- Los comercios contemplados en la presente deberán comercializar bolsas reutilizables y otros medios de acarreo, con el fin de promover e incrementar la utilización de los mismos.

Art. 7º.- Todos los hipermercados, megamercados, supermercados totales, supermercados y autoservicios que posean playa de estacionamiento comercial deberán disponer de un lugar accesible, visible y permanente para la instalación de un contenedor naranja para materiales reciclables, constituyéndose en el centro de recepción del Programa Separe, o que en su futuro lo reemplace.

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas educativas y de concientización para fomentar la reducción del uso indiscriminado de bolsas plásticas, con el fin de disminuir su impacto ambiental negativo, así como también, campañas masivas de concientización sobre el uso de "las bolsas reutilizables" con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía respecto al cambio de hábito a través de la preservación del medio ambiente.

Art. 9º.- Incorpórese en el Código Municipal de Faltas el artículo 603.79, el que estará redactado de la siguiente manera:

"Serán sancionados con multas de 1000 a 3000 unidades fijas los comercios que:

Inciso a: Entreguen para el acarreo bolsas plásticas que no cumplan lo establecido en el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 9450.

Inciso b: No cuenten con un veinticinco por ciento de "cajas verdes" según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza N° 9450.

Inciso c: No comercialicen "bolsas reutilizables" en los términos establecidos en el artículo 6º de la Ordenanza N° 9450.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

4

Para la cuantificación de las unidades fijas será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26 de la ley provincial Nro. 13169, concordante con el artículo 84, 1º y 2º párrafo de la ley nacional Nro. 24449 y sus modificatorias o las que en el futuro la reemplacen.

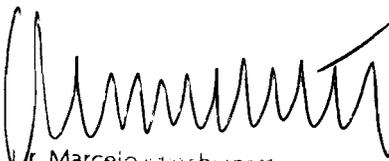
Art. 10º.- La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente (SSPyMA) de la Municipalidad de Rosario, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. La SSPyMA coordinará acciones con otras reparticiones municipales, con el objeto de ejercer el control y seguimiento de lo establecido.

Art. 11º.- Los hipermercados, megamercados, supermercados totales, supermercados y autoservicios alcanzados por la presente regulación tendrán un plazo de 180 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial para adecuarse a lo estipulado precedentemente, período durante el cual no regirán las sanciones previstas.

Art. 12º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2015.

CM 28
REALIZÓ
Vº Bº


 Sr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario




 Sr. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

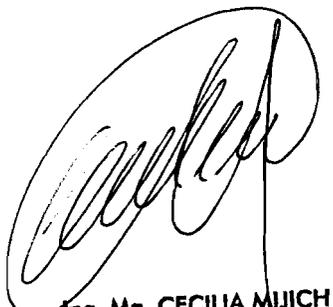
Expte. Nº 205.905-P-2013 C.M.-

Expte. Nº 35.530-C-2015
Ordenanza Nº 9450-15
Fs. 05

Rosario, 27 de octubre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP



Ing. Ma. CECILIA MUJICH
Sub Secretaria de Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2235

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 9 de noviembre de 2015.-

Visto:

Lo actuado en el expediente Nº 44709-B-2014 y la Ordenanza Nº 9117 Parque Habitacional Ugarteche, Unidades de Gestión Nº 1º y Nº2;

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ord. Nº 9117 Parque Habitacional Ugarteche, Unidades de Gestión Nº 1º y Nº2 con relación a la determinación de la compensación económica por mayor aprovechamiento urbanístico se ha expedido el departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística mediante informe obrante de fojas 20 a 37 del Expte. Nº 44709-B-2014.

Que a fojas 39 y 40 de las citadas actuaciones el urbanizador ofrece efectivizar el saldo de las compensaciones de ambas unidades de gestión que asciende a la suma de \$ 2.395.308,63 (PESOS DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTO OCHO CON 63/100), parte en dinero efectivo por la suma de \$ 1.160.000 (PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL) y parte con un inmueble registrado catastralmente en la sección 16 S/M gráfico 106 S/D 32.

Que al respecto se ha expedido a fojas 41 la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística que considera viable el dinero ofrecido, quedando el inmueble sujeto a una evaluación técnica.

Que asimismo la Dirección General de Tramitación Y Fiscalización Urbanística a través de su Departamento de Tasaciones efectúa la tasación estimativa del inmueble ofrecido, cuyo monto obra a fs. 46 de las citadas actuaciones, fijando el valor de la misma para llevar a cabo la compensación requerida. Que por su parte a fs. 48 la Dirección General de Ordenamiento Urbano expresó que resulta aceptable el inmueble ofrecido.

Que por lo expuesto corresponde aprobar la propuesta del urbanizador para cumplimentar con el procedimiento de compensación en tierras a donar.

Por ello, se hace necesario proceder implementar los mecanismos apropiados para el cumplimiento adecuado, en uso de sus atribuciones.

LA INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: **APRUÉBASE** el ofrecimiento del Sr. Jorge Leopoldo Doncel de abonar la compensación económica por la Recalificación urbanística correspondiente al 50% con destino a Fondo de Tierras establecido por el art. 6 de la Ordenanza Nº 9117 y que se pagará de la siguiente forma: Pesos \$ 1.160.000 (PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL) en dinero efectivo en cinco cuotas y el saldo de Pesos \$ 1.235.308,63 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS) mediante la transferencia de un inmueble registrado catastralmente en la sección 16 S/M gráfico 106 S/D 32, cuyo valor Pesos asciende a \$ 1.971.800 (PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS) según tasación estimativa obrante a fojas 46 del expediente Nº 44.709-B-2014 cuyo informe forma parte inescindible del presente .-

Artículo 2º: Se establece que la diferencia por el mayor valor del inmueble de Pesos \$ 736.491,37 equivalente a 719,06 m² de pavimento tipo se acepta a cuenta de futuras urbanizaciones que efectúen en forma conjunta o indistinta los Sres. Jorge Leopoldo Doncel, Jorge Weskamp y Alejandro Weskamp.

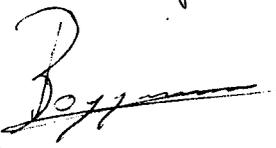
Artículo 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno; insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario

DIMENSIONES Y SUPERFICIE DE LA FRACCION A TASAR

DIMENSIONES TOTALES DE LA FRACCIÓN

Frente sobre Calle Tero 40,00 m
Deslinde Parcelario Este 51,35 m
Deslinde Parcelario Oeste 51,35 m
Deslinde Parcelario Norte 40,00 m

SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD

Superficie calculada (según plano) 2.054,00 m²

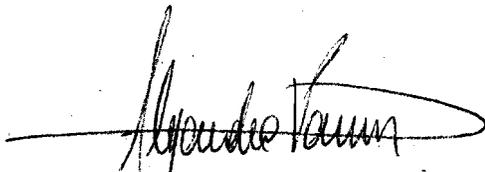
VALOR DE LA TIERRA

$\$/m^2 960 \times 2.054 m^2 = \$ 1.971.840,00$

SE ADOPTAN \$ 1.971.800.-

SON PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS.-

ROSARIO, 28 de Octubre de 2015

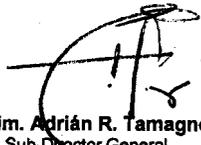


Arq. Alejandra M.J. Parussini
Depto. de Registro y Tasación
Dirección Gral. de Tramitación y
Fiscalización Urbanística



Arq. Héctor E. Vira
Depto. de Registro y Tasación
Dirección Gral. de Tramitación y
Fiscalización Urbanística

V°B°



Agrim. Adrián R. Tamagno
Sub-Director General
Dirección Gral. de Tramitación y
Fiscalización Urbanística

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Marta Andrea Bejarano
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
Secretaría de Planeamiento



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.442)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 33/15 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza Complementaria de la Ordenanza Nº 7.799 “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto”.

Dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de ordenanzas que fueron aprobadas con anterioridad al “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”, surge la necesidad de establecer los indicadores urbanísticos que complementen los establecidos en las mismas y adecuarlas a ciertos criterios sustentados para el reordenamiento general de la ciudad.

La Ordenanza Complementaria de la Ordenanza Nº 7.799/04 que se eleva para su consideración tiene como finalidad precisar los indicadores faltantes, sin modificar las alturas y condiciones de edificabilidad generales vigentes, considerando su definición como “Frente Costero 1” en la Ordenanza Nº 8.243/08 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”.

Considerando: La sanción de la Ordenanza Nº 7.799/04 “Recalificación Normativa para los lotes frentistas a las Avdas. de la Libertad y del Huerto” -que autoriza la construcción de edificios en altura con condiciones especiales- y el Decreto Reglamentario Nº 1.989/05 y sus modificatorios.

La sanción de la Ordenanza Nº 8.243/08 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”, que caracteriza el ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 7.799/04 como “Frente Costero 1”.

El proceso de sustitución del Código Urbano, concretado a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas normativas que constituyen las “Normas Urbanísticas de la ciudad de Rosario”, tal como lo establece el “Plan Urbano 2007-2017”.

Que, los Planes de Detalle y Planes Especiales aprobados por el Concejo Municipal para sectores del Área Central sólo establecían la modificación de algunos indicadores urbanísticos, manteniendo el resto de los indicadores de los Distritos del Código Urbano correspondientes.

Que, por Ordenanza Nº 8.243/08 se anularon -para su ámbito de aplicación- los Distritos del Código Urbano, por lo que resulta necesario fijar indicadores urbanísticos, condiciones generales de edificación, usos y retiros, para las nuevas normativas previas a su sanción.

Que, es pertinente no sólo establecer los indicadores urbanísticos que complementen los establecidos en las ordenanzas aprobadas con anterioridad al “Reordenamiento Urbanístico del Área Central” y que fueran excluidas de su ámbito de aplicación, sino también adecuarlas a ciertos criterios sustentados para el reordenamiento general de la ciudad de modo de concordar normativas.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE LA ORDENANZA Nº 7.799/04 - FRENTE COSTERO 1

Artículo 1º.- Se agrega al Punto 2 “Características de la edificación” del Artículo 2º “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” de la Ordenanza Nº 7.799/04, inciso a1) un último párrafo con el siguiente texto:

“a1) Altura base:

La altura base de 36 metros, es a su vez la altura mínima establecida para todos los lotes frentistas de la zona de aplicación”.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 2º.- Se agrega al Punto 2 “Características de la edificación” del Artículo 2º “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” de la Ordenanza Nº 7.799/04, inciso a2) un último párrafo con el siguiente texto:

“a2) Alturas máximas exceptivas: *Las alturas establecidas, 60 y 70 metros respectivamente, no incluyen la posibilidad de retranqueos, sólo podrán superar estas alturas los remates generales; escaleras, salas de máquinas, tanques, tendedores o ventilaciones (Decreto Nº 1989/05).*

Ajuste de la altura máxima: *Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida, siempre que su aplicación no genere la incorporación de un piso más”.*

Art. 3º.- Se reemplaza en el Punto 2 “Características de la edificación” del Artículo 2º “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” de la Ordenanza Nº 7.799/04, el inciso a3) por el siguiente texto:

“a.3) Altura en Centro de Manzana: *Para toda edificación en Centro de Manzana, en la totalidad de los inmuebles de este sector, rige la altura máxima de seis (6) metros sin diferenciación del uso a localizar”.*

Art. 4º.- Se modifica el inc. b) “Índice edilicio” del Punto 2 del Artículo 2º “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” de la Ordenanza Nº 7.799/04 que se reemplaza por el siguiente texto:

“b) Índice Edilicio (FOT) y Factor de Ocupación de Suelo (FOS): *No se aplica Índice Edilicio ni Factor de Ocupación de Suelo. La volumetría edificada quedará regulada por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios, la ubicación del Centro de Manzana y la distancia mínima entre bloques edificados que se fija en nueve (9) metros, según lo establecido en la Ordenanza Nº 9.402/15”.*

Art. 5º.- Se modifica el inc. c) “Edificios en torre” del Punto 2 del Artículo 2º “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” de la Ordenanza Nº 7.799/04 que se reemplaza por el siguiente texto:

“c) Edificios de altura superior a la altura base: Se establece que en los edificios que, excepcionalmente y por solicitud del propietario, superen los treinta y seis (36) metros establecidos como altura base, se aplique el “Régimen especial para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura”, con las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico”.

Art. 6º.- Se incorporan en el Punto 2 del Artículo 2º “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” de la Ordenanza Nº 7.799/04 los incisos d), e), f), g) correspondientes a Indicadores Urbanísticos de la Ordenanza Nº 8.243 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central”, según el siguiente texto:

“d) Salientes y Balcones: *Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros del nivel de vereda.*

e) Reformas y ampliaciones de Edificios Existentes: *En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente artículo. Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada.*

f) Retiros: *Sólo se admiten retiros voluntarios para la adecuación al contexto, sin que éste habilite a superar la altura máxima admitida para el sector.*

g) Uso del Suelo: *Rigen las restricciones que la Ordenanza Nº 8.243/08 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central” establece en su Capítulo V – Artículo 10º-10.1., inc. j) para los Frentes Costeros”.*

Art. 7º.- Se incorpora en el Punto 2 del Artículo 2º “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” de la Ordenanza Nº 7.799/04, el inciso h) “Proyectos de Articulación” (Ordenanza Nº 9.104), por corresponder la aplicación de sus indicadores urbanísticos a los Frentes Costeros y conformar el ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 7.799/04 el Frente Costero 1, según Ordenanza Nº 8.243/08.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 8º.- Se modifica el Artículo 3º “Régimen especial para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura” de la Ordenanza N° 7.799/04 “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto”, que se reemplaza por el siguiente texto:

“Artículo 3º: Aprovechamiento exceptivo de altura: *En los casos de excepción previstos por el inc. c) del Artículo 2º de la presente Ordenanza, se calculará la contribución por aprovechamiento exceptivo de altura a partir de los treinta y seis (36) metros establecidos como altura base.*

Para el cálculo de la misma, se considerará la superficie completa de todo local cuya losa superior supere la altura base establecida”.

Art. 9º.- Se modifica el Artículo 4º “Mecanismo de aprobación del régimen especial” de la Ordenanza N° 7.799/04 “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” que se reemplaza por el siguiente texto:

“Artículo 4º: Mecanismo de aplicación del “Aprovechamiento exceptivo de altura”

Para acceder al “Régimen especial para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura el propietario deberá iniciar el trámite como Expediente ante Mesa General de Entradas. Dicho expediente deberá contener:

1. *Nota del peticionante solicitando la autorización de mayor aprovechamiento de altura con su correspondiente acreditación de legitimación y carácter de propietario.*
2. *Documentación correspondiente al Anteproyecto de la obra de arquitectura, material gráfico y fotográfico que dé cuenta de la inserción del edificio en el sitio y la relación del proyecto con los edificios linderos. En caso de edificios en esquina deberá presentar la relación con los linderos en ambos frentes.*

La Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) evaluará la propuesta y efectuará las recomendaciones que considere pertinentes y emitirá la correspondiente autorización.

Otorgada dicha autorización, la Secretaría de Planeamiento notificará al solicitante, el que deberá continuar el trámite para la obtención del Permiso de Edificación en la Dirección de Obras Particulares del Centro Municipal de Distrito Centro. A tal efecto deberá cumplir con el procedimiento indicado en las ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico para el pago de la Contribución Compensatoria por aprovechamiento exceptivo de altura”.

Art. 10º.- Se modifica el Artículo 5º “Cálculo de la Contribución Compensatoria” de la Ordenanza N° 7.799/04 “Recalificación Normativa de Av. de la Libertad y del Huerto” que se reemplaza por el siguiente texto:

“Artículo 5º: Compensaciones: *En cada caso se fijarán los montos de la compensación económica derivados de los beneficios otorgados en función de la mayor edificabilidad resultante y del mayor aprovechamiento de altura.*

Dicho valor se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CE = (15\% Et + 10\% Eb) \times Vm2.$$

Donde:

CE: Compensación económica.

Et: Edificabilidad en torre (por sobre el basamento).

Eb: Edificabilidad en el basamento por sobre la altura máxima admitida en el tramo.

Vm2: Valor del metro cuadrado en el mercado, será definido tomando como referencia dos (2) tasaciones, una del Departamento de Tasaciones del Banco Municipal de Rosario y otra en forma alternada, por los diferentes Colegios Profesionales cuyos matriculados tengan incumbencias en el tema. Se tomará un promedio de las dos tasaciones si la diferencia entre ambas no supera el 30% (treinta por ciento) de la correspondiente a la realizada por el Departamento de Tasaciones del Banco Municipal de Rosario, si esto sucede se tomará una tercera tasación y el valor será el promedio obtenido de las tres.

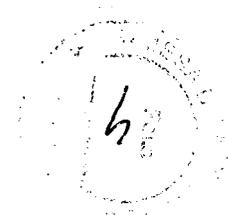
Dicho valor será actualizado anualmente de la misma manera, obteniendo así el valor del metro cuadrado en el mercado y entrará en vigencia el 1º de julio de cada año.

Para el ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde aplicar el valor fijado para el Frente Costero del Área Central.

Para la determinación de la compensación económica se computará el 100% (cien por ciento) de la superficie cubierta involucrada y el 50% (cincuenta por ciento) de la superficie semicubierta.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Será liquidada con el valor y modalidad actualizada al momento de aprobación del Permiso de Edificación.

La compensación, determinada según se establece en este artículo, pasará a integrar la partida: "12.08.07 Contribución Compensatoria" del Clasificador por Recursos por Rubros, procediéndose a su afectación a los siguientes Fondos Especiales: Fondo de Preservación Urbanística 33%, Fondo Municipal de Obras Públicas 33% y el 34% para el Fondo del Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios (Ordenanza Nº 8.263/08).

El Departamento Ejecutivo podrá acordar alternativas de compensación equivalentes mediante las cuales el emprendedor asuma la ejecución de obras públicas o tareas de preservación de inmuebles de valor patrimonial.

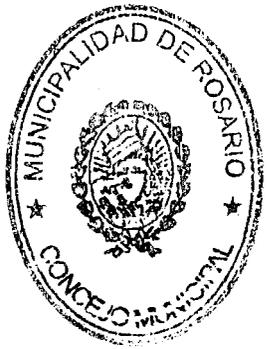
Para la Tramitación del Final de Obra, la Dirección General de Obras Particulares, previo a la emisión del Final de Obra, requerirá al solicitante los comprobantes o certificaciones emitidas por las reparticiones competentes, que se requieran para verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas".

Art. 11°.- Se deroga el Decreto Nº 1.989/05 que reglamentaba la Ordenanza Nº 7.799/04, por incluir la presente ordenanza los procedimientos y condiciones que se establecían en el mismo, adecuados a los criterios establecidos en las Ordenanzas Nº 8.243/08 y Nº 8.692/10.

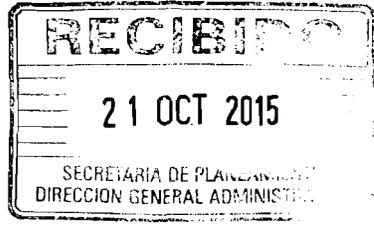
Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 8 de Octubre de 2015.-

CM
12
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 02 NOV 2015

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 223.428-I-2015-C.M.



05 NOV. 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

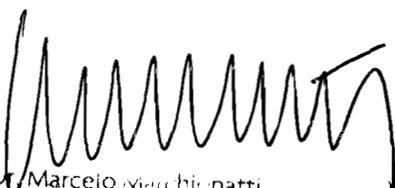
**ORDENANZA
(Nº 9.453)**

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2015 en pesos setecientos noventa y nueve millones (\$799.000.000), Recursos de Libre Disponibilidad de la Administración Municipal, conforme al siguiente detalle:

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Inciso	Denominación	Incremento
01	Personal	\$ 699.500.000.-
2	Bienes de Consumo	\$ 99.500.000.-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.356-I-2015-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 37.221-C-2015.-

Fojas 2

Ordenanza Nº 9.453/2015

Rosario, 06 de Noviembre de 2015.-

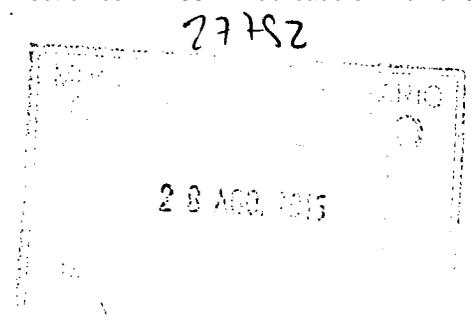
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AS.

Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendencia Municipal



1

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.415)**

Concejo Municipal:

Visto la Ordenanza 9359/14 la cual establece un Plan Especial de Regularización de Deudas a favor de los deudores beneficiarios del PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales), por convenios efectivamente firmados antes del 31-12-2013.

Considerando que la presente Ordenanza hace referencia al Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales (PROMUFO) que es un sistema de créditos solidarios, que no solamente se constituyen con los aportes que realiza la municipalidad sino también con las devoluciones que efectúan los emprendedores que ya han sido beneficiarios.

Que, como bien dice la Ordenanza 9359/14, es importante el fortalecimiento del vinculo Estado-Emprendedores, situación que puede fortalecerse brindando herramientas para la devolución de los créditos otorgados, lo cual genera más fondos para que el municipio ponga a disposición de los emprendedores beneficiarios del PROMUFO.

Que podemos observar que muchos de los préstamos otorgados, padecen algún contratiempo y no logran sostenerse provocando en muchos casos el no pago de la cuota respectiva.

Que ya se han dictado con anterioridad normas de regularización de deudas existentes ante el no pago de las cuotas respectivas, con muy buen alcance.

Que, ya se ha implementado un Plan Especial de Regularización de Deudas a otorgarse a los deudores morosos beneficiarios del PROMUFO (Programa Municipal Básico de Formación, Asistencia Técnica y Financiamiento para Emprendedores Locales), por convenios firmados antes del 31-12-2013. Pero que está llegando a su fin el período de inscripción, por lo que existe una gran cantidad de emprendedores que no han logrado incorporarse, por lo cual una extensión del mencionado plazo, beneficiaría a muchos emprendedores y al propio municipio porque tendría una mayor cantidad de devoluciones de créditos, para contar con más fondos para nuevos beneficiarios, lo que lo convierte en un círculo virtuoso.

Es por lo expuesto que se propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

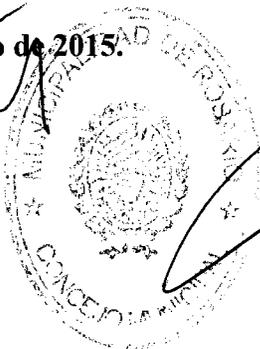
Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza 9359/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2.- Los Emprendedores que se hallen comprendidos por los alcances del art. 1º, podrán acogerse a este Plan Especial de Regularización de Deudas hasta el 30 de diciembre de 2015, según las disposiciones que se fijan en el articulado de la presente ordenanza.”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de agosto de 2015.

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 222764-P-2015 CM.

24
20
7

Expte 27792/15 C
Fs 2

ROSARIO "Cuna de la Bandera", 09 de Septiembre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



Lic. ELEONORA SCAGLIUSI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Lic. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

3362R

A



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.439)**

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Rosario, a la Ley Nacional Número 25.872 (PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN).

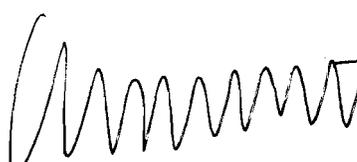
Art. 2º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios dispuestos por el artículo 12 de la Ley Nacional Número 25.872 (PROGRAMA NACIONAL DE APOYO AL EMPRESARIADO JOVEN).

Art. 3º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios y acuerdos con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, y otros municipios, a fin de:

1. Implementar políticas coincidentes con el objeto de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud.
2. Brindar herramientas fiscales y financieras, con el fin de crear y afianzar proyectos elaborados por la juventud empresaria.
3. Promover la inserción en mercados nacionales e internacionales de bienes, y servicios industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora.
4. Incentivar la elaboración de proyectos, ejecutados por la juventud empresaria, que incorporen innovación tecnológica.
5. Articular la acción del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de sesiones, 1 de Octubre de 2015.

CM
53
REALIZÓ
Vº Bº





Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 182.682-P-2010 y 224.098-D-2015 C.M.-

Expediente Nº 33679/15

Fs. 2

Ref. Ordenanza Nº 9.439

Rosario, "Cuna de la Bandera" 22 de Octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario

20 OCT 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.443)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Sebastián Chale y la Concejala María Eugenia Schmuck, quienes manifiestan lo siguiente:

“Visto: Que del 16 al 22 de noviembre de 2015 se realizará la Semana Global del Emprendimiento o Global Entrepreneurship Week (GEW) en diversos países de los cinco continentes, incluyendo en América Latina a México, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, México, Paraguay, Perú y Uruguay; y

Considerando: Que cada año durante una semana en noviembre se movilizan miles de personas en torno al emprendimiento a través de eventos y actividades que tienen como objetivo inspirar individuos y fortalecer una cultura emprendedora.

Que la Semana Global del Emprendimiento o Global Entrepreneurship Week (GEW) es promovida por Kauffman Foundation y Unleash Ideas, involucrando en más de 130 países a 24.000 organizaciones que participan y desarrollan de modo simultáneo unas 37.000 actividades que involucran más de 7 millones de participantes (estudiantes, emprendedores, colaboradores, empresarios, mentores e inversionistas).

Que Rosario se ha caracterizado por ser una ciudad de emprendedores por su fundación, su crecimiento, su perfil productivo y su acervo cultural, que tienen una base en la voluntad de los rosarinos por hacer, arriesgar y desarrollar iniciativas y nuevos proyectos en base su talento y capacidad creativa.

Que esto se ha potenciado en los últimos años a partir de un conjunto de iniciativas, programas e instituciones estatales, privadas y las propias universidades que han desarrollado una red de apoyo a los emprendedores que alienta y promueve la realización de ideas y proyectos en negocios.

Que la Municipalidad de Rosario a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local junto a Endeavor, JCI, CRIAR, UNR; organizan la Semana del Emprendedor Rosario 2015, un evento que se suma a este movimiento global, con competencias, workshops, muestras y actividades que aportarán herramientas útiles y experiencias relevantes para aquellos que ya han iniciado el camino de emprender o bien, aún sueñan con concretarlo.

Que la Semana Global de Emprendimiento está basada en un modelo de red que busca potenciar el impacto de esta semana a través de las organizaciones coordinadoras globales y locales que multiplicarán esta iniciativa en cada país a través de sus socios. “

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Establécese la *Semana del Emprendedor* la tercera semana de noviembre de cada año, dentro del ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario.

Art. 2.- La misma tiene como objetivo desarrollar negocios creativos y sostenibles, motivar y fomentar la pasión por el emprendimiento, conectando y vinculando a potenciales emprendedores con instituciones educativas y con organizaciones que promueven el espíritu emprendedor.

Art. 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, establecerá convenios con distintas organizaciones dedicadas al desarrollo de emprendedores, que fomenten el espíritu emprendedor y toda otra que dicha Secretaría considere necesario, con el fin de desarrollar actividades de manera conjunta, dentro del marco de la *Semana del Emprendedor*.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

Art. 4.-Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 8 de Octubre de 2015.-

CM
18
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Sr. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.155-P-2015-C.M.

Expediente Nº 34869/15

Fs. 3

Ref. Ordenanza Nº 9.443

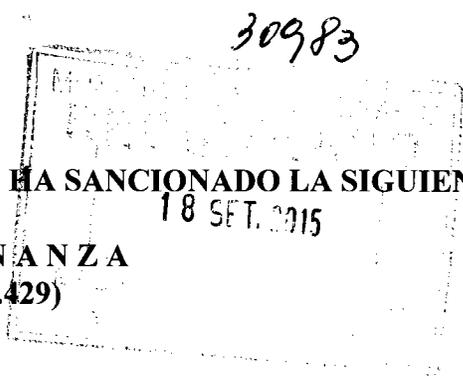
Rosario, "Cuna de la Bandera" 30 de Octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. LEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.429)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Mensaje del Intendente Nro. 28/14 IG, con solicitud de vecinos de Barrio Ludueña para designar con el nombre de “Mercedes Delgado” a Plaza ubicada en la intersección de las calles Bielsa y Magallanes, Secc. 15, manzana 326, gráfico 3.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la petición.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones de dicho expediente: “...Que la plaza allí localizada constituye un significativo espacio público de Barrio Ludueña desde el cual Mercedes Delgado desarrolló sus tareas solidarias como dirigente barrial, cocinera y colaboradora del Comedor San Cayetano, y donde además se ubican el Centro de Convivencia Barrial Ludueña Norte y un playón deportivo municipal. Por estos motivos, ese lugar del barrio representa un ámbito propicio para el deporte y el juego de niños, niñas y jóvenes, así como también un lugar de recreación y encuentro de vecinos y vecinas.

Con el firme propósito de mantener activo su ejemplo de lucha, en su memoria y a partir del reconocimiento e identificación con su compromiso y labor solidaria, nos encontramos transitando conjuntamente un camino de profundo trabajo por los valores de la convivencia ciudadana, tras el temprano e injusto fallecimiento de Mercedes Delgado.

Sus familiares, vecinos y los miembros que conforman las Mesas Barriales de Ludueña promueven la iniciativa para considerar la posibilidad de designar con el nombre de Mercedes Delgado a la plaza referenciada, a la vez que resignificar la dimensión simbólica de este espacio público barrial propicio para el encuentro, la convivencia y la participación comunitaria.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de “Mercedes Delgado” a Plaza ubicada en la intersección de las calles Bielsa y Magallanes, Secc. 15, manzana 326, gráfico 3.

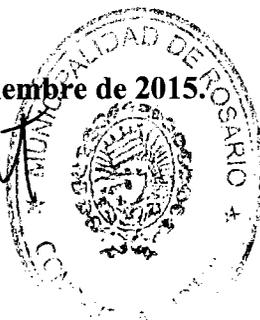
Art. 2º.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo, que por intermedio de la repartición correspondiente, se coloque en el lugar la señaléctica correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.



Sala de Sesiones, 10 de septiembre de 2015.

[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
NORMA E. LOPEZ
Vicepresidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 215929-I-2014 CM y 30650-S-2014 DE.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 30.983-C-2015. ✓

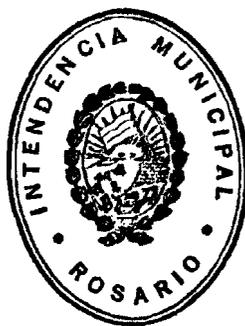
Fojas 2 ✓

Ordenanza n° 9.429/2015 ✓

Rosario, 07 SEP 2015

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



30982

18 OCT 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.430)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de la concejala María Eugenia Schmuck, mediante el cual propone que se designe con el nombre de NICOLASA CIUNI a la calle que provisoriamente lleva el número 1331.

La autora del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: **“Visto:** El pedido de los vecinos del Barrio Nuevo Alberdi de la zona Norte de nuestra ciudad, y

Considerando: Que un grupo de vecinos de Nuevo Alberdi de la calle 1331 quieren homenajear al primer vecino que llegó a la cuadra, poniéndole a la calle su nombre.

Que antiguamente la calle se llamaba UNO, y se identificaban a los primeros habitantes de la misma en el Catastro Municipal en la Sección 13, Manzana 6.

Que en el mes de junio de 1976, se le otorga NUMERACIÓN OFICIAL, de la casa ubicada en la calle UNO, como 3149, en la cual vivían Nicolasa Ciuni y su esposo Ezequiel Serrambana.

Que se reconoce a Nicolasa Ciuni y su esposo Ezequiel Serrambana como los primeros vecinos del barrio.

Que Nicolasa falleció hace ya 15 años y sus vecinos la siguen recordando con su actitud siempre positiva y alegre que la caracterizaba.

Que ponerle “Nicolasa Ciuni” a la calle 1331, calle que ellos caminan todos los días, es uno de los homenajes y reconocimiento que anhelan los vecinos de Nuevo Alberdi para que Nicolasa siempre esté presente en el corazón de todos ellos”.

Cabe destacar que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos se ha expresado favorablemente a la solicitud contenida por el presente y dispuso elevar las actuaciones para la consideración y resolución definitiva de esta Comisión de Gobierno y Cultura.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Designase con el nombre de NICOLASA CIUNI a la calle que fuera denominada provisoriamente como 1331, de orientación E-O, ubicada en la zona norte de la ciudad, la misma se encuentra emplazada en forma paralela y contigua al norte de la calle Floduardo Grandoli y se extiende desde la calle Cnel. Bernaldes Polledo a la altura del 3000 hacia el “Oeste”.

Art. 2º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la repartición que corresponda, se coloque la señalética correspondiente en la calle nominada.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 10 de Setiembre de 2015

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



NORMA E. LOPEZ
Vicepresidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 220.743-P-2015-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 30.984-C-2015./

Fojas 2

Ordenanza n° 9.430/2015

Rosario, 13 de noviembre de 2015

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


C.P. Santiago D. Asegurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.438)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Chale y la Concejala Schmuck en el cual proponen establecer la celebración de la "Semana de la No Violencia".

Visto: Que el día 2 de octubre el día nacional e internacional de la No Violencia.

Y Considerando: Que el 2 de octubre, el aniversario del nacimiento de Mahatma Gandhi, líder del movimiento de la independencia de la India y pionero de la filosofía y la estrategia de la no violencia.

Que de acuerdo a la resolución A/RES/61/271 de la Asamblea General del 15 de junio del 2007, la cual establece que la conmemoración, del Día Internacional es una ocasión para "diseminar el mensaje de la no violencia, incluso a través de la educación y la conciencia pública". La resolución reafirma la "relevancia universal del principio de la no violencia" y el deseo de "conseguir una cultura de paz, tolerancia, comprensión y no violencia".

Que el 16 de diciembre de 2014 el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionaron que se instituya el 2 de octubre de cada año como el "Día de la No Violencia".

Que en los últimos años los niveles de violencia en distintos espacios y sectores de nuestra ciudad, (deportes, escuelas, calle) han aumentado de manera abrumadora.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

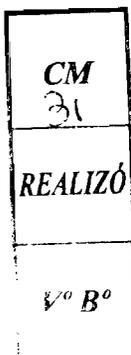
Artículo 1º.- Establézcase en la ciudad de Rosario, que cada año, se celebre en la semana que comprenda la fecha 2 de octubre, la "Semana de la No Violencia".

Art. 2º.- La Semana de la No Violencia, será destinada a realizar:

- Campañas de difusión gráfica y televisiva en contra de la violencia en todas sus formas.
- Actividades educativas y recreativas en los distintos distritos de la ciudad para niños y jóvenes, cuyo objetivo sea erradicar la violencia.
- Actividades en el Concejo Municipal con invitación especial a escuelas y colegios de nuestra ciudad.
- Intervenciones artísticas en distintos espacios de la ciudad con claro mensaje de lo importante de erradicar la violencia en nuestra sociedad.

Art. 3º.- Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de la repartición que corresponda, articule los medios necesarios para llevar adelante las actividades mencionadas en el Artículo 2do. en conjunto con las ONG's. locales que luchan en contra de la violencia en todas sus formas, la Universidad Nacional de Rosario y las distintas reparticiones provinciales y nacionales vinculadas con la problemática.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 1 de Octubre de 2015.-




Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Ejal. Miguel Zamarin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.360-P-2015-C.M.

Expte. Nº 33678/2015 C
Fs. Nº 02

///sario, 09 de octubre de 2015.

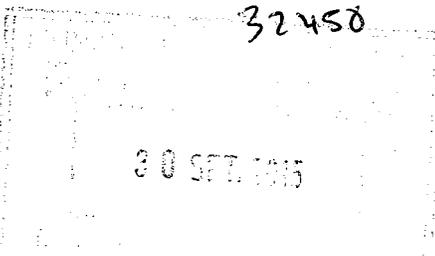
**CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y
DESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.**

MÓNICA PERALTA
Sub-Secretaria de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

CECILIA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.433)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y de Planeamiento y Urbanismo, han analizado el proyecto de Ordenanza, presentado por los concejales Rosúa M., Chale S., Miatello O. y Gimenez Belegni L., quienes expresan lo siguiente: “**Visto:** las Ordenanzas Nº 9068 (Reordenamiento urbano del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario), Nº 9144 (Plan Integral de Suelos Productivos) y Nº 9255/14 (Distritos Productivos), y;

Considerando: Que las principales normas que regulan el uso del suelo en el ejido urbano han sido modificadas y actualizadas en los últimos tiempos.

Que las modificaciones realizadas operan en sentido de ordenar dichos usos, asegurando la convivencia entre los usos residenciales y recreativos, con los productivos.

Que las mismas contemplan, en su espíritu y esencia, la diferenciación entre las empresas ya instaladas -con habilitaciones y permisos otorgados conforme la normativa pre-existente- y las nuevas instalaciones.

Que se hace necesario establecer un marco reglamentario que sistematice, esclarezca y garantice los procedimientos y circuitos a cumplir desde el inicio de la gestión (solicitud de Permisos de Edificación) para el desarrollo de grandes emprendimientos de carácter productivo, que implican importantes inversiones para la ciudad.

Que hay que tener en cuenta que ese proceso, además de implicar una gran inversión, lleva un período de años contados desde el inicio de los trámites hasta llegar a efectivizar las obras y poder solicitar las Habilitaciones.

Que las Habilitaciones necesarias para formalizar la solicitud de autorización municipal para el funcionamiento, se realizan una vez culminada la obra, lapso en el cual y en algunas ocasiones, los requisitos para la habilitación o para ejercer la actividad se modifican.

Por ello, y para garantizar el desarrollo de las actividades productivas o incluso la certeza que pueda tener el municipio de la actividad que se va a desarrollar en un lugar específico, resulta necesaria la creación del CERTIFICADO DE PREFACTIBILIDAD DE HABILITACION.”

Por lo expuesto elevamos para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Certificado de Prefactibilidad de Habilitación (CPH), el cual tiene como objetivo brindar un marco de certidumbre respecto de la realización de grandes emprendimientos de carácter productivo, fijándose las condiciones y/o requisitos que el solicitante deberá cumplir y/o realizar para que proceda el otorgamiento de la Habilitación definitiva a futuro.

Art. 2º.- Se encuentran comprendidos en el régimen de la presente Ordenanza, de carácter obligatoria, todos los emprendimientos industriales y/o comerciales y/o de servicios, que se realicen o se proyecten realizar dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 9144/2013 (Plan Integral de Suelo Industrial); y así como también respecto de aquellos en los cuales sea necesario realizar Convenios Urbanísticos Productivos para terrenos de más de 5000m², como requisito previo a la solicitud de Permiso de Edificación. Para los restantes emprendimientos, tanto la Municipalidad de Rosario, como lo interesados que así lo deseen, podrán solicitar el CPH.

Art. 3º.- El CPH será solicitado ante la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, y los interesados deberán iniciar un expediente de trámite que contendrá la siguiente documentación:

- a) DNI del/los titular/res o CUIT, en caso de persona jurídica, estatutos societario.
- b) Datos catastrales y/o registrales de la parcela sobre la cual se pretende intervenir.
- c) Anteproyecto del emprendimiento.
- d) Declaración Jurada del solicitante respecto de la actividad que pretende desarrollar.
- e) L.U.L.A con constancia de uso admitido para el emprendimiento que se pretende desarrollar.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



La Secretaría de Producción y Desarrollo Local remitirá el expediente iniciado a la Secretaría de Gobierno, pudiendo previamente, solicitar la documentación o datos que considere pertinente para el otorgamiento del presente certificado.

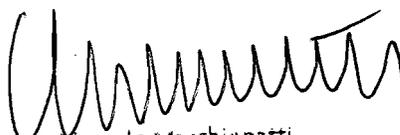
Art. 4°.- La Secretaría de Gobierno emitirá el CPH, con expresa mención de las condiciones y/o requisitos que el solicitante deberá cumplir y/o realizar para que proceda el Otorgamiento de la Habilitación definitiva a futuro.

El Certificado de CPH tendrá un plazo de validez de dos años, renovable por el Concejo por hasta dos años más; debiéndose tener en cuenta a tales efectos, la magnitud y/o complejidad del emprendimiento que se pretende realizar. Vencido dicho plazo, y si por normativa municipal se establecieran nuevos parámetros, condiciones y/o requisitos para la habilitación de la actividad que se pretende realizar, los interesados deberán ajustarse a ellos.

Art. 5°.- Al momento de solicitarse la habilitación correspondiente, la Secretaria de Gobierno, a través de la oficina pertinente, procederá a otorgar el Permiso de Habilitación municipal pertinente si consta que se dio cumplimiento con la totalidad de las condiciones o requisitos especificados en el CPH, y que el mismo se encuentra vigente.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 17 de Setiembre de 2015.

CM
43
REALIZÓ
EB
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 221.710-P-2015 C.M.-

Expte. N° 32458-C-2015

Fs. 3

Ordenanza N° 9433

//sario, 15 de octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

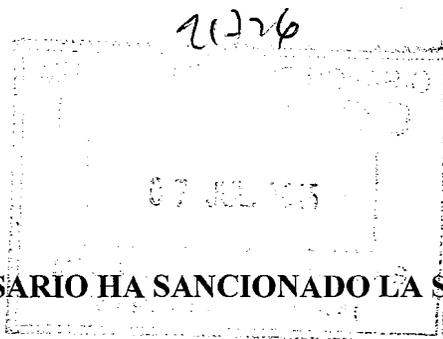
du


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Arg. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
Secretaria de Producción
y Desarrollo Local
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.398)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 66/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se aprueba el anteproyecto destinado a urbanizar bajo el régimen de urbanización básica según Ordenanza Nº 6.492/97, el inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 115, S/D 2, comprendido en el Área de Tejido 4-16 de la Ordenanza Nº 9.068/13 (ex Distrito G1-7) del Código Urbano. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística. Como así también ha considerado el Mensaje 51/12 S.P. con Convenio suscripto con los Sres. Eduardo Consiglio y Ofelia Barbeito por medio del cual se acuerda la compensación económica por donación de espacio verde correspondiente a la urbanización a efectuar en el citado inmueble.

Considerando: Que, el Convenio suscripto con los titulares del inmueble en el marco de la Ordenanza Nº 8.054/06 y su Decreto Reglamentario Nº 1.207/07 establece la compensación económica a percibir por parte de la Municipalidad correspondiente al espacio verde a donar emergente del trámite de urbanización.

Que, esta Comisión en fecha 3 de diciembre de 2012 remite el Expediente Nº 200.454-I-12.C.M. al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que se considere el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza de Urbanizaciones en lo referente a la donación de Espacio Verde y Equipamiento Comunitario mediante la efectivización de la donación correspondiente en tierra en el lugar objeto de la urbanización, o en su defecto en la zona de influencia de la misma. Informando además en lo términos del Artículo 2º del Decreto Nº 26.713/05 a fin de evaluar en base a la existencia de espacios verdes en la zona la necesidad de contar o no con nueva provisión de tierras públicas para los fines previstos en las normativas vigentes.

Que, en respuesta la Comisión Técnica de Urbanizaciones a fs. 42 del Expte. Nº 7.100-B-11 informa: "...Dado que el sector se encuentra contiguo al Parque Habitacional Ludueña, área que cuenta con una importante dotación de Espacio Público y Equipamiento Comunitario; y que las cargas resultantes por compensación por espacio público y equipamiento implican una superficie de 1.803,95 m², dimensión exigua para desarrollar un espacio público, inclusive para desarrollar un equipamiento público, es que se sugirió desde el ámbito de nuestra competencia la compensación económica correspondiente..."

Que, en fecha 29 de abril de 2013 esta Comisión insiste en que se efectivice la donación de tierra en el lugar de la urbanización, proponiendo incluso su incorporación al Fondo Municipal de Tierras creado por Ordenanza Nº 6.493/97 para ser destinado al Programa de Rehabilitación Urbanística para la Vivienda de Interés Social según lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada Ordenanza.

Que, a fs. 47 del Expte. Nº 7.100-B-11. el Sr. Eduardo Consiglio en su carácter de titular dominial comparece, se notifica de todo lo actuado y expresa: "...de acuerdo a lo requerido por la Comisión de Planeamiento del CM y al efecto de poder avanzar con el desarrollo urbanístico de esta parcela propone la donación del espacio verde y de equipamiento comunitario en el mismo sector establecido al inicio de las gestiones según se aprecia en plano adjunto a fs. 13, que fuera considerado viable ante la consulta de la Comisión Técnica de Urbanizaciones por la Dirección de Proyectos de Hidráulica".

Que, según informe de fs. 52 del mismo expediente de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística: "Visto los antecedentes que obran en el Expediente D.E. Nº 7.100-B-11 / C.M. Nº 200.454-I-12, mediante el cual los Sres. Eduardo Roberto Consiglio y Ofelia Elvira Barbeito solicitan a la Comisión Técnica de Urbanización -CTU- el certificado de aptitud urbanística para el anteproyecto de amanzanamiento y loteo en el inmueble de su propiedad empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 115, S/D 2 y, en



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



cumplimiento a lo requerido por la Comisión de Planeamiento y Urbanismo en cuanto a efectivizar la donación de espacio verde y comunitario en tierra en el lugar a intervenir, este Departamento informa que por Nota SP- Dir. Gral. de Tramitac. y Fiscaliz. Urbanística Nº 139/13 fue elevado el correspondiente anteproyecto de Ordenanza, que contempla además la modificación del trazado oficial vigente dispuesto por Decreto Nº 3.832/77.

Que, la citada nota cursó el Expte. Nº 43.961-D-13, tramitado ante este Concejo mediante el Expte. Nº 210.257-I-13 (Mensaje 66/13 SP); remitiendo Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se aprueba el anteproyecto destinado a urbanizar bajo el régimen de urbanización básica según Ordenanza Nº 6.492/97, el inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 115, S/D 2, comprendido en el Área de Tejido 4-16 de la Ordenanza Nº 9.068/13 (ex Distrito G1-7 del Código Urbano).

Que, el inmueble se encuentra ubicado en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 8.876/11 "Nueva zonificación para el uso de los suelos comprendidos en los valles de inundación del Aº Ludueña, Canal Ibarlucea y Canal Salvat", que indica que los sectores aguas arriba de la Ruta Nacional Nº 9, deberán regirse por la Ordenanza Nº 7.477/03 hasta tanto se concreten los trabajos de canalización del arroyo; por lo cual parte de la parcela se encuentra en Zona II de Impactos Mayores -Sector VII con riesgo de inundación.

Que, en virtud de ello se propone amanzanar y lotear sólo la fracción que se encuentra en la Zona 3 de Impactos Menores, asumiendo el compromiso de cumplir con las obligaciones establecidas en la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización a fs. 49 del Expte. Nº 7.100-B-11, en relación a la ejecución de las obras de infraestructura, particularmente en lo referido al saneamiento hidráulico.

Que, en ese sentido la presentación fue evaluada por la Dirección General de Hidráulica en relación de las previsiones hídricas para el sector, quien consideró viable la donación del espacio verde y comunitario en la zona aún inundable.

Que, si bien en primera instancia, el urbanizador se responsabiliza de cumplimentar además, con la gestión tendiente a la donación de los trazados comprendidos en el sector urbanizable, el proyecto de amanzanamiento general plantea modificaciones al sistema vial dispuesto por Decreto Nº 3.832/77, en cuanto a la incorporación de un nuevo pasaje público a los fines de deslindar el espacio recreativo del circulatorio y al desplazamiento de las trazas del Pasaje 1502 y de calle Muiño, esta última abierta de hecho y en uso como vinculación Este – Oeste y como salida de los lotes de la Manzana 103 ubicada al Norte.

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- APRUEBASE: el anteproyecto destinado a urbanizar bajo el régimen de urbanización básica según Ordenanza Nº 6.492/97, al inmueble empadronado en la Sección Catastral 15ª, S/M, Gráfico 115, S/D 2, comprendido en el Área de Tejido 4-16 de la Ordenanza Nº 9.068/13 (ex Distrito G1-7 del Código Urbano), de acuerdo al Plano y a la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización obrante a fs. 48 y 49 del Expte. Nº 7.100-B-11.D.E.

Art. 2º.- MODIFÍCASE el emplazamiento dispuesto por Decreto Nº 3.832/77 para la calle Enrique Muiño de orientación Este – Oeste, entre calles Ugarteche y Malabia, desplazando su traza hacia el norte ubicando su nueva Línea Municipal Norte coincidente con el deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 115, S/D 2 de la Sección Catastral 15ª, manteniendo su Ancho Oficial de 18 metros.

Art. 3º.- MODIFÍCASE: el emplazamiento dispuesto por Decreto Nº 3.832/77 para el Pasaje 1502 de orientación Norte – Sur entre calle Enrique Muiño y Pasaje Lola Membrives, desplazando su traza hacia el este, ubicando su Nueva Línea Municipal Este a 42,95 metros medido en forma paralela y hacia el oeste de la Línea Municipal Oeste de calle Ugarteche, manteniendo su Ancho Oficial de 14 metros.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 4°.- CREASE: un nuevo pasaje público de orientación Norte – Sur y 14 metros de Ancho Oficial, entre calle Enrique Muiño y Pasaje Los Podestá, a denominarse 1504, ubicando su Línea Municipal Oeste a 59,88 metros hacia el este de la Línea Municipal Este de calle Malabia, medidos en forma paralela a la misma.

Art. 5°.- El urbanizador se responsabilizará de efectuar las gestiones ante los Organismos Municipales, Provinciales y empresas prestatarias de servicios que corresponda, tendientes a cumplir con las obligaciones establecidas en la Aptitud Urbanística otorgada por la Comisión Técnica de Urbanización a fs. 49 del Expte. Nº 45.780-M-08, en relación a la ejecución de las obras de infraestructura, la provisión de los servicios de agua potable, gas y energía eléctrica, así como de la donación a favor de la Municipalidad de Rosario de los terrenos identificados como: Lote A de 4.940,12 m2 de superficie destinado a espacio verde y comunitario y los Lotes I, II y III, correspondientes a los trazados de los pasajes Los Podestá y Lola Membrives y el tramo sur de Pasaje 1502 respectivamente, de acuerdo a la representación gráfica del plano de mensura obrante a fs. 48 del citado expediente. Las donaciones del resto de los trazados involucrados correspondientes a calle Muiño, Pasaje 1504 y tramo norte de Pasaje 1502 deberán efectivizarse una vez que se concreten las obras de canalización que dejen sin efecto los condicionamientos dispuestos en la Ordenanza Nº 7.477/03 para la Zona 2 de Impactos Mayores – Sector VII.

Art. 6°.- El urbanizador deberá asegurar la condición de no inundabilidad dispuesta por la Ordenanza Nº 8.876/11 - “Nueva zonificación para uso de los suelos comprendidos en los valles de inundación del A° Ludueña, Canal Ibarlucea y Canal Salvat”, mediante el cumplimiento de los requerimientos expuestos en la norma para los sectores ubicados aguas arriba de la Ruta Nacional Nº 9, que especifica que hasta tanto se concreten los trabajos de canalización del arroyo, seguirá en vigencia la Ordenanza Nº 7.477/03.

Art. 7°.- Los anchos y Líneas Municipales indicados en el presente texto, así como las superficies definitivas afectadas al proyecto vial enunciado, quedan sujetos a los ajustes resultantes de los trabajos de mensura correspondientes y a las indicaciones que en el marco de la Ordenanza Nº 8.876/11, disponga la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento, en virtud de los cuales se determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 8°.- El Plano que acompaña al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 7 del Expte. Nº 43.961-D-13 D.E.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 25 de junio de 2015.

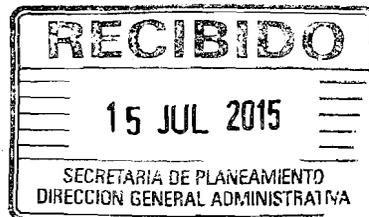


Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 200454-I-2012 CM; 7100-B-2011 D.E, 210257-I-2013 CM y 43961-D-2013 D.E.



//sario, **21 JUL 2015**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

PLANTILLA DE SUPERFICIE

Manzana A		Manzana B		Manzana C	
Lote Nro	Superficie	Lote Nro	Superficie	Lote Nro	Superficie
23	349,00m ²	1	328,50m ²	23	349,00m ²
24	257,77m ²	2	339,00m ²	24	257,77m ²
25	357,77m ²	3	339,00m ²	25	357,77m ²
26	349,00m ²	4	339,00m ²	26	349,00m ²
27	348,99m ²	5	339,00m ²	27	348,99m ²
28	257,64m ²	6	339,00m ²	28	257,64m ²
29	257,64m ²	7	339,00m ²	29	257,64m ²
30	348,99m ²	8	339,00m ²	30	348,99m ²
Total	2.348,00m ²	9	339,00m ²	Total	2.348,00m ²

Manzana D	
Lote Nro	Superficie
31	464,00m ²
32	360,24m ²
33	381,35m ²
34	381,35m ²
35	381,35m ²
36	381,35m ²
37	381,35m ²
38	381,35m ²
39	381,35m ²
40	381,35m ²
41	381,35m ²
42	381,35m ²
43	381,35m ²
44	380,88m ²
45	468,59m ²
Total	3968,47m ²

Manzana A		Manzana B		Manzana C	
Lote Nro	Superficie	Lote Nro	Superficie	Lote Nro	Superficie
A	4982,00m ²	1	328,50m ²	23	349,00m ²
B	4982,00m ²	2	339,00m ²	24	257,77m ²
C	4982,00m ²	3	339,00m ²	25	357,77m ²
D	4982,00m ²	4	339,00m ²	26	349,00m ²
E	4982,00m ²	5	339,00m ²	27	348,99m ²
F	4982,00m ²	6	339,00m ²	28	257,64m ²
G	4982,00m ²	7	339,00m ²	29	257,64m ²
H	4982,00m ²	8	339,00m ²	30	348,99m ²
I	4982,00m ²	9	339,00m ²	Total	2.348,00m ²
J	4982,00m ²	10	339,00m ²		
K	4982,00m ²	11	339,00m ²		
L	4982,00m ²	12	339,00m ²		
M	4982,00m ²	13	339,00m ²		
N	4982,00m ²	14	339,00m ²		
O	4982,00m ²	15	339,00m ²		
P	4982,00m ²	16	339,00m ²		
Q	4982,00m ²	17	339,00m ²		
R	4982,00m ²	18	339,00m ²		
S	4982,00m ²	19	339,00m ²		
T	4982,00m ²	20	339,00m ²		
U	4982,00m ²	21	339,00m ²		
V	4982,00m ²	22	339,00m ²		
W	4982,00m ²	23	339,00m ²		
X	4982,00m ²	24	339,00m ²		
Y	4982,00m ²	25	339,00m ²		
Z	4982,00m ²	26	339,00m ²		
AA	4982,00m ²	27	339,00m ²		
AB	4982,00m ²	28	339,00m ²		
AC	4982,00m ²	29	339,00m ²		
AD	4982,00m ²	30	339,00m ²		
AE	4982,00m ²	31	339,00m ²		
AF	4982,00m ²	32	339,00m ²		
AG	4982,00m ²	33	339,00m ²		
AH	4982,00m ²	34	339,00m ²		
AI	4982,00m ²	35	339,00m ²		
AJ	4982,00m ²	36	339,00m ²		
AK	4982,00m ²	37	339,00m ²		
AL	4982,00m ²	38	339,00m ²		
AM	4982,00m ²	39	339,00m ²		
AN	4982,00m ²	40	339,00m ²		
AO	4982,00m ²	41	339,00m ²		
AP	4982,00m ²	42	339,00m ²		
AQ	4982,00m ²	43	339,00m ²		
AR	4982,00m ²	44	339,00m ²		
AS	4982,00m ²	45	339,00m ²		
AT	4982,00m ²	46	339,00m ²		
AU	4982,00m ²	47	339,00m ²		
AV	4982,00m ²	48	339,00m ²		
AW	4982,00m ²	49	339,00m ²		
AX	4982,00m ²	50	339,00m ²		
AY	4982,00m ²	51	339,00m ²		
AZ	4982,00m ²	52	339,00m ²		
BA	4982,00m ²	53	339,00m ²		
BB	4982,00m ²	54	339,00m ²		
BC	4982,00m ²	55	339,00m ²		
BD	4982,00m ²	56	339,00m ²		
BE	4982,00m ²	57	339,00m ²		
BF	4982,00m ²	58	339,00m ²		
BG	4982,00m ²	59	339,00m ²		
BH	4982,00m ²	60	339,00m ²		
BI	4982,00m ²	61	339,00m ²		
BJ	4982,00m ²	62	339,00m ²		
BK	4982,00m ²	63	339,00m ²		
BL	4982,00m ²	64	339,00m ²		
BM	4982,00m ²	65	339,00m ²		
BN	4982,00m ²	66	339,00m ²		
BO	4982,00m ²	67	339,00m ²		
BP	4982,00m ²	68	339,00m ²		
BQ	4982,00m ²	69	339,00m ²		
BR	4982,00m ²	70	339,00m ²		
BS	4982,00m ²	71	339,00m ²		
BT	4982,00m ²	72	339,00m ²		
BU	4982,00m ²	73	339,00m ²		
BV	4982,00m ²	74	339,00m ²		
BW	4982,00m ²	75	339,00m ²		
BX	4982,00m ²	76	339,00m ²		
BY	4982,00m ²	77	339,00m ²		
BZ	4982,00m ²	78	339,00m ²		
CA	4982,00m ²	79	339,00m ²		
CB	4982,00m ²	80	339,00m ²		
CC	4982,00m ²	81	339,00m ²		
CD	4982,00m ²	82	339,00m ²		
CE	4982,00m ²	83	339,00m ²		
CF	4982,00m ²	84	339,00m ²		
CG	4982,00m ²	85	339,00m ²		
CH	4982,00m ²	86	339,00m ²		
CI	4982,00m ²	87	339,00m ²		
CJ	4982,00m ²	88	339,00m ²		
CK	4982,00m ²	89	339,00m ²		
CL	4982,00m ²	90	339,00m ²		
CM	4982,00m ²	91	339,00m ²		
CN	4982,00m ²	92	339,00m ²		
CO	4982,00m ²	93	339,00m ²		
CP	4982,00m ²	94	339,00m ²		
CQ	4982,00m ²	95	339,00m ²		
CR	4982,00m ²	96	339,00m ²		
CS	4982,00m ²	97	339,00m ²		
CT	4982,00m ²	98	339,00m ²		
CU	4982,00m ²	99	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	100	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	101	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	102	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	103	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	104	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	105	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	106	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	107	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	108	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	109	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	110	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	111	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	112	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	113	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	114	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	115	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	116	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	117	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	118	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	119	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	120	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	121	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	122	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	123	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	124	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	125	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	126	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	127	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	128	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	129	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	130	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	131	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	132	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	133	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	134	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	135	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	136	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	137	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	138	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	139	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	140	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	141	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	142	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	143	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	144	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	145	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	146	339,00m ²		
CV	4982,00m ²	147	339,00m ²		

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
COMISION TECNICA DE URBANIZACION -C.T.U.-**

Ref.: Expte. C.M. Nº200454-I-12

Expte. Nº7100-B-11

Barbeito Ofelia

Secc. 15º, S/M, Gráf. 115, S/D 2

En la ciudad de Rosario, a los 6 días del mes de Junio de dos mil trece, se reúne la Comisión Técnica de Urbanización -C.T.U.-, creada por Ordenanza Nº 5957/94, para efectuar el informe de APTITUD URBANISTICA, de la parcela de la Sección Catastral 15º, S/M, Gráfico 115, S/D 2 de la ciudad de Rosario a fin de ejecutar una urbanización básica.

Empadronamiento Catastral:

Sección 15º - S/M - Gráf. 115, S/D 2

El presente informe de **APTITUD URBANISTICA** tendrá una validez de 6 (seis) meses y queda condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes exigencias, siendo factor de **CADUCIDAD**, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas:

1.- Trazado Oficial: cuenta con trazado oficial.

2.- Distrito según Código Urbano: G1-5

3.- Según Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6492/97: Zona I

4.- Régimen de Subdivisión: las medidas de los lotes son aceptables en relación a los determinados para la zona (lotes exclusivamente frontistas de 12 mts. y 300 m² de superficie).

5.-Donación de superficies a la Municipalidad de Rosario: Se deberán donar las superficies correspondientes al trazado de los tres Pasajes S/N de A.O. 12 mts según Dto. Nº3832/77.

- Por otra parte deberá donar la superficie correspondiente al 15% para espacio verde y comunitario de la superficie de la parcela una vez descontado el trazado correspondiente y área exenta de donación. Se acepta dicha donación en el lugar, superficie identificada en el plano de mensura como Lote A de fs. 48, con una superficie de 4940.12 m², que si bien se encuentra en zona aún inundable, de acuerdo a informe técnico de la Dirección de Proyectos de Hidráulica a fs. 15 es viable la ubicación propuesta en relación a las previsiones hídricas para el sector.

6.- Obras de Infraestructura:

6.1.- Saneamiento Hidráulico:

a- Inundabilidad

Dado que la parcela se encuentra en la Zona 3 Impactos Menores, sector VII, deberá contar con certificado de no inundabilidad, otorgado por la Dirección General de Hidráulica. (sector a urbanizar)

b- Desagües Pluviales (Nivel de Exigencia 2)

Dichos proyectos deberán ajustarse a las normas y aprobación de la Dirección General de Hidráulica.

c- Agua Potable (Nivel de Exigencia 2) **y d- desagües cloacales** (Nivel de Exigencia 2)

La empresa deberá dotar de ambos servicios por extensión de la red de distribución y red colectora existentes según normativas de Aguas Santafesinas S.A.. Deberán dejarse previstas las conexiones domiciliarias de agua y cloaca para evitar futuras roturas del pavimento.

6.2.- Pavimentos:

Para este emprendimiento corresponde el Nivel de Exigencia 2. Deberá presentarse una planialtimetría del proyecto a ejecutar y su vinculación con el pavimento más cercano en base a las pautas del diseño que se les indique para su aprobación por la Dirección de Ingeniería Vial, quien fijará las características y especificaciones técnicas.

6.3.- Provisión de energía eléctrica domiciliaria y 6.4.- Alumbrado Público: Para ambos corresponde en todos los casos se exigirá la instalación de la red de energía y alumbrado público correspondientes, fiscalizadas por la Empresa Provincial de la Energía y las Direcciones Generales de Electricidad y Mecánica y de Alumbrado respectivamente, con la provisión de todos los elementos necesarios para la puesta en servicio de los mismos, con distribución trifásica en los casos en que se la requiera, según las instrucciones y especificaciones técnicas de las citadas reparticiones oficiales. Nivel de Exigencia 2. Se deberá dar cumplimiento a lo estipulado por la Ordenanza Nº8312/08 y su Decreto Reglamentario Nº1327/09.

6.5.- Arbolado

El urbanizador proveerá el arbolado de todas las áreas a donar con destino a espacio público (calles, caminos, pasajes vehiculares, espacios libres públicos o de reserva para equipamiento), respetando las instrucciones de la Dirección General de Parques y Paseos y según proyecto aprobado por la Municipalidad, pudiendo además acogerse a lo dispuesto por Decreto Nº 36038/68.

6.6.- Veredas: En todos los casos se exigirá la construcción de veredas o medias veredas, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2 del Reglamento de Edificación.

En caso de existir las obras de infraestructura requeridas, deberá presentar constancias emitidas por las reparticiones respectivas.

La **C.T.U.** extiende el informe de Aptitud Urbanística correspondiente al Expediente 7100-B-11 compuesto de 49 fojas útiles, que incluye la documentación gráfica y la información que antecede, sujeción al estricto cumplimiento de las exigencias establecidas por la totalidad de las normativas vigentes a la fecha.

Ing. JOAN ALBERTO HERNÁNDEZ
Dirección de Ingeniería Vial
Dir. Gral de Pavimentos y Calzadas

Arq. Horacio E. Vianna
Director General
Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano
Secretaría de Planeamiento

Ing. MARIO A. CHIRICHIGNO
DIRECTOR
Dirección de Proyectos de Hidráulica

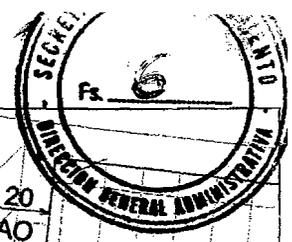
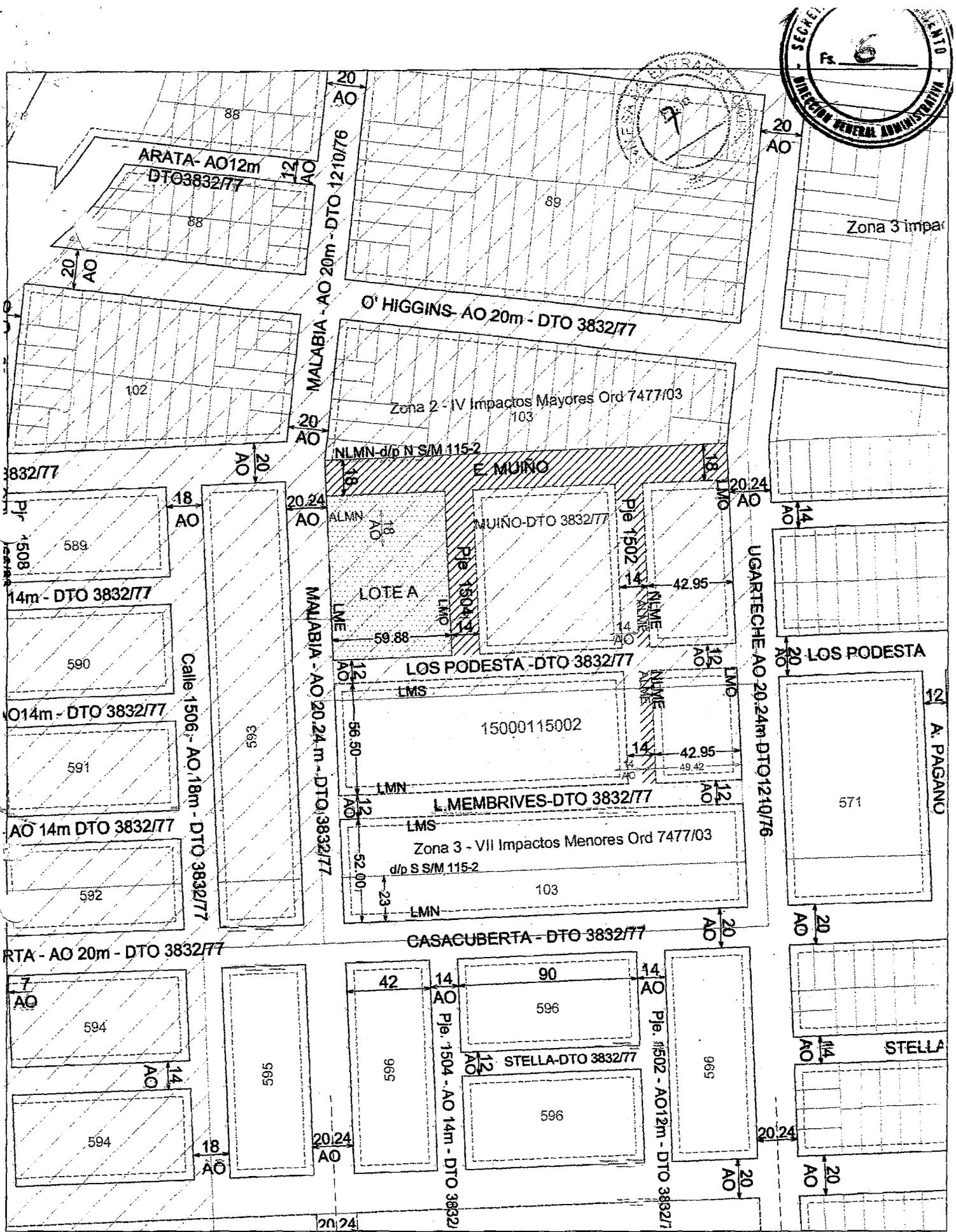
Ing. OMAR SAAB
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario

Los funcionarios que suscriben, extienden constancia del informe técnico de la C.T.U. según Ordenanza Nº 6492/97.

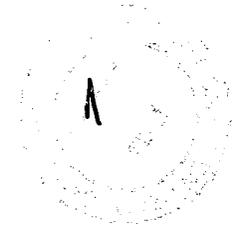
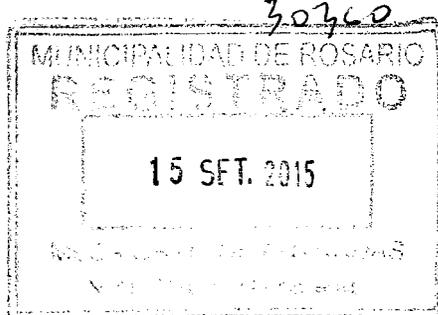
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

ES COPIA FIEL
Arq. MARIA ELIDE LANZA
Secretaria
Comisión de Planeamiento y Urbanismo
Concejo Municipal de Rosario

Ing. OMAR SAAB
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario



--- ORD 8876/11-7477/03-IMPACTOS MAYORES
 --- ORD 8876/11-7477/03-IMPACTOS MENORES



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.426)

Concejo Municipal:

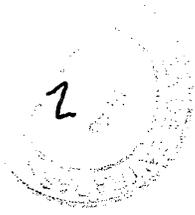
La Comisión de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de decreto presentado por los concejales Jorge Boasso, María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, mediante el cual se encomienda al Departamento Ejecutivo implemente Ordenanza Nro. 7303 “Información Pública en Página Oficial en Internet”, otro.

Se fundamenta que “Visto: La necesidad de mejorar el acceso a la información pública a los ciudadanos, especialmente la que refiere a la información financiera de la Municipalidad.

Y considerando: Que a nivel municipal existen varias normativas referentes a la publicidad de la información pública, como ser la Ordenanza 7249/2001 y sus respectivas actualizaciones; la Ordenanza 7303/2002 que establece la información que el Municipio debe brindar a través de la página oficial en internet.

Que según la Ordenanza 7303/2002, la información de carácter físico y financiero producida en el ámbito de la administración municipal y que se detalla a continuación, tendrá carácter de información pública y será de libre acceso para cualquier usuario:

- a) presupuesto anual de recursos y gastos; estado de ejecución de los presupuestos de gastos y de cálculo de recursos, todo hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.
- b) Órdenes de compra, todo tipo de contratos firmados por autoridad competente, así como las rendiciones de fondos anticipados efectuados por la Municipalidad de Rosario y el Honorable Concejo Municipal y demás reparticiones autónomas o autárquicas.
- c) Órdenes de pago ingresadas a la Secretaría de Hacienda y Economía y/o cualquier organismo con capacidad de recaudación y de pago.
- d) Pagos realizados por la autoridad de aplicación y gastos correspondientes a Ordenanzas especiales imputadas en las partidas del presupuesto para el fondo de reserva.
- e) Listado del Personal permanente, contratado, temporario y transitorio de la Municipalidad de Rosario y el Honorable Concejo Municipal, y/o cualquier organismo que destine partidas del presupuesto al pago de remuneraciones, incluyendo remuneración total por empleado y la correspondiente distribución de categorías.
- f) Listado de personal con indicación de horas extras trabajadas.
- g) Listado de erogaciones por viáticos, cantidad de días pagados y destino por agente de la Municipalidad de Rosario y el Honorable Concejo y/o cualquier otro organismo de los enunciados en el inc. anterior.
- h) Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de la Municipalidad de Rosario y el Honorable Concejo Municipal.
- i) Listado de funcionarios de la Municipalidad de Rosario con detalle de remuneraciones, retribuciones, honorarios, viáticos y fondos reservados si los hubiese.
- j) Listado de Concejales, cantidad y composición de los bloques. Remuneraciones, retribuciones, honorarios, viáticos y fondos reservados y cualquier otro rubro que integre el haber percibido por los ediles.
- k) Listado de asesores de cada concejal, sus datos de identidad, curriculum vitae, remuneraciones, retribuciones, honorarios, viáticos y horas extras cobradas.
- l) Estado de situación, vencimientos y costo de la deuda pública, así como los avales y garantías emitidas y los compromisos contraídos para ejercicios futuros.
- m) Listado de cuentas a cobrar.
- n) Inventario de bienes inmuebles y de inversiones financieras.
- o) Estado de cumplimiento del pago de tasas, impuestos, derechos, contribuciones, rentas, multas y/o infracciones.



- p) Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos realizados por la Municipalidad de Rosario.
- q) Toda la información pertinente a las licitaciones que la Municipalidad de Rosario y el Honorable Concejo Municipal convoque, siendo ésta actualizada en las diferentes etapas del proceso licitatorio, haciendo especial referencia al objeto de la licitación, monto de la misma, plazos de ejecución, memoria descriptiva, requisitos de los oferentes, oferente, detalles de las ofertas recibidas, montos ofrecidos, fundamentos de la selección (con posterioridad a la misma), impugnaciones realizadas (en caso de que las hubiere durante el proceso de licitación) y resoluciones jurídicas.
Esta descripción es meramente enunciativa y no implica que no se puedan publicar otros datos que se consideren importante, responsabilizando a cada una de las reparticiones que las convoquen de la publicación de las mismas en la red.
- r) Toda información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales de la Municipalidad de Rosario y del Honorable Concejo Municipal. La información precedente será pública y suministrada por la autoridad de aplicación.
- s) Toda información relevante necesaria para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema municipal de administración financiera y las establecidas por la presente Ordenanza.

Que la falta de publicidad de dicha información atenta contra la transparencia de los actos públicos y el libre acceso a la información.

Que asimismo resulta necesario contar con información financiera detallada por programa.”

Por todo lo expuesto, las Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente Proyecto de

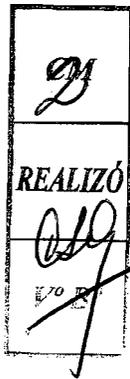
ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza 7303/2002 incorporando el siguiente inciso:

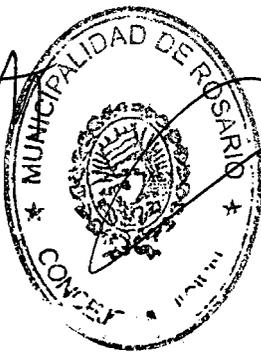
“t) Toda información actualizada sobre la ejecución del Plan de Trabajos Públicos, de las obras correspondientes al Presupuesto Participativo, del Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales y de todo otro plan o programa relacionado con la infraestructura urbana”

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al DM.

Sala de Sesiones, 3 de septiembre de 2015.



[Signature]
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 211728-P-2014 CM.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 30.360-C-2015.-

Fojas 3

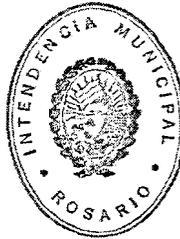
Ordenanza Nº 9.426/2015

Rosario, 16 de Setiembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



32251

20 SET 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.435)**

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por el Concejal Jorge Boasso, que expresa:

“Visto: Que el próximo 15 de septiembre bajo el lema “Abracemos la Vida”, se conmemora por 11va vez en Argentina el Día Mundial de Concientización sobre el Linfoma, y en Rosario no hay actividades al respecto; y;

Considerando: Que es la quinta causa de muerte por cáncer del mundo, después de los tumores de pulmón, mama, colon y melanoma.

Que el linfoma es una enfermedad que afecta a un millón de personas en el mundo y de la que se diagnostican 360 mil nuevos casos por año.

Que en los últimos años en Argentina se ha incrementado el número de casos. La incidencia es de 20 a 25 casos nuevos cada 100.000 habitantes por año.

Que el conocer los signos y síntomas del linfoma puede salvar vidas, porque si no son tratados, algunos tipos pueden ser fatales en un corto período de tiempo. Y a pesar que el número de personas diagnosticadas con linfoma cada año está en aumento, muchos aún no conocen acerca de este tipo de cáncer.

Que los síntomas más comunes son: hinchazón indolora en los ganglios linfáticos de la parte superior del cuerpo, fiebre, pérdida de peso inexplicable, pérdida de apetito, fatiga, tos persistente, disnea, picazón persistente en todo el cuerpo y dolor de cabeza.

Que es probable que la mayoría de las personas con los anteriores síntomas no tengan linfoma, sin embargo es importante que quien tenga alguno de ellos de manera persistente consulte a su médico para confirmarlo”.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Institúyase el 15 de Septiembre de cada año como "Día de la Concientización del Linfoma" en el ámbito de la ciudad de Rosario, en adhesión al Día Mundial del Linfoma.

Art. 2º.- Durante todo el mes de septiembre año a año se llevará a cabo una campaña integral, preventiva-educativa, sobre la concientización del Linfoma.

Art. 3º.- La campaña preventiva-educativa, deberá ser de llegada masiva para poder así cumplir con el objetivo final que es educar y prevenir a la población sobre esta enfermedad. Para ello la autoridad de aplicación deberá implementar las medidas conducentes a cumplir con este objetivo.

Art. 4º.- La campaña preventiva-educativa se ejecutará mediante distribución de folletería en la vía pública, establecimientos educativos, establecimientos de salud, tanto públicos como privados.

Art. 5º.- En la fecha indicada como el “Día de la concientización del linfoma” se realizará una exposición y/o reunión con la asociaciones intervinientes en esta problemática, los enfermos, sus familiares y el público en general.

Art. 6º.- La campaña integral sobre la concientización del Linfoma será implementada por la Secretaría de Salud.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 24 de Setiembre de 2015.-

CM
21
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



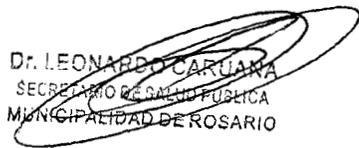
Miguel Zamarini
Cjal Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 223.884-P-2015-C.M.

Expte. N°: 32459/2015 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIALY DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9435**).

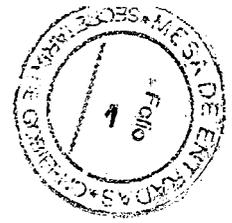
Rosario, 2 de octubre de 2015.



DR. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

34866
2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.440)

Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social, ha tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Roberto Sukerman y Norma López, que expresa:

VISTO: La existencia de trámites excesivamente burocráticos para solicitud de la Historia Clínica de los pacientes en el ámbito de la salud pública de Rosario, y

CONSIDERANDO: Que la asistencia a los pacientes tanto hospitalizados como ambulatorios genera una serie de información médica y administrativa sobre los mismos. Dicha información se registra en varios documentos, siendo el conjunto de estos documentos lo que constituye la Historia Clínica.

Que la principal función de la Historia Clínica es la asistencial ya que permite la atención continuada a los pacientes por equipos distintos. Otras funciones son: la docencia, el permitir la realización de estudios de investigación y epidemiología, la evaluación de la calidad asistencial, la planificación y gestión sanitaria y su utilización en casos legales en aquellas situaciones jurídicas en que se requiera.

Que a nivel nacional se sancionó la Ley Nº 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, de orden público, donde se establecen los derechos de los pacientes frente a los profesionales de la salud y los establecimientos asistenciales.

Que conforme el artículo 14 de dicha ley, "el paciente es el titular de la historia clínica. A su simple requerimiento debe suministrársele copia de la misma, autenticada por autoridad competente de la institución asistencial. La entrega se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia".

Que por su parte, el artículo 18 establece que "la historia clínica es inviolable. Los establecimientos asistenciales públicos o privados y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo su guarda y custodia, asumiendo el carácter de depositarios de aquélla, y debiendo instrumentar los medios y recursos necesarios a fin de evitar el acceso a la información contenida en ella por personas no autorizadas".

Que "todo sujeto legitimado [...] frente a la negativa, demora o silencio del responsable que tiene a su cargo la guarda de la historia clínica, dispondrá del ejercicio de la acción directa de "habeas data" a fin de asegurar el acceso y obtención de aquélla. A dicha acción se le imprimirá el modo de proceso que en cada jurisdicción resulte más apto y rápido" (artículo 20).

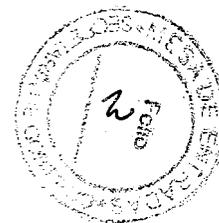
Que la Municipalidad de Rosario tiene establecido un sistema sumamente engorroso para el paciente.

Que el paciente que es atendido en un establecimiento de salud municipal, para el caso de solicitar su Historia Clínica, debe ingresar un expediente administrativo mediante formulario establecido en cualquier Centro Municipal de Distrito, abonando un sellado de \$ 15, y queda a la espera de 30 días para que le sea entregada, debiendo abonar además el costo de las fotocopias de la misma.

Que esta concepción administrativa de un derecho legalmente establecido atenta contra la protección propia de la cual son titulares los pacientes. En ese sentido, los establecimientos de salud son directamente responsables del cuidado y entrega de las Historias Clínicas, no debiendo intermediar la Municipalidad como órgano político, atentando contra la confidencialidad de las mismas.

Que es necesario establecer una regulación que reconozca los derechos de los pacientes legalmente establecidos, que simplifique la entrega de Historias Clínicas y establezca la gratuidad de las mismas, puesto que la titularidad de la Historia Clínica es un derecho personalísimo, no una gracia administrativa del Estado municipal.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1º.- Concepto. La Historia Clínica es el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que consta toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

Art. 2º.- Integridad. Forman parte de la Historia Clínica:

- a) los consentimientos informados.
- b) las hojas de indicaciones médicas.
- c) las planillas de enfermería.
- d) los protocolos quirúrgicos.
- e) las prescripciones dietarias.
- f) los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas, debiéndose acompañar en cada caso, breve resumen del acto de agregación y desglose autorizado con constancia de fecha, firma y sello del profesional actuante.

Art. 3º.- Gratuidad. La solicitud y entrega de la Historia Clínica de pacientes atendidos en los establecimientos públicos de la salud municipales tiene carácter gratuito.

Art. 4º.- Solicitud. La Historia Clínica debe ser solicitada y entregada en el establecimiento asistencial de salud en que fue atendido el paciente.

Art. 5º.- Informalismo. La solicitud de Historia Clínica no está sujeta a formalismos estrictos.

Art. 6º.- Legitimación. Se encuentran legitimados para solicitar la Historia Clínica:

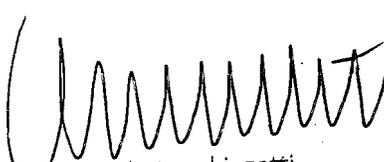
- a) el paciente y su representante legal.
- b) cónyuge o conviviente, y los herederos forzosos, en su caso, con la autorización del paciente, salvo que éste se encuentre imposibilitado de darla.
- c) profesionales del arte de curar, cuando cuenten con expresa autorización del paciente o de su representante legal.

Art. 7º.- Entrega. La Historia Clínica debe ser entregada en el plazo de 48 horas de su solicitud, con firma de autoridad competente.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 8 de Octubre de 2015.

CM 6
REALIZÓ
Vo Bº


 Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario




 Jtal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

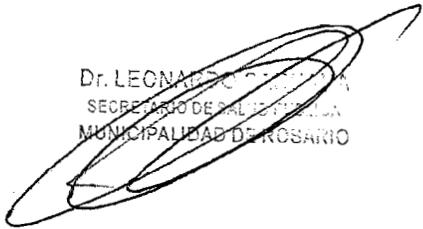
Expte. Nº 222.843-P-2015 C.M.-

3

Expte. N°: 34866/2015 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9440).**

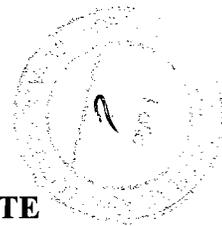
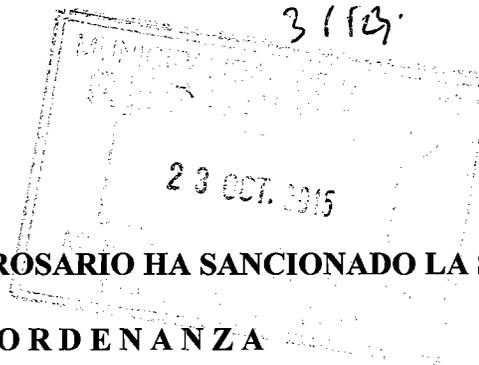
Rosario, 21 de octubre de 2015.



Dr. LEONARDO
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.446)**

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López y Sukerman, quienes manifiestan la necesidad de establecer pautas y normas específicas para la prevención contra incendios en la ciudad de Rosario.

Considerando: Que, el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario establece en la Sección 3.10. "De la Protección contra Incendio", pautas y normas de seguridad a cumplir para la prevención y extinción de este tipo de siniestros.

Que, estas normas de seguridad que rigen actualmente, y sus Ordenanzas modificatorias, resultan insuficientes y poco específicas en algunos casos, así como obsoletas ante el avance tecnológico en la materia.

Que, la especificidad de las normas de seguridad, en general, es necesaria para establecer todas las pautas y los requisitos a cumplir, y así reducir los riesgos a los que están expuestos los ciudadanos.

Que, en lo que respecta a la protección contra incendios, los extintores manuales o matafuegos, son los elementos básicos frente a la extinción de estos episodios.

Que, si bien el Reglamento de Edificación, en la Sección 3.10. "De la Protección contra Incendio", menciona un apartado "Matafuegos", no lo desarrolla. No es claro ni completo lo que establece esta normativa respecto a estos elementos de extinción.

Que, la ciudad de Rosario cuenta con dos Programas de Prevención: el "Programa de Prevención y Lucha Contra Incendios de la Ciudad de Rosario", creado mediante Ordenanza Nº 6.838, con una serie de objetivos, entre los que se menciona la organización de campañas de prevención de incendios en forma permanente, intensificándolas no menos de dos veces por año y por un período de treinta (30) días cada una, con la participación de los Bomberos Voluntarios y Bomberos Zapadores, y el "Programa de Prevención de Incendios", creado mediante Ordenanza Nº 7.930, cuyo objetivo, entre otros, es la capacitación y asesoramiento a profesionales y público en general sobre el contenido de la normativa referente a la prevención de incendios.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 39º - Inciso 33, establece que son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales dictar medidas de prevención que eviten las inundaciones, incendios o derrumbes.

Que, en la última década, la ciudad ha experimentado un importante crecimiento demográfico, incrementando notoriamente su densidad edilicia y ocupacional.

Que, en este sentido, es de vital importancia acompañar este crecimiento con la actualización de las normas vigentes, y evitar y/o reducir el riesgo de accidentes para todos los ciudadanos de la ciudad.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese al Reglamento de Edificación, en la Sección 3.10. "De la Protección contra Incendio", el artículo 3.10.2.6. "Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.10.2.6.1. Generalidades.

Todo edificio, local o estructura debe poseer extintores manuales distribuidos de acuerdo con los requisitos particulares establecidos en el presente artículo, ubicados en lugares accesibles que deben indicarse en el proyecto respectivo.

3.10.2.6.2. Identificación de extintores manuales y clases de fuegos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



3.10.2.6.2.1. Clasificación e identificación de los extintores manuales.

Los extintores manuales se deben clasificar e identificar de acuerdo con la Norma IRAM 10.005/84.

La identificación consiste en uno o más símbolos o pictogramas, los que deben estar impresos en forma visible e indeleble sobre el cuerpo del extintor.

3.10.2.6.2.2. Símbolos o pictogramas según clase de fuego.

Los símbolos o pictogramas indican la aptitud del extintor manual para atacar una clase de fuego definida por el tipo de material involucrado. A tal fin se establece que las clases de fuego son las siguientes:

Clase A: fuegos que se desarrollan sobre combustibles sólidos, como madera, papel, cartones, telas, gomas, plásticos y otros.

Clase B: fuegos sobre líquidos inflamables, como hidrocarburos en general, grasas, pinturas, ceras y gases inflamables como gas natural y gases licuados.

Clase C: fuegos sobre instalaciones eléctricas bajo tensión y su entorno.

Clase D: fuegos sobre metales combustibles, como magnesio, titanio, potasio y sodio.

Clase K: estos fuegos están presentes en las cocinas, principalmente las comerciales o industriales, donde se usan aceites vegetales o grasas animales para la cocción, los cuales no son fácilmente extinguidos y presentan riesgo de reignición. Los extintores deben ser aptos para este tipo de incendio.

3.10.2.6.3. Tipos de extintores. Normas aplicables.

Los tipos de extintores manuales se colocarán según la calificación y potencial extintor, que resulten de la aplicación a cada tipo de extintor, de las normas IRAM de la serie 3500 y según el riesgo para el cual estén destinados.

Para edificios de vivienda individual y colectiva, se colocarán extintores manuales o matafuegos del tipo ABC de 5kg, de acuerdo a lo establecido en el apartado "3.10.2.6.4. Distribución" del presente reglamento.

3.10.2.6.4. Distribución.

1) La distribución de los extintores manuales debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Debe existir como mínimo un extintor cada 200 m² de superficie cubierta o fracción de "superficie de piso", para todos los usos establecidos en el Código Urbano.
- b) En todo edificio destinado a vivienda colectiva, debe existir como mínimo un extintor en cada área de uso común: pasillos, palieres, escaleras y espacios comunes de circulación, y zonas de servicio del edificio, tales como salas de reunión, de juegos, de deportes, etc.
- c) La distancia desde cualquier punto del predio hasta un extintor apto para fuegos Clase A y C debe ser igual o menor a veinte metros (20m) de trayecto libre.
- d) La distancia desde cualquier punto del predio hasta un extintor apto para fuegos Clase B debe ser igual o menor a quince metros (15m) de trayecto libre.

2) Los extintores deben fijarse mediante grapas, ganchos o sistemas similares, a una altura tal que su parte superior se ubique entre 1,20 metros y 1,50 metros sobre el nivel de piso.

3) En las salas de máquinas los extintores se deben colocar fuera de ellas y próximos a sus accesos.

4) La distribución de los extintores debe considerar las características y el área de los espacios a proteger y la carga de fuego del sector.

5) Los extintores se colocarán en las proximidades de los sitios de mayor riesgo o peligro, preferentemente junto a las salidas.

6) Los extintores se colocarán en sitios visibles desde cualquier punto del local, fácilmente identificable, accesible y sin presentar un obstáculo para la circulación.

3.10.2.6.5. Control y mantenimiento.

El mantenimiento y/o recarga de los extintores manuales será efectuado por empresas habilitadas a tal fin y deberá responder a las normas IRAM de la serie 3500".



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 2º.- Modifíquese en la Sección 3.10. “De la Protección contra incendio”, 3.10.2.3. “Prevencciones para favorecer la extinción”, lo establecido para la “Prevención E2”, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Prevención E2

Se colocarán extintores manuales o matafuegos, que cumplirán lo establecido en el punto 3.10.2.6. “Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos”.

Art. 3º.- Modifíquese en la Sección 3.10. “De la Protección contra Incendio”, 3.10.2.5. “Prevencciones y aplicación de Normas I.R.A.M. en locales ubicados en subsuelos, planta baja y/o planta alta, destinados a la afluencia masiva de público”, el Inciso b), que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los extintores manuales cumplirán lo establecido en el punto 3.10.2.6. “Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos”. Las cantidades de extintores, mangueras y todo elemento de extinción exigible, como así también su capacidad individual y ubicación en el local, serán determinados por el Cuerpo de Bomberos”.

Art. 4º.- Los edificios existentes deben adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a noventa (90) días.

La Municipalidad de Rosario, mediante la repartición que corresponda, brindará asesoramiento a los Administradores de Propiedad Horizontal, incluidos en el registro creado por la Ordenanza N° 9.008.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar el presente punto 3.10.2.6. “Requisitos particulares para extintores manuales: matafuegos” del Reglamento de Edificación en un plazo de noventa (90) días, incorporando las tablas que se consideren de interés para dotar de mayor precisión a la norma, así como para establecer las fechas de aplicación efectivas tanto para edificios a construir como para edificaciones existentes.

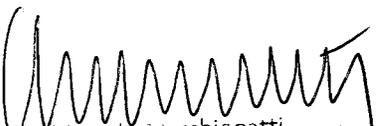
Art. 6º.- Incorpórese la “Campaña de Difusión, Capacitación y Asesoramiento sobre Extintores Manuales” según disposiciones de la presente Ordenanza, a los programas creados en las Ordenanzas N° 6.838 y N° 7.930, y realícese en forma permanente.

Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ordenanza, se realizará la “Campaña de Difusión, Capacitación y Asesoramiento sobre Extintores Manuales” de manera intensiva para conocimiento de la población.

Deberá formar parte de las mencionadas campañas, la promoción y concientización sobre la importancia de tenencia de extintores manuales en viviendas individuales y unidades de departamentos.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 15 de Octubre de 2015.-

CM
19
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 204.216-P-2013-C.M.

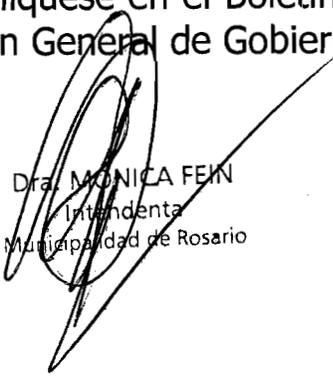
RECIBIDO
27 OCT 2015
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

//sario, 05 NOV 2015

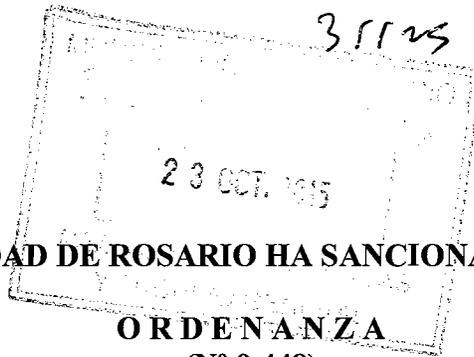
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Ara. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.448)

Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Foresi, Sciutto, Zamarini, Greppi, Colono y Bruera, quienes manifiestan que un Plan de Emergencia tiene por finalidad preservar la integridad física de las personas, evitar daños sobre la propiedad, sus instalaciones y la naturaleza, contribuyendo a la obtención de una respuesta rápida, oportuna y eficiente en caso de presentarse cualquier tipo de desastre o contingencia.

Considerando: Que, a través de un Plan de Emergencia se establecen dispositivos necesarios de intervención en situaciones de riesgo así como la coordinación de todos los elementos que deben participar de manera tal de minimizar los efectos o consecuencias destructivas que pudieran ocasionarse en la eventualidad de una emergencia.

Que, por Emergencia debemos entender *“la combinación imprevista de circunstancias que podrán dar por resultado peligro para la vida humana, daños a la propiedad, los bienes y el medio ambiente”*.

Que, de acuerdo a su origen, una emergencia puede ser clasificada como: Emergencia natural (terremotos o movimientos sísmicos, temporales de lluvias y vientos), Emergencia humana (asaltos, detonación de artefactos explosivos, etc.) o Emergencia técnica (incendio, fuga de gas, fuga de agua, etc.)

Que, cualquier situación no deseada que pueda poner en peligro la integridad de las personas o de las dependencias que las albergan requiere una actuación específica para contrarrestarla.

Que, contar con un Plan de Emergencia y Evacuación, nos ayudaría a prepararnos para manejar mejor las emergencias y desastres que pudieran acontecer. En él, se define la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias que pudieran producirse.

Que, los especialistas en la materia afirman que un Plan de Emergencia responde a las preguntas tales como: Qué se hará? Cuándo se hará? Cómo y Dónde se hará? y Quién lo hará?. Del mismo modo sostienen que *“Cualquier acción encaminada a controlar una emergencia, debe tener como premisa elemental el haber adoptado de antemano una serie de medidas preventivas en lo que respecta a la actuación ordenada, lógica y efectiva ante un acontecimiento imprevisto”*.

Que, si uno efectúa una revisión del tema, son muchos los antecedentes que se encuentran en países y ciudades que han regulado sobre Planes de Emergencia y Evacuación, siendo incluso un requisito obligatorio dentro del marco jurídico vigente para edificios de uso residencial, colectivo, hospitalario, educativos, etc. El *Plan de Contingencia de la Universidad de Regiomontana en Monterrey, México*; el *Plan de Autoprotección de Universidad Politécnica de Valencia*, el *Plan Institucional de Emergencias para Centros Educativos en Ecuador* y el *Modelo de Autoprotección Tipo* para aplicar en edificios de oficinas, etc., son - entre otros- algunos de los ejemplos más ilustrativos que nos indican un camino a seguir en nuestra ciudad.

Que, si bien Rosario no se caracteriza por ser una zona de alto peligro de desastres -sobre todo del orden natural-, la tragedia desencadenada el pasado seis de agosto nos obliga a introducirnos como sociedad en estos temas.

Que, según los expertos, el grado de vulnerabilidad de las personas ante situaciones de emergencias está directamente relacionado con su nivel de educación.

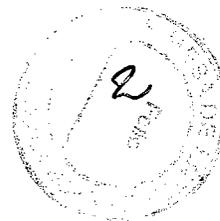
Que, educar a la población, generar cambios de actitudes ante desastres o sucesos imprevistos y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía son deudas que debemos saldar colectivamente entre Estado y Sociedad, entre el Sector público y el Sector privado.

Que, en función de ello, creemos que las personas que habitan y residen en Rosario deben estar preparadas para mitigar los efectos de desastres - naturales o humanos- con respuestas eficientes, y ello, demanda educación.

Que, hacer extensiva la obligación de contar con un plan de emergencia y evacuación y realizar simulacros de actuación en edificios de uso residencial-colectivo, en insti-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



tuciones del sistema educativo y sanitario, etc., es una buena modalidad para que la ciudadanía conozca los peligros de estos fenómenos y esté preparada para vivir situaciones complejas y pudiendo actuar con responsabilidad ante ellos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórese a la Ordenanza Nº 4.975/1990 “Reglamento de Edificación” la Sección 7 “De la Seguridad en Edificaciones” y el Inciso que a continuación se detalla:

7.1. “Plan de Emergencia y Evacuación para edificaciones”.

Será obligatorio para las edificaciones públicas y/o privadas emplazadas dentro del ejido urbano de la ciudad -de uso residencial colectivo, administrativo, comercial, industrial, instituciones educativas, clínicas y sanatorios- poseer un Plan de Emergencia y Evacuación de modo de contar con una herramienta de vital importancia para preservar la vida e integridad física de las personas ocupantes de una estructura edilicia que atraviese una situación de emergencia.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá – al momento de la reglamentación de la presente norma- tomar como parámetros la superficie mínima y su factor ocupacional de modo de establecer el alcance de dicha exigencia en las edificaciones de uso administrativo, comercial y residencial colectivo.

Art. 3º.- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma, dicho Plan constituirá un requisito indispensable al momento de tramitar el Final de Obra correspondiente ante la Dirección General de Obras Particulares del Municipio.

Art. 4º.- Para todas aquellas edificaciones existentes anteriores a la fecha de sanción de la presente norma, y cuyos usos se encuadren dentro de los mencionados en el Artículo 1º, se otorgará un plazo máximo de un (1) año para formular su Plan de Emergencia y Evacuación, debiendo presentar el mismo ante la Dirección General de Obras Particulares del Municipio.

Art. 5º.- Los planes de Emergencia y Evacuación deberán ser elaborados por profesional habilitado en la materia, debiendo contar además con un visado previo efectuado por aquellas instituciones u organismos técnicos que la autoridad de aplicación determine al momento de la reglamentación de la presente norma.

Art. 6º.- A los efectos de dar a conocer los Planes de Emergencia y Evacuación será obligatorio organizar anualmente la realización de Simulacros de Evacuación, a los fines de capacitar a las personas ocupantes para tomar las decisiones oportunas y disminuir los riesgos posibles en situaciones de emergencia. Los mismos deberán ser documentados por profesional habilitado en la materia.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 15 de octubre de 2015.-

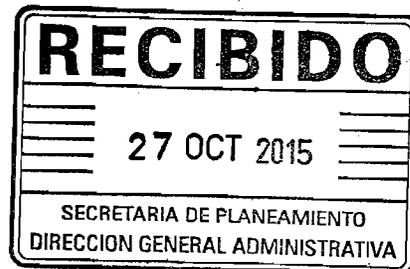
CM
21
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 208.081-P-2013-C.M.



//sario, 05 NOV 2015

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.451)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales CHALE, SCHMUCK, ROSUA Y ROSSELLO, quienes manifiestan lo siguiente:

“Visto: El espíritu de este Cuerpo de la mejora continua en las condiciones de trabajo de nuestros ciudadanos, y,

Considerando: Que son innumerables las diferentes propuestas que surgen de la Comisión de Producción con el espíritu de estimular el empleo y la inversión en la ciudad de Rosario.

Que una mejora en las condiciones laborales de nuestros ciudadanos no sólo disminuye los riesgos de accidentes de trabajo, sino que aumenta la calidad de vida de los mismos.

Que capacitar a nuestros ciudadanos tiene como resultado formar trabajadores con mayor idoneidad, lo cual es más atractivo también para las inversiones productivas en la ciudad.

Que existen diferentes antecedentes en este Cuerpo que van desde resoluciones del año 2012 convocando al segundo curso de seguridad e higiene para el sector de la construcción, como Decretos de 2010 con igual fin pero destinados a los trabajadores municipales, entre tantos otros antecedentes.

Que también existen diferentes programas provinciales como la normativa de promoción de salud y seguridad laboral, los cuales realizan un trabajo más global, pero no brindan capacitaciones directas a trabajadores del sector en la ciudad.

Que desde la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación se realizan diferentes capacitaciones, pero apuntan a jóvenes de las escuelas primarias y secundarias.

Que existen datos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación que muestran que las tres actividades con mayor incidencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales son construcción (135 AT/EP cada mil trabajadores cubiertos), agricultura, caza, silvicultura y pesca (93 AT/EP por mil) e industrias manufactureras (90 AT/EP por mil). Léase: AT es Accidentes de Trabajo y EP es Enfermedades Profesional.

Que si bien se ha avanzado mucho en la temática, creemos que reforzar esta política y capacitar al personal será muy beneficioso, tanto en lo respectivo a la salud como en la idoneidad de los trabajadores de nuestra ciudad.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, el “1º Curso de Capacitación en Seguridad e Higiene para Trabajadores del Sector Metalúrgico de la Ciudad”. El mismo constará de tantos cursos como crea conveniente realizar la mencionada Secretaría.

Art. 2º.- La capacitación en Seguridad e Higiene estará a cargo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, tanto en su funcionamiento como en su difusión y promoción. Ésta definirá cantidad de cursos, cantidad de personas por cursos, disertantes, lugares de dictado y toda consideración que la Secretaría crea conveniente. Esta tarea estará en permanente interacción con la UOM (Unión de Obreros Metalúrgicos), la AIM (Asociación de Industriales Metalúrgicos de Rosario) y ADIMRA (Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina).



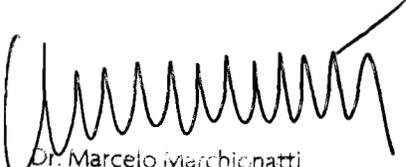
Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3º.- El objeto del curso es brindar capacitación sobre seguridad e higiene laboral tanto para trabajadores del Sector Metalúrgico de la Ciudad como para desempleados del mismo.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 29 de Octubre de 2015.-

CM
46
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.582-P-2015-C.M.

Expediente Nº 37.080/15

Fs.3

Ref. Ordenanza Nº 9.451

Rosario, "Cuna de la Bandera" 16 de Noviembre de 2015.

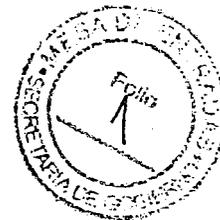
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



**Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario**



**Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario**



32885

12 NOV. 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.454)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por la concejala Leon Daniela, mediante el cual modifica el artículo 2º la Ordenanza 9010-Feria Artesanal Navideña Anual.

Se fundamenta que:

“**Visto:** La Ordenanza Nº 9.010 sancionada el día 27 de diciembre del año 2012 a través de la cual se crea la Feria Artesanal Navideña Anual ; y

Considerando: Que en concordancia al artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.010/12 la Feria Artesanal Navideña se desarrollará anualmente en la Plaza Pringles de la ciudad de Rosario ubicado en el sector comprometido por las calles Paraguay, Córdoba, Presidente Roca y Pje. Alvarez..

Que según establece la Ordenanza Nº 9.010/12 la realización de la Feria Artesanal Navideña Anual, tiene lugar anualmente desde el día lunes al día sábado previo al 24 de diciembre, entre las 9 y las 21 hs. de cada día.

Que según manifiestan los artesanos integrantes de las ferias rosarinas, la aproximación de la realización de la Feria Artesanal Navideña Anual con la fecha de la festividad, es un hecho dependiente al día 24 de cada año puntual.

Que en esta oportunidad, en el año 2015 el día 24 de diciembre corresponde a un día jueves, desnaturalizando el objeto de la Feria Artesanal Navideña, puesto a que su realización se desarrollaría de forma distanciada a la festividad y a mediado de mes.

Que la Feria Artesanal Navideña Anual, ya se ha realizado en tres oportunidades, generando un impacto positivo en la comunidad rosarina.

Que en cada edición se incrementa el número de artesanos participantes en esta feria, debido al éxito de la misma en los días previos a la festividad.

Que esta Ordenanza se sancionó con el espíritu de generar un mayor ingreso para los artesanos rosarinos, en ocasión de las fiestas navideñas.

Que se hace necesaria la modificación de la Ordenanza 9.010/12 a fin de solucionar este inconveniente a futuro.

Que las “Ferias Artesanales” de la ciudad de Rosario fueron creadas en el año 2010 y son reguladas por la Ordenanza Nº 8.682/10.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza 9.010/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Feria Artesanal Navideña Anual, se realizará los seis días previos y corridos al 24 de diciembre de cada año, entre las 9 y 21 hs de cada día”.

Art. 2º.-Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.

CM
9
REALIZÓ
Vº Bº

Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamanni
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.379-P-2015-C.M.

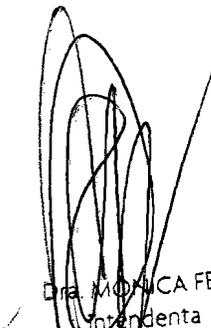
Expte 37995/15
fs.02

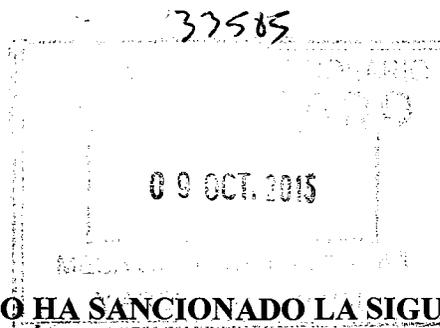
////Rosario, 16 de noviembre de 2015

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


HORACIO RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.436)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Derechos Humanos, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Roberto Sukerman y Norma López, mediante el cual establece modificaciones a la Ordenanza Nro. 8522.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “**Visto:** La Ordenanza Nº 8522 sobre regulación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, el Decreto Nº 2278/2011 que la reglamenta y la necesidad de ampliar la ordenanza y su adecuación de acuerdo al Decreto Reglamentario Nº 2146 de la provincia de Santa Fe del corriente año.

Y Considerando: Que la Ley Nacional Nº 26.370 sancionada el 7 de mayo del 2008, estableció las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

Que el Decreto Nº 2146/2015 reglamenta la Ley Provincial Nº 13.205 que adhiere a la Ley Nacional Nº 26.370, establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general.

Que se encuentra vigente la Ordenanza Nº 8522 del 2010 sobre la regulación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, en los locales comprendidos en los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Nº 7218 y sus modificatorias.

Que la misma se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 2278/2011.

Que es necesario realizar modificaciones a la Ordenanza Nº 8522 a los fines de actualizar y especificar el contenido de la misma acorde al Decreto 2146 de nuestra Provincia.

Que es fundamental considerar lo concerniente al sector en cuestión, tanto dentro como fuera del ámbito municipal, puesto que es de público conocimiento la trascendencia de los alcances del mismo en relación a la seguridad pública y ciudadana.

Que es imperativo establecer reglas claras en cuanto a la confección de un Padrón Único de Empleadores y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia. Esto permitirá que exista un mejor control por parte de la autoridad, posibilidad de acceso a la población en general, y garantía de trabajo para aquellos agentes de control que actúan en cumplimiento de los requisitos legales, funcionando también como resguardo ante los empleadores.

Que se propone que este Padrón Único sea publicado en la página web de la Municipalidad, de este modo el público interesado podrá acceder al conocimiento de aquellas personas que velan por su seguridad en el interior de los distintos locales de espectáculos públicos, facilitando la identificación en caso de sufrir maltratos o lesiones.

Que las modificaciones, actualizaciones y ampliaciones propuestas, de acuerdo a la normativa vigente, aportan instrumentos a los agentes encargados de ejercer los controles sobre este sector.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 8522, artículo 3º, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.- REQUISITOS.** Para desempeñarse como agente de control de admisión y permanencia (ACAP) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Haber cumplido con la educación mínima obligatoria.

d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria, expedido por la autoridad competente.



2

e) Obtener el certificado de aptitud psicológica, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser emitido por establecimientos públicos especializados y habilitados al efecto.
- II. El certificado deberá contener datos filiatorios de la persona examinada, fecha de emisión, y expresar si el interesado se encuentra, o no, apto para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia y asumir las obligaciones establecidas en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.370, en el marco del respeto a los Derechos Humanos y garantías constitucionales. El certificado deberá contar con la debida fundamentación conforme a las técnicas de evaluación establecidas por la autoridad de aplicación.
- III. La evaluación llevará la firma y sello aclaratorio de los profesionales actuantes, y deberá estar estampillado por el Colegio profesional que corresponda.
- IV. La autoridad de aplicación deberá establecer técnicas de evaluación médica o psicológica que deberán ser cumplidas por los profesionales examinantes para confeccionar el certificado.

f) Haber cumplido la capacitación teórico- práctica. El certificado técnico habilitante se deberá obtener mediante la realización y aprobación de los cursos establecidos en los artículos 17 a 19 de la Ley Nacional N° 26.370, según corresponda. Los establecimientos públicos y privados autorizados a dictar la capacitación profesional que refieren los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 26.370, deberán contar con la homologación del Consejo Federal de Educación.

g) Ser contratado bajo el régimen establecido por la L.C.T. 20.744 y sus modificatorias, por los titulares de los establecimientos o eventos enunciados por la Ordenanza Nro. 7218 y sus modificatorias, o a través de empresas que tengan por finalidad la prestación de servicios de control, admisión y permanencia, siempre y cuando en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva y provisional.

La Autoridad de Aplicación establecerá la periodicidad con la cual deberá presentarse la documentación enunciada, salvo la referida en los incisos d) y e) que deberán presentarse anualmente, sin perjuicio de otros requerimientos que la autoridad exija.”

Art. 2°.- Modifícase la Ordenanza N° 8522, artículo 4°, inciso c, que queda redactado de la siguiente manera:

“c) Haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta Ordenanza o condenados con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero.”

Art. 3°.- Modifícase la Ordenanza N° 8522, incorpórase el Artículo 8° bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8° bis.- El Padrón Único de Empleadores y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Base de datos de los ACAP habilitados. A tal fin deberá formar un legajo por cada trabajador, que contenga: a) datos personales del trabajador: apellido y nombre, tipo y número de documento, Clave Única de Identificación Laboral; domicilio real; b) domicilio constituido; c) certificado de estudios; d) capacitación específica; e) fotografía; f) número de credencial; g) registro de inicio de actuaciones sumariales, sanciones e inhabilitaciones; h) las constancias especificadas en los artículos 3° y 4°; g) empleador actual; h) empleadores para los cuales el empleado trabajó; i) toda otra información que la autoridad de aplicación considere útil al efecto.

II. Base de datos de empleadores que contraten servicios de los ACAP, que contenga: a) nombre de la persona física o denominación de la persona jurídica, y en su caso nombre comercial o de fantasía; b) constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos, y en la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe; c) en el caso de personas jurídicas, copia certificada del contrato social, acta vigente de designación de autoridades y constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio y, en su caso, en la Inspección General de Justicia; d) domicilio legal constituido, domicilio comercial y domicilio electrónico constituido; e) número de habilitación; f) seguro de responsabilidad civil para el caso previsto en el Artículo 29° de la Ley Nacional N° 26.370; g) registro de inicio de actuaciones sumariales, sanciones e inhabilitaciones; h) declaración jurada de las condiciones particulares de admisión y permanencia en el establecimiento, en caso de poseer; i) toda otra información que la autoridad de aplicación considere útil al efecto.



III. Base de datos de trabajadores inhabilitados por infracciones a la Ley Nº 26.370. La autoridad de aplicación deberá remitir los datos registrados al Registro Único Público Nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 35º de la Ley Nacional 26.370.”

Art. 4º.- Modifícase la Ordenanza Nº 8522, incorpórase el Artículo 8º ter, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º ter.- El padrón único de Empleadores y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad de Rosario.”

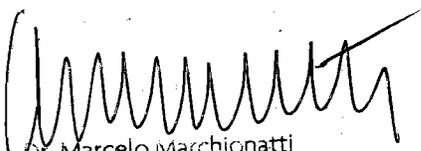
Art. 5º.- Modifícase la Ordenanza Nº 8522, incorpórase el Artículo 14º bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14º bis.- Se deberá exhibir una cartelera en lugar visible, con la nómina y fotografía del ACAP y la prestadora contratada de corresponder.

La cartelera deberá encontrarse en el interior del local a no más de un (1) metro de distancia del acceso principal, con debida iluminación y en tipografía que permita una fácil lectura.”

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 1 de Octubre de 2015.-

CM
1
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 223.779-P-2015-C.M.

//sario, 23 de Octubre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control Y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2367

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de noviembre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por el Consejo Administrador de Costanera Rosario Empresa del Estado Municipal, con el objeto de incrementar el precio de las entradas a los predios municipales "Complejo de Piletas del Parque Alem" y "Balneario La Florida" que fueran fijados para la temporada 2014-2015.

Y CONSIDERANDO

Que el cobro de las entradas es uno de los principales recursos de la Empresa del Estado Costanera Rosario, y que corresponde mantener la integridad de los mismos a fin de la prestación satisfactoria de los servicios de la misma.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º AUTORÍCESE a la Empresa del Estado Municipal Costanera Rosario a percibir a partir del 01/12/15, los valores que a continuación se detallan:

BALNEARIO LA FLORIDA

Mayores	\$35.-
Promo 4 días	\$70.-
Sombrillas	\$45.-
Reposeras	\$25.-
Estadía/Estacion.	\$90.-
Estac. 3horas	\$50.-
Estac. 1hora	\$30.-
Estac. ½ hora	\$15.-
Estac. 15 minutos	\$8.-
Llavero radiofrecuencia	\$30.-

PILETAS ALEM

Mayores	\$50.-
---------	--------

Promo 4 días \$100.-
Credenciales \$40.-

ABONOS

LF Individual \$590.-
LF Grupal \$531.-
LF Individual Plus \$1190.-
LF Grupal Plus \$1071.-
PA Individual \$870.-
PA Grupal \$783.-
PA Individual Plus \$1390.-
PA Grupal Plus \$1251.-
Abono Joven \$490.-
Abono Jubilado \$490.-

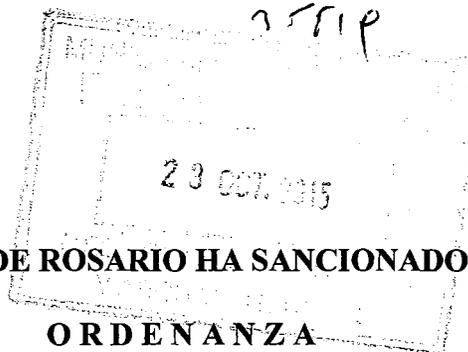
ARTICULO 2º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaría de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.444)**



Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Carlos Comi, que modifica artículos de la Ordenanza 7703, regula ejercicio del Comercio en la Vía Pública y Espacios Verdes (Expte. Nro. 216.384-P-14); el proyecto de Ordenanza del concejal Martín Rosúa, con propuesta de modificación a la Ordenanza 7703 (Expte. N 216.495-P-14) y el proyecto de Ordenanza del concejal Jorge Boasso, que incorpora el Camión de Comidas (Food Truck) como nueva modalidad de comercio de alimentos en la vía pública (Expte. N 217.312-P-14).

El presente se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La necesidad de regular normativamente nuevas actividades comerciales que surgen a partir de la evolución de la tecnología y que traen de su mano la posibilidad de generar nuevas oportunidades laborales.

Considerando: Que la mayor profesionalización en la prestación de servicios está alcanzando incluso al comercio de la venta ambulante de alimentos, circunstancia que puede advertirse a nivel mundial a través de los fenómenos conocidos como los “Food Trucks”.

Que los Food Trucks son camionetas, u otros vehículos de mediano o gran porte, adaptados para la venta ambulante de comida gourmet que han ido surgiendo en las grandes ciudades del mundo para dar respuesta a la mayor demanda de comida sana, económica y de calidad, adaptándose a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna en las grandes urbes.

Que la Asociación Argentina de Food Trucks tiene su propia definición, refiriéndose a los mismos como una “propuesta gastronómica creativa, saludable y accesible construida sobre un vehículo autopropulsado/remolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo. Las propuestas son llevadas a cabo por pequeños emprendedores que crean las condiciones para una competencia leal y un espíritu de camaradería y colaboración, buscando complementarse para ampliar y mejorar la oferta gastronómica ambulante de calidad disponible. Los puestos defienden la higiene y la salubridad tanto dentro como fuera de la estructura y participan de iniciativas sociales a través de un trabajo conjunto con gobiernos y/u otras asociaciones”.

Que la tendencia crece especialmente en las grandes ciudades donde fluyen el turismo y las oficinas, ya que el concepto es ofrecer alimento de calidad a precios accesibles para quienes almuerzan fuera de su casa todos los días.

Que según informa una reciente nota periodística, tanto Nueva York, como Londres y París han debido crear legislación específica para regular el negocio e incluirlo formalmente en el circuito gastronómico urbano.

Que en nuestro país existe incluso, como ya adelantáramos, la Asociación Argentina de Food Trucks, que funciona desde el año 2012 y que precisamente nuclea a un grupo de emprendedores gastronómicos cuyo objetivo en común es instalar en Argentina lo que es una tendencia creciente en gran parte del mundo. Promueven incluso la creación de una normativa relativa a la venta ambulante de alimentos en articulación con las autoridades públicas, permitiendo la existencia de un registro único de “Food Trucks” o camiones de comida con una regulación clara y provechosa para el conjunto de los ciudadanos.

Que la diferencia de cualquier puesto callejero con los Food Trucks es que en su mayoría son emprendimientos de cocineros y chefs calificados que decidieron abrirse por su cuenta, apelando a una considerable inversión dineraria que implica convertir un vehículo en una cocina industrial y que a valores de hoy equivale a una inversión de importancia.

Que de esta forma, los Food Trucks pueden convertirse en una herramienta laboral genuina para emprendedores gastronómicos y chefs calificados que no tienen la posibilidad de acceder a la instalación de un restaurante por los excesivos costos que ello implica.

Que los Food Trucks además generan movimiento, revitalizan espacios y, en consecuencia, mientras más gente circule, más seguridad habrá. La calle se transforma así en



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



un lugar de encuentro. Todo de la mano de ofertas variadas puesto que mientras algunos se especializan en comidas al plato, otros lo hacen con sándwiches, cafeterías, pastelerías móviles, etc.

Que en Buenos Aires ya existen varios de estos camiones gourmet que son atendidos por chefs profesionales y que están revolucionando el mercado, ofreciendo los más variados platos gourmets. Todos ellos reclaman de las autoridades ser incorporados a la legislación reglamentaria de la actividad.”

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza 7.703, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Definiciones: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen:

- Comercio ambulante: Actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.
- Comercio con parada determinada y móvil: Actividad de comercio en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse.
- **Comercio ambulante con paradas móviles: Actividad de comercio en la cual el titular del permiso se instala con elementos móviles sobre un vehículo autopropulsado/remolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo, en sectores determinados por la autoridad municipal, rotando en forma continua entre ellos.”**

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Requisitos: Serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante según los rubros contemplados en la presente ordenanza los siguientes:

4.1 Personas físicas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- 1- Tener domicilio en la ciudad de Rosario con al menos dos años de residencia.
- 2- No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integran a excepción de jubilados que cobren jubilación mínima o personas con discapacidad que reciban un subsidio.
- 3- **Para el caso del Rubro L del Artículo 5 (Camiones Gourmet), será requisito indispensable que el titular de la actividad posea formación en gastronomía adquirida en una institución autorizada.**

4.2 Personas jurídicas que se encuentren delimitadas a la producción y/o elaboración de productos alimenticios que comercialicen, distribución en período de estación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer personería jurídica con domicilio constituido en la ciudad de Rosario.
2. Acreditar actividad vinculante con la que establece la presente ordenanza.
3. Demostrar actividad ininterrumpida en la materia dentro de la ciudad durante los últimos dos (2) años como mínimo. **Queda exceptuado de este requisito el rubro L del artículo 5 (Camiones Gourmet).**
4. Única actividad Comercial. **Queda exceptuado de este requisito el rubro L del artículo 5 (Camiones Gourmet).**
5. Acreditar estar al día con los tributos municipales, a través del Libre deuda Municipal.

Para el presente artículo se tendrá en cuenta la siguiente definición: Entiéndase por Personas Jurídicas dedicadas a la producción y/o elaboración de productos alimenticios en período de estación: son aquellas que cubren parte año calendario, y en algunos casos también parte del subsiguiente (Previa autorización del Instituto del alimento).

6. **Para el supuesto del rubro L del artículo 5 (Camiones Gourmet), al menos uno de los socios debe poseer formación en gastronomía expedida por institución autorizada. Igual requisito será de aplicación para la representación de la sociedad frente a terceros.**

4.3 **Para el supuesto del rubro L del artículo 5 (Camiones Gourmet), se establece que ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un permiso, el cual deberá ser usufructuado personalmente por el titular y/o sus dependientes debidamente encuadrados bajo la normativa laboral vigente. El permiso será efectivo por medio de una credencial**



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



habilitante que será entregada por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios. Déjese establecido que no podrá otorgarse un nuevo permiso a una persona jurídica que comparta socios y/o directores con otra persona jurídica que ya posea un permiso". Asimismo, queda expresamente prohibido que personas física o jurídicas titulares de diferentes permisos, utilicen la misma razón social, denominación comercial y/o nombre de fantasía, a efectos de evitar cualquier tipo de concentración económica en el mercado de referencia.

Art. 3º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Rubros permitidos: Se permitirán los siguientes rubros:

Comercio con parada determinada y móvil:

- Rubro a): Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas).
- Rubro b): Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filet de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Déjase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cárnica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.
- Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica).
- Rubro d): Flores, puestos en vía pública con ajuste a lo previsto en Ordenanzas Nº 2025/74 y Nº 2242/75.
- Rubro e): Lustre de calzados.

Comercio ambulante:

- Rubro f): Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería).
- Rubro g): Globos, barriletes, juguetes.
- Rubro h): Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.
- Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines.
- Rubro j): Vendedores de flores.
- Rubro k): Lustradores de calzados.

Comercio ambulante con paradas móviles:

- Rubro l): Camiones Gourmet. Para el presente artículo se tendrá en cuenta la siguiente definición: Entiéndase por Camiones Gourmet a los vehículos especialmente adaptados de tal manera de permitir la elaboración de alimentos mediante la instalación en su interior de todos aquellos equipos necesarios para la preparación de platos gastronómicos gourmet. La participación continua de personal calificado con formación gastronómica en la elaboración in situ de los platos, será condición indispensable para la calificación, habilitación y el funcionamiento del presente rubro. Podrán comercializar todo tipo de alimentos y bebidas con la condición de priorizar y garantizar la higiene y salubridad tanto dentro como fuera de la estructura. Los alimentos y bebidas podrán ser procesados y/o elaborados y/o envasados, acreditando que la procedencia ya sea de los productos terminados o de sus insumos, provengan de establecimientos debidamente registrados y habilitados". Con respecto al espacio de bebidas alcohólicas regirá el límite establecido por la Ordenanza 7630.

Déjase establecido que la incorporación de cualquier nuevo producto alimenticio a los rubros a), b), f), y h) deberá ser autorizada en forma previa por el Instituto del Alimento.

La autoridad municipal podrá autorizar la incorporación de nuevos productos o artículos a los rubros c), g), e i).

Art. 4º.- Modifíquese el artículo 11º de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



“Artículo 11.- Permisos para comercio con parada determinada y móvil; y **para comercio ambulante con paradas móviles**. Serán condiciones para la instalación en paradas determinadas y móviles; y **para comercio ambulante con paradas móviles** las siguientes:

- No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.
- No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo.
- Ubicarse a más de 30 mts de un negocio del mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada. **Para el caso de comercio ambulante con paradas móviles, la distancia mínima a mantener será de 200 metros con respecto a locales comerciales establecidos (bares, restaurantes).**
- No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.
- No instalarse en veredas en donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.
- No realizar propagandas de carácter comercial, permitiéndose, únicamente, el logotipo de empresas que donen las instalaciones, sujeto a las disposiciones vigentes en el Código de Publicidad y Ordenanza General Impositiva.
- No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizado.
- Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.

Déjase establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.”

Art. 5º.- Modifíquese el artículo 13º de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Actividades permitidas y prohibidas por zona. Sujeción a prototipos y localizaciones predeterminadas:

Zona primera: Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros a), c) y e). Asimismo los incluidos en el rubro de comercio ambulante, y **el comercio ambulante con paradas móviles del rubro L**. Dentro de esta zona, los permisionarios deberán ajustarse a los prototipos y localizaciones que oportunamente establezca la reglamentación.

Zona segunda: Plazas, parques y paseos: Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros a), b), d) y e), y **el comercio ambulante con paradas móviles del rubro L**. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca la reglamentación.

La zona segunda admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros:

- Rubro f).
- Rubro g).
- Rubro h).
- Rubro i).
- Rubro j).
- Rubro k).
- **Rubro L).**

Zona Tercera: Se admiten las **tres** modalidades previstas en el artículo 2º de la presente Ordenanza para todos los rubros previstos en el artículo 5º.”

Para el caso de actividades referidas al comercio ambulante con paradas móviles del rubro L, la reglamentación deberá velar por lograr la armonía entre estas actividades y las desarrolladas por los emprendimientos gastronómicos ya existentes, estableciendo distancias específicas que deban respetarse tendientes a evitar la colisión de intereses entre las partes.

Art. 6º.- Modifíquese el artículo 18º de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Valores a tributar. Modifícanse los valores previstos por la Ordenanza General Impositiva a tributar en concepto de Tasa de Actuaciones Administrativa y Derecho de Ocupa-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



ción de Dominio Público por las actividades de comercio ambulante y comercio con parada determinada y móvil según el siguiente detalle, el que deberá ser incorporado a la Ordenanza General Impositiva.

Las actividades previstas en esta Ordenanza tributarán:

- a) Los vendedores ambulantes por todo concepto 60 (sesenta) pesos por año.
- b) Los vendedores con parada determinada y móvil, por todo concepto 200 (doscientos) pesos anuales.
- c) **Los vendedores del rubro L del art. 5º (Camiones Gourmet), tributarán anualmente la suma que el Departamento Ejecutivo establezca, a partir de un análisis que deberá ser realizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.R.**

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2015.

CM
4
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 216.384-P-2014; 216.495-P-2014 y 217.312-P-2014 C.M.-

Expte. N° 35519-C-2015

Fs. 6

Ordenanza N° 9444

//sario, 5 de noviembre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

ou



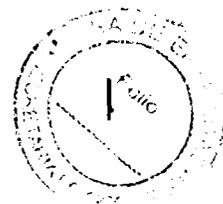
FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



27 OCT. 2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.447)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanzas presentados por los Concejales Miatello, Cavallero, Gigliani y Fore-si: incorpora a la Ordenanza N° 8.336 “Instalación de Sistema de alerta contra siniestros en edificios de Propiedad Horizontal”; y el Concejel Boasso: incorpora a inmuebles Sistema de “Detección, alarma y comunicación de riesgos de incendios, escapes de gas, otros”, atendiendo al fatal siniestro ocurrido el 6 de agosto de 2013 en calle Salta N° 2141, de nuestra ciudad.

Considerando: Que, es un deber del Estado Municipal promover y asegurar mecanismos fiables para la detección, alarma y comunicación de riesgos de incendios, fugas de gas, u otros que puedan poner en riesgo la vida humana en particular en las construcciones dotadas de múltiples unidades y niveles como edificios de viviendas o comerciales, públicos o privados.

Que, actualmente existen instrumentos de tecnologías modernas que permiten detectar tempranamente riesgos de incendio o escapes de gases, emitir alarmas sonoras y establecer comunicación con los organismos de atención de la emergencia civil, entre otras funciones.

Que, resulta menester evaluar e instrumentar toda medida incremental y viable para la seguridad de las personas dentro de espacios cerrados de alta densidad de circulación o estadia propios de las ciudades modernas.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórese a la Ordenanza N° 4.975/1990 “Reglamento de Edificación” la Sección 7 “De la Seguridad en Edificaciones” y el Inciso que a continuación se detalla:

7.2. “Sistemas de detección, alarma y comunicación (DAyC) de riesgos de incendios y escapes de gas”, con el fin de detectar riesgos de incendio y fugas de gas, emitiendo alarmas sonoras y lumínicas tanto en el interior como en el exterior de los inmuebles.

Dicho sistema será obligatorio para edificios de propiedad horizontal, hoteles, edificios de oficinas, comercios e industrias, ya sean públicos o privados y que por su carga de fuego así lo determine la reglamentación de la presente Ordenanza.

Todos los Sistemas de detección, alarma y comunicación (DAYC) de riesgos de incendios y escapes de gas” que se resuelvan instalar a las construcciones, deberán cumplir al menos las siguientes funciones y características:

- Detectar riesgos de incendio.
- Detectar fugas de gas.
- Emitir alarmas sonoras y lumínicas tanto en el interior como en el exterior del inmueble.
- Establecer de forma automática, a través de protocolos de comunicación, avisos a la central de emergencia de defensa civil o la que se establezca por reglamentación.
- Permitir la emisión de avisos de emergencia y comunicación a partir del accionamiento manual de la señal.
- Disponer de alimentación de energía eléctrica mediante un circuito independiente.

Art. 2°.- Créase un Registro Municipal de proveedores habilitados para instalar “Sistemas de detección, alarma y comunicación (DAYC) de riesgos de incendios y escapes de gas”, exigiéndoles a éstos la capacitación correspondiente con fabricantes o distribuidores de dicho sistema, a fin de prohibir la instalación de cualquier sistema de fabricación artesanal o de dudosa autenticidad. Así mismo el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a evaluar la pertinencia de los sistemas ofrecidos a fin de otorgar la aprobación o no para la instalación de los mismos.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3°.- A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, dicho Plan constituirá un requisito indispensable al momento de tramitar el final de obra correspondiente ante la Dirección General de Obras Particulares del Municipio.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 90 días luego de haber sido sancionada, determinando las especificaciones técnicas adecuadas para todo los "Sistemas de detección, alarma y comunicación (DAYC) de riesgos de incendios y escapes de gas".

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

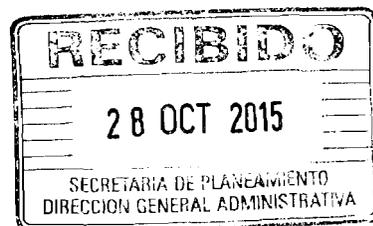
Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2015.

CM
20
REALIZÓ
Vº Bº

Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 208.044-P-2013 y 224.851-P-2015C.M.-

//sario, **1 8 NOV 2015**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.447/15; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



23 OCT 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.449)**

Artículo 1º.- Autorícese la realización del CENSO INDUSTRIAL ROSARIO 2015 a través de la Secretaría de Producción, Promoción del Empleo y Comercio Exterior, quien tendrá a su cargo la planificación, organización, realización y supervisión del Operativo Censal que comprenderá de tareas pre-censales, censales y post-censales.

Art. 2º.- El CENSO INDUSTRIAL ROSARIO 2015 relevará todas las industrial que tributan el Derecho de Registro e Inspección a la fecha de realización del relevamiento.-

Art. 3º.- El objetivo del CENSO INDUSTRIAL ROSARIO 2015 será recabar información de todas las industrias rosarinas en lo que se refiere a antigüedad de la firma y forma jurídica, producción, recursos humanos, personal ocupado, facturación y exportación, capacitación, formas de gestión, innovación, relación con otras instituciones, inversiones, alianzas estratégicas, nuevas tecnologías de la comunicación y la información; que permitan al Municipio y a instituciones ligadas al sector productivo, generar acciones y políticas que favorezcan el desarrollo económico.

Art. 4º.- La información suministrada por cada unidad productiva revestirá el carácter confidencial y reservado que establece para estos casos la Ley Provincial Nº 6533 artículos 10º, 11º, 12º, 13º y 14º y la Ley Nacional Nº 17622 artículos 10º, 13º y 14º. De este modo sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos para garantizar el secreto comercial y patrimonial de los entrevistados, por lo que no podrán individualizarse casos, personas ni entidades. La información deberá presentarse en término agregado por Sector/Rama o Rubro de la actividad.

Art. 5º.- Los responsables jurídicos de las empresas censadas, deberán suministrar obligatoriamente la información que soliciten los agentes del CENSO INDUSTRIAL ROSARIO 2015.-

Art. 6º.- Quienes no suministraran en término, falsearan o produjeran omisión maliciosa de la información requerida a través de los instrumentos de captación de datos del CENSO INDUSTRIAL ROSARIO 2015, incurrirán en infracción y serán pasibles de multas, las que serán graduadas conforme a la gravedad de la falta en que se incurriera.

Art. 7º.- Modifíquese el Código de Faltas Municipal incorporando el artículo 601.8 dentro del capítulo FALTAS CONTRA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES y quedará redactado de la siguiente manera: " Se penará con multa de \$ 1.000 a \$ 5.000 al que omitiere maliciosamente o falseare información requerida para cualquier censo".

Art. 8º.- El cumplimiento de la declaración Censal se acreditará con un CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL CENSO INDUSTRIAL ROSARIO 2015 que será provisto una vez finalizado el trabajo de campo, por la repartición municipal correspondiente. El mismo será exigido sin excepción por las Dependencias Municipales como requisito para la realización de cualquier trámite, por un período de UN (1) AÑO a contar desde la finalización de la etapa mencionada del operativo. La inexistencia de esta documentación impedirá la prosecución del trámite, sin perjuicio de las multas que se aplicarán por los conceptos mencionados en el artículo anterior.

Art. 9º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las cuestiones operativas que surjan con motivo de la implementación y desarrollo del Censo Industrial Rosario 2015.-

Art. 10º.- Las conclusiones del censo, deberán ser informadas por el Departamento Ejecutivo a este Concejo Municipal en un término no mayor a 30 días desde finalizado el mismo.

Art. 11º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 15 de Octubre de 2015.-

CM
REALIZÓ
Vº Bº

Sr. Marcelo Marchionatti
Secretario General del Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Cjai. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 223.762-P-2015-C.M.

Expte. 35527/15
Fs.2

Ref. Ordenanza Nº 9.449/15

Rosario, "Cuna de la Bandera" 4 de Noviembre de 2015.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO LOCAL
Municipalidad de Rosario




Dra. TÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.455)**

Artículo 1º.- Modificase los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 8.721/10 modificada por las Ordenanzas Nº 8942/12 , y Nº 9315/14 como sigue:

“Art.1º. A partir del 1º de noviembre de 2015, el subsidio mensual que se otorga a Nazareth Taller Granja Protegido de Producción, Asociación Mutual (Matrícula INAM nº 678), se fija en el valor equivalente a 1 (un) sueldo de encargado de sección correspondiente al convenio colectivo de trabajo 90/90 del Sindicato de Trabajadores de pastas frescas vigente para cada mes calendario”

“Art.2º.- A partir del 1º de noviembre de 2015 el subsidio mensual que se otorga al Taller Protegido Rosario Asociación Civil (Pers. Jurídica 014/90), se fija en el valor equivalente 2,87 (dos y 87/100) sueldos básicos del personal administrativo categoría A correspondiente al convenio colectivo de trabajo para Empleados de Comercio vigente para cada mes calendario”

Art.2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.-

CM
14
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo via Chionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 224.753-T-2015-C.M.



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. Nº 37.996-C-2015.- ✓

Fojas 2 ✓

Ordenanza Nº 9.455/2015 ✓

Rosario, 16 de Noviembre de 2015.-

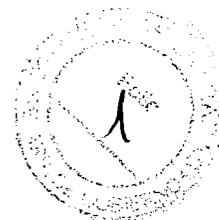
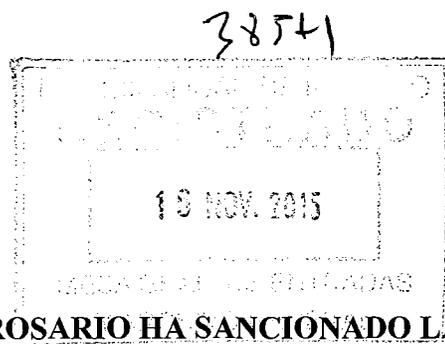
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

Lic. Guido F. Boggiano
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.459)

Concejo Municipal

Visto, el proyecto de Ordenanza presentado por el concejal Boasso el cual manifiesta:

Que el 10 de noviembre se festeja el Día de la Tradición.

Y CONSIDERANDO, el día de la tradición es el reconocimiento a la identidad argentina a través de uno de los personajes representativos del ser nacional, José Hernández quien puso todo su empeño en defender a sus paisanos de las injusticias que se cometieron contra ellos.

Que para festejar la semana de la tradición sería importante invitar a escritores y poetas de la ciudad, que visiten las escuelas para relatar el Martín Fierro a los niños, recordar a ese grande que es José Hernández y por quien en recuerdo de su nacimiento el 10 de noviembre es el día de la Tradición. El Martín Fierro es considerado el ejemplo de la argentinidad. "Aquí me pongo a cantar", "Los hermanos sean unidos", "Al que nace barrigón, es al fiudo que lo fajen", son sólo los inicios de algunos de los versos más conocidos del Martín Fierro, obra arquetípica de nuestra literatura. Por eso, la gran mayoría de los argentinos pueden completar de memoria las palabras que siguen en cada comienzo. El Martín Fierro debe llegar a todos los niños y jóvenes ya que aun en la actualidad el poema sigue generando reflexiones sobre nuestra propia identidad, el poder y los espacios literarios y valores a rescatar como la amistad, el respeto a los mayores, el aprender cosas buenas, el amor al trabajo y la necesidad de ganarse el pan, y no ser ladrón entre otros. También se podría extender su lectura y reflexión sobre la obra en las plazas para leer párrafos y analizar la obra. Se incorporan alguno de los consejos dados por el Martín Fierro.

Que es de suma importancia para nuestros jóvenes guardar respetar y recordar nuestras tradiciones y reencontrarse con valores que en muchos casos se perdieron.

Que así como la municipalidad apuesta a la vigencia del Tango generando diversas actividades así debemos apostar a nuestras tradiciones generando el espacio del 10 de noviembre.

Que ese día todas las plazas y parques de nuestra ciudad. se tiñan de música y danza folklórica haciendo honor a esos festejos del día de la tradición apoyado en la infraestructura por la Municipalidad, para cantar y bailar el folklore. Con un cierre a toda música en el Monumento a la Bandera con artistas rosarinos libre y gratuito

Que las escuelas adhieran los festejos con sus grupos musicales o bandas.

Que Villa Hortensia así como se convirtió en comarca medieval, sea una ciudad de aquella época donde nacieron nuestras tradiciones con vendedores ambulantes, señores de la sociedad y demás representantes de nuestra historia para que los niños puedan vivir la época.

Que así como los encuentros de Tango convocan a los músicos y bailarines del género y a toda la comunidad del área metropolitana rosarina, para ofrecerles un espacio donde exhibir habilidades y compartir capacidades artísticas, lo mismo debemos hacer con nuestras tradiciones.

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

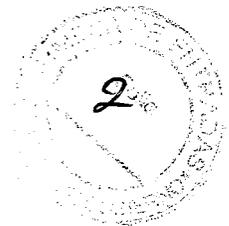
ORDENANZA

Artículo 1º.- Establécese como "Semana de la Tradición" a la anterior al 10 de noviembre de cada año.

Art. 2º.- Se convocará a escritores y poetas rosarinos para que durante esa semana concurren a las Escuelas de la ciudad a fin de leer fragmentos del Martín Fierro, rescatando los valores que de él se desprende y realizar jornadas de reflexión, junto con sus padres.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 3º.- Esa misma actividad se realizará en plazas y parques, para que se pueda disfrutar al aire libre de la lectura y reflexión sobre esta obra de la argentinidad.

Art. 4º.- Se convocarán artistas y grupos de baile de a fin de que en todas las plazas y parques de la ciudad se pueda disfrutar de la música y danza folklórica.

Art. 5º.- La municipalidad deberá proveer de toda la infraestructura y sonido para el cumplimiento del artículo 4º.

Art. 6º.- La Semana de la Tradición concluirá con una gran fiesta popular el 10 de noviembre en el Monumento a la Bandera con la participación de todos los artistas rosarinos que hayan colaborado durante la semana.

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerando, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 5 de noviembre de 2015.

CM
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



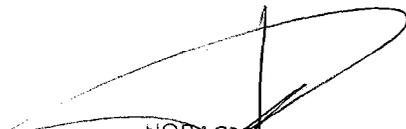

Ejal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

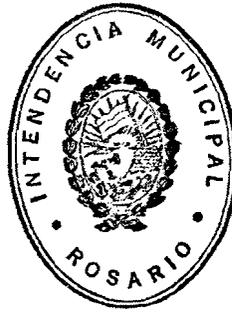
Expte. Nº 225.476-P-2015 C.M.-

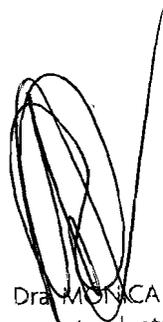
Expte 38571/15
fs.03

////Rosario, 18 de noviembre de 2015

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.


HORACIO J. RIOS
Secretario de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2431

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 36125-M-2015, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

Y CONSIDERANDO

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. AUTORIZASE, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

Actualización de precios:

AGENDAS MONUMENTO 2016 establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$130,00.- c/u (ciento treinta pesos).-

CUCHARITAS establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$40 (cuarenta pesos).-

IMAN PLASTICO establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00.- c/u (quince pesos).-

LAPIZ CON LOGO	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$8,00 (ocho pesos).-
LAPICES CON ESTUCHE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$40,00 (cuarenta pesos).-
MONUMENTO DE CHOCOLATE	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50,00 (cincuenta pesos).-

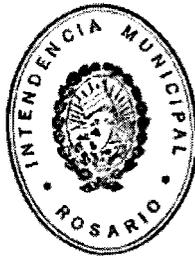
ARTICULO 2º. El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

ARTICULO 3. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb

cu


SEÑOR ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dña. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2454

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 9 de diciembre de 2015.-

Visto:

Lo establecido por la Ordenanza Nº 8.692/10 "Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" en su Artículo 1.8. "Compensaciones" que dispone el mecanismo en la determinación anual del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el cálculo de la Contribución Compensatoria prevista para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura; y

Considerando:

El informe efectuado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística, área esta con competencia para efectuar el estudio correspondiente, que da cuenta del resultado de las tasaciones elaboradas por el Banco Municipal de Rosario y por el Colegio de Profesionales de la Arquitectura.

Que de acuerdo a lo establecido por la citada norma se ha efectuado el promedio de ambas tasaciones de referencia a fin de obtener el precio base por metro cuadrado para su aplicación al cálculo de las compensaciones correspondientes, procedimiento que ha sido posteriormente ratificado por la Secretaría de Planeamiento.

Que las tasaciones de referencia para el Cálculo de las "Compensaciones" deben ser realizadas por colegios profesionales y corresponde su retribución económica.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º: FIJASE, a partir del 1º de Octubre de 2015, como **precio base por metro cuadrado** para el Cálculo de la Contribución Compensatoria para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura los siguientes valores:

- a) **\$ 11.080,00** (PESOS Once Mil Ochenta) para el Frente Costero del Área Central.-
- b) **\$ 7.550,00** (PESOS Siete Mil Quinientos Cincuenta) para el Área General y Tramos de Completamiento del Área Central.-
- c) **\$ 6.620,00** (PESOS Seis Mil Seiscientos Veinte) para el Primer Anillo Perimetral al Área Central.-
- d) **\$ 5.510,00** (PESOS Cinco Mil Quinientos Diez) para el Sector Norte del Segundo Anillo Perimetral al Área Central.-
- e) **\$ 5.430,00** (PESOS Cinco Mil Cuatrocientos Treinta) para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Área Central.-
- f) **\$ 4.950,00** (PESOS Cuatro Mil Novecientos Cincuenta) para el Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral al Área Central.-

- g) **\$ 5.250,00** (PESOS Cinco Mil Doscientos Cincuenta) para el Corredor Av. Rondeau del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- h) **\$ 4.680,00** (PESOS Cuatro Mil Seiscientos Ochenta) para el Corredor Baigorria del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- i) **\$ 3.100,00** (PESOS Tres Mil Cien) para el Corredor Casiano Casas-Esquivel del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- j) **\$ 4.650,00** (PESOS Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta) para el Corredor Mendoza del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- k) **\$ 5.650,00** (PESOS Cinco Mil Seiscientos Cincuenta) para el Corredor Eva Perón del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- l) **\$ 4.650,00** (PESOS Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta) para el Corredor Av. Provincias Unidas del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- m) **\$ 4.190,00** (PESOS Cuatro Mil Ciento Noventa) para el Corredor José Maria Rosa del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- n) **\$ 3.450,00** (PESOS Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta) para el Corredor Juan José Paso-Génova del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- o) **\$ 3.600,00** (PESOS Tres Mil Seiscientos) para el Corredor Rivarola del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- p) **\$ 3.600,00** (PESOS Tres Mil Seiscientos) para el Corredor Av. Provincias Unidas-Presidente Perón del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- q) **\$ 3.600,00** (PESOS Tres Mil Seiscientos) para el Corredor Rouillón del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- r) **\$ 3.600,00** (PESOS Tres Mil Seiscientos) para el Corredor Bv. Seguí del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- s) **\$ 5.050,00** (PESOS Cinco Mil Cincuenta) para el Corredor Av. San Martín del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- t) **\$ 4.880,00** (PESOS Cuatro Mil Ochocientos Ochenta) para el Corredor Bv. Oroño del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- u) **\$ 4.500,00** (PESOS Cuatro Mil Quinientos) para el Corredor Av. Uriburu del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- v) **\$ 4.750,00** (PESOS Cuatro Mil Setecientos Cincuenta) para el Corredor Av. Ovidio Lagos del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-
- w) **\$ 4.970,00** (PESOS Cuatro Mil Novecientos Setenta) para el Corredor Av. Arijón del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-

- x) **\$ 3.730,00** (PESOS Tres Mil Setecientos Treinta) para el Corredor Ayacucho-Batle y Ordoñez del Tercer Anillo Perimetral al Área Central.-

Artículo 2º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2015, el valor establecido por el Decreto Nº 2312/13 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" en su Artículo 10º inciso 10.1 apartado "a", fijando el mismo en **\$ 1.108,00** (PESOS Mil Ciento Ocho) por m2, correspondiente al 10 % de valor fijado para el Frente Costero del Área Central por el Artículo 1º a) del presente texto.

Artículo 3º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2015, el valor establecido por el Decreto Nº 2312/13 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8243 "Reordenamiento Urbanístico del Área Central" en su Artículo 6º apartado j) fijando el mismo en **\$ 755,00** (PESOS Setecientos Cincuenta y Cinco) por m2 correspondiente al 10 % de valor fijado para el Área General y Tramos de Completamiento del Área Central por el Artículo 1º b) del presente texto.

Artículo 4º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2015, el valor establecido por el Decreto Nº 2312/13 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central" en su Artículo 7º apartado j) fijando el mismo en **\$ 662,00** (PESOS Seiscientos Sesenta y Dos) por m2 correspondiente al 10 % de valor fijado para el Primer Anillo Perimetral del Área Central por el Artículo 1º c) del presente texto.

Artículo 5º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2015, el valor establecido por el Decreto Nº 2312/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Área Central", el mismo en **\$ 551,00** (PESOS Quinientos Cincuenta y Uno) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Norte del Segundo Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º d) del presente texto.

Artículo 6º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2015, el valor establecido por el Decreto Nº 2312/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Área Central", el mismo en **\$ 543,00** (PESOS Quinientos Cuarenta y Tres) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º e) del presente texto.

Artículo 7º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2015, el valor establecido por el Decreto Nº 2312/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Área Central", el mismo en **\$ 495,00** (PESOS Cuatrocientos Noventa y Cinco) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º f) del presente texto.

Artículo 8º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 525,00** (PESOS Quinientos Veinticinco) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Av. Rondeau del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º g) del presente texto.

Artículo 9º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 468,00** (PESOS Cuatrocientos Sesenta y Ocho) por m2, correspondiente al 10

% del valor fijado para el Corredor Baigorria del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º h) del presente texto.

Artículo 10º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 310,00** (PESOS Trescientos Diez) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Casiano Casas-Esquivel del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º i) del presente texto.

Artículo 11º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 465,00** (PESOS Cuatrocientos Sesenta y Cinco) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Mendoza del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º j) del presente texto.

Artículo 12º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 565,00** (PESOS Quinientos Sesenta y Cinco) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Eva Perón del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º k) del presente texto.

Artículo 12º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 465,00** (PESOS Cuatrocientos Sesenta y Cinco) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Av. Provincias Unidas del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º l) del presente texto.

Artículo 13º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 419,00** (PESOS Cuatrocientos Diecinueve) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor José Maria Rosa del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º m) del presente texto.

Artículo 14º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 345,00** (PESOS Trescientos Cuarenta y Cinco) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Juan José Paso-Génova del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º n) del presente texto.

Artículo 15º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 360,00** (PESOS Trescientos Sesenta) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Rivarola del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º o) del presente texto.

Artículo 16º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 360,00** (PESOS Trescientos Sesenta) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Av. Provincias Unidas-Presidente Perón del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º p) del presente texto.

Artículo 17º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 360,00** (PESOS Trescientos Sesenta) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Rouillón del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º q) del presente texto.

Artículo 18º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 360,00** (PESOS Trescientos Sesenta) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Bv. Seguí del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º r) del presente texto.

Artículo 19º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 505,00** (PESOS Quinientos Cinco) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Av. San Martín del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º s) del presente texto.

Artículo 20º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 488,00** (PESOS Cuatrocientos Ochenta y Ocho) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Bv. Oroño del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º t) del presente texto.

Artículo 21º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 450,00** (PESOS Cuatrocientos Cincuenta) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Av. Uriburu del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º u) del presente texto.

Artículo 22º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 475,00** (PESOS Cuatrocientos Setenta y Cinco) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Av. Ovidio Lagos del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º v) del presente texto.

Artículo 23º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 497,00** (PESOS Cuatrocientos Noventa y Siete) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Av Arijón del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º w) del presente texto.

Artículo 24º: FIJESE a partir del 1º de Octubre de 2015, para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 9068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la Ciudad de Rosario", el mismo en **\$ 373,00** (PESOS Trescientos Setenta y Tres) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Corredor Ayacucho-Batlle y Ordoñez del Tercer Anillo Perimetral al Área Central por el Artículo 1º x) del presente texto.

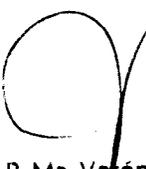
Artículo 25º: Fijase a partir del 1º de Octubre de 2015 como valor de referencia, a los efectos de actualizar la liquidación de honorarios que corresponda efectuar a los colegios profesionales por su intervención en el cálculo de la contribución compensatoria, la suma de **\$ 7.550** (PESOS Siete Mil Quinientos Cincuenta) coincidente con el importe determinado en el artículo 1º, inciso b) para el Área General y Tramos de Completamiento del Área Central.

Artículo 26º: Forman parte inescindible los 8 (ocho) Anexos Gráficos de los sectores correspondientes a: Frente Costero, Área General, Primer, Segundo y Tercer Anillo Perimetral al Área Central (Cordón Norte, Noroeste, Oeste y Sur-Suroeste) respectivamente.

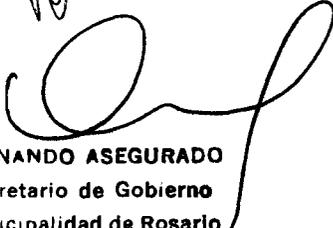
Artículo 27º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


C.P. Ma. Verónica Irizar
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

REORDENAMIENTO URBANISTICO DEL AREA CENTRAL

ANEXO I - PLANO 1
Cap. I art. 2º

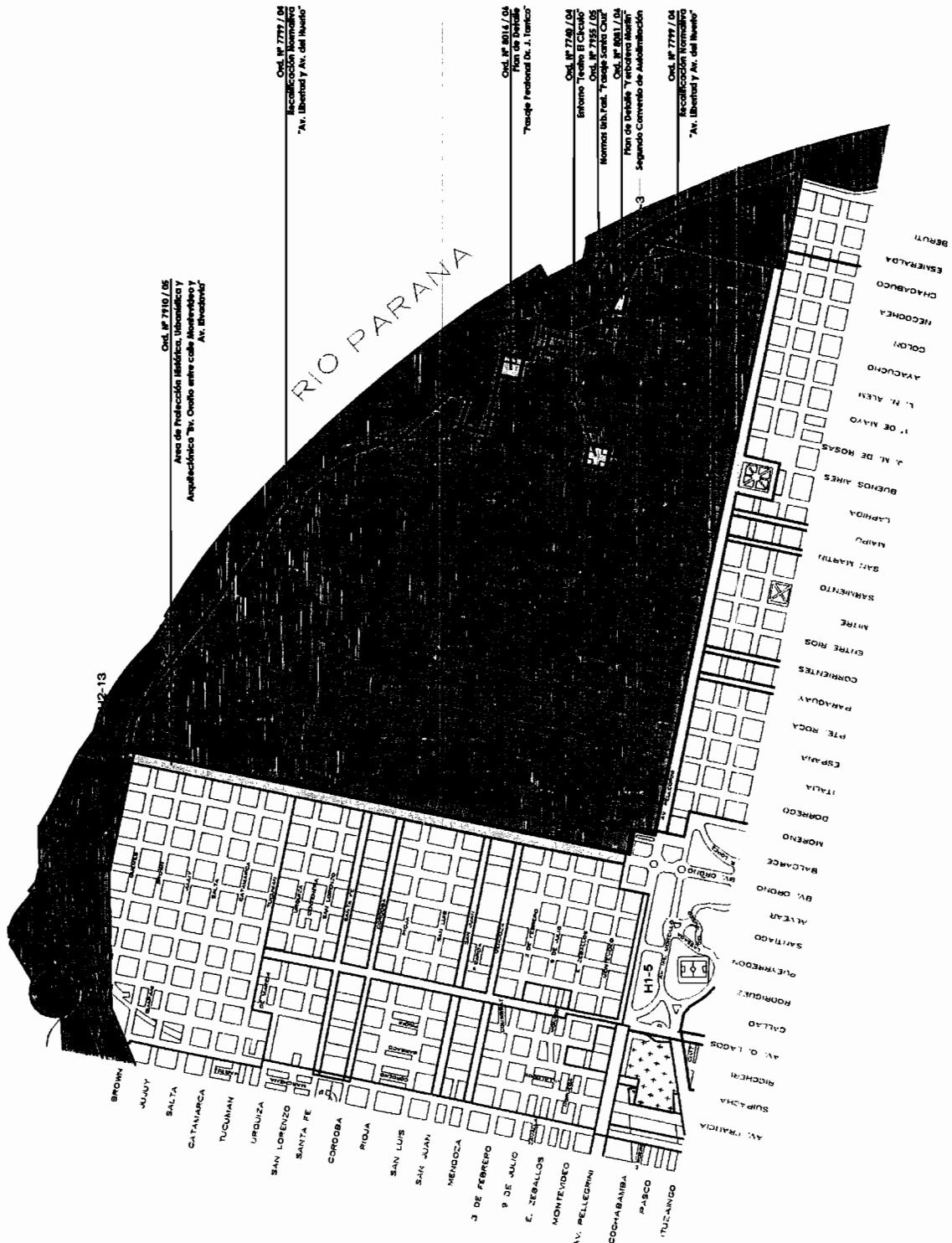


AMBITO DE APLICACION

AMBITO APLICACION
ORDENANZAS APROBADAS

[Signature]
Av. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL AREA CENTRAL ANEXO I - PLANO 2
 Cap. III pto. 5



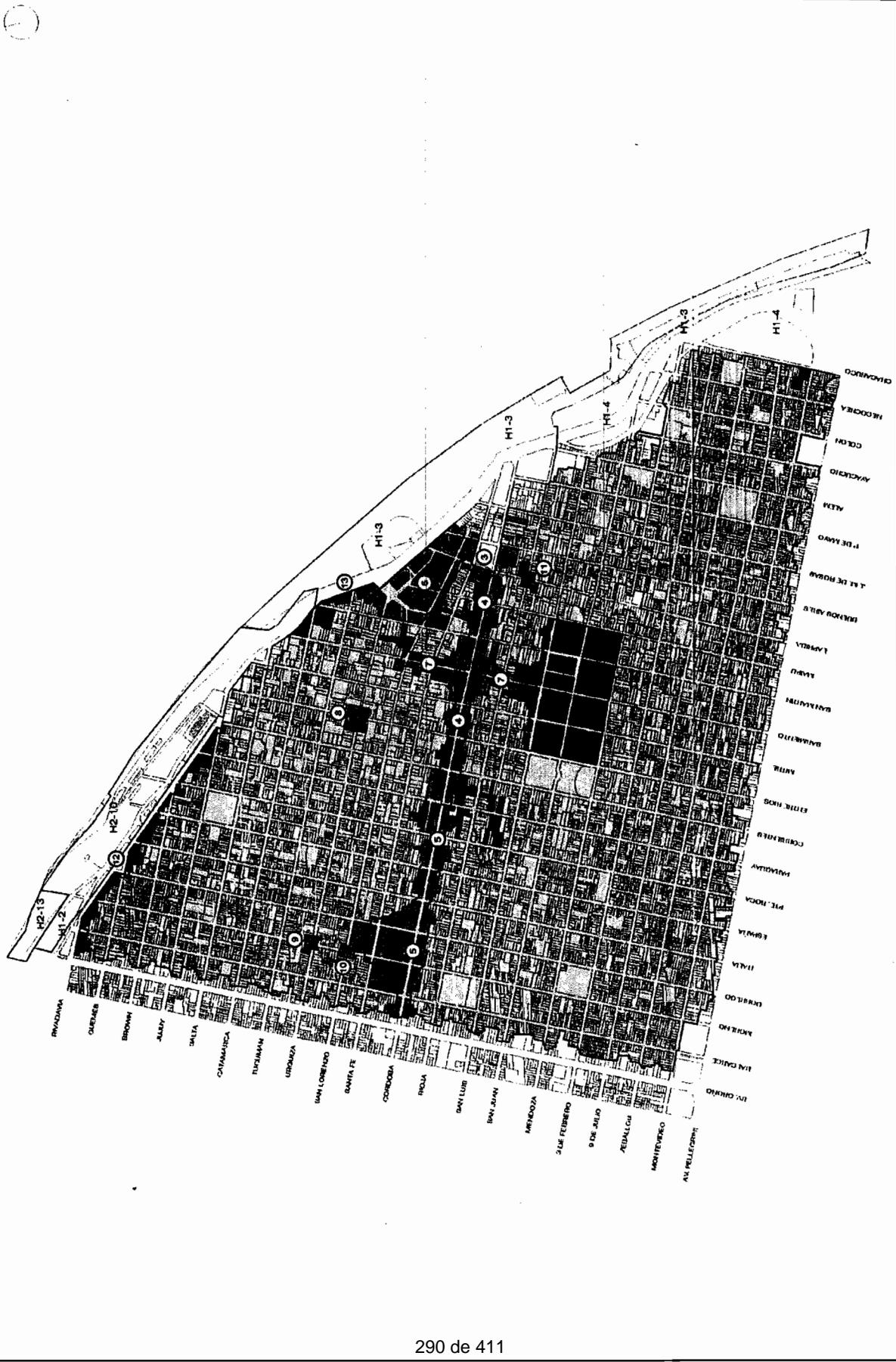
SECTORIZACION Y DELIMITACION DE AREAS

AREAS PARTICULARES

- APH (Área de Protección Histórica)
- APH3 - "Paseo De Los Origenes"
- APH4 - "Córdoba Peatonal"
- APH5 - "Paseo del Siglo"
- APH6 - "Entorno Aduana"
- APH7 - "Paseo La Capital"
- APH8 - "Entorno Casa Natal de Ernesto Che Guevara"
- APH9 - "Esquina Urquiza y Moreno"
- APH10 - "Esquina San Lorenzo y Moreno"
- APH11 - "Esquina Rioja y Laprida"
- FC (Frente Costero)
- FC2 - Frente Costero Sector 2: Tramo Av. Rivadavia/ Wheelwright
- FC3 - Av. Belgrano
- AR (Área de Reserva)

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO **MR**

[Signature]
 Lic. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario



**REORDENAMIENTO URBANISTICO
DEL PRIMER ANILLO PERIMETRAL
AL AREA CENTRAL**

ANEXO I - PLANO 2
Cap. III art. 5º



[Signature]

ARQ. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

CORREDORES URBANO

- CU A - Altura máx. 30m
- CU B - Altura máx. 30m
- CU C - Altura máx. 19m

AREAS DE TEJIDO

- AT 1 - Altura máx. 19m
- AT 2 - Altura máx. 19m
- AT 3 - Altura máx. 10m

AREAS PARTICULARES

- AREA DE PROTECCION HISTORICA (APH)
- AREA DE RESERVA (AR)

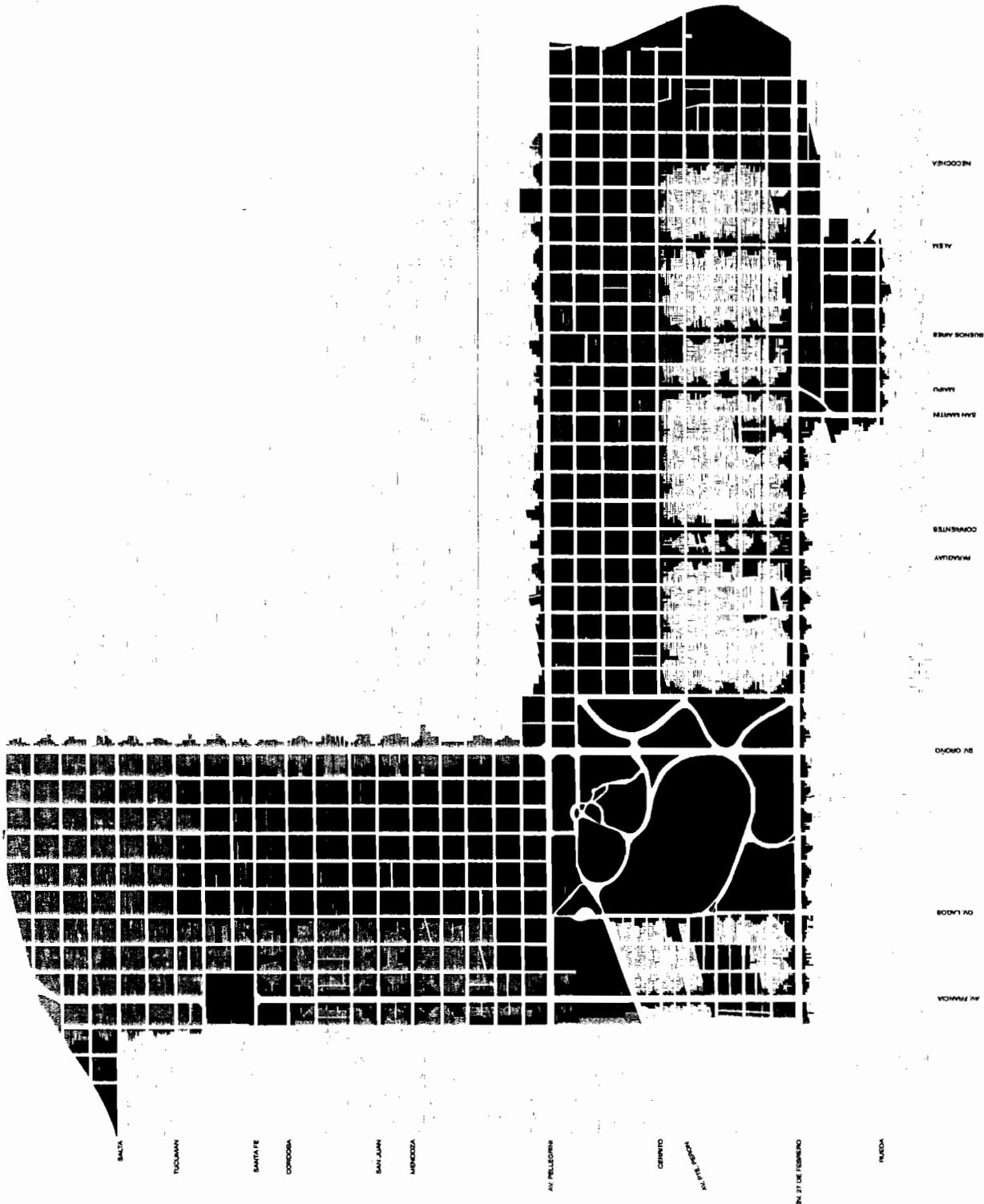
ENTORNO PLANETARIO

Altura máx. 15m

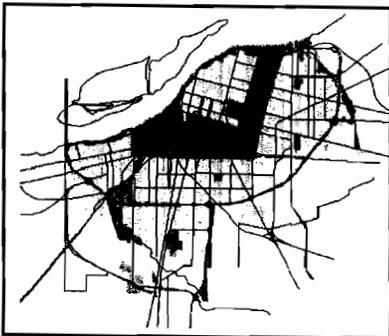
**PROGRAMA DE PRESERVACION Y
REHABILITACION DEL PATRIMONIO**

PROGRAMA DE ACTUALIZACION NORMATIVA

**SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL SEGUNDO ANILLO PERIMETRAL AL AREA CENTRAL



CORREDORES URBANOS

- CORREDOR URBANO A (CU A) - 50m
- CORREDOR URBANO B (CU B) - 50m
- CORREDOR URBANO C (CU C) - 50m
- CORREDOR URBANO D (CU D) - 50m

ÁREAS DE TEJIDO

- ÁREA DE TEJIDO 1 (AT 1) - 50m
- ÁREA DE TEJIDO 2 (AT 2) - 50m
- ÁREA DE TEJIDO 3 (AT 3) - 50m
- ÁREA DE TEJIDO 4 (AT 4) - 50m (7 manzanas)
- ÁREA DE TEJIDO 5 (AT 5) - 50m (Zona Distribución Urbanística Integrada)
- ÁREA DE TEJIDO 6 (AT 6) - 50m

ÁREAS PARTICULARES

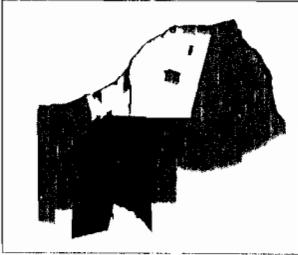
- ÁREA DE RESERVA Para Espedal (ARE)
- ÁREA DE RESERVA Para de Avda (ARE)
- ÁREA PROTECCIÓN HISTÓRICA
- ÁREA PROTECCIÓN ECOLÓGICO AMBIENTAL (AREA)

- PARQUE, PLAZAS Y PUESTOS PÚBLICOS
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
- SERVICIOS URBANÍSTICOS
- CONSULTOR HABITACIONAL
- INICIATIVA PRESUPUESTAL APROBADA

[Signature]
DR. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario



REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDÓN PERIMETRAL



CORDÓN PERIMETRAL NOROCCIDENTE

CORREDORES URBANOS

- CORREDORES URBANOS
 - CORREDORES URBANOS B (CU B) - 30m
 - CORREDORES URBANOS C (CU C) - 15m
 - CORREDORES URBANOS D (CU D) - 10m
 - CORREDORES URBANOS E (CU E) - 5m
- ÁREAS DE TEJIDO**
- ÁREA DE TEJIDO 1 (AT 1) - 10m
 - ÁREA DE TEJIDO 2 (AT 2) - 10m
 - ÁREA DE TEJIDO 3 (AT 3) - 10m
 - ÁREA DE TEJIDO 4 (AT 4) - 10m (y servidumbre)
 - ÁREA DE TEJIDO 5 (AT 5) - 10m (con D.L. Integrales)
 - ÁREA DE TEJIDO 6 (AT 6) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 7 (AT 7) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 8 (AT 8) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 9 (AT 9) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 10 (AT 10) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 11 (AT 11) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 12 (AT 12) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 13 (AT 13) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 14 (AT 14) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 15 (AT 15) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 16 (AT 16) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 17 (AT 17) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 18 (AT 18) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 19 (AT 19) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 20 (AT 20) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 21 (AT 21) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 22 (AT 22) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 23 (AT 23) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 24 (AT 24) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 25 (AT 25) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 26 (AT 26) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 27 (AT 27) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 28 (AT 28) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 29 (AT 29) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 30 (AT 30) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 31 (AT 31) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 32 (AT 32) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 33 (AT 33) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 34 (AT 34) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 35 (AT 35) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 36 (AT 36) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 37 (AT 37) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 38 (AT 38) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 39 (AT 39) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 40 (AT 40) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 41 (AT 41) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 42 (AT 42) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 43 (AT 43) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 44 (AT 44) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 45 (AT 45) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 46 (AT 46) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 47 (AT 47) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 48 (AT 48) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 49 (AT 49) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 50 (AT 50) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 51 (AT 51) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 52 (AT 52) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 53 (AT 53) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 54 (AT 54) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 55 (AT 55) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 56 (AT 56) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 57 (AT 57) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 58 (AT 58) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 59 (AT 59) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 60 (AT 60) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 61 (AT 61) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 62 (AT 62) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 63 (AT 63) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 64 (AT 64) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 65 (AT 65) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 66 (AT 66) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 67 (AT 67) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 68 (AT 68) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 69 (AT 69) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 70 (AT 70) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 71 (AT 71) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 72 (AT 72) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 73 (AT 73) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 74 (AT 74) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 75 (AT 75) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 76 (AT 76) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 77 (AT 77) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 78 (AT 78) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 79 (AT 79) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 80 (AT 80) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 81 (AT 81) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 82 (AT 82) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 83 (AT 83) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 84 (AT 84) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 85 (AT 85) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 86 (AT 86) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 87 (AT 87) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 88 (AT 88) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 89 (AT 89) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 90 (AT 90) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 91 (AT 91) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 92 (AT 92) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 93 (AT 93) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 94 (AT 94) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 95 (AT 95) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 96 (AT 96) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 97 (AT 97) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 98 (AT 98) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 99 (AT 99) - 15m Industrial
 - ÁREA DE TEJIDO 100 (AT 100) - 15m Industrial

ÁREAS PARTICULARES

- ÁREA DE RESERVA R. Urbanístico y R. Dominial (ARUD)
- ÁREA DE RESERVA Plan Especial (ARE)
- ÁREA DE RESERVA Plan de detalle (ARD)
- ÁREA PROTECCIÓN HISTÓRICA
- ÁREA PROTECCIÓN ECOLÓGICA AMBIENTAL (APEA)
- PARQUES, PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS
- CONJUNTOS HABITACIONALES
- NORMATIVA PRECEDENTE APROBADA


ARQ. PABLO BARESE
 Secretario de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario


SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

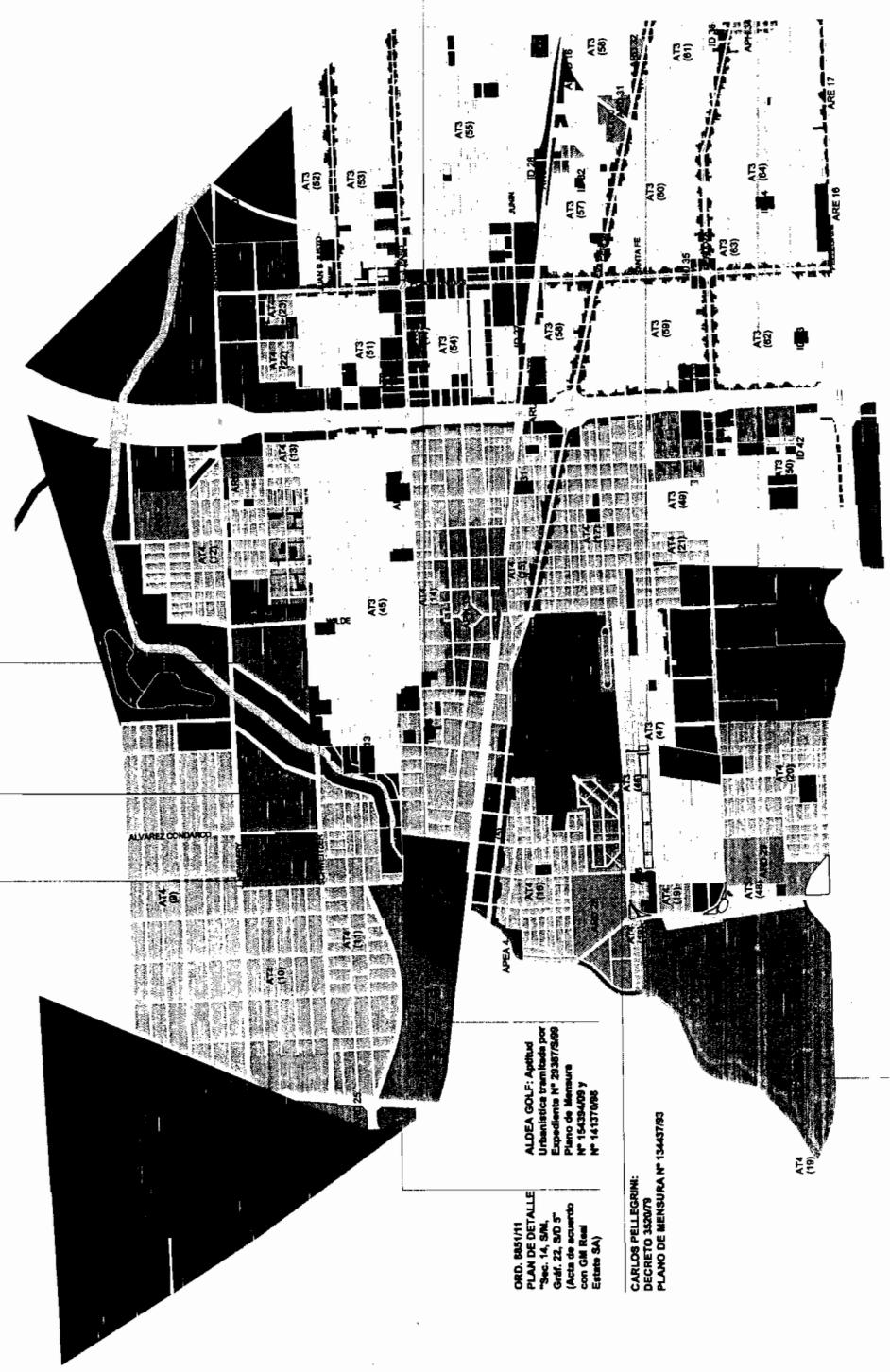
ORD. 8431/89
 PLAN DE DETALLE
 "WILDE Y NEWBERT"
 ALDEA LAGO: Aprobada Urbanística tramitada por Expediente N° 2326098 Plano de Mensura N° 14933404

ALDEA TENIS: Aprobada Urbanística tramitada por Expediente N° 2397258 Plano de Mensura N° 15240906

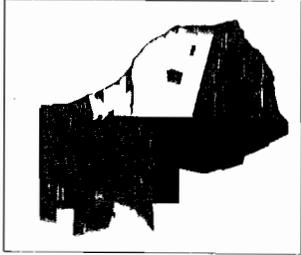
ORD. 8851/11
 PLAN DE DETALLE
 "Sec. 14, 5th, Graf. 22, 5th 5"
 (Acta de acuerdo con GIL Real Estate SA)
 ALDEA GOLF: Aprobada Urbanística tramitada por Expediente N° 23307699 Plano de Mensura N° 14137898

CARLOS PELLEGRINI:
 DECRETO 3320/73
 PLANO DE MENSURA N° 13443793

ORD. 7932/85
 PLAN ESPECIAL "PARQUE HABITACIONAL LUPUENA"
 ALDEA LAGO: Aprobada Urbanística tramitada por Expediente N° 2326098 Plano de Mensura N° 14933404



REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDÓN PERIMETRAL



CORDÓN PERIMETRAL OESTE

CORREDORES URBANOS

- CORREDOR URBANO A (CU A) - 20m
- CORREDOR URBANO B (CU B) - 30m
- CORREDOR URBANO C (CU C) - 15m
- CORREDOR URBANO D (CU D) - 15m
- CORREDOR URBANO E (CU E) - 15m

AREAS DE TEJIDO

- AREA DE TEJIDO 1 (AT 1) - 10m
- AREA DE TEJIDO 2 (AT 2) - 15m
- AREA DE TEJIDO 3 (AT 3) - 10m
- AREA DE TEJIDO 4 (AT 4) - 10m (y asfáltico)
- AREA DE TEJIDO 5 (AT 5) - 10m (con D.U. Integrable)
- AREA DE TEJIDO 6 (AT 6) - 15m Industrial
- AREA DE TEJIDO 7 (AT 7) - Ind. Grandes Parcelas

AREAS PARTICULARES

- AREA DE RESERVA R. Urbanístico y R. Dominial (ARUD)
- AREA DE RESERVA Plan Especial (ARE)
- AREA DE RESERVA Plan de detalle (ARD)
- AREA DE PROTECCIÓN ECOLOGICA AMBIENTAL (APEA)

- PARQUES, PLAZAS Y PASEOS PUBLICOS
- INSTALACIONES DEPORTIVAS
- GRANDES EQUIPAMIENTOS URBANOS
- CONJUNTOS HABITACIONALES
- NORMATIVA PRECEDENTE APROBADA

■ AREA NO URBANIZABLE

[Signature]

Arq. PABLO BARESE
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

ORD. 8876/12
"PARQUE HABITACIONAL AVELLANEDA OESTE"

ORD. 8426/08
"PLAN DE DETALLE "PLATAFORMA PRODUCTIVA URBURU OESTE"
"POLIGONO INDUSTRIAL Nº 1"
ORD. 8482/09
"PLAN DE DETALLE POLIGONO INDUSTRIAL Y LOGISTICO Nº 2"
ORD. 8475/09
"PLAN DE DETALLE POLIGONO INDUSTRIAL Y LOGISTICO Nº 3"

ORD. 8474/09
PLAN ESPECIAL "PLATAFORMA PRODUCTIVA Y LOGISTICA PARQUE EMPRESARIAL ROSARIO"



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2467

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la abogada, Carmen Nélica Donadío, D.N.I. Nº: 4.920.979, al cargo de Subsecretaria Legal y Técnica de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

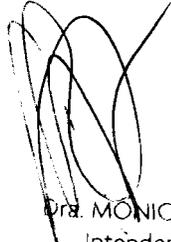
ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la abogada, Carmen Nélica Donadío, D.N.I. Nº: 4.920.979, al cargo de Subsecretaria Legal y Técnica de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADECESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2468

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el abogado Claudio Rubén Díaz, D.N.I. Nº: 16.210.422, al cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

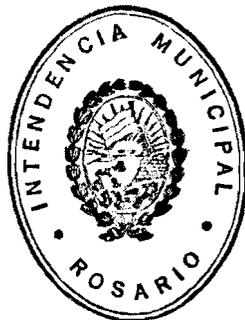
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el abogado Claudio Rubén Díaz, D.N.I. Nº: 16.210.422, al cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADECESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2469

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Dr. Jorge Alberto Elder, D.N.I. Nº 20.142.349**, al cargo de Secretario General de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el **Dr. Jorge Alberto Elder, D.N.I. Nº 20.142.349**, al cargo de Secretario General de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO -
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2470

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la **C.P. Alejandra Lorena Carbajal, D.N.I. Nº 23.746.455**, al cargo de Subsecretaria General de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la **C.P. Alejandra Lorena Carbajal, D.N.I. Nº 23.746.455**, al cargo de Subsecretaria General de la Intendencia Municipal de Rosario

ARTICULO 2º AGRADÉCESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FERN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2471

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la Contadora Pública Sra. María Verónica Irizar, D.N.I. Nº: 24.329.651, al cargo de Secretaria de Hacienda y Economía de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

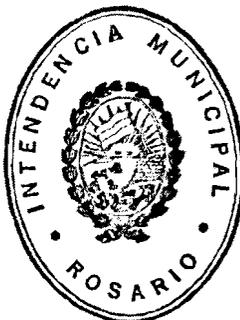
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la Contadora Pública, Sra. María Verónica Irizar, D.N.I. Nº: 24.329.651, al cargo de Secretaria de Hacienda y Economía de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2472

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el Licenciado en Economía Sr. Guido Franco Boggiano, D.N.I. Nº: 28.059.111, al cargo de Subsecretario de Hacienda de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

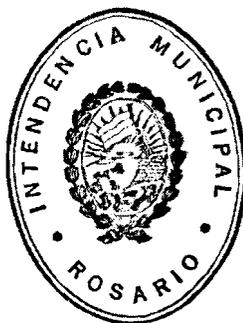
LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía, Sr. Guido Franco Boggiano, D.N.I. Nº: 28.059.111, al cargo de Subsecretario de Hacienda de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ABEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2473

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el Contador Público Sr. Santiago Darío Asegurado, D.N.I. Nº: 24.237.013, al cargo de Subsecretario de Economía de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el Contador Público, Sr. Santiago Darío Asegurado, D.N.I. Nº: 24.237.013, al cargo de Subsecretario de Economía de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2474

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el Dr. Leonardo Marcelo Caruana, D.N.I. Nº: 18.430.123, al cargo de Secretario de Salud Pública de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

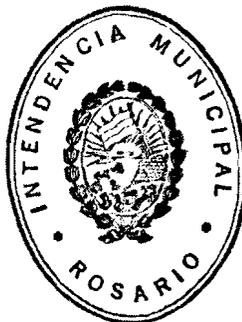
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el Dr. Leonardo Marcelo Caruana, D.N.I. Nº: 18.430.123, al cargo de Secretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2475

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la Dra. Gabriela María Quintanilla, D.N.I. Nº: 14.658.030, al cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la Dra. Gabriela María Quintanilla, D.N.I. Nº: 14.658.030, al cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADECESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2476

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la Ingeniera Civil María Susana Nader, D.N.I. Nº: 16.270.288, al cargo de Secretaria de Obras Públicas de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

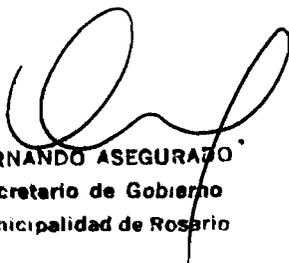
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la Ingeniera Civil María Susana Nader, D.N.I. Nº: 16.270.288, al cargo de Secretaria de Obras Públicas de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADECESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2477

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el Arquitecto Arnold Eduardo Curátolo, D.N.I. Nº: 17.152.387, al cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el arquitecto Arnold Eduardo Curátolo, D.N.I. Nº: 17.152.387, al cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADECESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ISGURICO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2478

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la **Dra. C.P. Clara García, D.N.I. Nº 13.958.704**, al cargo de Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la **Dra. C.P. Clara García, D.N.I. Nº 13.958.704**, al cargo de Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASCURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FERRER
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2479

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la **Lic. María Cecilia Mijich, D.N.I. Nº 30.928.682**, al cargo de Subsecretaria de Medio Ambiente de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la **Lic. María Cecilia Mijich, D.N.I. Nº 30.928.682**, al cargo de Subsecretaria de Medio Ambiente de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2480

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Ing. Diego Leonel Leone, D.N.I. Nº 21.578.321**, al cargo de Subsecretario de Servicios Públicos de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el **Ing. Diego Leonel Leone, D.N.I. Nº 21.578.321**, al cargo de Subsecretario de Servicios Públicos de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2481

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el Arquitecto Pablo Barese, D.N.I. Nº: 17.228.713, al cargo de Secretario de Planeamiento de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

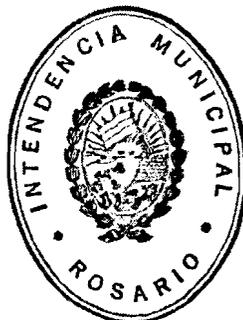
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el Arquitecto Pablo Barese, D.N.I. Nº: 17.228.713, al cargo de Secretario de Planeamiento de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADECESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




DRA. MONICA FELLI
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2482

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el Arquitecto Eduardo Ángel Gonzalez, D.N.I. Nº: 12.326.010, al cargo de Subsecretario de Planeamiento de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

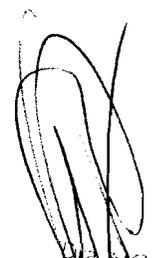
ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el arquitecto Eduardo Ángel Gonzalez, D.N.I. Nº: 12.326.010, al cargo de Subsecretario de Planeamiento de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ACEVEDO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2483

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la **Licenciada en Trabajo Social Cecilia Leonor González, D.N.I. Nº 17.826.079**, al cargo de Secretaria de Promoción Social de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la **Licenciada en Trabajo Social Cecilia Leonor González, D.N.I. Nº17.826.079**, al cargo de Secretaria de Promoción Social de la Intendencia Municipal de Rosario.

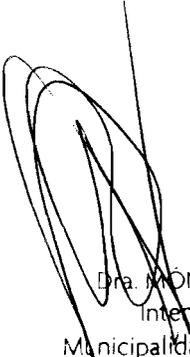
ARTICULO 2º AGRADÉCESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2484

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Lic. Adrián Fernando Ghiglione, D.N.I. Nº 22.896.106**, al cargo de Subsecretario de Recreación y Deportes de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el **Lic. Adrián Fernando Ghiglione, D.N.I. Nº 22.896.106**, al cargo de Subsecretario de Recreación y Deportes de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




DRA. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2485

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la **Sra. Susana Bartolomé, D.N.I. Nº 17.101.783**, al cargo de Subsecretaria de Economía Solidaria de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la **Sra. Susana Bartolomé, D.N.I. Nº17.101.783**, al cargo de Subsecretaria de Economía Solidaria de la Intendencia Municipal de Rosario.

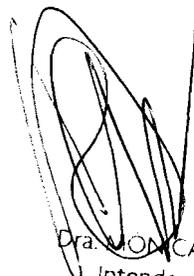
ARTICULO 2º AGRADÉCESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FERRARI
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2486

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Sr. José María Catena, D.N.I. Nº 23.344.983**, al cargo de Subsecretario de Acción Social de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el **Sr. José María Catena, D.N.I. Nº 23.344.983**, al cargo de Subsecretario de Acción Social de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FARÍÑA
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2487

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Sr. Horacio Javier Ríos, D.N.I. Nº 18.563.167**, al cargo de Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el **Sr. Horacio Javier Ríos, D.N.I. Nº 18.563.167**, al cargo de Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal de Rosario.

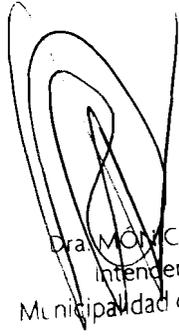
ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FLINTA
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2488

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la **Sra. Mónica Peralta, D.N.I. Nº 24.252.305**, al cargo de Subsecretaria de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la **Sra. Mónica Peralta, D.N.I. Nº 24.252.305**, al cargo de Subsecretaria de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADECESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA ELLIS**
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2489

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la Licenciada en Economía Eleonora Scagliotti, D.N.I. Nº: 22.777.555, al cargo de Secretaria de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

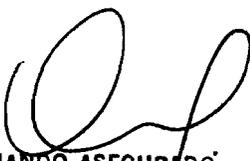
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

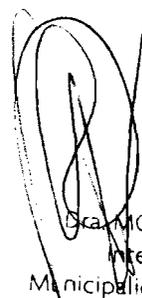
ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Eleonora Scagliotti, D.N.I. Nº: 22.777.555, al cargo de Secretaria de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2490

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el Sr. Héctor Leonardo De Benedictis, D.N.I. Nº: 11.672.328, al cargo de Secretario de Turismo de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

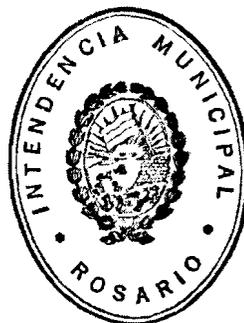
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el Sr. Héctor Leonardo De Benedictis, D.N.I. Nº: 11.672.328, al cargo de Secretario de Turismo de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADECESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


FERNANDO MSEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2491

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Dr. Diego Rodolfo Paladini, D.N.I. Nº 11.446.152**, al cargo de Subsecretario de Turismo de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el **Dr. Diego Rodolfo Paladini, D.N.I. Nº 11.446.152**, al cargo de Subsecretario de Turismo de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario.



DECRETO Nº 2492

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Ing. Jorge Pablo Seghezzo, D.N.I. Nº 16.265.798**, al cargo de Secretario de Control y Convivencia Ciudadana de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el **Ing. Jorge Pablo Seghezzo, D.N.I. Nº 16.265.798**, al cargo de Secretario de Control y Convivencia Ciudadana de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2493

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el **Dr. Fernando Daniel Leva, D.N.I. Nº 20.923.102**, al cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el **Dr. Fernando Daniel Leva, D.N.I. Nº 20.923.102**, al cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FLIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2494

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por la **Ing. Mónica Edith Liliana Alvarado, D.N.I. Nº 16.306.419**, al cargo de Titular de la Agencia Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas de la funcionaria, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la **Ing. Mónica Edith Liliana Alvarado, D.N.I. Nº 16.306.419**, al cargo de Titular de la Agencia Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de la Intendencia Municipal de Rosario.

ARTICULO 2º AGRADÉCESE a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. **MÓNICA EDITH LILIANA ALVARADO**
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2495

Rosario, "Cuna de la Bandera", 9 de diciembre de 2015.-

VISTO

La renuncia presentada por el Sr. Fernando Daniel Asegurado, D.N.I. Nº: 18.147.641, al cargo de Secretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

Y CONSIDERANDO

Que ante la circunstancia señalada es un deber poner de manifiesto las cualidades humanas del funcionario, quien aportó su experiencia, dedicación y profundos conocimientos sobre el área, a favor de la gestión de gobierno que llevó a cabo esta Administración en beneficio de la comunidad toda.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º ACEPTASE, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por el Sr. Fernando Daniel Asegurado, D.N.I. Nº: 18.147.641 al cargo de Secretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

ARTICULO 2º AGRADÉCESE al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas;

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


ELIZABETH A. MAZZARINI
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FLIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2496

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que es amplia labor desarrollada por el Licenciado en Economía Sr. Gustavo Federico Leone D.N.I. Nº 22.625.409: como docente e investigador en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario (desde el año 1993), coautor de diversas publicaciones vinculadas a la temática presupuestaria y tributaria; se ha desempeñado en la Administración Pública Municipal, cumpliendo diversas funciones en jurisdicción de la Secretaría de Hacienda y Economía (1996-2003), en 2001, se hizo cargo de la oficina de coordinación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (PNUD-BID); en la Secretaría de Gobierno (2003-2007) y en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente (2007-2011), primero como Subsecretario de Servicios Públicos y luego en carácter Secretario de esa jurisdicción; y, hasta el momento se ha desempeñado en la Administración Pública Provincial en el cargo de Secretario de Estado del Hábitat, todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Gobierno** de la Intendencia Municipal al **Lic. Gustavo Federico Leone, D.N.I. Nº 22.625.409.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ELIZABETH A. MAZZARINI
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2497

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La decisión de esta gestión de fortalecer institucionalmente la Administración Pública, logrando un crecimiento de los trabajadores municipales a nivel laboral y personal.

Y CONSIDERANDO

Que la Administración tiene la responsabilidad de velar por sus recursos, en especial por el recurso humano pues es el agente o funcionario municipal el que hace al organismo con el desempeño de sus labores y asumiendo su carga laboral.

Que es objetivo alcanzar un alto nivel de bienestar laboral para el grupo de personas que laboran en la Administración Pública, contribuyendo a su desarrollo integral; para ello habrá que formular un plan con el propósito de fortalecer los conocimientos, competencias, habilidades y contribuir a su bienestar y motivación que mejoren el entorno laboral. Así se aporta al mejoramiento del desempeño, con mayor eficiencia y eficacia revalorizando el rol del personal municipal.

Que hay que propender a la satisfacción de las necesidades tanto organizacionales, como individuales dentro del contexto laboral, asumiendo los nuevos retos de los cambios políticos y culturales, así como los que ocurren dentro de la propia administración.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

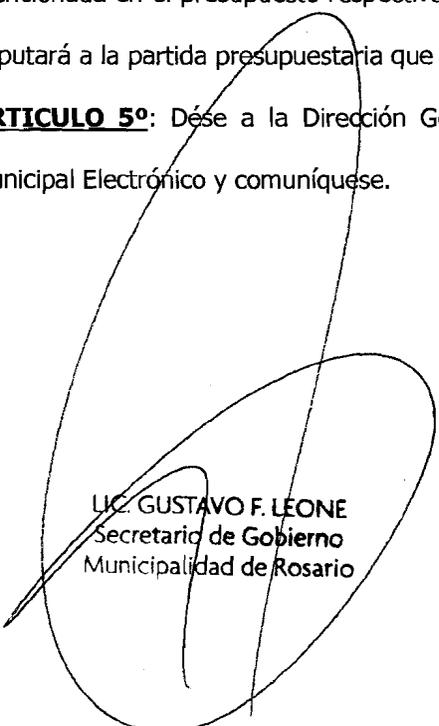
ARTICULO 1º: CREASE la **Subsecretaría de Bienestar Laboral** en el ámbito de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º: CREASE el cargo de Subsecretario/a de Bienestar Laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

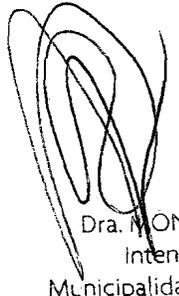
ARTICULO 3º: La Secretaría de Gobierno elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior de la nueva Subsecretaría en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTICULO 4º: FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTICULO 5º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FELIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2498

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de Junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la Señora Intendente en la gestión que se inicia;

Que la trayectoria de la abogada Carmen Nélica Donadío, en el ejercicio de su profesión en el ámbito privado, de la docencia tanto a nivel terciario como universitario en la cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario, su amplia labor desarrollada en el ámbito municipal, donde se desempeñara como abogada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Asesora Jurídica de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y en el cargo de Subsecretaria Legal y Técnica en los períodos 2007-2011 y 2011-2015, le confieren la debida solvencia para continuar en la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria Legal y Técnica** de la Intendencia Municipal a la **Abogada Carmen Nélica Donadío, D.N.I. Nº: 4.920.979.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
(2001)	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dña MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2499

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Sr. Claudio Díaz, abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con Maestría en Ciencias Sociales – Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-, postgrado en Actualización y Perfeccionamiento en Política y Gestión Universitaria – Universidad del Litoral – y, postgrado en Instrumentos Jurídicos de las Relaciones Económicas Internacionales y la Integración Regional – Universidad de Barcelona y Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España-; autor de numerosas publicaciones relacionadas con la Universidad pública y democrática, su crecimiento y autonomía; con una amplia experiencia en la docencia a nivel universitario, ámbito este en el que ha ocupado distintos cargos y, en el ejercicio de la profesión liberal; en el Municipio se ha desempeñado como Coordinador de MERCOSUR y América del Sur en la Dirección General de Relaciones Internacionales y hasta la fecha como Subsecretario de Gobierno; le confieren la debida solvencia para seguir ocupando el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

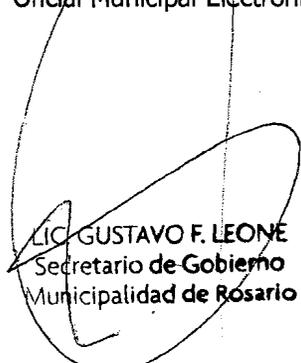
DECRETA

ARTICULO 1º .- **DESÍGNASE** a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Gobierno** de la Intendencia Municipal al **Dr. Claudio Rubén Díaz, D.N.I. Nº: 16.210.422.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º .- **DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2500

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria de Stella Ciarello, abogada y mediadora, capacitadora interna del municipio, quien se ha desempeñado como asesora en el Departamento Ejecutivo, Directora de la Dirección de Cobros Judiciales de la Secretaría de Hacienda y Economía, Subdirectora General de la Escuela de Administración Municipal y Coordinadora General del Programa de la Función Pública Municipal; estuvo a cargo la capacitación del personal de los centros de distrito municipales y hoy continúa brindando formación al personal y cumple la función de Secretaria General Adjunta del Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario; pone de manifiesto su solvencia como para ocupar el cargo de Subsecretaria de Bienestar Laboral de la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Bienestar Laboral** de la Intendencia Municipal a la **Dra. Stella Maris Ciarello, D.N.I. Nº: 6.545.932.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



332 de 411


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2501

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica del Sr. Pablo Javkin, abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, alta casa de estudios donde a la fecha se desempeña como docente de Derecho Internacional Público y, su destacada trayectoria en la gestión pública: cumpliendo funciones en la Coordinación de Gestión y Coordinación Programa Solidaridad en la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Nación, en la Coordinación de Gestión en la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior de la Nación (2000-2001), Concejal electo de la ciudad de Rosario (2001-2005), Diputado de la provincia de Santa Fe (2007-2011), Diputado Nacional por la provincia de Santa Fe desde el año 2013 hasta la fecha; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario General.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

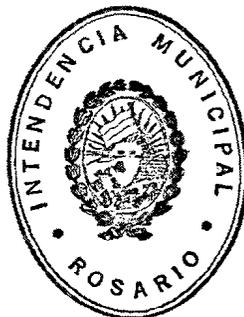
ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario General** de la Intendencia Municipal al **Dr. Pablo Lautaro Javkin, D.N.I. Nº: 22.400.859.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2502

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de Junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la Señora Intendente en la gestión que se inicia;

Que la amplia labor desarrollada por la Contadora Pública Alejandra Lorena Carbajal, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, en la que se desempeñó como Secretaria de Relaciones Universitarias y Secretaria Académica, colaboradora en Comisiones Legislativas del Congreso de la Nación en temas de población y educación, quien en el ámbito de la Administración Pública, en el año 2008, ejerció el cargo de Directora del Centro Municipal de Distrito Oeste, y en el período 2011-2015 el cargo de Subsecretaria General; le confieren la debida solvencia para seguir como Subsecretaría General de la Secretaría General;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º **DESÍGNASE** a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria General** de la Intendencia Municipal a la **Contadora Pública Sra. Alejandra Lorena Carbajal, D.N.I. Nº: 23.746.455.**

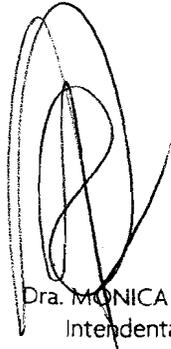
ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
(2001)	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2503

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica y experiencia en el ámbito público del Sr. Santiago Asegurado, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, con especialización en Administración Tributaria, quien ha cumplido diversas funciones en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y específicamente en el ámbito municipal se ha desempeñado eficientemente como Director General de Gestión de Recursos y como Subsecretario de Economía en la órbita de la Secretaría de Hacienda y Economía, le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Hacienda y Economía.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Hacienda y Economía** de la Intendencia Municipal al **Contador Público Santiago Darío Asegurado, D.N.I. Nº: 24.237.013.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2504

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de Horacio Palavecino, contador público egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, docente e investigador categorizado en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria desde 1999 a la fecha; Experto Universitario en Catastro Inmobiliario y en Valoración Inmobiliaria, títulos obtenidos en la Universidad de Jaén, España; cursó el Postgrado en Armonización Tributaria del MERCOSUR en la Universidad Nacional de Entre Ríos; Capacitador de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe en recursos tributarios provinciales, en el marco de la Comisión Provincial de Coordinación Fiscal; y su importante experiencia en el ámbito público, donde ha desempeñado entre otros cargos el de inspector de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva – Agencia Sede Rosario (1998-1999), Subadministrador Provincial (2007-2011) y luego Administrador Provincial del Servicio de Catastro e Información Territorial del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe (2011 a la fecha); le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Economía.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Hacienda** de la Intendencia Municipal al **Contador Público Horacio Santiago Palavecino, D.N.I. Nº: 23.928.222.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2505

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de Margarita Zabalza egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, especialista en Derecho Tributario; con una amplia trayectoria en el ejercicio de la docencia en esa alta casa de estudios, profesora estable de la Carrera de Notariado, profesora adjunta por concurso de Derecho Tributario, ayudante y luego adscripta en Finanzas y Derecho Financiero; se desempeñó en la Administración Pública en la Auditoría General de la Nación (2006), y en la Provincia de Santa Fe en el ámbito del Ministerio de Economía como Asistente Técnico en la Subsecretaría Legal (2008-2010), Directora Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a la que representó en la Comisión de Reforma del Código Fiscal Provincial (2010-2011), Sub Administradora Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica de la misma Subsecretaría (2011-2012) y Subsecretaria de Delitos Económicos dependiente de la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos en jurisdicción del Ministerio de Seguridad (2012 a la fecha), con una importante producción científica referida a la materia tributaria; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Economía de la Secretaría de Hacienda y Economía.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

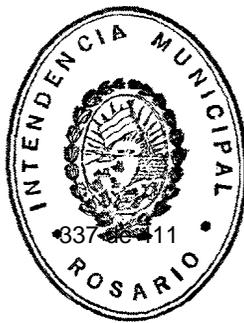
ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Economía** de la Intendencia Municipal a la **Abogada Margarita Elsa Zabalza, D.N.I. Nº: 28.101.539.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2506

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica y la importante labor en la Administración Pública Municipal desarrollada por el Dr. Leonardo Caruana, médico especialista en Medicina General y Familiar, egresado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario: se desempeñó en los Centros de Salud Ceferino Namuncurá y Emaús, fue Director del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Rosario, de la Dirección de Atención Primaria de la Salud (2005-2007), Director General de Servicios de Salud (2007-2009), Subsecretario de Salud Pública (2009-2011 y 2011-2013) y Secretario de esa jurisdicción hasta la actualidad; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Salud Pública.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

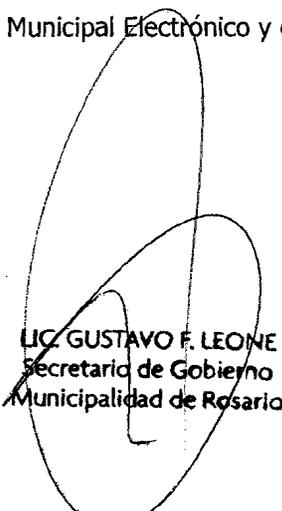
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Salud Pública** de la Intendencia Municipal al **Dr. Leonardo Marcelo Caruana, D.N.I. Nº: 18.430.123.**

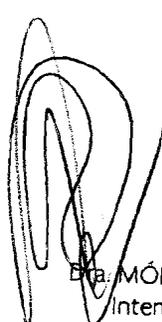
ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2507

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

Que la promoción y prevención de la salud, junto con la actividad asistencial y la docencia, constituyen los objetivos fundamentales que se desarrollan en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario, desde su creación.

Y CONSIDERANDO

Que la promoción y prevención de la salud, conceptualizadas como aquellas acciones y mecanismos, que permiten no sólo la detección temprana de enfermedades, sino fundamentalmente, la aplicación de estrategias que tienden a brindar a la población información y herramientas que le permitan, la modificación de conductas personales, el logro de ambientes de salud y transitar hacia estilos de vida saludables, protegiendo con ellas la salud como valor primordial para el bien colectivo.

Que dichas acciones, han adquirido en los últimos años un empoderamiento en la comunidad, a la que el Estado debe dar permanente respuesta, fortaleciendo el vínculo entre el hacer gubernamental y la participación social colectiva.

Que en miras hacia el logro de dichos objetivos, se desarrollan en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública numerosos programas generales y específicos, como así también estrategias transversales en el campo de la promoción y prevención de la salud, tanto individual como colectiva.

Que valorando la necesidad de asegurar la profundización de los programas vinculados con la promoción y prevención de la salud existentes, su continuidad, su revisión permanente, su adecuación a los nuevos paradigmas, así como la institucionalización de nuevas acciones, se hace pertinente la creación en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, de un área específica con rango de Sub Secretaría, que tenga a su cargo la coordinación y gestión de los mismos, en dependencia directa e inmediata con el titular, e interactuando con la Sub Secretaria de Salud existente.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

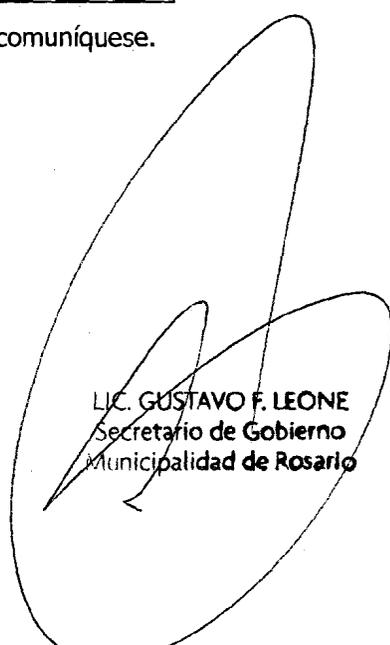
ARTICULO 1º CREASE la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública.

ARTICULO 2º CREASE el cargo de Subsecretario de Promoción y Prevención de la Salud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

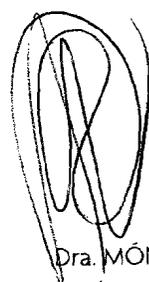
ARTICULO 3º La Subsecretaría que se crea por el presente acto dispositivo elevará para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTICULO 4º FACÚLTESE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTICULO 5º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2508

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de Junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la Señora Intendente en la gestión que se inicia;

Que la amplia labor desarrollada por la Dra. Silvia Marmioli, médica graduada de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, especialista en Clínica Médica, Maestría de Salud Pública desarrollada en el instituto "Juan Lazarte"; en el ámbito de la Administración Municipal se desempeñó como: Jefa del Centro de Salud "1º de Mayo", Directora del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR), en el año 2008 asume como Directora de Políticas Distritales del Distrito Norte cargo que ocupa hasta la fecha; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud Pública.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

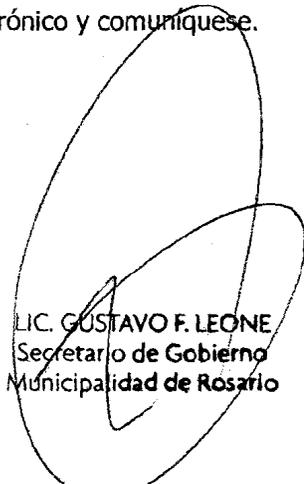
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Salud Pública** de la Intendencia Municipal a la **Dra. Silvia Marmioli, D.N.I. Nº: 17.444.358.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
(2001)	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2509

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de Junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la Señora Intendente en la gestión que se inicia;

Que la amplia trayectoria de la Dra. Ángela Graciela Prigione, médica graduada de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, especialista en Clínica Médica y Medicina de Emergencia y Desastre; en el ejercicio privado de su profesión se desempeñó como: Coordinadora del Área de Postgrado del Colegio de Médicos de la 2da Circunscripción, Secretaria de Salud Pública y Medicina Social de la Asociación Médica de Rosario; en el ámbito Público: Asesora Técnica de la Comisión de Salud y Acción Social de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Promoción y Prevención de la Salud de la Secretaría de Salud Pública,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

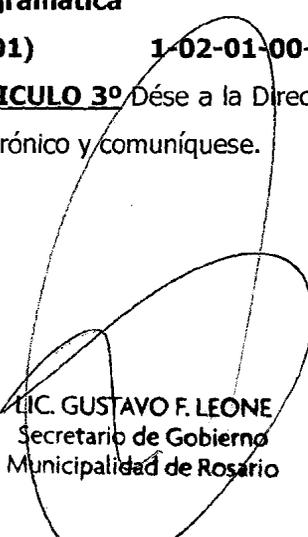
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Promoción y Prevención de la Salud** de la Intendencia Municipal a la **Dra. Ángela Graciela Prigione, D.N.I. Nº: 21.044.498.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
(2001)	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2510

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de la Sra. María Susana Nader y la extensa labor y experiencia obtenida en el ámbito de la Administración Pública Municipal, donde se ha desempeñado como Inspectora y luego Jefa del Departamento de Obras de Gas (1991-1997), Coordinadora General Área Servicios Urbanos Distrito Sur (1997-1999), Directora General de Arquitectura (1999-2003), Coordinadora General Área de Servicios Urbanos Distrito Centro (2003-2007), Subsecretaria de Obras Públicas (2007-2011) ejerciendo al mismo tiempo funciones específicas en el por entonces Servicio Público de la Vivienda (2010-2011), en jurisdicción de la Secretaría General ejerció el cargo de Directora General del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni" (2011-2014), y por último su desempeño como Secretaria de Obras Públicas (2014-2015); todo lo cual acredita la debida solvencia para designarla en el cargo de Secretaria de Obras Públicas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

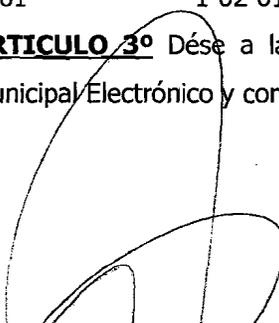
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º DESIGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretaria de Obras Públicas** de la Intendencia Municipal a la **Ingeniera Civil María Susana Nader, D.N.I. Nº 16.270.288**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2511

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de Marcelo Gallione, arquitecto egresado de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, investigador de esa alta casa de estudios ha realizado importantes publicaciones como "Recualificación de los espacios libres del Conjunto Habitacional Grandoli", "Conjuntos Habitacionales financiados por el Estado en Rosario - Conjunto Habitacional Parque Oeste-" entre otras; coordinador, asesor y redactor del concurso de ideas Edificio Tecnológico Rosario y del concurso de anteproyectos para la eliminación de barreras urbanas y físicas del Centro Universitario y de la Facultad que lo formó; Coordinador de Mantenimiento y Suministros de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura (1999-2001); Subsecretario de la Secretaría de Política Edilicia de la U.N.R. (2005-2007); y específicamente en el ámbito público municipal integrante del Equipo técnico del Servicio Público de la Vivienda (1997-1999) y del Fondo de Asistencia Educativa (1999), Coordinador de Desarrollo Urbano, Distrito Sudoeste en jurisdicción de la Secretaría de Planeamiento (2008-2011) y hasta la fecha Director General del Centro Municipal de Distrito Sudoeste de la Secretaría General; demuestra la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Obras Públicas** de la Intendencia Municipal al **arquitecto Marcelo Ricardo Gallione, D.N.I. Nº: 22.481.039.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2512

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

Que es uno de los ejes fundamentales de esta gestión seguir construyendo colectivamente una ciudad respetuosa del medio ambiente, bajo conceptos de integración territorial, inclusión social y desarrollo sostenible realizando todas aquellas intervenciones tendientes a mejorar la movilidad urbana, integrando las políticas de transporte, de ingeniería del tránsito y de planificación urbana,

Y CONSIDERANDO

Que se considera oportuno una reestructuración de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente reemplazándola por dos Secretarías a las que se traspasaran sus funciones pero con una nueva estructura que permitirá lograr una mejor acción municipal a través de una eficaz distribución de tareas para que los servicios de distinta naturaleza se efectúen con ritmo ágil indispensable para satisfacer el interés público.

Que esta gestión se propone planear, organizar, regular, vigilar y desarrollar la movilidad del transporte, a fin de que se realice con rapidez, orden y eficiencia.

Que administrativamente una vez designados los titulares de cada una de las jurisdicciones, se determinarán las áreas que estarán bajo su órbita, algunas de las cuales hoy forman parte no solo de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente sino también de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º DISPONESE, la disolución de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 2º CREASE en lugar de la Secretaría disuelta y con las funciones que aquella tenía:

- La **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO**, bajo cuya dependencia funcionará la **Subsecretaría de Ambiente**, nombre que se asigna a la Subsecretaría de Medio Ambiente y la

Subsecretaría de Espacio Público, nombre que se le asigna a la Subsecretaría de Servicios Públicos.

- La **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, bajo cuya dependencia funcionará la **Subsecretaría de Transporte y Movilidad**.

ARTICULO 3º CREASE el cargo de Secretario/a de Transporte y Movilidad, como colaborador inmediato de la Intendencia Municipal y su representante en las relaciones con el Concejo Municipal en los términos del Artículo 41 inc. 14) y el apartado segundo del Artículo 42, ambos de la Ley Orgánica de Municipalidades (Nº 2756 t.o.); refrenda la firma de Intendencia y ejerce la dirección y contralor de las reparticiones bajo su jurisdicción.

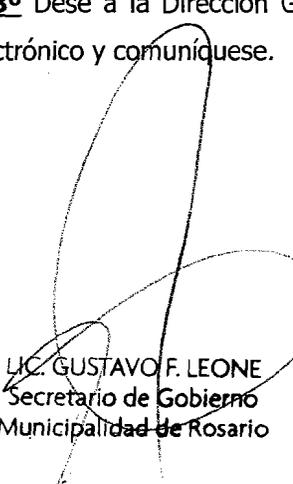
ARTICULO 4º CREASE el cargo de Subsecretario de Transporte y Movilidad.

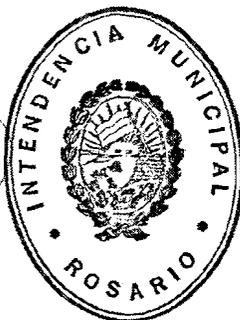
ARTICULO 5º La Secretaría de Transporte y Movilidad y la Secretaría de Ambiente y Espacio Público elevarán para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir de la fecha del presente.

ARTICULO 6º FACULTESE a la Secretaría de Hacienda y Economía a implementar, por conducto de las reparticiones competentes, los trámites tendientes a la creación de las Jurisdicciones, dando la intervención que corresponda a la Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 7º FACULTESE a la Dirección General de Personal a confeccionar los actos administrativos pertinentes para el traslado del personal.

ARTICULO 8º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2513

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.--

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria de la arquitecta Marina Borgatello en la gestión pública, quien a partir del año 2004 ha cumplido diversas funciones primero en este Municipio: inspectora de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios (2004-2006), auditora interna de la actual Dirección General de Atención a Empresas (2006-2007), ambas reparticiones de la Secretaría de Gobierno, a partir del año 2008 se desempeñó eficazmente en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente como Asesora, Directora General de Defunciones y Cementerios (2008-2011); luego y hasta la actualidad, a nivel provincial, como Directora en la Dirección Provincial de Gestión Regional de la Secretaría de Estado del Hábitat de la Provincia de Santa Fe y Subsecretaria de Planificación y Gestión del Hábitat de la misma Secretaría (2011-2015); le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretaria de Ambiente y Espacio Público.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL D E C R E T A

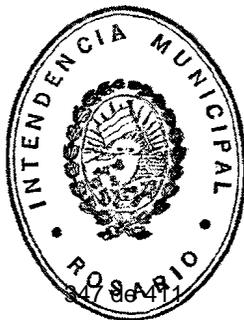
ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretaria de Ambiente y Espacio Público** de la Intendencia Municipal a la **Arquitecta Marina Borgatello, D.N.I. Nº: 26.073.746.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2514

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de Junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la Señora Intendente en la gestión que se inicia;

Que la importante labor desarrollada por la Ingeniera María Cecilia Mijich, en el ámbito municipal, donde se ha desempeñado en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente con el cargo de coordinadora de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Distrito Centro, de Gerenta de Transferencia y Disposición Final de Residuos, Coordinadora del Programa Se.Pa.Re, Directora del Ente Autárquico SUMAR y hasta la fecha como Subsecretaria de Medio Ambiente; en el ejercicio de la docencia, actuando como auxiliar docente de la cátedra Residuos Industriales y Urbanos de la carrera de Ingeniería Ambiente, en la Universidad Católica Argentina; le confieren la debida solvencia para ejercer el cargo de Subsecretaria de Ambiente de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

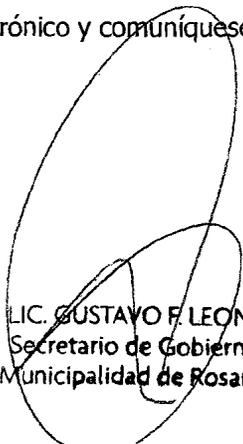
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º **DESÍGNASE** a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Ambiente** de la Intendencia Municipal a la **Ingeniera María Cecilia Mijich, D.N.I. Nº: 30.928.682.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
(2001)	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2515

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de Juan Di Pollina, arquitecto egresado de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario; con Posgrado en Mercado del Suelo, Teoría e Instrumentos para la Gestión de Políticas – Lincoln Institute para América Latina; quien cuenta con experiencia en el ámbito público municipal, en el que se ha desempeñado como Asesor en la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal de Rosario (2000-2004), Coordinador en la Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Obras Públicas (2004-2008), Coordinador General de esa Secretaría (2008-2011) y, desde 2011 hasta la fecha Director General del Centro Municipal de Distrito Noroeste en jurisdicción de la Secretaría de General; demuestra la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Espacio Público de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Espacio Público** de la Intendencia Municipal al **arquitecto Juan José Di Pollina, D.N.I. Nº: 18.296.414.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2516

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la extensa trayectoria de la Ingeniera Mónica Alvarado en la Administración Pública Municipal: Asesora técnica sobre Transporte en el Plan Estratégico Rosario, representante del Municipio en la Unidad de Supervisión de los procedimientos licitatorios para reordenar Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, para llevar adelante las gestiones pertinentes en el marco de los proyectos de Transporte Urbano en Áreas Metropolitanas y de Transporte Sostenible y Desarrollo Urbano Área Metropolitana de Rosario; Coordinadora General de la Unidad de Planificación Estratégica de Movilidad, Tránsito y Transporte Multimodal; Directora Vocal del Ente de Movilidad de Rosario (E.M.R.), integrante del Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR), Titular de la Agencia Municipal de Movilidad y Seguridad Vial de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana desde 2013 hasta la actualidad; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretaria de Transporte y Movilidad.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

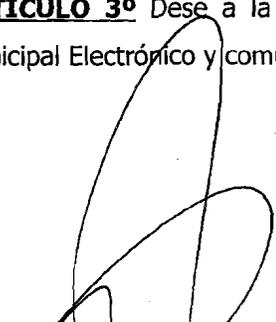
LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretaria de Transporte y Movilidad** de la Intendencia Municipal a la **Ingeniera Mónica Edith Liliana Alvarado, D.N.I. Nº: 16.306.419.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2517

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria del Arquitecto Arnold Eduardo Curátolo, en el ejercicio privado de su profesión, miembro de la Comisión de Urbanismo del Colegio de Arquitectos Distrito 2, de la Comisión de Vecinos de la localidad de Roldán afectados por el Plan Circunvalar, docente en la Cátedra de Urbanismo de la Universidad Nacional de Rosario, asesor en la Cámara de Diputados de la Nación en el período 1985/1987, Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento en el Policlínico PAMI 1 en 1986/1997, desempeñándose hasta la fecha como Subsecretario de Obras Públicas; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Transporte y Movilidad de la Secretaría de Transporte y Movilidad.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

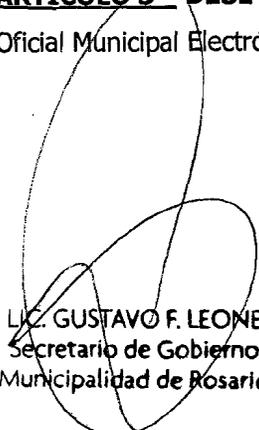
DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Transporte y Movilidad** de la Intendencia Municipal al **Arq. Arnold Eduardo Curátolo, D.N.I. Nº: 17.152.387.**

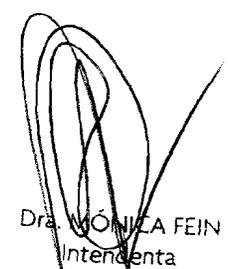
ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. WÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2518

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica del arquitecto Pablo Hernán Ábalos, egresado de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario; su destacada labor en la gestión pública municipal siempre vinculada a la planificación de la ciudad desde el año 1993 y hasta el 2007 se desempeñó en la Secretaría de Planeamiento, fue integrante del Departamento Técnico del Plan y de Proyectos de Desarrollo, Dirección General del Plan Director, Jefe del Departamento de Coordinación Distrital, Dirección General de Ordenamiento Territorial; y en la órbita pública provincial, se desempeñó como Director Provincial de Planificación Estratégica Territorial de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la provincia de Santa Fe (2007-2011), Subsecretario de Planificación y Gestión del Hábitat de la Secretaría del Estado del Hábitat (2011-2013) y desde 2013 a la fecha se ha desempeñado como Director Provincial de Vivienda y Urbanismo de la misma Secretaría de Estado; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Planeamiento.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Planeamiento** de la Intendencia Municipal al **Arquitecto Pablo Hernán Ábalos, D.N.I. Nº: 18.576.722.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2519

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de Javier Fedele, arquitecto egresado de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad Nacional del Litoral; con formación de postgrado obtenida en España: Doctor en Teoría e Historia de la Arquitectura (2010), Master en Historia, Arte, Arquitectura y Ciudad (1999) títulos otorgados por la Universidad Politécnica de Cataluña - Barcelona - , Master en Patrimonio Urbano, Restauración y Ciudad (1998) título obtenido en la Universidad de Valladolid; Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (desde 2007); profesor del Doctorado en Arquitectura (Rosario), en la U.N.L., profesor invitado de posgrado en Universidades de Barcelona (UPC, UAB, España), Salvador (UFBA, Brasil), Zaragoza (UNIZAR, España); ha sido consultor y asesor técnico en trabajos del Consejo Federal de Inversiones (2005/6), Municipalidad de Santa Fe (2004/6) y Municipalidad de Rosario (1997/8); 1º premio Concurso de Diseño 100 ideas para Rosario, tema "Costa Central" organizado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe y esta Municipalidad (1997); con publicaciones científicas y presentaciones a congresos en el campo de estudios sobre temáticas urbanas; demuestra la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Planeamiento de la Secretaría de Planeamiento.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Planeamiento** de la Intendencia Municipal al **doctor arquitecto Javier Gustavo Fedele, D.N.I. Nº: 20.181.057.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIZ. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2520

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

El objetivo de la Intendencia de contribuir a una ciudad integradora, por conducto de una Secretaría que imprima un paradigma diferente en políticas sociales, con fuerte anclaje territorial, atendiendo a la particularidad de cada ciudadano,

Y CONSIDERANDO

Que es vocación del Municipio reconocer derechos permanentes, que trascienden a la voluntad del gobierno de turno.

Que ello pone de manifiesto la clara diferencia entre una concesión piadosa y altruista del gobernante y las obligaciones sociales del Estado.

Que el Municipio debe estar en sintonía con las políticas públicas de los demás niveles gubernamentales y en consonancia con nuevos conceptos sobre problemáticas de la sociedad toda, donde la sustentabilidad, la solidaridad y la integralidad tienen un lugar prioritario.

Que justamente lo expuesto no solo justifica el cambio de nombre de la Secretaría de Promoción Social sino que fundamenta la necesidad de que la actual Subsecretaría de Economía Solidaria eleve su rango al de Secretaría puesto que ella fortalece el paradigma y al mismo tiempo se posicionará como actor clave con quien articular en las intervenciones sociales.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º MODIFICASE, la denominación de la Secretaria de Promoción Social la que en adelante se denominara **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, a cargo del/a Secretario/a de Desarrollo Social, bajo cuya dependencia funcionarán la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** nombre que se le asigna a la Subsecretaria de Acción Social y la actual **SUBSECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES**.

ARTICULO 2º La **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** en concordancia con lo expuesto en el artículo precedente elevará la nueva estructura organizativa de las unidades de nivel inferior dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha del presente.

ARTICULO 3º DISPONESE que la Subsecretaría de Economía Solidaria constituirá a partir de la fecha la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL** bajo cuya órbita funcionará la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMIA SOCIAL**.

ARTICULO 4º CREASE el cargo de **SECRETARIO DE ECONOMIA SOCIAL** como colaborador inmediato de la Intendencia Municipal y su representante en las relaciones con el Concejo Municipal en los términos del Artículo 41 inc. 14) y el apartado segundo del Artículo 42, ambos de la Ley Orgánica de Municipalidades (Nº 2756 t.o.); quien refrenda la firma de Intendencia y ejerce la dirección y contralor de las reparticiones bajo su jurisdicción.

ARTICULO 5º La **SECRETARÍA DE ECONOMIA SOCIAL** elevará la nueva estructura organizativa de las unidades de nivel inferior dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha del presente.

ARTICULO 6º FACULTESE a la Secretaría de Hacienda y Economía a implementar, por conducto de las reparticiones competentes, los trámites tendientes a la creación de las Jurisdicciones, dando la intervención que corresponda a la Dirección General de Presupuesto

ARTICULO 7º FACULTESE a la Dirección General de Personal a confeccionar los actos administrativos pertinentes para el traslado del personal.

ARTICULO 8º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2521

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de María Laura Capilla, Profesora en Ciencias de la Educación, egresada de la Escuela de Ciencias de la Educación de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario; su experiencia en el ámbito público municipal, donde se desempeñó en jurisdicción de la Secretaría General, participando de varios proyectos y desarrollando diferentes tareas como parte del Equipo de Planificación y, fundamentalmente en la órbita de la Secretaría de Promoción Social, donde cumplió importantes funciones, en el proyecto "Ciudad de los Niños", en el área de Seguridad Alimentaria, Coordinadora de la Secretaría en el Distrito Municipal Centro y, desde el 2012 hasta la actualidad, Directora de Políticas Públicas de Juventudes dependiente de la Subsecretaría de Acción Social; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretaria de Desarrollo Social.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

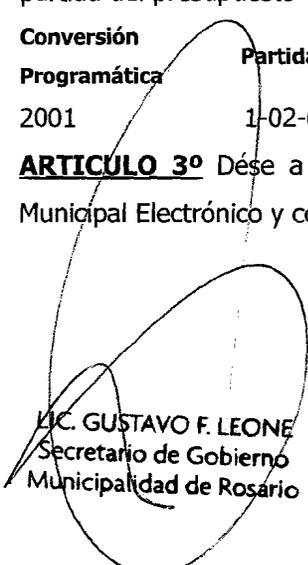
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretaria de Desarrollo Social** de la Intendencia Municipal a la **Profesora María Laura Capilla, D.N.I. Nº: 31.251.166.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


M.C. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2522

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la trayectoria de la Sra. Mónica Peralta, fundadora del Centro de Educación Integral para la Niñez "Taller de la Libertad" (1992); creadora, junto a otros jóvenes, de la revista "Kre-Siendo"; a muy temprana edad, veinticuatro años, asume como concejal en el Concejo Municipal de Rosario; luego diputada provincial electa en el período 2003/2007, trabajando activamente en las comisiones de Cultura y Educación y Derechos y Garantías; es reelecta por un nuevo período en el 2007, oportunidad en la preside la Comisión de Derechos y Garantías e integra la Comisión de Presupuesto; participó en numerosos proyectos sobre cultura, educación formal y no formal e integración social, destacándose aquel que terminó con la expropiación del actual Cine Provincial El Cairo, reservorio de la identidad cultural rosarina; desempeñándose hasta la fecha como Subsecretaria de Cultura y Educación; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Desarrollo Social** de la Intendencia Municipal a la **Sra. Mónica Peralta, D.N.I. Nº: 24.252.305.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2523

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica y extensa trayectoria deportiva del Licenciado en Educación Física Adrián Ghiglione, en el ejercicio de la docencia, desempeñándose como tal en la Escuela Santo Domingo Savio, en el Instituto General San Martín, en la Universidad Abierta Interamericana, en la Licenciatura en Periodismo Deportivo; ha sido organizador de la liga mundial de Voley desde el 2009 al 2012 y organizador del mundial juvenil de vóley 2012; y la importante labor desarrollada en el ámbito público municipal, donde se ha desempeñado como Coordinador del Estadio Municipal "Jorge Newbery", Coordinador del Deporte Federado, Subdirector General de Recreación y Deportes, Director General de Recreación y Deporte Comunitario y hasta la fecha como Subsecretario de Recreación y Deportes; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Recreación y Deportes de la Secretaria de Desarrollo Social.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º .- **DESÍGNASE** a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Recreación y Deportes** de la Intendencia Municipal al **Lic. Adrián Fernando Ghiglione, D.N.I. Nº 22.896.106.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º .- **DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2524

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante actividad desarrollada por el Sr. Nicolas Gianelloni, abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con especialización en derecho empresario y posgrado en Derechos Humanos; docente y Secretario de Extensión Universitaria de esa alta casa de estudios; integrante del Consejo de Administración de la Fundación Ejercicio Ciudadano, vicepresidente del Instituto de Sociología Jurídica del Colegio de Abogados de Rosario y socio de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica; asesor jurídico en la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor de Rosario, del Concejo Municipal y Subdirector de la Dirección de Programas de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Santa Fe; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Economía Social.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

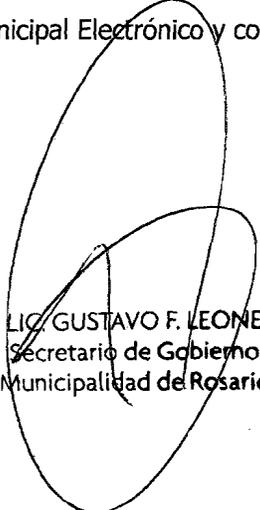
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Economía Social** de la Intendencia Municipal al **Dr. Nicolas Lisandro Gianelloni, D.N.I. Nº: 25.007.304.**

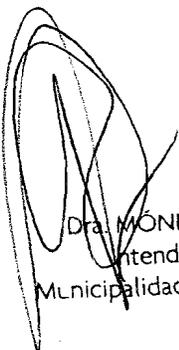
ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2525

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de Sabrina Arcamone, abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, quien además de ejercer libremente la profesión se ha desempeñado en el ámbito público provincial como Asesora de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Honorable Cámara de Diputados (2007-2011), Subsecretaria Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe (2011-2015); demuestra la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Economía Social de la Secretaría de Economía Social.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

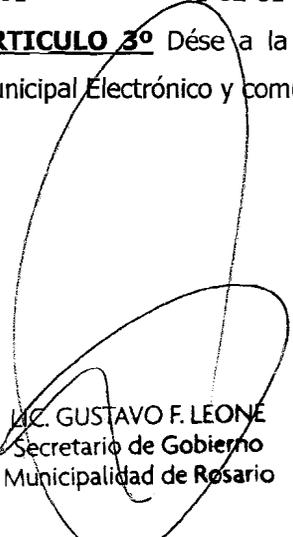
**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Economía Social** de la Intendencia Municipal a la **Abogada Sabrina Arcamone, D.N.I. Nº: 27.935.905.**

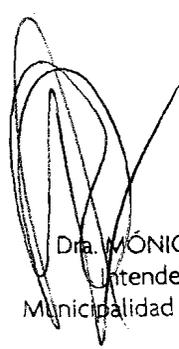
ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2526

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante formación académica del Sr. Guillermo Ríos, egresado de la Facultad de Humanidades y Artes, Escuela de Ciencias de la Educación, de la Universidad Nacional de Rosario, donde obtuviera el título de Profesor y luego de Licenciado en Ciencias de la Educación; Magíster en Ciencias Sociales con orientación en Sociología de la Educación – Universidad Nacional del Litoral -; y la amplia experiencia obtenida en la Administración Pública Provincial, actuando como Director de Programas Especiales del Ministerio de Educación (2007-2010); en este Municipio, donde se ha desempeñado en el ámbito de la Dirección General de Relaciones Internacionales como responsable del Área Pedagógica de la Asociación Internacional Ciudades Educadoras, Oficina Regional América Latina, (2000-2005), en jurisdicción de la Secretaría de Cultura y Educación fue Director del Programa Educativo "Escuela Móvil" dependiente (2005-2007), Coordinador del Proyecto Biblioteca Central del Bicentenario (2010-2011), Director del Complejo Astronómico Galileo Galilei (2011 hasta la fecha), actual Coordinador del Comité Académico del XIV Congreso Internacional de Ciudades Educadoras a realizarse en esta ciudad de Rosario en el año entrante; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Cultura y Educación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Cultura y Educación** de la Intendencia Municipal al **Licenciado Guillermo Alberto Ríos, D.N.I. Nº: 16.585.074.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario.



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2527

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

Las dinámicas contemporáneas de los procesos de innovación, circulación, distribución y disfrute de los bienes culturales que requieren de una especial atención así como el fortalecimiento de las relaciones institucionales y de las organizaciones de la sociedad civil, favoreciendo el intercambio y los mecanismos de solidaridad entre los actores del campo cultural y que estas dimensiones son parte de los objetivos de la Secretaría de Cultura y Educación desde su creación.

Y CONSIDERANDO

Que las políticas culturales locales tienen por objetivo desarrollar espacios y alentar prácticas que habiliten la participación de los ciudadanos y las ciudadanas cuyas producciones e intervenciones dinamizan la vida cultural y artística de nuestra ciudad.

Que dichas políticas, han implicado en los últimos años un impulso de las capacidades productivas y creativas de la comunidad, a la que el Estado debe dar permanente respuesta, fortaleciendo el vínculo entre el hacer gubernamental y la participación social colectiva.

Que en miras hacia el logro de dichos objetivos, se llevan a cabo, en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación estrategias y líneas de acción así como programas generales y específicos, que transversalizan el campo social y cultural.

Que valorando la necesidad de profundizar las estrategias y acciones que impulsan los procesos de innovación, creación, distribución y disfrute de la cultura local así como el fortalecimiento de las relaciones institucionales sobre las que se sostienen se hace pertinente en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación dos áreas específicas con el rango de Sub Secretarías que tengan a su cargo estas dos dimensiones en dependencia directa e inmediata con el titular e interactuando entre sí.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º MODIFÍCASE la denominación de la Subsecretaría de Cultura y Educación, de la Secretaría de Cultura y Educación, la que pasará a designarse como "**Subsecretaría de Industrias Culturales y Creativas**".

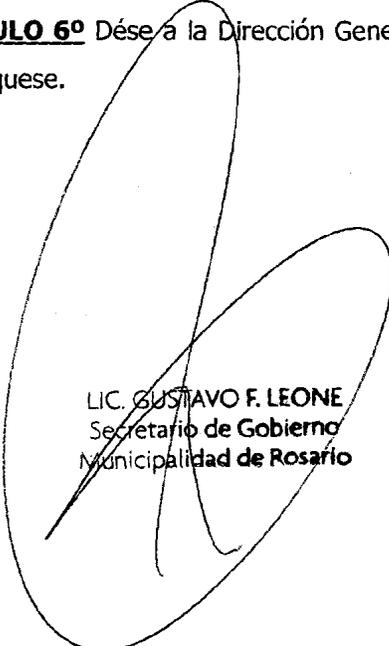
ARTICULO 2º CREASE la **Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional** en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación.

ARTICULO 3º CREASE el cargo de Subsecretario/a de Fortalecimiento Institucional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º Las Subsecretarías de la Secretaría de Cultura y Educación elevarán para su aprobación la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentes y al considerando que antecede, dentro del plazo de sesenta días hábiles.

ARTICULO 5º FACÚLTESE a la Secretaría de Hacienda y Economía para que por intermedio de la repartición que corresponda arbitre las medidas pertinentes para prever la inclusión de la jurisdicción mencionada en el presupuesto respectivo. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida presupuestaria que al efecto se determine.

ARTICULO 6º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



DRA. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2528

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que el importante trabajo de la artista visual Lila Siegrist, curadora, gestora cultural y editora; con títulos de Extensión Universitaria otorgados por la Universidad de Barcelona en "Cooperación y Gestión Cultural Internacional", (2009-2010) y en "Gestión de Instituciones y Empresas Culturales", (2009-2011); ha sido becaria de la Fundación Antorchas, del Fondo Nacional de las Artes, de la Fundación Telefónica y de Buy Sellf/Consejo Cultural de Burdeos, Francia; Coordinadora del Programa de Artes Visuales del Centro Cultural Parque de España / AECID Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (2007-2010); llevó adelante junto a otros artistas "Anuario" registros de acciones artísticas en Rosario (2010-2015); su obra integra la colección del Castagnino+macro, los fondos de la Fundación Telefónica y colecciones particulares; pone de manifiesto su solvencia como para ocupar el cargo de Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas de la Secretaría de Cultura y Educación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Industrias Culturales y Creativas** de la Intendencia Municipal a la **Sra. Lila Siegrist, D.N.I. Nº: 25.381.774.**

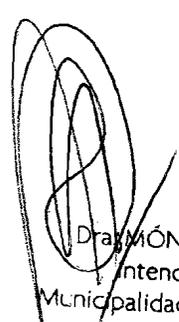
ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2529

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la actividad, vinculada a la cultura rosarina, desarrollada por el licenciado en historia Federico Valentini, quien se especializó en formulación de políticas de fomento de las industrias culturales; miembro fundador de la galería de arte y espacio multidisciplinario "La Toma", proyecto dedicado al arte emergente que fomenta la participación e interacción de artistas, curadores, estudiantes y docentes de la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Nacional de Rosario; se desempeñó como coordinador de programación cultural del Espacio Cultural Universitario dependiente la Universidad mencionada; y asesor en el Concejo Municipal de Rosario fundamentalmente en lo referente a iniciativas de carácter cultural; demuestra solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Cultura y Educación.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Fortalecimiento Institucional** de la Intendencia Municipal al **licenciado Federico Carlos Valentini, D.N.I. Nº: 30.534.321.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2530

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica del Sr. Ignacio Del Vecchio, abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, su amplia experiencia en el ejercicio liberal de la profesión, miembro titular del Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados (desde 2010), Director y luego Presidente del Colegio de Abogados de Rosario (hasta 2013), Presidente de la Comisión de Reforma Constitucional y Legislativa de ese cuerpo colegiado; y su participación en la gestión pública provincial como Secretario de Control de Fuerzas de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe cargo desempeñado hasta la actualidad; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Producción y Desarrollo Local.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Producción y Desarrollo Local** de la Intendencia Municipal al **Dr. Ignacio Martín Del Vecchio, D.N.I. Nº: 20.923.185.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



DR. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2531

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la formación académica de la Licenciada en Economía María Fernanda Ghilardi, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, profesora y Directora del Instituto de Investigaciones Económicas de la Escuela de Economía en la mencionada alta casa de estudios; actual Codirectora del Proyecto ECO 153 "Dinámica, estructura productiva y condiciones de vida en el Aglomerado Gran Rosario, análisis y desafíos para su medición" de la U.N.R.; participante en proyectos de investigación y con una amplia producción científica referidos a la economía local y regional; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretaria de Producción y Desarrollo Local de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretaria de Producción y Desarrollo Local** de la Intendencia Municipal a la **Licenciada Maria Fernanda Ghilardi, D.N.I. Nº: 22.424.990.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión	Partida	Denominación
Programática		
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2532

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la extensa trayectoria en el ámbito de la Administración Pública del Sr. Héctor De Benedictis, quien se ha desempeñado como Subsecretario de Cultura y Educación, Secretario de Cultura, Educación y Turismo, Coordinador General de Museos, Música y Escuelas Municipales, Presidente del Comité Ejecutivo de la Fundación Parque de España, Presidente de la Comisión Organizadora del Encuentro de Colectividades, Miembro de la Junta Coordinadora del Plan Estratégico Rosario Metropolitana 2010, Director del Centro de Expresiones Contemporáneas en la Dirección General de Cultura de la Secretaría de Cultura y Educación, integrante del Consejo Directivo del Ente Turístico Rosario (ETUR) y Secretario de Turismo cargo este último que ha cumplido hasta la fecha; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Turismo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Turismo** de la Intendencia Municipal al **Sr. Héctor Leonardo De Benedictis, D.N.I. Nº: 11.672.328.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2533

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la labor desarrollada por el abogado Diego Rodolfo Paladini, tanto en el ámbito de la actividad privada, como en la Administración Pública donde se ha desempeñado desde el año 2010 como asesor del Ente Turístico Rosario (ETUR), y hasta la fecha como Subsecretario de Turismo; le confieren la debida solvencia para continuar en el cargo de Subsecretario de Turismo de la Secretaría de Turismo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

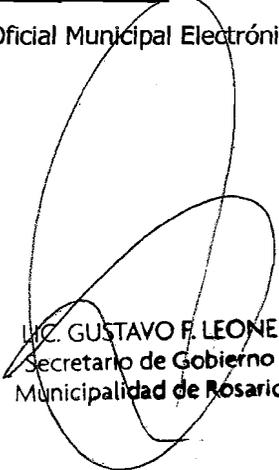
DECRETA

ARTICULO 1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Turismo** de la Intendencia Municipal al **Dr. Diego Rodolfo Paladini, D.N.I. Nº: 11.446.152.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MONICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2534

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales realizados el 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que la importante trayectoria del Sr. Gustavo Zignago, abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, quien en la Administración Pública Municipal se ha desempeñado como Coordinador del equipo de Ciudades Seguras, dependiente de la Secretaría General y luego como Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana; a nivel provincial actuó como Subsecretario de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y hasta la fecha como Subsecretario de Representación Regional – Región IV – (Nodo Rosario) del Ministerio de Seguridad, de la Provincia de Santa Fe; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretario de Control y Convivencia Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

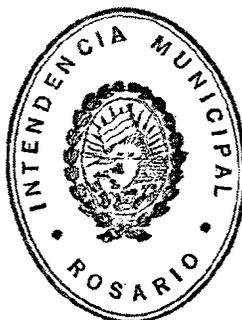
ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Secretario de Control y Convivencia Ciudadana** de la Intendencia Municipal al **Dr. Gustavo Zignago, D.N.I. Nº: 17.603.920.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores

ARTICULO 3º Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2535

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La voluntad de los ciudadanos rosarinos expresada en los comicios electorales de fecha 14 de junio de 2015;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde nombrar a los colaboradores que acompañarán a la señora Intendente en la gestión que se inicia.

Que el Sr. Guillermo Turrin, abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con Especialización en Derecho Administrativo, en el Municipio se ha desempeñado como Asesor Legal de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, y de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Coordinador General de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana y hasta la fecha como Director General a cargo de la Dirección General de Control Urbano; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, **Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana** de la Intendencia Municipal al **Dr. Guillermo Javier Turrin, D.N.I. Nº: 23.936.048.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Sra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2536

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9023 que crea el Centro de Atención al Inversor(CAIR) como ámbito de atención y asesoramiento a todos aquellos interesados en llevar a cabo emprendimientos de negocios en la ciudad, facilitando los procesos de instalación, desarrollo e implementación de nuevos proyectos de inversión.

El Decreto 2384/12 que crea la Dirección General de Atención de Empresas con el objeto de otorgar la habilitación de emprendimientos presentados por empresas comerciales, industriales y/o de servicios, garantizando la atención y el servicio personalizado al emprendedor.

Las Ordenanzas Nº 6209/96 y 8994/12 que disponen la normativa general y particular del Régimen de Iniciativa Privada y Concurso de Proyectos Integrales.

La Ordenanza Nro 8005/2006 que adhiere a la ley provincial 12.518 que aprueba el Régimen Provincial de Asociación Público-Privada, en los términos previstos en su artículo 4to.

La Ordenanza Nro 8995/2012 que crea el Régimen General de Promoción de Inversiones (RGPI) y emprendimientos privados en espacios no concesionados por la Municipalidad de Rosario

La Ordenanza Nro 9371/2014 que dispone la sistematización de información proveniente de las declaraciones mensuales del DREI y la georeferenciación de las unidades económicas identificadas en el Infomapa como "Guía Productiva"

Y CONSIDERANDO

Que Rosario es una ciudad con una estructura productiva relevante que representa el 50% del producto provincial, reúne más de 35.000 establecimientos productivos y emplea 500.000 personas.

Que el crecimiento productivo y el desarrollo socio económico requieren de instancias de promoción de inversiones.

Que para ello es necesario aunar acciones y esfuerzos de distintos organismos, concentrando en un único espacio las asociadas al asesoramiento con las de acompañamiento y asistencia en las tramitaciones.

Que la ciudad cuenta, además, con una larga trayectoria en materia de articulación público privada que permitieron recuperar y poner en valor espacios públicos emblemáticos.

Que, a partir de actores institucionales participativos y comprometidos, y un Estado Municipal que promueva la articulación público privada como método de gestión, existen bases propicias para promover esquemas de articulación más ambiciosos.

Que resulta conveniente sistematizar en un único espacio institucional el abordaje de estos instrumentos y su aplicación a cada uno de los proyectos.

Que las inversiones (tanto en espacio público como privado) constituyen una herramienta inigualable para la generación de empleo y el desarrollo económico y social; su promoción y acompañamiento deben ser ejes fundamentales de las políticas públicas locales; y su materialización exige de espacios institucionales propicios.

Que, por ello y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: CRÉASE a partir del 10 de diciembre de 2015 la **Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos** como Unidad Ejecutora dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º: Objeto: La Agencia tendrá como finalidad impulsar procesos de innovación, asociación y articulación orientados al desarrollo socio económico y urbanístico de la ciudad.

ARTÍCULO 3º: Funciones: La Agencia abordará dos grandes líneas de actuación: el impulso de acciones orientadas a promover y acompañar inversiones en la ciudad, y la planificación y coordinación de procesos de articulación público privados para el desarrollo local, siendo sus funciones específicas:

Promoción de Inversiones y Atención a Empresas

- Identificación de *sectores estratégicos* a promover
- Información sobre estructura económica y comportamiento sectorial
- Asesoramiento en términos de localización productiva
- Asesoramiento en materia de tramitaciones locales y financiamiento
- Vinculación con entes prestadores de servicios
- Formulación de políticas públicas que promuevan la inversión relacionadas con incentivos para sectores y Clusters en el territorio
- Información sobre la situación de las empresas respecto al Municipio en los principales ámbitos de vinculación

Articulación público privada para el Desarrollo local:

- Identificación de *instrumentos de APPs* para la recuperación y puesta en valor de espacios públicos
- La vinculación con potenciales inversores para definir su viabilidad
- La elaboración de modelos de gestión para la implementación de proyectos de impacto económico y social

ARTICULO 4º: Estructura. La Agencia estará a cargo de una Gerencia y dos Direcciones Generales (Dirección General de Atención a Empresas y Dirección General de Innovación para el Desarrollo) y Áreas de Apoyo (Administrativa, Comunicación, informática)

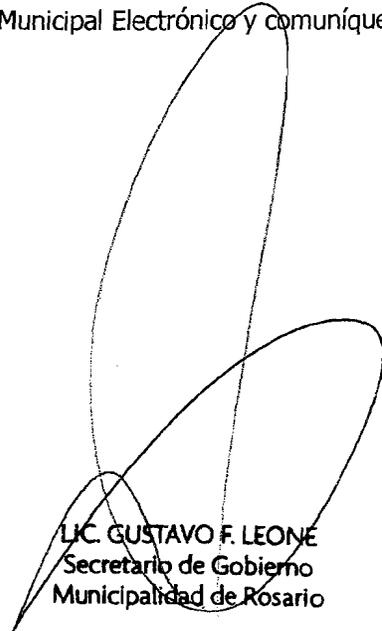
Contará con dos áreas anexas, con integración público privada

- *Comité Asesor*: conformado por los Secretarios de Gobierno y de Producción - además de los que en cada caso podrá convocar el DE-, referentes de cada una de las asociaciones empresariales y de la construcción de la ciudad, referentes de las legislaturas provincial y municipal; un referente del Banco Municipal de Rosario.
- *Coordinación con empresas prestatarias de servicios*, con la participación de referentes de la Empresa Provincial de la Energía, Litoral Gas, Aguas Provinciales, Telecom y Telefónica.

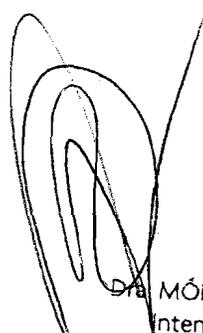
Se aprueba el Organigrama que como Anexo I se adjunta al presente

ARTICULO 5º: ENCOMIENDASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente decreto.

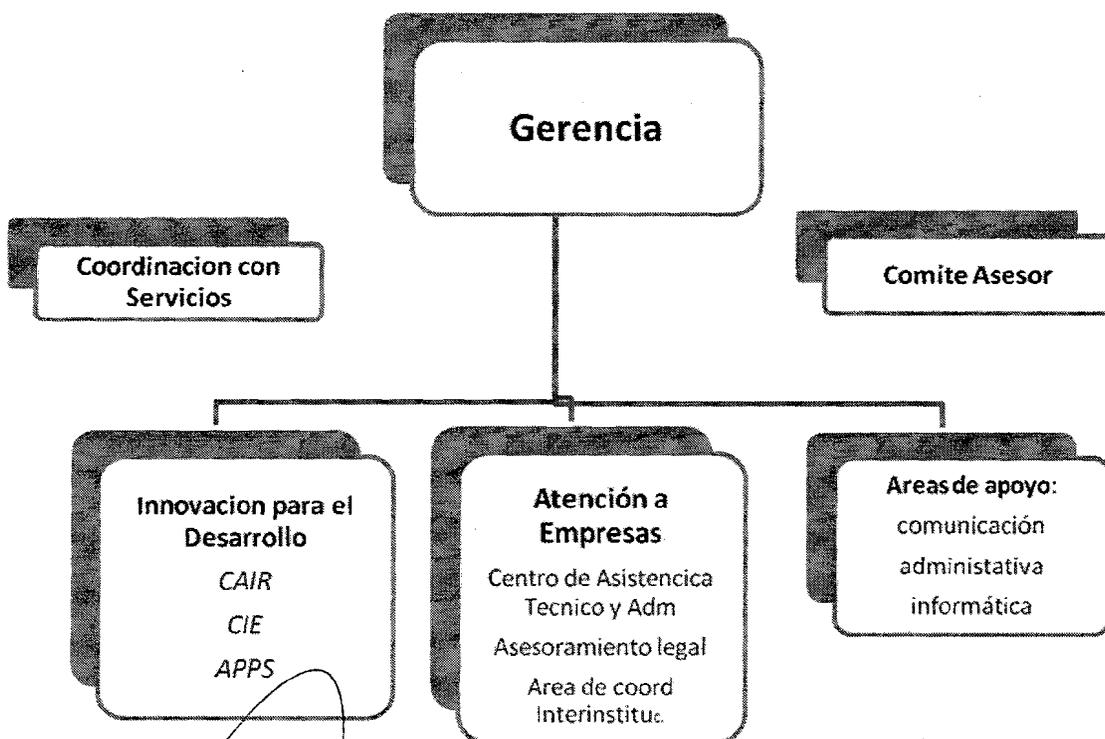
ARTICULO 6º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




DRA. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO I: ORGANIGRAMA



LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2537

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La creación de la Agencia Municipal de Inversiones, unidad ejecutora de la Secretaría de Gobierno;

Y CONSIDERANDO:

Que es significativa la trayectoria de la Licenciada en Economía Sra. Eleonora Scagliotti en el ámbito municipal; quien se ha desempeñado en la órbita de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente; ha participado activamente en el Programa Rosario Hábitat (2000-2003) en el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat; coautora de diversas publicaciones vinculadas a la temática presupuestaria y tributaria; ha ejercido sucesivos cargos en la Secretaría de Hacienda y Economía, como Asesora Económica (1995-2002), como Coordinadora General del Sistema de Administración Económico – Financiera de la Municipalidad de Rosario (2002-2006), Directora del Programa de Coordinación Fiscal (2006-2007) y Subsecretaria de Economía (2007-2011); Subsecretaria de Planeamiento (2011-2012) y hasta la fecha como Secretaria de Producción y Desarrollo Local; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Gerenta de la Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, como Gerenta de la **Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos**, con rango de Subsecretaria, a la **Licenciada en Economía Eleonora Scagliotti, D.N.I. Nº: 22.777.555.**

ARTICULO 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Conversión Programática	Partida	Denominación
2001	1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05	Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

*LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario*



*Dra. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario*



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2538

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo tendiente a dar a conocer la continuidad en el la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de la Intendencia Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que es oportuno poner de manifiesto la idoneidad y dedicación con que la Sra. Andrea Travaini ha desempeñado su cargo de Directora del Instituto Municipal de la Mujer, para el que fuera designada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 3113/11.

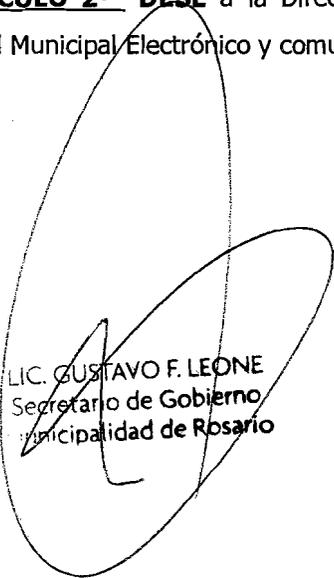
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

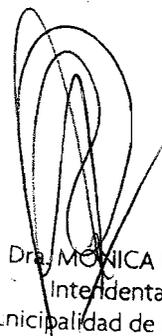
DECRETA

ARTICULO 1º DISPÓNESE la continuidad de la **Sra. Andrea Paola Travaini, D.N.I. 22.620.184**, en el cargo de Directora del Instituto Municipal de la Mujer de la Intendencia Municipal.

ARTICULO 2º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2539

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 10 de diciembre de 2015.-

VISTO

La gestión promovida por el Departamento Ejecutivo tendiente a dar a conocer la continuidad en la presidencia del Ente Autárquico "Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat",

Y CONSIDERANDO:

Que es oportuno poner de manifiesto la idoneidad y dedicación con que el Sr. Raúl Daniel Álvarez ha desempeñado su cargo de Presidente del Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, para el que fuera designado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto Nº 1363/12.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DECLÁRASE que conforme a la normativa vigente, el **Agrimensor Ingeniero Raúl Daniel Álvarez, D.N.I. 11.871.528**, continuará en el cargo de Presidente del Directorio del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat.

ARTICULO 2º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dña. MONICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



DECRETO Nº 2540

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 14 de diciembre de 2015.-

VISTO:

El Artículo 73º del Código Tributario Municipal y el Decreto Nº 1208/2014 que reglamenta la metodología de los ajustes de emisión; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de programar los recursos tributarios y las tareas de emisión y distribución de la Tasa General de Inmuebles, resulta procedente fijar para el año 2016, la fecha de vencimiento de cada anticipo mensual de la referida Tasa; así como la fecha de pago libre de intereses de los ajustes de emisión.

En uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: FÍJENSE las fechas de vencimiento para la ***Tasa General de Inmuebles y sus adicionales*** correspondientes a los doce (12) anticipos mensuales del ***año 2016***, según el siguiente detalle:

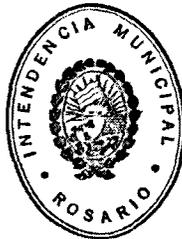
Anticipo	Fecha de Vencimiento
1º	11 de Enero
2º	10 de Febrero
3º	10 de Marzo
4º	11 de Abril
5º	10 de Mayo
6º	10 de Junio
7º	11 de Julio
8º	10 de Agosto
9º	12 de Septiembre
10º	11 de Octubre
11º	10 de Noviembre
12º	12 de Diciembre

ARTÍCULO 2º: FÍJENSE las fechas de pago libre de intereses para los ajustes de emisión que acompañen a los anticipos de la Tasa General de Inmuebles:

Reparto de anticipos	Fecha de Vencimiento
1º (1, 2 y 3)	10 de Febrero
2º (4, 5 y 6)	10 de Mayo
3º (7, 8 y 9)	10 de Agosto
4º (10, 11 y 12)	10 de Noviembre

ARTÍCULO 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C. P. Santiago D. Aseguración
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2541

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de diciembre de 2015.-

VISTO:

Lo previsto mediante Decretos Nº 535/2012 y 2528/2014; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 de la Ordenanza Nº 8249/2008, prevé que el Departamento Ejecutivo deberá establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que con motivo del proceso inflacionario resulta conveniente proceder a la actualización de la tarifa fijada mediante Decreto Nº 2528/2014;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto se modifica en la presente es un elemento constitutivo del Fondo para el mantenimiento y cuidado del Monumento Nacional a la Bandera, conforme Ordenanza Nº 4997/1990;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: FÍJASE en la suma de **PESOS DOCE (\$12)** la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el **Monumento Nacional a la Bandera**.

Artículo 2º: MODIFÍQUESE el Art. 1º del Decreto Nº 535/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ESPACIOS:	CANON DIARIO:
Patio Cívico y Propileo	3000 boletos
Propileo	150 boletos
Subsuelo (para uso como camarines)	300 boletos
Explanada del Mástil Mayor	150 boletos
Pasaje Juramento	750 boletos
Otros ámbitos	150 boletos (c/u)

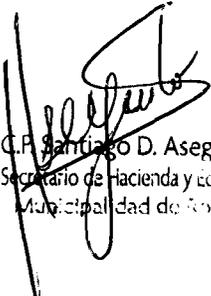
El armado y desarme de las instalaciones necesarias implicará un canon diario equivalente a la mitad del que corresponda al evento. Todo exceso en el término solicitado para desarmado devengará el canon diario completo.

Artículo 3º: La tarifa mencionada en el Artículo 1º se corresponde con el "boleto" al que refiere el Artículo 2º.

Artículo 4º: La aplicación del presente decreto será a partir del **1º de Marzo de 2016**.

Artículo 5º: DERÓGASE el Decreto Nº 2528/2014.

Artículo 6º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



DECRETO Nº 2542

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de diciembre de 2015.-

VISTO:

Que por Decreto Nº 875/2013, se establecieron los valores a percibir por servicios prestados por el Instituto del Alimento, que no son de naturaleza tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la adecuación de dichos valores, para permitir la continuidad de la prestación del servicio, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia; permitiendo, asimismo, un mínimo de recupero de gastos;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: ESTABLECER los nuevos valores de las prácticas que se efectúan en el *Instituto del Alimento*, dependiente de la *Secretaría de Salud Pública*, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: DERÓGASE el Decreto Nº 875/2013.

Artículo 3º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



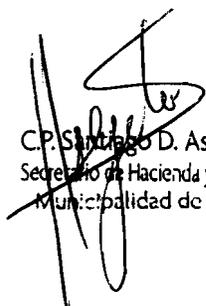
C.P. Santiago D. Asegura C.
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ANÁLISIS	IMPORTE (\$)
296	Alimentos: valor nutricional (proteínas, hidratos de carbono, lípidos, humedad, cenizas, fibra) fisicoquímico	282
259	Alimentos: lapso de aptitud (por cada unidad de muestra presentada)	75
256	Análisis fisicoquímico y/o microbiológico de alimentos/bebidas envasadas y comidas elaboradas (incluidos en CAA de acuerdo a cada alimento y/o bebida)	282
290	Análisis microbiológico de potabilidad de aguas (bacterias coliformes, recuentos de mesofilas, investigación de pseudomonas aeruginosa, investigación de escherichia coli)	188
288	Análisis fisicoquímico de potabilidad de aguas (aspecto, sedimentos, ph, cloro residual, nitritos, nitratos, cloruros, amoníaco)	150
255	Análisis de agua de recreación (determinación de ph, bacterias coliformes, pseudomonas aeruginosa, escherichia coli, recuento de mesofilas)	150
257	Investigación de bromato en alimentos farináceos/harina/aditivos.	117
289	Determinación de arsénico en aguas potables, de recreación, de pozo, etc.	95
258	Dosaje de cloro en soluciones en domisanitarios	57
292	Determinación microbiológica adicional por ítem o determinación única (particular)	70
294	Determinación fisicoquímica adicional por ítem o determinación única	48
291	Determinación individual fisicoquímica/microbiológica (c/u) – empresa (VARIABLE)	95
295	Análisis de trichinelosis	95
291	Ph/obrix (c/u)	48


 CP. Santiago D. Aseguración
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario




 Dra. Mónica Fein
 Intendencia Municipal



DECRETO Nº 2543

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de diciembre de 2015.-

VISTO:

El Decreto Nº 840/2008 que establece el monto del canon de las concesiones de uso de sepulcros y de lotes de terrenos para la construcción de panteones familiares o colectivos ubicados en los cementerios "El Salvador" y "La Piedad"; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario indica la necesidad de mantener ajustados los montos referidos, a fin de preservar la adecuada administración de los recursos del Estado Municipal, por lo que resulta conveniente proceder a su actualización;

Que el art. 16 de la Ordenanza Nº 8249/2008, determina que el Departamento Ejecutivo *deberá* establecer los precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza *no tributaria*;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: FÍJANSE los siguientes montos en concepto de canon para la adjudicación de concesiones de uso:

1. Cementerio EL SALVADOR	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
1.1. Concesión de uso de urnas:		
1.1.1. Tamaño chico	\$ 273,90	\$ 3.888,56
1.1.2. Tamaño grande	\$ 385,56	\$ 5.448,61
1.2. Concesión de uso de nichos:		
1.2.1. Nichos de 1ª clase	\$ 771,54	\$ 6.110,59
1.2.2. Nichos de 2ª clase ubicados en planta baja, 1ro, 2do, 3er piso y Sección 6ta.	\$ 675,10	\$ 6.869,78
1.2.3. Nichos de 2ª clase ubicados en el subsuelo	\$ 568,75	\$ 5.925,42
1.2.4. Nichos catres		\$ 11.110,16
1.2.5. Conjunto de dos nichos catres ubicados en Subsuelo		
1.2.5.1. Conjunto de dos nichos catres		\$ 13.864,56
1.2.5.2. Conjunto de dos nichos catres y tres urnas		\$ 10.260,00

1.2.5.3. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas	\$ 27.747,63
1.2.6. Pilares compuestos de cuatro nichos en galería planta baja, 1ro.y 2do.piso	\$ 46.477,51
1.2.7. Nichos extraordinarios, edificados en el subsuelo, 2ª clase, serie W	
1.2.7.1. Nicho A, B, C	\$ 31.941,71
1.2.7.2. Nicho D, E, F	\$ 36.941,29
1.2.7.3. Nicho G, H, I	\$ 39.533,66
1.2.8. Nichos Dobles ubicados en galerías, planta baja, 1ro. y 2do. Piso	\$ 18.054,01
1.2.9. Nichos Dobles ubicados en subsuelo	\$ 7.453,07

2. Cementerio LA PIEDAD

	Arrendamiento 2 años	Perpetuidad
2.1. Concesión de uso de urnas	\$ 181,33	\$ 2.430,54
2.2. Concesión de uso de nichos		
2.2.1. Nichos de 2a clase en planta baja1ro., 2do. piso -Capilla Argentina y en Pabellones A, B, C y D	\$ 329,83	\$ 4.166,31
2.2.2. Nichos catres ubicados en galerías en planta baja, 1ro.y 2do. Piso		\$ 8.332,62
2.2.3. Nichos Dobles ubicados en galerías en planta baja serie A, 1er. piso serie D, 2do piso serie C		\$ 8.332,62
2.2.4. Conjunto de dos nichos catres y seis urnas ubicadas en galerías 1er y 2do piso		\$ 11.758,25
2.2.5. De 3a Clase	\$ 329,83	\$ 3.657,09
2.2.6. Nichos premoldeados y nicho catre ubicado en Solar 3, Sección 6ta	\$ 329,83	\$ 4.814,40
2.2.7. Conjunto de dos nichos catres y cuatro urnas 1er y 2do piso, serie H e I	\$5.207,89	\$ 11.574,00
2.3. Concesión de uso de cada sepultura especial en elevación		
2.3.1. De cuatro nichos cada una, ubicadas en los solares 32 al 43 a Perpetuidad		\$ 19.905,71
2.3.2. Para ocho ataúdes, ubicadas en los solares 30 y 31 a Perpetuidad por cinco (5) años		
2.3.2.1.Situados con frente a la Av. Central Nº 8	\$ 9.500,00	\$ 21.000,00



2.3.2.2. Situados con frente a otras calles interiores	\$ 8.900,00	\$ 17.950,00
2.3.3. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 4-A, 24-A, 25-A y 29 a Perpetuidad		
2.3.3.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$ 9.999,14
2.3.3.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$ 8.425,21
2.3.4. Para cuatro ataúdes ubicadas en los solares 1-A, 2-A, 3-A, 5-A, 7-7, Serie 2 y 11, a Perpetuidad		\$ 8.517,79
2.3.5. Para cuatro ataúdes, ubicadas en los solares 26, 27 y 28, a Perpetuidad		
2.3.5.1. Situados con frente a la Av. Central Nº 8		\$ 5.555,08
2.3.5.2. Situados con frente a otras calles interiores		\$ 4.444,06
2.4. Concesión de uso de sepultura especial en tierra, por el termino de cinco (5) años	\$ 1.234,46	

3. Concesión de uso de terrenos para construir panteones:

	Cementerio El Salvador V. Act.	Cementerio La Piedad V. Act.
3.1. Lote con frente a la Av. Central, el m2	\$ 5.160,00	\$ 960,00
3.2. Lotes ubicados con frente a otras calles, el m2	\$ 3.936,00	\$ 852,00
3.3. Lotes ubicados con frente a pasajes, el m2	\$ 3.936,00	\$ 852,00
3.4. Cuando el lote tenga dos o más frentes ya sea sobre Av. Central, calles o pasajes, se aplicara el siguiente incremento:		
a) si son dos los frentes el 5% del valor total		
b) si son tres los frentes el 10 % del valor total		
c) si son cuatro los frentes el 20 % del valor total		
3.5. Por cada m2 de servidumbre de subsuelo y espacio aéreo correspondiente a la Av. Central, calles, pasajes y/o aceras en ambos cementerios se abonara el 50% del canon establecido precedentemente en concepto de derecho de servidumbre.		

4. Los valores indicados para arrendamiento se incrementaron según la siguiente escala:

- 1ª. Renovación 20% recargo
- 2ª. Renovación 30% recargo
- 3ª. Renovación 40% recargo

- 4ª. Renovación 50% recargo
- 5ª. Renovación 60% recargo
- 6ª. Renovación 70% recargo
- 7ª. Renovación 80% recargo
- 8ª. Renovación 90% recargo
- 9ª. Renovación 100% recargo
- 10ª. Renovación 110% recargo

Artículo 2º: La aplicación del presente decreto será a partir del **1º de Enero de 2016**.

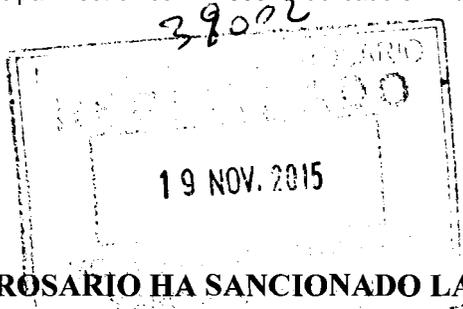
Artículo 3º: **DERÓGASE** el Decreto Nº 840/2008.

Artículo 4º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


C.P. Santiago D. Aseguración
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.464)**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 9412/15, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 1º.-** Dispónese que la **recaudación neta** en concepto de multa, exclusivamente mediante el uso de medios mecánicos o electrónicos incorporados a la señalización lumínica de tránsito y por los radares para medir la velocidad que estuvieren homologados, conforme lo establecido en el Código Municipal de Faltas Ord. 2783/81, deberá destinarse al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros, previsto en el art. 3 de la Ordenanza 7099/00, de modo de aportar recursos al Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 12 de Noviembre de 2015.-

CM 12
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarino
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.511-P-2015 C.M.



Expte. Nº 39.002-C-2015.- ✓

Fojas 2 ✓

Ordenanza Nº 9.464/2015 ✓

Rosario, 23 de Noviembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


C.P. Santiago D. Asgurado
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendenta Municipal



DECRETO Nº 2563

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de diciembre de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO

El Decreto Nº 2474 del 9 de diciembre de 2015, referente a la renuncia presentada por el Dr. Leonardo Caruana al cargo de Secretario de Salud Pública,

Por ello, y siendo necesario proceder en consecuencia, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- DISPONESE, el Artículo 1º del Decreto Nº 2474 del 9 de Diciembre de 2015, en cuanto dice "...al cargo de Secretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario..." deberá entenderse: "**...al cargo de Secretario de Salud Pública de la Intendencia Municipal de Rosario...**".

ARTÍCULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.

rb

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 2564

Rosario, "Cuna de la Bandera", 18 de diciembre de 2015.-

VISTO

La próxima conmemoración de las tradicionales festividades de Navidad y Año Nuevo;

Y CONSIDERANDO

Que se estima oportuno y conveniente implementar las medidas pertinentes que faciliten al personal municipal asociarse activamente a la celebración de ambas festividades;

Que por tal razón la concreción de las circunstancias predetalladas no deberá acarrear el debilitamiento de la prestación de los servicios públicos imprescindibles por parte del Municipio,

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º DECLÁRASE asueto administrativo para el personal municipal, a partir de las 12:00 horas del día 24 de diciembre y a partir de las 00:00 horas del día 31 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 2º ARBITRENSE por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer los turnos y guardias necesarios a fin de no resentir la prestación de sus labores.

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

33672

09 OCT 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 9.437)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Alejandro Rosselló, quien encomienda:

Visto: La gran cantidad de accidentes de tránsito en nuestra ciudad, protagonizados en su mayoría por motocicletas, y la consiguiente necesidad de adoptar medidas conducentes a disminuirla.

Considerando: Que la imprudencia en la conducción, y la propia fragilidad de este tipo de vehículos, sumado a la falta de conciencia y de educación vial de parte de los conductores, inciden notoriamente en la accidentología vial.

Que es imprescindible generar conciencia sobre el estado de inseguridad vial en el que vivimos, con miras a lograr un cambio de paradigma.

Que las colisiones en moto constituyen la principal causa de siniestralidad vial.

Que, conforme nota publicada en "Rosario 12" del 19/01/2012, "...en un año se incrementó casi en un 25 por ciento el parque automotor de motocicletas en Rosario. Ese fue el cálculo del director de Seguridad y Circulación de Ingeniería de Tránsito municipal, Roberto Fain, quien además advirtió que "Protagonizan accidentes de altísimo riesgo, en un rango etario de entre 20 y 35 años". Son fáciles de adquirir, se pagan en cómodas cuotas y las venden hasta en los supermercados", señaló Fain ante la consulta de Rosario/12 sobre el importante incremento de motos circulantes que se produce año a año. Según el cálculo de Ingeniería de Tránsito, actualmente hay 200 mil motos circulando en la ciudad, estimación que se realizó "sin contar las que no poseen papeles ni patente", dijo Fain, aunque no arriesgó un número. "Hace dos años atrás, teníamos 80 mil motos circulando por las calles rosarinas; hoy vemos que por lo menos se duplicó esa cantidad y las calles no dan a basto", señaló el funcionario.

Que, en relación a lo mencionado anteriormente, según publicación del Diario "El Ciudadano" de fecha 18/03/2012, "En dos de cada tres siniestros de tránsito interviene una moto. Según datos de la Secretaría de Salud Pública, a diario el SIES atiende alrededor de cien asistencias, el 50 por ciento corresponden a colisiones en vía pública (siniestros viales). Y de ellas, en el 65 por ciento de los casos al menos, hay una moto involucrada. En el caso de pacientes graves, víctimas de siniestros de tránsito, y sobre todos de motos, las primeras 48 horas son las más caras porque al paciente hay que realizarle tomografía, resonancia magnética, estabilizarlo, reoperarlo. Las lesiones más graves son la de motociclistas y se le suma la conducción temeraria, que es la conducción que hace el que va en moto haciendo zigzag, sin respetar las normas de tránsito. Los motociclistas tienden a pasar semáforos en rojo y en contramano, sobre todo en los barrios...".

Que, en relación a lo ya expresado, es significativa la creciente cantidad de motocicletas que circulan en la calle.

Que ello obedece a que este tipo de rodado es más económico en lo que refiere al costo de adquisición y mantenimiento, permitiendo asimismo circular con mayor agilidad en zonas con mucho tránsito.

Que en muchas esquinas las motos se adelantan, invadiendo de este modo la senda peatonal, lo que le quita espacio, poniendo en peligro la vida e integridad física de los peatones.

Que consecuentemente, el aumento de motos y del parque automotor en general, requiere el diseño de políticas de reordenamiento en el tránsito con miras a la prevención de siniestros viales; y que para reducir la siniestralidad en estos supuestos, es necesario contar con un sistema de señalización adecuado.

Que en relación a lo mencionado precedentemente, y en consideración del presente, las motocicletas deberán situarse por delante del resto de los vehículos cuando el semá-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

foro esté en rojo, medida que se instrumentará a través del trazado de una “línea de detención avanzada”.

Que dicha medida permite mejorar la seguridad de los motociclistas y de los peatones, disponiendo que las motos se sitúen por delante del resto de los vehículos cuando se encuentren frenadas en el semáforo en rojo, en un espacio exclusivo de detención, ubicado antes de la senda peatonal.

Que dicho sistema de señalización fue implementado en diferentes ciudades de nuestro país, como también del extranjero con resultados satisfactorios.

Que en este orden de ideas, en los últimos años la venta de motocicletas registra un sostenido incremento, ya que la mayoría de los nuevos usuarios se debe a la disconformidad con el transporte público, y ello ha influido enormemente en el tránsito y, consecuentemente, en las víctimas de los siniestros viales.

Que desde el punto de vista estadístico, según información publicada en la página web oficial del SIDEAT (SISTEMA INTEGRADO DE DENUNCIAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO), expresa la Lic. Stella M. Rolante, que en la Ciudad de Rosario, durante el segundo semestre de 2012, se produjeron la trascendente cantidad de 15.688 siniestros viales.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, por estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase en nuestra ciudad el sistema de reordenamiento del tránsito vehicular denominado “Zona de Detención Exclusiva para Motos”.

Art. 2º.- La finalidad del presente sistema es contribuir a la prevención de accidentes de tránsito, principalmente los acaecidos en las intersecciones de las arterias, donde hay semáforos.

Art. 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) determinará, a través de la repartición correspondiente, la delimitación del área de detención, que consistirá en una franja paralela y contigua a la senda peatonal; la cual será implementada en las principales Avenidas del ejido urbano.

Art. 4º.- El espacio denominado “Zona de Detención Exclusiva para Motos” se encontrará señalizado verticalmente, y horizontalmente con una doble línea paralela, dentro de la cual estarán pintados dibujos de motovehículos. Las medidas serán determinadas por el área respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5º.- Los motovehículos se situarán por delante del resto de los vehículos cuando el semáforo se encuentre en rojo, mediante la línea de detención avanzada mencionada en el Artículo 1º.

Art. 6º.- Se realizará una prueba piloto por el período de seis (6) meses, indicando luego el Departamento Ejecutivo Municipal las restantes arterias a aplicar la “Zona de Detención Exclusiva para Motos”.

Art. 7º.- A los fines de la instrumentación de la “Zona de Detención Exclusiva para Motos”, se difundirá anticipadamente su implementación a través de los principales medios de comunicación locales.

Art. 8º.- A los fines de lograr los objetivos planteados, el D.E.M., a través del área respectiva, arbitrará los medios necesarios para la correcta implementación, en miras a una mayor eficacia en su funcionamiento.

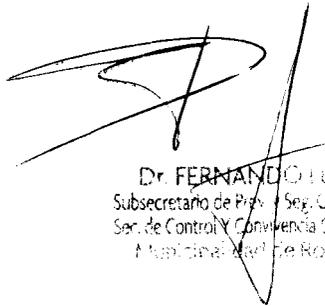
Art. 9º.- Una vez concluido el período de prueba, establecido en el artículo 6º, y en el supuesto de que el D.E.M. decida la implementación definitiva, se deberán realizar las siguientes modificaciones a la normativa vigente:

Inciso 1º.- AGRÉGUESE al Artículo 44 (“Prohibiciones”) de la Ordenanza Nº 6543/98 (Código Municipal de Tránsito) el inciso “y”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Detenerse sobre el área señalizada, destinada y denominada Zona de Detención Exclusiva para Motos otros vehículos distintos de los especificados”.

Inciso 2º.- MODIFÍQUESE el artículo 605.1.8 de la Ordenanza Nº 2783/81 (Código Municipal de Faltas), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Se penará con multa de \$300 a \$1000, por no respetar la prioridad de paso en el cruce de bocacalles, la prioridad de paso de peatones, la línea de frenado de la senda peatonal y/o de la zona de detención”.

//sario, 23 de Octubre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Ser. de Control y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DR. CLAUDIO R. DIAZ
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

38568

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.456)

Concejo Municipal:

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala León, quien encomienda:

Visto: El reclamo de un vecino de la Ciudad de Rosario, Fernando Corvalán, por el cual explica que en Boulevard Oroño entre Rioja y San Luis a las 12.30 horas del día 29 de abril, en la misma cuadra del colegio donde concurren sus hijos se encontraban cuatro custodios con armas de fuego y dos policías también armados en la vereda para carga y descarga de caudales en un banco en el mismo horario en que salen alrededor de 300 chicos de la primaria y solicita por este motivo la regulación del horario para no exponer a niños y niñas a un potencial evento de violencia.

Los reclamos de numerosos vecinos de la Ciudad de Rosario que tienen como causa el estacionamiento de transportes de caudales en horario de entrada y salida escolar de las instituciones educativas; y

Considerando: Que la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (Ley Nacional Nº 24.144 y modificatorias) dispone en su artículo 4 inciso G) que es función del Banco regular, en la medida de sus facultades, los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria.

Que la Ley Nacional Nº 24.441 establece que son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en la misma los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.

Que la Ley Provincial Nº 2.756 "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone en su artículo 39 las atribuciones y deberes de los Concejos Municipales, entre estos en materia de Circulación y Tránsito, reglamentar el vuelo mecánico y la vialidad dentro del municipio, fijando normas para el tránsito de vehículos a motor y sangre, bicicletas, a la circulación de peatones por las calles y las aceras de la ciudad.

Que el reclamo de un vecino se debe a que en el día 29 de abril a las 12.30 horas se estacionaron en Boulevard Oroño entre Rioja y San Luis dos transportes de caudales frente a un banco y se encontraban allí custodios con armas largas en la vereda, varios portavalores entre los camiones y el banco moviendo sacos en el horario en que entran y salen niñas y niños de instituciones educativas entre los custodios armados.

Que como atribución del Concejo Municipal de Rosario es menester regular la situación y evitar el cruce de niñas y niños entre personas con armas de fuego, prescindiendo de la función que cumplen como empleados de una empresa de transportes de caudales.

Que es deber fundamental del Estado en todos sus niveles garantizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, en todos los ámbitos en los que se desarrollen.

Que la República Argentina suscribió en 1990 a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, otorgándole asimismo jerarquía constitucional en la reforma convencional constitucional de 1994, al incorporar el artículo 75 inciso 22 a nuestra Carta Magna.

Que la Convención Internacional de los Derechos del Niño dispone lo siguiente en su Artículo 3:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autorida-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

des competentes, especialmente en **materia de seguridad**, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el cruce entre transporte de caudales y la salida de niñas, niños y adolescentes de instituciones escolares es una cuestión a regular para evitar el peligro que conlleva el uso de armas de fuego en la vía pública.

Que deben ser incluidas en la presente normativa todas aquellas instancias escolares, tanto jardines de nivel inicial como escuelas de nivel primario y/o secundario, como las escuelas especiales.

Que asimismo, es necesario que además de las entidades financieras, se incluyan los cajeros de expendio sin sucursal bancaria y los locales comerciales que cobren impuestos y servicios, como única función o como una actividad complementaria a su rubro principal.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase la prohibición de operar en carga y descarga de caudales, en los horarios de ingreso y egreso de alumnos a instituciones escolares de nivel inicial, primario, secundario y escuelas especiales, únicamente en aquellos casos en los que en la misma cuadra se encuentren emplazadas una o más escuelas y uno o más locales comerciales que realicen cobro de impuestos y/o servicios, cajeros de expendio, así como locales habilitados bajo los rubros comprendidos como Entidades Financieras dispuestas por la Ley Nacional 21.526 y modificatorias.

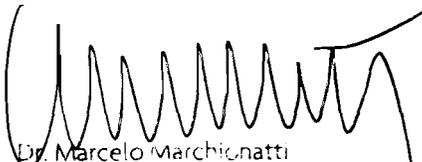
Art. 2º.- Se tendrá en cuenta para el cumplimiento de la presente Ordenanza como horario de ingreso y egreso de instituciones educativas, los siguientes:

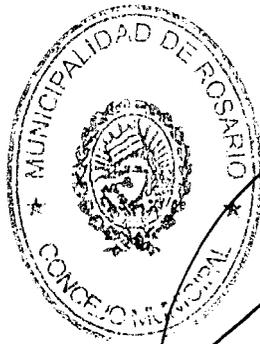
- De 7.30 a 8.30 horas
- De 12.00 a 13.30 horas
- De 17.00 a 18.00 horas

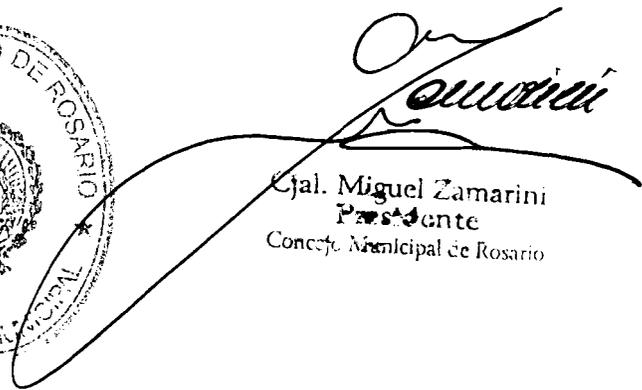
Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.-

CM 16
REALIZÓ
Vº Bº


 Dr. Marcelo Marchionatti
 Secretario General Parlamentario
 Concejo Municipal de Rosario

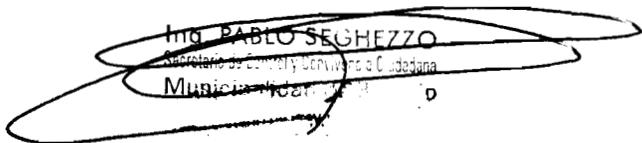



 Cjal. Miguel Zamarini
 Presidente
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 221.058-P-2015-C.M.

//sario, 30 de Noviembre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Municipalidad de Rosario


Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.458)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Chale y Schmuck, quienes encomiendan.

Visto: Que el uso de los sistemas de retención infantiles (SRI) reduce en un 40% las lesiones mortales y un 70% la posibilidad de sufrir heridas graves. Sin embargo, a pesar de su probada eficacia, el uso de estos sistemas está poco extendido en nuestro país y son muchos los niños que van en el auto sin protección.

Considerando: Que bebés y niños necesitan de un sistema de retención infantil adecuado para su tamaño y peso, y que se pueda adaptar a las diferentes fases de su desarrollo.

Que el cinturón de seguridad abdominal y diagonal de tres puntos utilizado por los adultos no ha sido diseñado para los distintos tamaños y pesos de los niños, ni para las proporciones relativas diferentes de los cuerpos infantiles. Por ejemplo, la parte del abdomen cubierta por la pelvis y el tórax de los niños es menor y las costillas de los niños se doblarán en lugar de romperse como las de los adultos, por lo que la energía de la colisión será transferida al corazón y los pulmones.

Que en consecuencia, el cinturón de seguridad abdominal y diagonal de tres puntos puede causar lesiones abdominales a los niños, y no será efectivo de forma óptima para prevenir la expulsión y las heridas.

Que los sistemas de retención infantil adecuados, son diseñados específicamente para proteger a bebés y niños contra lesiones en caso de colisión o parada brusca, manteniéndolos lejos de la estructura del vehículo y distribuyendo las fuerzas de un choque a las partes más fuertes del cuerpo, generando un daño mínimo a los tejidos blandos.

Que los sistemas de retención infantil también son efectivos cuando se trata de reducir las lesiones que pueden ocurrir en otras situaciones, como una parada brusca, una maniobra de evasión o la apertura de una puerta mientras el vehículo está en movimiento.

Que aunque la mayoría de los padres conocen los sistemas de retención infantil, aún no han tomado real conciencia de la utilidad de su uso y no tienen conciencia del peligro al que los exponen al llevarlos sueltos en el asiento delantero y a los más pequeños sin sus sillas especiales y sin cinturón de seguridad.

Que los asientos de seguridad para niños también figuran entre las intervenciones más eficaces disponibles para la prevención de lesiones. Las reducciones potenciales del riesgo de muerte varían según el tipo de sistema de retención infantil y su colocación en el vehículo (en el asiento trasero o en el delantero), pero un análisis de los estudios efectuados en varios países muestran de manera sistemática los beneficios considerables de las leyes que obligan a colocar el sistema de retención infantil en el asiento trasero.

Que estas observaciones confirman la necesidad urgente de incrementar la divulgación de la utilidad del uso de los SRI, generando normas y campañas masivas de concientización acerca de su utilidad en caso de choque, aumentando la conciencia del riesgo de los padres y la valoración positiva de su uso para que se incremente su uso.

Por todo lo expuesto las Comisiones eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el inciso g) del artículo 36 de la Ordenanza Nº 6543 Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido, y no estorben al conductor. *Los menores de hasta diez años cuya altura sea inferior a un metro*



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

2

con cincuenta centímetros deben viajar en el asiento trasero y utilizar un sistema o dispositivo de retención infantil correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado que cumpla los requisitos establecidos en cualquiera de las siguientes normas:

IRAM 3680-1 3680-2 3680-3 (Argentina)

FMVSS213 (Estados Unidos)

UNECER 44/04 (Unión Europea)

AS/NZS 1754 (Australia y Nueva Zelanda)

INMETRONBR 14.400 (Brasil)

Art. 2º.- Modifícase e incorpórese el punto **605.2.9.1** de la Ordenanza Nº 2783/1981 –y sus modificatorias - Código de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Se penará con multa de 100 a 200 UF (unidades fijas), a El/la conductor/a, titular o responsable de un vehículo que traslade a menores de diez (10) años en el asiento delantero o en asientos traseros sin el dispositivo de retención infantil correspondiente.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 5 de Noviembre de 2015.-

CM 18
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 223.861-P-2015-C.M.

//sario, 30 de Noviembre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. PABLO SEGHEZZO
Secretario de Control Ciudadano
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

24/12/2015



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.467)

Concejo Municipal:

Visto, el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Sebastián Chale, María Eugenia Schmuck y Miguel Capiello los cuales manifiestan:

Visto: Que del 16 al 20 de noviembre del corriente año tendrá lugar la Campaña Nacional de Prevención del Cáncer de Piel organizada por la Sociedad Argentina de Dermatología, a la que adhieren hospitales públicos de nuestra ciudad.

Considerando: Que el cáncer de piel es una afección por la que se forman células malignas (cancerosas), en los tejidos de la piel, las cuales se multiplican sin control invadiendo tejido local y otros a distancia.

Que si bien lo puede desarrollar cualquier persona, es más común entre quienes tienen alto grado de exposición al sol sin una protección adecuada; quienes tienen piel, cabellos y ojos claros; o quienes tengan antecedentes de familiares con cáncer.

Que en Estados Unidos se detectan 50 mil nuevos casos de cáncer de piel por año, mientras que en Argentina, entre 4 mil y 5 mil.

Que cada año durante una semana en noviembre la Sociedad Argentina de Dermatología lleva adelante una campaña de detección temprana del cáncer de piel en donde desarrolla chequeos gratuitos de la piel.

Que los principales objetivos de la campaña son concientizar a la población acerca de la salud de la piel y la prevención del cáncer de piel, tratando de acceder a la mayor cantidad de medios de comunicación posibles para informar cada vez a más personas.

Que la campaña procura además obtener información estadística mediante la atención médica gratuita y demanda espontánea en los centros adheridos, además de promover la consulta anual como hábito.

Que en la última edición contó con 256 centros médicos adheridos en todo el país, mientras que en Santa Fe se adherieron 25 y se llenaron 580 fichas.

Que de acuerdo al informe de resultados de la Sociedad Argentina de Dermatología, en la edición 2014 se detectó un 24.3% de lesiones sospechosas en los pacientes que se acercaron a participar de la campaña, principalmente en cabeza, cuello, tronco, miembros superiores, inferiores y abdomen (es decir, casi uno de cada cuatro encuestados).

Que de acuerdo al mismo informe, se aconsejó hacer biopsia y/o seguimiento médico al 92% de las personas que presentaron lesiones sospechosas.

Que Santa Fe es la tercera provincia del país con mayor cantidad de lesiones sospechosas detectadas (30.2%) luego de Chubut y Entre Ríos.

Que el 42% de las personas mayores de 65 años presenta lesiones sospechosas.

Que de la campaña 2013 a la campaña 2014 creció 3.5 puntos porcentuales la cantidad de lesiones sospechosas, pero que sin embargo, sólo aumentó un 10% el porcentaje de argentinos que se protege del sol todos los días, evidenciando que aún resta mucho para hacer en materia de prevención y concientización.

Que este año se realizará del 16 al 20 de noviembre y que en nuestra ciudad los centros de salud habilitados para los chequeos son Lalcec Rosario y los hospitales Carrasco, Provincial y Centenario y que estimamos fundamental ampliar el alcance de la misma.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Establézcase en la Ciudad de Rosario como la **Semana de Prevención y Detección Temprana del Cáncer de Piel** la tercera semana de noviembre de cada año.

Art. 2º.- La misma tendrá como objetivo visibilizar la problemática, concientizar sobre la necesidad de su detección temprana y aportar estadísticas sobre la situación de la enfermedad en



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

1011 2

nuestra ciudad, aportando la posibilidad de sumar centros de detección públicos y privados que permitan realizar el estudio a cada vez más rosarinos.

Art. 3º.- La Secretaría de Salud del Municipio, en colaboración con la Sociedad Argentina de Dermatología -Filial Rosario-, llevará a cabo y desarrollará campañas de concientización en los balnearios y clubes habilitados de nuestra Ciudad, especialmente en la **Semana de Prevención y Detección Temprana del Cáncer de Piel** y el resto de la temporada estival.

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 12 de Noviembre de 2015.-

CM
54
REALIZÓ
Nº Bº

Dr. Marcelo Vichi natti
Secretario General Paralelario
Municipio Municipal De Rosario



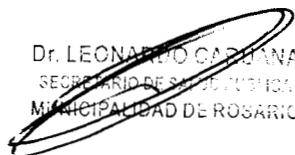
Miguel Zamarini
Presidente
Municipio Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.634-E-2015-C.M.

Expte. N°: 39436/2015 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9467)**.

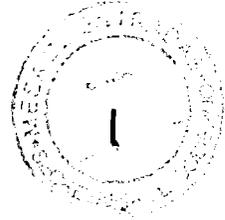
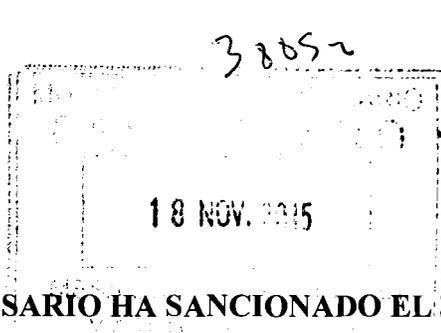
Rosario, 26 de noviembre de 2015.



Dr. LEONARDO CARDANA
SECRETARIO DE SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 44.378)**

Artículo 1º.- Establécese el cuadro de tarifas a aplicar al Sistema de Bicicletas Públicas establecido por Ordenanza Nº 9030, expresado en VTB (valor tarifario básico de un viaje del transporte urbano), de acuerdo al siguiente detalle:

- . Una suscripción diaria que habilita al uso del Sistema durante Un Día (24 hs) y cuyo valor se fija en el equivalente a Uno y Medio (1,50) VTB.
- . Una suscripción mensual que habilita al uso del Sistema durante Un Mes calendario y cuyo valor se fija en el equivalente a Quince (15) VTB.
- . Una suscripción anual que habilita al uso del Sistema durante Un año calendario y cuyo valor se fija en el equivalente a Cien (100) VTB.

Art. 2º.- Establécese un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre las suscripciones mensuales y anuales que realicen estudiantes secundarios y universitarios que gocen de franquicias del sistema de transporte urbano, vigentes al momento de su solicitud.

Art. 3º.- Fijese el precio de la tarifa para trabajadores menores a 35 años que posean un sueldo equivalente al salario básico de empleados de comercio categoría B, en el 50% del valor establecido en el cuadro tarifario del art. 1. Para el otorgamiento de esta franquicia se aplicarán los mismos requisitos que para la obtención del ½ boleto Universitario.

Art. 4º.- Fijense las siguientes tarifas incrementales por tiempo de uso adicional:

Tiempo de uso adicional	Tarifa Adicional
0 a 30'	0
31' a 1 h	1,5 VTB
1 h 01' a 1 h 30'	3 VTB
1 h 31' a 2 h	6 VTB
2 h 01' a 2 h 30'	10 VTB
2 h 31' a 3 h	14 VTB
3 h 01' a 3 h 30'	18 VTB
3 h 31' a 4 h	22 VTB

Art. 5º.- "El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para elaborar un Programa de Sponsoreo mediante publicidad privada, cuyos fondos se destinarán al sostenimiento económico del Sistema de Bicicletas Públicas".

Art. 6º.- "Cláusula Transitoria: Dispónese la gratuidad del Sistema hasta el 1º de Abril del 2016, en que comenzará a regir el cuadro tarifario establecido en el Artículo 1º del presente."

Art. 7º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2015.

CM
10
REALIZÓ
Vº Bº

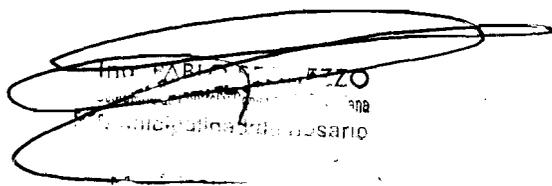
Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Miguel Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 02 de Diciembre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



24 NOV 2015

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.463)

Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Carlos Comi, María Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, quienes expresan:

“Visto: La necesidad de regular normativamente en condiciones de igualdad de tratamiento la situación de los Hoteles de 1 y 2 estrellas frente a las obligaciones que se desprenden del encuadramiento como grandes generadores o generadores especiales de residuos; y

Considerando: Que recientemente la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal ha recibido en audiencia pública a representantes y propietarios de Hoteles de 1 y 2 estrellas y autoridades de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica y Afines Rosario (Aehgar), donde se encuentran nucleados, quienes expusieron sus inquietudes y preocupaciones sobre la delicada situación que atraviesa el sector, favorecido por una pesada carga en materia tributaria.

Que concretamente destacan que el sector debe soportar gravosas consecuencias luego de la catalogación por parte del municipio como grandes generadores de basura sólida, todo lo cual los ha enfrentado a la necesidad de contratar a empresas que brinden los servicios de recolección de residuos de grandes generadores en forma particular.

Que en este sentido, y en lo que se refiere al encuadramiento de los Hoteles dentro de la categoría de grandes generadores, debe recordarse que ello ocurrió recién a partir del año 2007 mediante el Decreto 0096/07 que reglamentó la Ordenanza 7600 y dispuso expresamente su incorporación dentro de la categoría de Grandes Generadores o Generadores Especiales.

Que esta Ordenanza Nº 7600 obliga a los grandes generadores a contratar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta, al estarles prohibida la colocación de sus residuos en la vía pública por aplicación de su Artículo cuarto.

Que en términos estrictamente económicos, ello implica que las empresas deben afrontar mensualmente un costo operativo extra que oscila entre los \$1.330 a \$1.500.- para el retiro de sus residuos por parte de alguna de las empresas habilitadas por la Municipalidad para el manejo de dichos residuos.

Que en este aspecto, el sector entiende que se encuentran frente a una doble o triple imposición tributaria puesto que ya se tributa para las tareas de limpieza y recolección de basura a través de la Tasa General de Inmuebles y del Derecho de Registro e Inspección.

Que en efecto, por la Tasa General de Inmuebles (Artículo 68º Código Tributario Municipal), se abona una tasa para la recolección de residuos que en el caso de los hoteles se abona por todo el edificio que ocupa el hotel, aun cuando no todas sus habitaciones se encuentran ocupadas a lo largo del mes.

Que en el caso del Derecho de Registro e Inspección se abona al mismo tiempo por *“preservar la salubridad, seguridad e higiene”* (Artículo 77º inc. 2 Código Tributario Municipal).

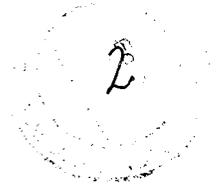
Que por otra parte remarcan que existen aproximadamente 50 Hoteles de 1 y 2 estrellas que se encuentran habilitados por la Municipalidad, de los cuales 17 han sido exceptuados como grandes generadores de residuos gracias a actos administrativos que el Departamento Ejecutivo Municipal ha emitido luego de presentaciones que se hicieron en forma individual.

Que de esta manera y más allá de la cuestión referida a una doble imposición tributaria, se verifica en los hechos un distinto tratamiento legal frente a análoga situación de los contribuyentes, todo lo cual irrita al más elemental sentido de justicia e igualdad ante la Ley.

Que corresponde en tal estado realizar las modificaciones normativas necesarias a los fines de corregir el estado de situación actual en pos de garantizar una verdadera igualdad de tratamiento a aquellos actores del sistema que se encuentren en igualdad de condiciones.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Que finalmente debe recordarse que la eximición del listado de Grandes Generadores que se propugna por la presente modificación, no implica eximirlos del pago de la Tarifa por gestión diferencial de residuos a la que obliga el Artículo 99º de la Ordenanza General Impositiva Nº 4064/1986 en atención a la calidad comercial del contribuyente y a la superficie del local; ni tampoco del criterio sustentado por el Artículo 3º del Decreto 1105/2001 reglamentario de la Ordenanza 7007, en tanto determina como Gran Generador de Residuos a todo establecimiento que genere residuos compatibles con residuos domiciliarios en un volumen superior a doscientos decímetros cúbicos (200 dm³) o un peso superior a cien kilogramos (100 Kg) por día.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso 10 del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 7.600/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 1º inc. 10 GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES:** Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUD y C en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión. *Quedan exceptuados del presente encuadre los Hoteles de 1 y 2 estrellas; salvo que presten servicios gastronómicos al público no hospedado en sus instalaciones*”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 12 de Noviembre de 2015.-



Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Cda. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 222.384-P-2015 C.M.

Expte. Nº 39.435-C-2015
Ordenanza Nº 9463-15
Fs. 03

Rosario, 26 de noviembre de 2015.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MONICA EEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



2 - 3 - 4 - 5



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.468)**

Concejo Municipal:

Visto: El proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León la cual manifiesta

La ordenanza Nº 9030 que crea el Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de Rosario, cuyo objeto es la dación en alquiler temporario de bicicletas destinadas al uso por parte de los ciudadanos y/o visitantes de la Ciudad de Rosario.

La obligación del estado municipal de garantizar la transitabilidad y accesibilidad de la ciudad para personas con discapacidad, incluyendo esto el uso de bicicletas; y

Considerando: Que el sistema público "Mi Bici, Tu Bici" se hace imprescindible garantizar su acceso con discapacidad visual por medio de bicicletas tándem, que son aquellas provistas con dos asientos e igual cantidad parejas de pedales.

Que el Concejo Municipal de Rosario sancionó la Ordenanza Nº 6875/99, la que Crea en el ámbito de la Ciudad de Rosario el "Plan de Adaptabilidad para personas con discapacidad con Movilidad Reducida-Discapacitadas, como norma integrativa en el marco del Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad que establece la Ordenanza 3745/84.

Que a su vez, la Protección integral de las personas, está consagrada expresamente entre los deberes que tiene este Concejo Municipal, según lo que establece en forma expresa el artículo nº 39 inciso 62 de la Ley Orgánica nº 2756 referido en su generalidad a la adopción de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar general de la población, comprendiendo lo expuesto a las Personas con Discapacidad.

Que la Protección integral e Inclusión de las Personas con Discapacidad, debe ser una de las tantas políticas municipales que deben llevarse a cabo, para fomentar enérgicamente decisiones que faciliten la integración plena de todos los ciudadanos.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese la Ordenanza Nº 9030 en su Capítulo II, Artículo 5º bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II- DEL SISTEMA

Art. 5º.- CARACTERÍSTICAS. El Sistema de Bicicletas Públicas consistirá en una serie de Estaciones distribuidas en la ciudad, de las que se podrá retirar o devolver una unidad de bicicleta integrante del Sistema. El retiro y el reintegro de cada unidad de bicicleta deberá producirse bajo las condiciones establecidas en la presente.

Art. 5º bis.- RODADO El rodado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer características de diseño distintivas, que permitan su fácil identificación.
- Cada unidad deberá contar con un código único de identificación fácilmente visible.
- **Al menos una bicicleta tándem por cada estación del Sistema Público de Bicicletas a los efectos de garantizar su acceso para personas con discapacidad total o parcial.**
- Cumplimentar los requerimientos de la Ordenanza no 7513 en cuanto al equipamiento necesario.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Salá de sesiones, 19 de Noviembre de 2015.-

[Handwritten signature]
Lic. Marcelo Vucich Priatti
Secretario General de Despacho
Concejo Municipal de Rosario



[Handwritten signature]
Cjal. Miguel Zamarrón
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 225.439-P-2015-C.M.

CM
21
REALIZO
Vº Bº

Expte. Nº 39.440-C-2015
Ordenanza Nº 9468-15
Fs. 02

Rosario, 26 de noviembre de 2015.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP



Dra. C.P. CLARA GARCIA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario